



Universidad Nacional
de General Sarmiento

MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES 2006-2012

Acreditación de la CONEAU (224/11)

**Tesis para Obtener el grado de
Magíster en Ciencias Sociales**

**“La judicialización de las demandas villeras. Justicia,
Política y Acción Colectiva en las villas de Buenos
Aires”**

Tesista: Pablo Martín Giurleo

Directora: María Cristina Cravino

Junio de 2012



**FORMULARIO "E"
TESIS DE POSGRADO**

Este formulario debe figurar con todos los datos completos a continuación de la portada del trabajo de Tesis. El ejemplar en papel que se entregue a la UByD debe estar firmado por las autoridades UNGS correspondientes.

Niveles de acceso al documento autorizados por el autor

El autor de la tesis puede elegir entre las siguientes posibilidades para autorizar a la UNGS a difundir el contenido de la tesis:

X a) Liberar el contenido de la tesis para acceso público.

b) Liberar el contenido de la tesis solamente a la comunidad universitaria de la UNGS.

c) Retener el contenido de la tesis por motivos de patentes, publicación y/o derechos de autor por un lapso de cinco años.

a. Título completo del trabajo de Tesis: **La judicialización de las demandas villeras. Justicia, Política y Acción Colectiva en las villas de Buenos Aires.**

b. Presentado por (Apellido/s y Nombres completos del autor):
GIURLEO, Pablo Martín.

c. E-mail del autor: **pablogiurleo@yahoo.com.ar**

d. Estudiante del Posgrado (consignar el nombre completo del Posgrado): **Maestría en Ciencias Sociales UNGS-IDES**

e. Institución o Instituciones que dictaron el Posgrado (consignar los nombres desarrollados y completos):
Universidad Nacional de General Sarmiento e Instituto de Desarrollo Económico y Social

f. Para recibir el título de (consignar completo):

a) Grado académico que se obtiene: **Magíster**

b) Nombre del grado académico: **Ciencias Sociales**

g. Fecha de la defensa: / /
 día mes año

h. Director de la Tesis (Apellidos y Nombres): **CRAVINO, María Cristina**

- i. Tutor de la Tesis (Apellidos y Nombres): **(Completar, si hubo)**
- j. Colaboradores con el trabajo de Tesis: **(Completar, si hubo)**
- k. Descripción física del trabajo de Tesis (cantidad total de páginas, imágenes, planos, videos, archivos digitales, etc.): **trabajo escrito de 196 hojas de extensión.**
- l. Alcance geográfico y/o temporal de la Tesis: **Ciudad de Buenos Aires, 1994 – 2011.**
- m. Temas tratados en la Tesis (palabras claves): **Judicialización – Demandas Sociales – Villas de Emergencia – Acción Colectiva – Activismo Jurídico**
- n. Resumen en español (hasta 1000 caracteres): **En esta investigación nos centramos en la relación que se establece entre justicia y política en el contexto de las villas de Buenos Aires, a partir del análisis de la judicialización de demandas sociales referidas a diversos aspectos de la condición urbana / ciudadana de sus pobladores. Nos referimos a ciertas prácticas de los habitantes de villas, sus organizaciones políticas y otros actores aliados que consisten en llevar a los estrados judiciales demandas que implican una variada cantidad de objetivos: reclamar para sí la propiedad de las tierras que ocupan, establecer mecanismos electorales transparentes para elegir representantes políticos, y proveerse de los bienes y servicios urbanos de los que gozan otros habitantes de la ciudad. Con ello, buscamos reflexionar en torno a los procesos que el conflicto por el “derecho a la ciudad” instaló en Buenos Aires, para reparar en los aspectos subjetivos e intersubjetivos que intervienen en la problemática del hábitat, en ciertas formas de politicidad popular y en las posibilidades de construir acción colectiva a partir de este proceso, reparando además en el activismo jurídico desplegado en torno a problemáticas sociales. Para construir esta investigación, tomamos como unidad de análisis las demandas sociales villeras, estableciendo una distinción entre las producidas por las “villas históricas” y las “villas recientes” de la ciudad en la última década, reparando en la acción de una multiplicidad de actores que han intervenido en dicho proceso.**
- o. Resumen en portugués (hasta 1000 caracteres): **(Completar)**
- p. Resumen en inglés (hasta 1000 caracteres): **In this research, we have been focused in the relationship between justice and politics, in the context of Buenos Aires villas, by analyzing the judicialization of social demands related to different aspects of urban/ citizen condition of its people. We refer to particular practices found between people living at villas de emergencia, their politic**

organization and other people involved in carrying into the judicial context demands involving a variety of objectives: the claim of the propriety of the lands where citizens live, the establishment of electoral mechanisms that guarantee transparency during elections of political representatives, and providing goods and urban services which are already provided to other citizens. With this, we expect to reflect about different processes brought about in Buenos Aires by the conflict related to "the right to the city", making focus in subjective and inter subjective issues involved in environmental and home problem, in particular, kinds of popular politicity and in the possibilities of construction of collective actions following this process, taking in account the juridical activism displayed by social demands. This research took as unit of analysis the social demands at the *villas*, establishing a distinction between the "historic *villas*" and "recent *villas*" in the city during the last decade, taking in account the multiple actors that have been involved in the process.

q. Aprobado por (Apellidos y Nombres del Jurado):

Firma y aclaración de la firma del Presidente del Jurado:

Firma del autor de la tesis:

Resumen

En esta investigación nos centramos en la relación que se establece entre justicia y política en el contexto de las villas de Buenos Aires, a partir del análisis de la judicialización de demandas sociales referidas a diversos aspectos de la condición urbana / ciudadana de sus pobladores. Nos referimos a ciertas prácticas de los habitantes de villas, sus organizaciones políticas y otros actores aliados que consisten en llevar a los estrados judiciales demandas que implican una variada cantidad de objetivos: reclamar para sí la propiedad de las tierras que ocupan, establecer mecanismos electorales transparentes para elegir representantes políticos, y proveerse de los bienes y servicios urbanos de los que gozan otros habitantes de la ciudad. Con ello, buscamos reflexionar en torno a los procesos que el conflicto por el “derecho a la ciudad” instaló en Buenos Aires, para reparar en los aspectos subjetivos e intersubjetivos que intervienen en la problemática del hábitat, en ciertas formas de politicidad popular y en las posibilidades de construir acción colectiva a partir de este proceso, reparando además en el activismo jurídico desplegado en torno a problemáticas sociales. Para construir esta investigación, tomamos como unidad de análisis las demandas sociales villeras, estableciendo una distinción entre las producidas por las “villas históricas” y las “villas recientes” de la ciudad en la última década, reparando en la acción de una multiplicidad de actores que han intervenido en dicho proceso.

Palabras claves: Judicialización – Demandas Sociales – Villas de Emergencia – Acción Colectiva – Activismo Jurídico

Abstract

In this research, we have been focused in the relationship between justice and politics, in the context of Buenos Aires *villas*, by analyzing the judicialization of social demands related to different aspects of urban/ citizen condition of its people. We refer to particular practices found between people living at *villas de emergencia*, their politic organization and other people involved in carrying into the judicial context demands involving a variety of objectives: the claim of the propriety of the lands where citizens live, the establishment of electoral mechanisms that guarantee transparency during

elections of political representatives, and providing goods and urban services which are already provided to other citizens. With this, we expect to reflect about different processes brought about in Buenos Aires by the conflict related to “the right to the city”, making focus in subjective and inter subjective issues involved in environmental and home problem, in particular, kinds of popular politiccity and in the possibilities of construction of collective actions following this process, taking in account the juridical activism displayed by social demands. This research took as unit of analysis the social demands at the *villas*, establishing a distinction between the “historic *villas*” and “recent *villas*” in the city during the last decade, taking in account the multiple actors that have been involved in the process.

Keywords: Judicialization – Social Demands – Villas de Emergencia – Collective Actions – Juridical Activism -

A Luz

INDICE

Agradecimientos	12
Abreviaturas	14
Presentación: Demandas sociales, judicialización y acción colectiva en las villas de Buenos Aires	15

INTRODUCCIÓN: La judicialización de las demandas sociales en las villas de Buenos Aires.....

19

1- Algunas cuestiones del problema a investigar.....	21
1.1- Judicialización y demandas sociales.....	21
1.2- Las Demandas Sociales Judicializadas y la Acción Colectiva..	23
1.3- El contexto social.....	27
1.4- Confluencias entre el campo de las ciencias sociales y el campo del derecho.....	29
1.5- Justicia y política a partir de la judicialización de demandas sociales.....	31
2- Objetivos de investigación.....	32

CAPÍTULO I: La judicialización de las demandas sociales y el campo jurídico.....

34

1- Introducción.....	34
2- La configuración del campo jurídico en la ciudad de Buenos Aires.....	36
2.1- El conflicto social, el desarrollo del derecho y sus dinámicas históricas.....	36
2.2- La transformación de la norma.....	37
2.3- Los ribetes sociales del constitucionalismo en Argentina y la actuación de las ONGs.....	40
2.4- La sensibilidad de la justicia.....	43
3- Agentes, aptitud y capitales en el universo jurídico.....	44

3.1- Los agentes jurídicos y la interpretación del derecho. Jueces, traductores y asociaciones.....	46
3.2- La mirada judicial y la argumentación jurídica.....	47
3.3- La traducción de las demandas sociales.....	50
3.4- El abogado de causa y los discursos jurídicos.....	51
3.5- La actualidad de la militancia jurídica en las villas.....	52
3.6- Los jueces.....	54

CAPITULO II: La acción colectiva judicializada en las villas de Buenos Aires.....58

1- Introducción.....	58
1.1- Judicialización y acción colectiva.....	60
1.2- Las villas de Buenos Aires: el territorio de la acción colectiva..	62
2- Las Demandas Sociales en las villas de Buenos Aires.....	64
2.1- Los sujetos como productores de sus demandas sociales.....	65
2.2- Las demandas villeras judicializadas.....	67
2.2.1- La demanda por el acceso a los servicios públicos.....	68
2.2.2- La demanda por procesos y mecanismos que garanticen la elección transparente de los representantes políticos del barrio.....	72
2.2.3- La demanda por la urbanización, radicación, regularización e integración del barrio a la ciudad.....	75
3- La acción colectiva judicializada: la estructura de oportunidades políticas.....	77
3.1- El retorno de la vida democrática a la argentina.....	79
3.1.1- La Comisión de Demandantes de la Villa 31: la emergencia de la demanda judicializada en épocas de dictadura.....	79
3.1.2- El retorno de la democracia a la Argentina en 1983.....	82

3.2- Las interacciones: nuevos aliados en el sistema político institucional.....	83
3.2.1- El impacto de las alianzas en una villa histórica de Buenos Aires.....	86
3.2.2- Las interacciones de los pobladores con el equipo interventor.....	88
3.2.3- El impacto de las alianzas en dos villas recientes de Buenos Aires.....	91
3.3- Los jueces “proactivistas”.....	94
3.4- Nuevos discursos jurídicos entran en escena.....	99
3.5- El activismo jurídico en las villas de Buenos Aires.....	100
4- La acción colectiva judicializada: liderazgos, movilizaciones, interacciones y repertorios de acción.....	103
4.1- El rol de los actores externos en los procesos de organización política de las villas de Buenos Aires.....	104
4.2- Los líderes villeros: la posibilidad de movilizar recursos en el barrio.....	107
4.2.1- La organización política en la Villa 31 – 31 bis.....	107
4.2.2- Las formas organizacionales en la villa 31.....	109
4.2.3- Los líderes y su relación con los vecinos.....	112
4.2.4- La movilización de recursos en las villas recientes de Buenos Aires.....	115
Capítulo III: La judicialización de las demandas sociales y su impacto sobre las Identidades Villeras.....	122
1- Introducción.....	122

1.1. Algunas precisiones conceptuales respecto a la identidad Villera.....	123
1.2. La perspectiva relacional para el estudio de la villa.....	125
2- Las villas, el derecho y los villeros. Discursos, imágenes y textos teóricos.....	126
2.1. Mojonés para pensar a las villas de Buenos Aires: el norte y el sur imaginado.....	127
2.2. Mojonés para pensar a las villas de Buenos Aires: el Norte y el Sur real.....	129
2.3. Las villas de Buenos Aires y los derechos.....	131
2.4. Las villas de Buenos Aires y el peronismo.....	132
3- El registro de las villas de Buenos Aires en los medios periodísticos...	135
3.1. La construcción del relato periodístico y la (re) presentación de la villa.....	136
3.2. El carácter cotidiano del relato periodístico sobre las villas.....	139
4-La judicialización de las demandas sociales y su impacto en las identidades villeras.....	143
4.1- Definiendo a la villa.....	145
4.2- Definiendo a la villa histórica.....	147
4.3- La construcción de un “nosotros”.....	149
4.4- Los villeros históricos.....	155
4.5- El derecho en las definiciones de los villeros históricos.....	158
4.6- La identidad villera a partir de la judicialización de las demandas sociales.....	159
4.7- Nuevos marcos de significación a partir de la judicialización..	163
Conclusiones.....	165
Bibliografía.....	172
Anexo I: Estrategia Metodológica.....	187

AGRADECIMIENTOS

La finalización de esta fructífera etapa es posible gracias a la ayuda, dedicación y paciencia de un montón de personas que quisiera enumerar a continuación.

En primer lugar, la Directora de este trabajo: Maria Cristina Cravino, para quien me cuesta encontrar las palabras que expresen mi agradecimiento. Se me ocurre hablar de una generosidad enorme y de una calidez muy humana en su trato; también de un profundo conocimiento sobre el tema de esta tesis, gracias a lo cual pude reparar en problemáticas y aspectos significativos que enriquecieron mis perspectivas. Su conocimiento va mas allá de lo intelectual, y eso tiene que ver con su experiencia en el campo, su delicada sensibilidad y fuerte compromiso con los pobladores que padecen desigualdades sociales. ¡Gracias Cristina!

A todas las personas que tan amablemente se prestaron para ser mis entrevistados o que fueron “observados” en el marco de la investigación que supone esta tesis. Especialmente, los pobladores de los barrios que visité en los días de trabajo de campo, por su extraordinaria amabilidad para enseñarme el barrio, indicarme caminos, medios de transporte; alumbrarme, en fin, sus lugares.

A mi amigo abogado Pablo O. Cabral, quien supo nombrar unas pocas palabras para definir a la “judicialización” que me acompañaron hasta el final del trabajo como palabras claves del mismo. También por su lectura atenta de uno de los capítulos de esta tesis y por nuestros diálogos sobre ciertos aspectos del universo jurídico.

Quiero agradecer también a Florencia Saintout, y en su persona a profesores y compañeros de cátedra de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de La Plata, en donde pude comenzar a ejercer la apasionante labor que supone la docencia en un ambiente académico que rebosa de entusiasmo, optimismo y dedicación.

A mis compañeros de cohorte, con quienes pasé momentos alegres y entusiastas en aquellas primeras clases en la UNGS; a los profesores de seminarios y materias troncales, por enriquecer mis miradas y perspectivas, y hacer tan interesante a las ciencias sociales.

A Mariana Antonietta, por su colaboración decisiva en los momentos finales de esta tesis.

Por supuesto, a mis otros amigos, a Luz, a mis padres y hermana, y a todos esos otros que dialogan, trabajan, piensan, planean y actúan en función de hacer posible un mundo más justo y menos desigual.

ABREVIATURAS

GCBA: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

CELS: Centro de Estudios Legales y Sociales

DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales

ONG: Organización No Gubernamental

ACIJ: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

COHRE: Centre on Housing Rights and Evictions

FCA: Fuero Contencioso Administrativo

SCJNA: Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina

CNA: Constitución de la Nación Argentina

EE.UU.: Estados Unidos de América

DD.HH: Derechos Humanos

“La 31”: Villa 31 – 31 bis de Retiro

PJ: Poder Judicial

PL: Poder Legislativo

PE: Poder Ejecutivo

NHT: Núcleos Habitacionales Transitorios

ONABE: Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado

CMV: Comisión Municipal de la Vivienda

IVC: Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires

UGIS: Unidad de Intervención y Gestión Social

APDH: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

CCC: Corriente Clasista y Combativa

INADI: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

INDEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

PRESENTACIÓN: Demandas sociales, judicialización y acción colectiva en las villas de Buenos Aires

“He preguntado a un hombre que es la Ley .Me dijo que es la garantía de ejercer la posibilidad” (Santos, 2009:237).

La sociedad argentina posee un sistema político institucional, en el que se recorta la figura de la democracia - con sus promesas, representaciones, dilemas y esperanzas - como tópico indiscutible, respaldado por una gran mayoría que adhiere a los procesos electorales que desde hace casi tres décadas se vienen desarrollando en el país, e inmerso en una dinámica política que consagró contenidos, herramientas y perspectivas favorables al desarrollo de los Derechos Humanos en el ámbito local¹. En este sentido, Maurino (2009:68) afirma: *“el discurso público [argentino] endiosa la adhesión a la democracia como el único juego político legítimo y el respeto por los derechos humanos como el umbral de justicia en las instituciones básicas de la sociedad, mas allá de los desacuerdos interpretativos entre diferentes concepciones acerca de estos dos ideales políticos”*.

Sin embargo, tras este horizonte democrático se recortan persistentes niveles de desigualdad ciudadana y problemáticas sociales que atraviesan la vida de miles de pobladores en la argentina actual. De tal paisaje emerge la paradójica realidad de la ciudad de Buenos Aires, que pese a ser una de las ciudades ricas de América Latina y de haber consagrado constitucionalmente un número importante de derechos sociales, ha demostrado una larga impericia política para mitigar los efectos de la desigualdad en su territorio y para efectivizar derechos que permitirían alcanzar condiciones sociales dignas a sus pobladores, como el derecho a una “vivienda digna” y a un “hábitat adecuado”².

¹ Nos referimos a la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires del año 1996, que tuvo como antecedente la reforma de la Constitución Argentina del año 1994.

² Nos estamos refiriendo a derechos que se encuentran reconocidos en Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y que contemplan la intervención del estado en cuestiones sociales como el *Hábitat*: el Art. 31 establece que *“la ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado”*.

En tal contexto, en el que las políticas urbanas locales no pudieron garantizar ni el “acceso a la vivienda” ni el “bienestar social”³ para su población, persisten estrategias populares⁴ históricas como la “ocupación de tierra vacante” y la “autoconstrucción de viviendas” que, a la larga, resultan en los barrios populares denominados “villas de emergencia”⁵, o “villas miseria”, tal la nominación que introdujo el escritor Bernardo Verbitzky en su clásico libro “*Villa Miseria también es América*” de 1957.

Por afuera del mercado formal de vivienda y de las políticas habitacionales, las “villas” resultan de un conjunto histórico de prácticas, localizadas en un contexto urbano en donde no todos los ciudadanos pareciesen gozar de los derechos explícitamente tutelados por distintos instrumentos jurídicos de la ciudad de Buenos Aires (Ricciardi *et al.*, 2011). De tal manera, la capital argentina pareciese estar sumergida en una realidad urbana ambivalente, donde el crecimiento en su actividad económica y producción urbana⁶, la consagración de mandatos que abogan por la elaboración de políticas sociales para superar condiciones de pobreza y exclusión social⁷, y los diversos espacios institucionales que dispuso para canalizar demandas sociales y efectivizar distintos tipos de derechos contrastan con las condiciones sociales de más de 200.000 ciudadanos que viven en alguna de las villas porteñas padeciendo todo tipo de precariedades urbanas y sociales, elaborando demandas, reclamos y peticiones que “visibilizan” la injusticia social en el contexto local.

³ El concepto de *bienestar social* se encuentra arraigado, en los imaginarios políticos de occidente, a ciertas prácticas estatales de justicia social desde el momento en el que surgieron diseños político - institucionales (como el “Estado benefactor”) que intentaron garantizar ciertos estándares sociales para su población, incluyendo a los sectores que hasta ese momento se encontraban marginados de la riqueza social.

⁴ Pensamos en la *estrategia* en el sentido que Michel De Certeau (2000) otorgaba a ese concepto: en tanto prácticas sociales elaboradas por individuos, que denotan un “uso” de la ciudad y la creación de un lugar en la misma; la referencia es, entonces, a sujetos que “producen” a la vez que “utilizan” los espacios de la ciudad.

⁵ De acuerdo a María Cristina Cravino (2006:36), las “villas de emergencia” o “villas miseria” podrían definirse como “*autourbanizaciones informales producto de ocupaciones de tierra vacante que producen tramas urbanas irregulares, cuentan con buena localización geográfica, poseen viviendas construidas con materiales precarios y responden a una suma de prácticas individuales y diferidas en el tiempo*”.

⁶ La página web del GCBA (disponible en www.buenosaires.gov.ar), ofrece estadísticas que confirman tales aseveraciones. En efecto, se observan incrementos en los valores brutos de producción, niveles de actividad e ingresos, desde el año 2002 a la fecha. Los “permisos de construcción” otorgados para construcciones nuevas y ampliaciones se han incrementado en el mismo período.

⁷ En el Título II “Políticas Especiales”, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, nos encontramos con el art. 17, que establece: “*La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades*”.

En este orden de cosas, nos proponemos centrar la presente investigación en el vínculo que se establece entre justicia y política en el contexto de las villas de Buenos Aires, a partir del análisis de la judicialización de demandas sociales referidas a diversos aspectos de la condición urbana / ciudadana de los pobladores de las villas de emergencia de la ciudad. Con ello, buscamos reflexionar en torno a los procesos de *judicialización*⁸ que el conflicto por el “derecho a la ciudad”⁹ instaló en Buenos Aires, para reparar en aspectos subjetivos e intersubjetivos que intervienen en la problemática del hábitat, en ciertas formas de politicidad popular y en las posibilidades de construir acción colectiva a partir de este proceso, reparando además en el activismo jurídico que una multiplicidad de actores ha ejercido en torno a problemáticas sociales.

De acuerdo a ello, en el *Capítulo I* nos ocuparemos de analizar el desarrollo de este novedoso tipo de acción – la acción judicializada – en consonancia con ciertas características que configuran al campo jurídico en la ciudad de Buenos Aires, en donde un grupo de agentes jurídicos ejercen el derecho de acuerdo a contenidos y estrategias que posibilitan que las demandas sociales de los sectores populares puedan ser judicializadas.

En el *Capítulo II* nos centraremos concretamente en la producción de la “acción colectiva judicializada” en las villas de Buenos Aires, tomando como unidad de análisis a las demandas sociales, para analizar las oportunidades políticas que facilitaron el surgimiento de este tipo de acción, y los procesos de organización política y de movilización surgidos al interior de estos barrios a partir de la judicialización de sus demandas. Para ello, tomamos la producción de pobladores de “villas históricas” y de “villas recientes” de Buenos Aires.

⁸ Nos referimos a ciertas prácticas que consisten en llevar a los estrados judiciales demandas sociales referidas a la condición urbana / ciudadana de los villeros, que implican a una variada cantidad de objetivos: reclamar para sí la propiedad de las tierras que actualmente ocupan, establecer mecanismos electorales transparentes para elegir representantes políticos y proveerse de los bienes y servicios propios de la vida urbana de los que gozan otros habitantes de la ciudad.

⁹ La definición de *derecho a la ciudad* como las dimensiones que abarca o debería abarcar, es hoy día motivo de debate. De acuerdo a ACIJ, el “derecho a la ciudad” involucraría el preservar a las poblaciones mas pobres en las áreas centrales de las ciudades, de manera de no expulsarlas hacia zonas periféricas. En un clásico estudio referido al problema, Oscar Oszlak (1991:24) ha mencionado que el derecho al uso y disposición del espacio urbano remitiría a “*la capacidad de fijar residencia dentro del espacio urbano... para usufructuar los bienes implantados sobre el mismo, permitiendo el acceso a otros bienes y servicios en virtud de la relación espacial entre estos y el lugar de residencia o actividad*”.

En el *Capítulo III* analizaremos el impacto que la judicialización de demandas sociales pudo tener sobre la identidad villera, para lo cual comenzaremos reflexionando en torno definiciones de científicos sociales, periodistas y pobladores del “afuera” respecto a las villas de Buenos Aires, y posteriormente nos centraremos en las definiciones que los propios villeros hacen respecto a sus expectativas, el ambiente que los rodea y los núcleos significativos que producen a partir de la construcción de un “nosotros”.

Finalmente, en las *Conclusiones*, intentaremos retomar algunos de los interrogantes que nos planteamos a lo largo del trabajo, con el fin de echar luz respecto a los procesos de judicialización de las demandas villeras.

INTRODUCCIÓN: La judicialización de las demandas sociales en las villas de Buenos Aires

La *judicialización*, que hace referencia a la acción de presentar ante el Poder Judicial un conflicto de intereses, es un término de significados controvertidos y cada vez más utilizado en el lenguaje de la política actual, en tanto que las acciones e intereses que involucra refieren a “sentidos”, “ideologías” y “contextos” que sustentan el uso de los procedimientos judiciales.

El “activismo judicial” o la “judicialización” de demandas sociales, constituye un fenómeno relativamente novedoso de la escena política argentina que involucra a una gran variedad de participantes: por un lado actores estatales, que trabajan con problemáticas que implican al gobierno en relación a la “puesta en marcha” de políticas públicas para resolver problemas sociales o la “falta de actuación” ante dichos problemas; por otro lado, ciudadanos y organizaciones sociales que, al decir de Smulovitz (2008): *“utilizan a las cortes y la ley para satisfacer demandas sociales”*. Así, la lucha por el “derecho a la ciudad” - demanda histórica de los “villeros”¹⁰ de Buenos Aires - ha encontrado uno de sus cauces de expresión en el espacio institucional en el que se despliegan las estructuras judiciales locales.

Un antecedente valioso de esta cuestión lo constituye el accionar de la “Comisión de Demandantes de los Barrios de Emergencia de Capital Federal”¹¹, organización de vecinos de la Villa 31 de Retiro en alianza con abogados, que en el año 1979 judicializó su derecho a permanecer en la ciudad; un fallo judicial favorable influyó en las estrategias posteriores que adoptaron los villeros de Buenos Aires, ya que sentó un

10 Utilizamos el término *villeros* para recuperar una de las nominaciones históricas que utilizan los pobladores de villas de emergencia para sí mismos; nada tiene que ver con el sentido discriminatorio y denigrante que se imprime a esa palabra en muchos de los discursos actuales referidos a la cuestión.

11 En el contexto sociopolítico de la última dictadura militar, en donde las villas de Buenos Aires constituían un “problema” a ser erradicado, un grupo de habitantes de la Villa 31 de Retiro se organizó para intentar detener los desalojos por vía judicial, enjuiciando a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por el incumplimiento de la ordenanza 33.652/77 que preveía, entre otras cosas, la provisión de viviendas decorosas para las familias emplazadas en las villas de emergencia. Luego de obtener una sentencia negativa del Juzgado Nacional N° 17, se obtuvo un fallo favorable por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, el 27 de noviembre de 1979. El grupo tomó el nombre de “Comisión de Demandantes de Barrios de Emergencia de Capital Federal”.

precedente muy valioso que pudo ser utilizado para desactivar desalojos futuros programados por las autoridades militares.

Dicho caso demostró, en aquel entonces, que la judicialización de un derecho o una demanda social tiene efectos sobre la dinámica política en la que se inscribe, y sobre los actores que utilizan los canales judiciales como estrategia para efectivizar demandas sociales. En efecto, el fallo del 79' sentó "jurisprudencia"¹² y condicionó a las políticas públicas expulsivas que los jefes de la dictadura habían ideado respecto a las villas, permitió a los villeros esgrimir un arma fundamental en su lucha por no ser desalojados, repercutió en sus "formas de acción y organización", y finalmente aportó un interesante caudal de recursos materiales y simbólicos a partir de las alianzas con otros actores de la sociedad civil que se involucraron en la disputa.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (en adelante CELS, 2008:5), una de las organizaciones sociales que promueve el activismo judicial en villas y barrios populares, ha señalado que la judicialización de demandas sociales conforma "*un cauce relativamente nuevo en el que habrían volcado sus demandas y fortalecido sus prácticas diferentes actores involucrados en reclamos por problemáticas sociales*". Así, las demandas sociales villeras judicializadas implicarían un proceso de construcción en donde emergerían novedosas gramáticas de la política popular¹³ (Natalucci, 2010), por lo que el análisis del vínculo que podría establecerse entre la judicialización de demandas sociales y el surgimiento de formas de acción colectiva para encontrar respuestas a una demanda social, conforma una cuestión sumamente interesante para el estudio de las ciencias sociales.

¹² La *jurisprudencia* es un concepto clave del campo jurídico y los dispositivos judiciales, en tanto que refiere a la "interpretación" del derecho, las normas y las leyes para cada caso concreto; en tal sentido, permite dar cuenta de las tradiciones interpretativas a las que apelan los órganos judiciales para resolver respecto a una cuestión.

¹³ Esta autora define en forma precisa a la gramática política, añadiendo que la misma debe entenderse como "*un conjunto de reglas no escritas que delimitan, por un lado, las interacciones de los sujetos; y por otro, las combinaciones de acciones para coordinar, articular o impulsar intervenciones públicas, acciones que se dirijan a cuestionar, transformar o ratificar el orden social, que implican la formulación de problemas públicos a partir de conflictos, acotando las posibilidades de sus términos de referencia y búsqueda de soluciones*" (Natalucci, 2010).

Si bien es una temática sobre la que casi no existen registros analíticos en el campo de las ciencias sociales, el *uso de la judicialización* para el reconocimiento de demandas sociales conforma una cuestión muy debatida en diversos ámbitos de la sociedad actual.

Esta característica podría guardar relación con que los “derechos sociales”¹⁴ (en adelante DESC) consagrados para el ciudadano son, actualmente, parte de una disputa política en torno a su contenido y alcance, que atraviesa a las prácticas, los discursos y el universo cultural propio del campo jurídico y, por consiguiente, influye en las resoluciones que toman quienes administran o deciden en materia de justicia. Una muestra de ello es que si bien la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires es muy clara en la letra en cuanto a la defensa del “derecho a la ciudad”, su efectivización ha recorrido (y recorre) un proceso histórico no exento de luchas y disputas, en donde se ha buscado reactualizar y resignificar el contenido y alcance que posee (o debería poseer) el derecho urbano.

1- Algunas cuestiones del problema a investigar

1.1- Judicialización y demandas sociales

El análisis de la judicialización de cuestiones sociales en el contexto de las villas permite visualizar “procesos” vinculados a las demandas sociales que “*son factibles de ser construidos como anclajes de investigación*” (Retamozo, 2009:3). De esta manera, la demanda social judicializada será nuestra unidad de análisis, desde donde esperamos poder aportar a la construcción de conocimientos respecto a: la politicidad popular actual y sus gramáticas en el contexto de las villas de Buenos Aires, la construcción de aspectos subjetivos e intersubjetivos que intervienen en la problemática del hábitat, y las posibilidades de construir acción colectiva a partir de estas acciones judicializadas.

14 Los Derechos Económicos Sociales y Culturales, requieren de la “obligación de actuar” por parte del estado para poder hacerse efectivos. Esto implica que por su naturaleza, los derechos sociales requieren de la inversión y el gasto estatal. El problema de su judicialización conlleva debates en donde se discute si efectivamente debería obligarse al estado a efectuar erogaciones o inversiones o, por el contrario, el cumplimiento de derechos sociales debería quedar librado a un programa de gobierno o al plan de un decisor político. Según la “Red DESC” (www.escr-net.org), los DESC son derechos esenciales para lograr una vida digna y en libertad, lo que significaría que la consecución y efectivización de las “libertades fundamentales” – uno de los tópicos favoritos que esgrimen los defensores de los estados liberales - requeriría el cumplimiento de tales derechos para todos los ciudadanos.

¿Puede una demanda judicializada satisfacer una demanda social? Autores como Maurino (2005:5) conciben a la judicialización como una de las “*diversas prácticas que podrían desarrollarse para que los ciudadanos de una democracia constitucional puedan gozar de sus derechos*”, lo que nos invita a reparar en el vínculo que se establece entre justicia y política cuando se busca satisfacer demandas sociales a partir de la judicialización de las mismas.

El análisis de la relación entre derecho y sujetos en el particular contexto de las villas, podría echar luz respecto a cómo perciben estos actores los límites del sistema político en lo que refiere a: sus posibilidades de demandar como ciudadanos¹⁵, y de involucrarse en aspectos de la realidad económica, política, social y cultural de la ciudad. Del mismo modo, nos interesa recuperar el vínculo que los sujetos demandantes establecen con un sistema de significados simbólicos y culturales (nos referimos al derecho¹⁶) en el que se tejen imaginarios y representaciones sobre la realidad y las posibilidades de modificar a la misma.

Existen distintos tipos de demandas sociales en el contexto de villas, que se ajustan al tenor de la necesidad que se intenta satisfacer, a la historia e identidad del barrio¹⁷ y a los procesos organizacionales que confluyen en esos territorios. De acuerdo a ello, nos centraremos en tres tipos de demandas villeras: los reclamos por el acceso a los servicios públicos, las demandas por mecanismos y procesos que garanticen en forma transparente la elección de los representantes políticos del barrio y los reclamos por la urbanización, radicación, regularización e integración del barrio en cuestión a la ciudad.

Junto a la clasificación del tipo de demandas a analizar, consideramos fundamental tener en cuenta que las mismas acontecen en un espacio y temporalidad determinados, por lo que repararemos en las definiciones y articulaciones que expresan dichas

¹⁵ En este sentido, Cravino (2006) menciona que en el contexto de las villas lo jurídico puede ser analizado como estrategia, pero también desde sus efectos sobre la identidad, a partir de la influencia que ejerce en relación a la consecución de reivindicaciones por parte de pobladores de escasos recursos.

¹⁶ Al respecto, De Sousa Santos (en Cravino, 2006) ha señalado que “*las variadas formas de derecho tienen en común el hecho de ser mapas cartográficos y recurrir a los mecanismos de la escala, la protección o de la simbolización para “representar” y “distorsionar” la realidad*”.

¹⁷ Para el desarrollo de nuestro estudio, trabajaremos con demandas sociales producidas por “villas históricas” y por “villas recientes” de Buenos Aires.

demandas, y en su potencialidad para disputar sentidos y significados en su tránsito por campos sociales o nodos articulantes del orden social¹⁸.

Nos detendremos entonces, a observar si las demandas sociales judicializadas disputaron sentidos y definiciones en torno a los villeros y sus prácticas en el “espacio del mercado”, en el cual predominan significaciones hegemónicas sobre la “ocupación de tierras baldías y edificios abandonados”, la “autoconstrucción de viviendas”, la “consolidación de villas de emergencia” y el “pasaje de villas a barrios de la ciudad” en términos de “legal / ilegal”, “legítimo / ilegítimo” y otras polaridades conceptuales que se construyen en torno a la total centralidad que posee la propiedad privada en este “espacio del mercado”. También nos interesa conocer si dichas demandas disputaron sentidos hegemónicos en el “espacio de la comunidad”, que es el espacio de las *“relaciones sociales desarrolladas en torno a la producción de territorios físicos y universos simbólicos que favorecen la identificación colectiva”* (Santos, 2006:12), en donde predominan significaciones, definiciones y sentidos en torno a los sujetos que “pueden” o “no pueden” merecer la ciudad, y son “dignos” o “indignos” de habitarla (Oszlak, 1991). Por último, nos interesará conocer si estas impetraciones judicializadas disputaron significados y definiciones en el *“campo social de las relaciones de poder político vertical entre el estado y los ciudadanos”* (Aguiló, 2009), en donde predominan significaciones en torno a categorías como “ciudadano” y “contribuyente”, y en torno al alcance y contenido que deberían poseer las políticas públicas urbanas y las acciones del Poder Ejecutivo para con las villas, entre otras cuestiones.

1.2- Las Demandas Sociales Judicializadas y la Acción Colectiva

Tal como refirieran autores como Smulovitz (2001) y Peruzotti (2001) en sus estudios sobre la *accountability* social, y organizaciones como el CELS (2008), que trabajan por la defensa y el reconocimiento de derechos en contextos de pobreza, el llevar a ámbitos judiciales demandas vinculadas con cuestiones de naturaleza política y/o social tiene implicancias en la construcción de acción colectiva de los actores demandantes, lo que

¹⁸ Al homologar un “campo social” con un “nodo”, el autor está dando cuenta de varios espacios sociales que se articulan entre sí conformando un entramado similar al de una red. En el mismo sentido, Boaventura Da Sousa Santos (2005:17) definió a los campos sociales como *“espacios estructurales constituidos por una constelación de relaciones de poder que (re)producen intercambios desiguales... que integran las formas de sociabilidad y hábitos relacionales hegemónicos en la vida cotidiana”*.

hace evidente la relación que existe entre procesos de “judicialización” y elaboración de “acción colectiva”, y el papel fundamental que juegan las organizaciones sociales en esos procesos. Al respecto, González Bombal (1999:6) ha señalado que *“muchas de estas asociaciones tuvieron su punto de origen en un cambio sustantivo que se operó en el modo de plantear demandas sociales a partir de la transición [al período democrático que se inaugura en 1983 en la Argentina]. Me refiero a la importancia del Poder Judicial como referente de la acción colectiva y que se expresó en una creciente judicialización de demandas sociales. Esto marca una diferencia con respecto al pasado, donde primaban las acciones colectivas protagonizadas por los actores corporativos y dirigidas básicamente al Poder Ejecutivo”*.

Así, uno de los objetivos de nuestro trabajo consiste en analizar el uso de la vía judicial como forma de interpelación, confrontación y negociación con el Estado, y su relación con la producción de acción colectiva y formas organizacionales en las villas de Buenos Aires. En este sentido, Smulovitz (2001:13) ha referido que *“el uso que actores sociales e individuales hacen de la estrategia judicial tiene consecuencias sobre lo que se demanda así como sobre la identidad y organización de los propios actores. Su uso enmarca las demandas de los actores que la utilizan, configura su identidad y modifica la estructura de oportunidad que determina el destino de las demandas reclamadas”*; esta idea nos parece clave a la hora de entender los procesos ocurridos en las villas de Buenos Aires¹⁹.

En este orden de cosas, nos preguntamos: ¿influye la judicialización en las formas organizacionales e identidades que construyen los pobladores de villas de Buenos Aires que demandan socialmente? Creemos que responder a tal interrogante exige, en primer lugar, que aclaremos cuestiones “formales” que tienen que ver con los procedimientos jurídicos, y con el análisis que podríamos desarrollar apelando a las herramientas heurísticas de las ciencias sociales.

¹⁹ En el mismo sentido, el CELS (2008:25) mencionó que *“la debilidad de las instituciones democráticas de representación y el deterioro de los espacios tradicionales de mediación social y política han contribuido a trasladar al ámbito judicial conflictos que solían dirimirse en otros espacios sociales. Se trata de un cauce relativamente nuevo en el que han volcado sus demandas y fortalecidos sus prácticas distintos actores. Esta nueva práctica produjo modificaciones en la acción social y política de muchas organizaciones”*.

Cualquier observador más o menos informado podría preguntarse: ¿cómo esperar el despliegue de procesos “colectivos” de acción u organización a partir de una acción judicial, en donde el formalismo de la misma exige que el protagonista sea el “sujeto” libre y racional del liberalismo?

Desde lo jurídico mencionaremos que un factor clave para pensar en “sujetos colectivos” que exigen judicialmente la afectación de “derechos colectivos” es la modificación referida a los contenidos y procedimientos que se plasmaron en la Constitución Argentina del 94²⁰. De la misma manera, la inclusión de una serie de derechos de carácter colectivo (como los Derechos Ambientales, los Derechos del Consumidor y los DESC, entre otros) en la Constitución porteña de 1996, junto a la consagración de la figura del “amparo colectivo” en la misma, dieron lugar a que se hayan podido judicializar demandas de las villas de Buenos Aires utilizando justamente al “amparo colectivo” como herramienta de procedimiento²¹. De esta manera, el funcionamiento concreto de las nuevas herramientas jurídicas tuvieron importantes resonancias prácticas y culturales en el campo del derecho, ya que interpelaron “cuestiones culturales” (ideologías, sentidos y representaciones) ancladas en el derecho, respecto a la cuestión social, los sujetos colectivos, la justicia social, etc. y “cuestiones prácticas” referidas a la forma de demandar al estado en materia social, a la vez que inauguraron un campo de cuestiones novedosas para ser pensadas desde las ciencias sociales.

A tal efecto, consideramos que el análisis con algunos de los conceptos de la teoría de la acción colectiva²², podría ayudarnos a arrojar luz sobre la problemática que nos

²⁰ De acuerdo a Maurino (2005:4): *“la Asamblea de 1994, en un gesto grandilocuente, exagerado, dramático, incorpora al texto constitucional una decena de tratados internacionales de derechos humanos que se convierten en la mayor agenda de promesas constitucionales explícitas que ha dado la Argentina nunca... sin embargo, las promesas constitucionales que carecen de formas procedimentales para hacerlas efectiva son palabras en la arena. Esto entendió la Constitución reformada al establecer el amparo colectivo, una de las herramientas fundamentales para la práctica del Derecho de Interés Público”*.

²¹ Esta cuestión fue recuperada en estudios como el de Victoria Ricciardi y Alejandro Sehtman (2011), en donde se exhibe que entre el año 2002 y el año 2010 se originaron una multiplicidad de casos en donde se judicializaron demandas sociales en el contexto de las villas de Buenos Aires. La gran mayoría de esos casos fueron motorizados por actores estatales y ONGs en alianza con los vecinos del barrio involucrado, y el procedimiento más utilizado fue el “amparo colectivo”. Dichos casos reseñados refieren a casos originados entre los años 2002 y 2010, que involucran a “Villa La Dulce”, “Villa El Cartón”, “Villa Rodrigo Bueno”, “Villa 31 – 31 bis”, “Villa 20”, “Piletones” y “Villa 1 – 11 – 14”.

²² Los estudios de acción colectiva, tanto en la vertiente norteamericana como en la europea, provienen de

proponemos investigar, retomando el interrogante que nos formulamos al comienzo del presente trabajo: ¿podemos determinar y analizar la influencia que el uso de la judicialización posee sobre la acción colectiva y las formas organizacionales que construyen los habitantes de villas para “interpelar”, “confrontar” o “negociar” con el estado en relación a sus demandas sociales?

Algunas de las cuestiones que pretendemos abordar desde esta perspectiva, son: el análisis de la “estructura de movilización”²³, los “proceso de enmarcado”²⁴ y la “estructura de oportunidades políticas”²⁵, elementos que guardan relación con la dinámica política y las variables que entran en juego partir del proceso que implica la judicialización de demandas sociales.

Un interrogante que un observador del campo de las ciencias sociales podría hacernos, es: ¿cómo analizar acciones institucionales – en tanto que transitan por la estructura judicial – con las herramientas de los estudios de acción colectiva que, justamente, ponen la mirada en acciones organizadas de acción colectiva que se desarrollan por afuera de las instituciones?

Nuestra intención de analizar la producción de formas de acción colectiva no refiere, en este caso, al análisis de un tipo de acción que se desarrolla por “afuera de la institucionalidad”, sino que buscaremos reparar en las formas colectivas de acción y organización que podrían emerger en las villas de Buenos Aires con la judicialización, enfocando con algunos conceptos de la teoría de la acción colectiva. Con esto queremos decir: no vamos a ceñirnos rigurosamente a ninguno de los dos paradigmas teóricos de

una tradición que enfatiza la “agencia” del sujeto y las posibilidades que estos tienen de intervenir en la arena política. Así, el predominio de un conflicto estructural en una sociedad histórica, objeto privilegiado de los estudios contruados desde la ortodoxia de la teoría crítica, cede su importancia, en los estudios de acción colectiva, a la comprensión, el análisis y la interpretación sobre las formas mediante las cuales un actor social “mediatiza” un conflicto.

²³ La *estructura de movilización* hace referencia a los “canales colectivos, tanto formales como informales, a través de los cuales la gente puede movilizarse e implicarse en la acción colectiva” (Mac Adam *et al.*, 1999:19).

²⁴ Los marcos de significación son “metáforas específicas, representaciones simbólicas e indicaciones cognitivas utilizadas para presentar conductas y eventos en forma evaluativa y para sugerir formas de acción alternativas” (Zald, 1999:371). El mismo autor refiere que “la creación de marcos interpretativos debe considerarse como actividad estratégica... por lo que debe considerarse que buscan ser compatibles con las capacidades, o orientaciones y estilos de los que se componen los grupos (Zald, 1999:378).

²⁵ La *estructura de oportunidades políticas* refiere a factores que configuran la dinámica política en la que los actores se hallan inmersos (al respecto, ver Tarrow, 1999; o Mac Adam *et al.*, 1999).

análisis de la acción colectiva, sino que vamos a tomar elementos de ambos, para que nos ayuden a comprender los procesos que se despliegan ante el uso de la judicialización para efectivizar demandas sociales, donde nos encontraremos con actores que buscan accionar “desde adentro” del sistema político institucional, y que por ello referencian su acción en el estado y sus posibilidades de ofrecer respuestas²⁶.

1.3- El contexto social

Autores como Domingo (2009) han señalado que la consolidación del “estado de derecho” como sostén indiscutible de la democracia moderna, y la creciente importancia que se ha dado a los derechos ciudadanos y sociales como las garantías mínimas que podría ofrecer el “contrato social” actual para la ciudadanía, han permitido la expansión de la judicialización de la política en el contexto político latinoamericano.

Esta apropiación de derechos y discursos jurídicos para judicializar demandas sociales referidas a la condición urbana – ciudadana, se ha traducido en un crecimiento del activismo judicial en los tribunales²⁷ y en una mayor presencia de los discursos políticos que se referencian en los “derechos del ciudadano” como fórmula de construcción de un “estado de derecho” cada vez mas eficiente, lo que ha permitido que se lleven a los estrados judiciales cuestiones que tienen que ver la con la acción (políticas públicas) o inacción (situaciones sociales que no se ajustan al marco de derechos establecido constitucionalmente) del estado (del Poder Ejecutivo, en realidad) en ciertas áreas sociales. Dicha situación, otorgó al Poder Judicial una relevancia inédita en el contexto institucional local.

De tal manera, la utilización de los tribunales para judicializar demandas sociales abrió la puerta al surgimiento de nuevas actitudes hacia el “derecho”, los “discursos jurídicos”

²⁶ La construcción de un estado que posea capacidades institucionales para dar respuesta a demandas populares, constituye un tema de reflexión en América Latina; al respecto, ver Álvaro García Linera (2008)

²⁷ En el libro “*Las acciones colectivas*” se examina estadísticamente los casos colectivos litigados en la Argentina, tomando como base las decisiones judiciales que se tomaron con anterioridad y con posterioridad al año 1994 (año de la sanción de la nueva Constitución). El resultado ha sido corroborar el incremento de demandas por “derechos de incidencia colectiva” (incorporados en la Constitución en los art. 41 y 42) y en el uso del amparo colectivo como “vía procesal dominante para los juicios colectivos” (Maurino *et al.*, 2005:88).

y la “argumentación” (herramienta privilegiada de la práctica jurídica) por parte de los pobladores de las villas de la ciudad, para visibilizar ciertas demandas sociales.

Aunque compartimos los señalamientos respecto a la “actitud hacia el derecho” de los sectores populares (Domingo, 2009:35)²⁸, no somos tributarios de hablar de “activismo judicial desde abajo” para referirnos al particular objeto de nuestra tesis. No creemos que la judicialización de demandas sociales en las villas de Buenos Aires implique un asunto que ocurre desde “abajo” hacia “arriba”, en cuanto a los actores que participan en el proceso; más bien creemos que se desliza por los espacios horizontales en donde se constituyen relaciones de poder que reproducen intercambios desiguales, y que estructuran al orden social a partir de una dirección hegemónica por la cual, creemos, se configuran los sentidos y significados dominantes en las prácticas del mundo actual.

Por otro lado, en el proceso que estamos analizando no intervienen sólo las organizaciones de base villeras, sino que participan múltiples y variados actores que demandan al estado judicializando las “políticas públicas” para cuestionar un curso de acción o para interpelar al estado por su inacción frente a una problemática social, con el trasfondo de la búsqueda por el reconocimiento - en la práctica y no sólo en la “letra” - de derechos consagrados para los ciudadanos (todos) de la ciudad de Buenos Aires.

Tampoco nos convence la expresión “desde abajo” para caracterizar la actual situación socio - económica de los sujetos populares de Buenos Aires. Al examinarse contextos de “pobreza” y “exclusión social” en nuestro país, nos encontramos que con posterioridad a diciembre de 2001 surgieron muchos estudios en las Ciencias Sociales que analizaron características de la “cuestión social” argentina, remarcando que la heterogeneidad social y la exclusión eran los tópicos que jaqueaban a la integración social otrora homogénea, producto de la intervención de los denominados “Estados Benefactores” o “Estados de Bienestar”(Andrenacci; 2002; Kaztman, 2001; Rodriguez *et al* 2004). Otros estudios, hicieron referencia al surgimiento de “nuevas cartografías sociales” (Svampa, 2000), de donde emergían imágenes que daban cuenta de un paisaje social polarizado entre “ganadores” y perdedores”, el “arriba” y el “abajo”, los

²⁸ Esta autora ha señalado que “*nuevas actitudes hacia los derechos y el derecho desde abajo, es decir, desde los movimientos sociales de base que han ido asimilando la posible utilidad de apropiarse de lenguajes jurídicos y de derechos para avanzar sus proyectos políticos*”.

“incluidos” y los “excluidos” entre otras, como resultado de mutaciones estructurales que Argentina había experimentado con sus últimos gobiernos. Sobre la misma época (post 2001), y sobre el “estado”, Lewkovicz (2004) señaló la emergencia de un espacio social en donde el estado había dejaba de ser el referente principal de las acciones sociales: *“una imagen puede sintetizar Diciembre de 2001: que se vayan todos abre a la posibilidad, y luego a la necesidad, de pensar sin estado”* (Lewkovicz, 2004:10).

En este trabajo, en donde se recogen y analizan demandas sociales que emergieron de contextos de pobreza y pauperización social, nos encontramos con que los protagonistas de este estudio – 10 años después – son una multiplicidad de actores, muchos de ellos estatales (Jueces, Defensores y Fiscales del Fuero Contencioso Administrativo – en adelante FCA - de la Ciudad de Buenos Aires); Asesores Tutelares; miembros del Poder Legislativo Local; el Defensor del Pueblo de la Ciudad, organismos bajo la esfera del Poder Ejecutivo Local, entre otros), otros de la sociedad civil (ONGs como ACIJ, CELS, COHRE y otras; organizaciones de base villeras, partidos políticos, etc.). Todas ellas exigen al estado con las herramientas que el mismo estado local, a partir de su Constitución de 1996, puso a disposición de sus ciudadanos, proponiendo incluso, soluciones sociales para problemas representados bajo conceptos de las ciencias sociales con los que se ha representado a la exclusión en la Argentina. El art. 31 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, por ejemplo, promete dar batalla a las situaciones de “exclusión social” y “pobreza” por la que puedan atravesar sus ciudadanos.

Este trabajo se inscribe entonces en un cambio de época, sin dudas, en lo que refiere a la reflexión sobre acciones en contextos de pobreza y vulnerabilidad social. Martín Böhmer (2005:70) destaca al respecto que *“el incremento de las acciones provenientes de actores de la sociedad civil y el mayor impacto del Poder Judicial en el juego político son una de las características salientes del contexto societal de la última década”*; es en este contexto de cambio, en donde pretendemos inscribir nuestra tesis.

1.4- Confluencias entre el campo de las ciencias sociales y el campo del derecho

El análisis referido al despliegue de este tipo de acciones nos remite a ciertas particularidades propias del campo jurídico. Nos referimos a cuestiones formales y de

procedimiento a partir de las cuales una “demanda social” se materializa como “demanda jurídica”, y a las implicancias que tanto los discursos jurídicos como otras construcciones culturales propias del campo del derecho se relacionan con los aspectos sociales que atañen a nuestro objeto de estudio.

En este sentido, esperamos que este tipo de reflexión (elaborada desde un marco teórico y metodológico propio de las ciencias sociales) nos permita hecha luz respecto a ciertas particularidades que configuran al campo “jurídico” y el espacio del “derecho”, en tanto escenarios fundamentales en la lógica de articulación hegemónica del orden social actual (Laclau, 2008).

Estamos acostumbrados a escuchar discursos referidos a los “estados de derecho” y a los “derechos mínimos del ciudadano”, y a observar “políticas públicas” que en su construcción se referencian en los mismos conceptos; sin embargo, ninguna de esas concepciones posee hoy una definición consensuada respecto a su significado, y a las obligaciones que un estado democrático posee con su sociedad. Este trabajo espera a aportar reflexiones al respecto, reparando en el uso que del derecho se ha hecho en ciertos contextos en donde el bienestar social pareciese estar ausente.

Intentaremos también reflexionar en torno a la “argumentación”, en tanto herramienta que en los campos de las ciencias sociales y de las ciencias jurídicas posee una especial preeminencia. Para nuestro caso en particular, en el que intentamos analizar cuestiones que tienen que ver con procesos culturales de construcción de acción y con la efectivización de ciertas demandas sociales, el análisis argumental conforma una herramienta epistemológica sumamente valiosa. Así, el análisis de las formas argumentales que configuran a la judicialización de reclamos sociales en el contexto de villas, puede aportarnos valiosos contenidos para la comprensión y visibilización de problemáticas sociales, para reconocer actores que accionan, luchan y construyen trincheras desde las que se disputa el sentido del mundo, sus contenidos y sus alcances. Al respecto, Gilberto Giménez (1989:10) ha señalado que *“nuestras sociedades secularizadas y pluralistas ya no reconocen verdades y valores absolutos... se han convertido en gigantescos mercados simbólicos donde las mas diversas y encontradas propuestas ideológicas compiten entre si por mantener o conquistar adherentes... lo que conduce a una especie de debate social permanente y generalizado, en que las*

armas de la argumentación desempeñan un papel de primer plano”. Así, detenernos en las resonancias políticas que posee el uso de ciertas formas argumentales con las cuales se demanda por una problemática social, nos conduce a considerar esta confluencia de discursos (jurídicos, sociales, institucionales, de la opinión pública, etc.) en torno a los cuales se construyen consensos y disputas en derredor de la cuestión social en la ciudad de Buenos Aires.

Creemos que este es un aporte que desde las ciencias sociales podemos realizar para el estudio de un tema complejo y novedoso sobre el cual se han elaborado escasos estudios sociales, añadiendo la reflexión social sobre la acción jurídica, cuestión bastante ausente en el campo intelectual del derecho.

1.5- Justicia y política a partir de la judicialización de demandas sociales

Por último, creemos que no puede escapar al análisis que propone este trabajo la relación que la judicialización de demandas sociales en el contexto de villas, inaugura entre los poderes del estado.

Autores como Santos (2006) han observado en la judicialización a una herramienta potencialmente importante en lo que respecta a la capacidad del estado para dar respuesta a demandas populares de cuño social. En ese sentido, el autor refiere que la promoción de una mayor judicialización de las cuestiones sociales podría redundar en una acción eficaz en pos de lograr una mayor movilización de las poblaciones afectadas y una mejor eficiencia de las estructuras estatales diseñadas para canalizar el reclamo de sus derechos.

Así, la judicialización de demandas sociales contrarrestaría la lentitud que suele tener el Poder Ejecutivo para procesarlas, en tanto que la actuación del Poder Judicial para el resguardo y efectivización de derechos implicaría la *inclusión social* de los grupos más desaventajados de la sociedad.

Si bien el estudio pormenorizado de este vínculo entre poderes no es el tema central de nuestra tesis, creemos que las particularidades de esta relación puede constituir un dato interesante para este estudio. Profundizar en ello nos permitiría recuperar un

interrogante central sobre el funcionamiento del sistema político, formulado por la investigadora Catalina Smulovitz (2001:19) a través de la siguiente pregunta: “¿es la justicia un espacio en donde la democracia puede ser exigida? Creemos que el debate que despierta ante tal interrogante debe ser profundizado, y nuestro estudio empírico podría forjar aportes para dilucidar esta cuestión dilemática entre “representación política” y “judicialización”.

2- Objetivos de investigación

De acuerdo a lo dicho hasta aquí, nos proponemos *indagar en ciertas prácticas de los habitantes de las villas de Buenos Aires, sus organizaciones políticas y otros actores aliados que consisten en “judicializar demandas sociales” referidas a su condición urbana / ciudadana, para analizar al proceso que se despliega ante el uso de la vía judicial para la satisfacción de demandas sociales.*

A fin de clarificar los ejes por los que se desarrollará este trabajo en relación al objetivo arriba descrito, nos proponemos: *analizar la influencia que posee el discurso de los derechos sociales y ciudadanos para la construcción de demandas sociales en las villas de emergencia de Buenos Aires e indagar en las posibilidades que posee la judicialización de las demandas sociales para la construcción de acción colectiva y el surgimiento de actores colectivos en las villas de emergencia de Buenos Aires*

Para cumplimentar con dichos objetivos, elegimos anclar nuestra investigación en las *demandas villeras*, a las que hemos desagregado en tres niveles diferentes: el primer nivel es el conformado por las “*Demandas por el acceso a los servicios básicos*”, que no exige de una organización o coordinación política compleja, y pueden ser desarrolladas por pobladores en forma individual o por actores colectivos del barrio; el segundo nivel de demandas es el conformado por las “*Demandas por mecanismos y procesos que garanticen la elección transparente de los representantes políticos del barrio*”, por último, la “*Demanda por la Urbanización, Radicación e Integración del barrio al resto de la ciudad*”, se encuentra en el tercer nivel de demandas, que refleja una lucha villera histórica.

Los procesos inherentes a la judicialización de dichas demandas serán observados en “*villas históricas*” y “*villas recientes*” de la ciudad de Buenos Aires, para lo cual tomamos casos de la Villa 31 – 31 bis de Retiro (“villa histórica” de Buenos Aires) y de dos “villas recientes” de la ciudad, denominadas “Los Pinos”, de Villa Soldati, y “El Playón”, en el barrio de Chacarita. Tal como mencionamos mas arriba, una de nuestras estrategias consistió en analizar la judicialización de demandas sociales en el contexto de villas, diferenciando entre las demandas de “villas históricas”, y las demandas de “villas recientes” de la ciudad de Buenos Aires, para lo cual nos centramos en casos de la Villa 31 – 31 bis de Retiro (“villa histórica” de Buenos Aires), y de las “villas recientes” denominadas: “Los Pinos”, en Villa Soldati, y “El Playón”, en el barrio de Chacarita. La diferenciación entre villas “históricas y “recientes” obedece a que si bien ambos núcleos habitacionales comparten las características de lo que denominamos “villa de emergencia”, existen cuestiones que justifican tal diferenciación, como los criterios que el GCBA determina para que una villa sea afectada a la Ley 148, o características históricas relacionadas al surgimiento de estructuras organizacionales y de movimiento sociales al interior las villas históricas, en función de la efectivización de demandas históricas.

Las fuentes de datos de esta investigación fueron pobladores de las villas porteñas, técnicos y profesionales integrantes de ONGs que intervinieron en la judicialización de las demandas villeras y funcionarios de organismos pertenecientes al G.C.B.A., que tuvieron alguna participación en tal proceso. También incorporamos el análisis de expedientes, documentos judiciales y fuentes periodísticas. Las técnicas utilizadas fueron: la entrevista, la observación y el análisis de documentos oficiales y hemerográficos (diarios locales y de tirada nacional).

Todas las entrevistas fueron realizadas entre mediados del año 2010 y principios del 2011. Con el fin de preservar la identidad de nuestros entrevistados, hemos modificado sus nombres. Para finalizar, cabe aclarar que nuestra propuesta la metodología utilizada para este estudio se detalla en el anexo I del presente trabajo.

CAPÍTULO I: La judicialización de las demandas sociales y el campo jurídico

1- Introducción

La judicialización hace referencia a la acción de presentar ante el Poder Judicial un conflicto de intereses. Sin embargo, cuando el conflicto implica reclamar al estado por cuestiones que tienen que ver con “derechos sociales” o de “incidencia colectiva”²⁹, estamos ante la presencia de un tipo de acción jurídica con importantes resonancias en el campo sociopolítico (Smulovitz, 2008; C.E.L.S., 2008; Abramovich, 2009 y Maurino, 2005), que enmarca al objeto de nuestro análisis: la judicialización de demandas sociales en las villas de la Ciudad de Buenos Aires.

En tanto producto histórico, el abordaje de nuestro objeto nos impone reparar en dos etapas relevantes: la que propició la reapertura del sistema político institucional argentino con el retorno de la democracia en 1983, y el proceso de reforma constitucional de 1994, en donde se incorporaron derechos sociales, derechos de incidencia colectiva, mecanismos jurídicos para asegurar la protección de tales derechos y la legitimación de nuevos actores para reclamar ante el estado este tipo de derechos.

Así, el campo jurídico - con un remozado andamiaje de contenidos y herramientas, y con agentes jurídicos dispuestos a promover el activismo en materia de derechos sociales y de incidencia colectiva – junto al campo sociopolítico, inauguraron un escenario de disputa en el espacio en donde ambos se intersectan, en el cruce de la “justicia” y la “política”. En este área germinaron este tipo de acciones que, entre otras, permitieron hacer visibles ciertas problemáticas sociales ante el estado, introdujeron contenidos en las agendas de gobierno, propiciaron la emergencia de estándares y principios jurídicos a los que debieron adaptarse las políticas públicas y expresaron demandas referidas a diversos aspectos del la condición urbana ciudadana de los

²⁹ Tanto los “derechos sociales” como los “derechos de incidencia colectiva” hacen referencia a los denominados derechos de tercera generación, que no tienen que ver con el individuo sino con cuestiones derivadas de la colectividad.

pobladores de villas en Buenos Aires³⁰. De esta manera, la lucha por el “derecho a la ciudad” - demanda histórica villera - ha encontrado uno de sus cauces de expresión en el espacio institucional en el que se despliegan las estructuras judiciales locales.

En los casos abordados por este trabajo, la judicialización implicó la utilización del derecho para la “incidencia” en alguna problemática puntual de las tantas que circundan a las villas de Buenos Aires; es el caso de las “demandas” y “acciones de amparo” presentadas por pobladores villeros con el asesoramiento y patrocinio legal de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en el trabajo jurídico territorial (en adelante ONGs) y del activo trabajo de legisladores locales que acudieron al lenguaje de los derechos para judicializar demandas sociales; en otros casos, la acción jurídica fue producto de la activa participación de funcionarios del Poder Judicial local en estos barrios³¹. Por último, algunos jueces de primera instancia del Fuero Contencioso Administrativo local (en adelante FCA.), también fueron protagonistas de estos procesos al establecer obligaciones al Poder Ejecutivo local para con las villas porteñas.

Nos preguntamos cuáles han sido las condiciones sociales que permitieron habilitar este tipo de acciones; para ensayar una respuesta al respecto, reflexionaremos sobre la dinámica en la que se enmarca el desarrollo del derecho en el contexto local, para lo cual repararemos en las formas materiales y simbólicas que estructuraron a dicha dinámica (“racionalidades”, “formalismos”, “hábitus”, “representaciones” e “ideologías”), los discursos y acciones de “agentes jurídicos” (poseedores de una “competencia jurídica”, por la cual transcurre el devenir del derecho) y las relaciones que este espacio social estableció con otros espacios sociales y con la sociedad en su conjunto.

Como estrategia analítica, consideramos al derecho como producto histórico de un campo social específico³²: el “campo jurídico”, en donde intervienen agentes

30 Esta cuestión es recuperada en estudios como el de Victoria Ricciardi y Alejandro Sehtman (2011), en donde se exhibe que entre el año 2002 y el año 2010 se originaron una multiplicidad de casos en donde se judicializaron demandas sociales que involucraron a “Villa La Dulce”, “Villa El Cartón”, “Villa Rodrigo Bueno”, “Villa 31 – 31 bis”, “Villa 20”, “Piletones” y “Villa 1 – 11 – 14”; los promotores de estas judicializaciones fueron actores estatales y ONGs en alianza con vecinos de los barrios involucrados.

31 Nos referimos al trabajo “territorial” de Defensores y Fiscales, del Asesor Tutelar y otros funcionarios habilitados por la Constitución local para judicializar reclamos por problemáticas sociales.

32 Pierre Bourdieu (2002:102) define al “campo social” como al espacio en donde “*agentes e*

estratégicos que a través de sus prácticas y luchas producen y reproducen a este campo estructurado. Esperamos que este tipo de reflexión (elaborada desde un marco teórico y metodológico propio de las ciencias sociales) nos permita echar luz respecto a ciertas particularidades que configuran al campo “jurídico” y al espacio del “derecho”, en tanto escenarios fundamentales en la lógica de articulación hegemónica del orden social actual (Laclau, 2008), y respecto al “agente jurídico”, cuestiones de las que nos ocuparemos a continuación.

2- La configuración del campo jurídico en la ciudad de Buenos Aires

2.1- El conflicto social, el desarrollo del derecho y sus dinámicas históricas

“El centro de gravedad del desarrollo del derecho no debe ser buscado ni en la legislación, ni en la doctrina, ni en la jurisprudencia, sino en la sociedad misma” (Bourdieu, 2000:203).

La idea de Max Weber (1996) respecto al nacimiento de los derechos se centra en que los mismos emergieron como “convenciones”, es decir: ciertos acuerdos sociales que reflejaron consensos respecto a cuestiones comunitarias. Morales (2000), sitúa la emergencia del derecho en una “diferencia de expectativas” que requieren de una solución. Se perfila así un “orden jurídico” que se diferencia del “orden convencional” en cuanto a que el primero dispone de un aparato coactivo para hacerse valer. Lo fascinante de esta cuestión es reparar en la relación que se establece entre “costumbres”, “convenciones” y el posterior desarrollo de “normas, reglas y preceptos” que conforman una tradición al interior de la cual las personas actúan regularmente, tradición que en la modernidad se encuentra influida por la medida que establece el derecho (Weber, 1996)³³.

instituciones luchan permanentemente por apropiarse de los productos específicos que se encuentran en disputa, de acuerdo con las regularidades y las reglas constitutivas de este espacio de juego, con distintos niveles de fuerza entre los competidores y con muy diversas probabilidades de éxito”.

33 “El derecho y las convenciones están entretreídos como causa y efecto en la acción común de los hombres” (Weber, 1996:264); dicha afirmación remite al “orden jurídico” en tanto orden que no se agota en un “cosmos lógico de normas correctamente inferidas”, sino que implica simultáneamente a las “motivaciones efectivas del actuar humano real”, con lo cual Weber señala la doble dimensión que debe tenerse en cuenta a la hora de analizar al derecho en relación con una cultura histórica en cuyo contexto se desenvuelve: el análisis de los productos jurídicos por un lado, y las resonancias que el uso del derecho implica en la cultura de los ciudadanos por otro.

El orden y la tradición que lo jurídico promueve en una sociedad, favorece una dinámica que se inclina a actuar por la “conservación” de las costumbres, el “canon” y las “convenciones” antes que por el “cambio” y la “transformación”. Sin embargo, en determinados momentos históricos pueden amasarse ciertas percepciones ciudadanas que invocan al derecho para la reparación de conflictos sociales, y para habilitar la posibilidad del cambio en áreas que no eran objeto de la acción jurídica. Según Félix Pablo Crous³⁴ (conferencia, 29/04/2011): *“la ley es una construcción normativa que tiene una vocación de permanencia por definición, de estabilidad, que pretende conservar un cierto orden, un cierto ‘status quo’ considerado valioso, y detrás de cada norma hay valores que están sostenidos en esas normas y se pretende que se perpetúen; la realidad interpela todo el tiempo a esas normas: en una temporada ganan las normas y en otra temporada las normas pierden frente a la realidad”*. Es decir, existe una conexión fundamental entre orden jurídico y el devenir de la sociedad, constituyéndose una relación dinámica, nunca estática.

2.2- La transformación de la norma

“La Constitución porteña es una verdadera joya jurídica que da a los jueces muchas herramientas para que los derechos sociales no sean simples y bellas enunciaciones y puedan entonces concretarse. Al respecto, el Dr. Lorenzetti³⁵ dice que los derechos sociales son hoteles cinco estrellas: tienen sus puertas abiertas pero no entra cualquiera” (Juez (1) del FCA de la Ciudad de Buenos Aires, entrevista N° 3, [17 / 08 / 2010]).

Sin dudas, la metáfora del “contrato social”³⁶ posee una gran importancia para la organización de las sociedades modernas, debido a que su contenido expresa la coexistencia de la “racionalidad política” y la “racionalidad social”. Tal como afirma

34 Fiscal de la “Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de estado”, Poder Judicial de la Nación. La conferencia corresponde a la jornada *“Juicios por delitos de lesa humanidad. Un cambio de época”*, 29 de abril de 2011, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, La Plata.

35 El Dr. Ricardo Luís Lorenzetti es el actual presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

36 De acuerdo a Santos (2006:243), el “contrato social” es un *“metarrelato sobre el que se asienta la moderna obligación política. Una obligación compleja y contradictoria establecida entre hombres libres, con el propósito, al menos en Rousseau, de maximizar, y no de minimizar, la libertad”*; en el mismo fragmento, Santos define a la “contractualización” como al *“terreno de una lucha por la definición de los criterios y términos de la exclusión/inclusión, cuyos resultados van modificando los términos del contrato”*.

Santos (2006:243)³⁷, ello se expresa en “*criterios de inclusión / exclusión que legitiman la contractualización de las interacciones económicas, políticas, sociales y culturales... el contrato social encierra, por lo tanto, una tensión dialéctica entre regulación social y emancipación social, tensión que se mantiene merced a la constante polarización entre voluntad individual y voluntad general, entre interés particular y bien común*”.

Debido a que el sistema jurídico argentino reconoce la *supremacía constitucional*, es decir: reconoce como norma de máxima jerarquía lo dispuesto por la Constitución Nacional, a la que debe subordinarse toda Ley, Tratado o acto de gobierno, nos preguntamos respecto al “régimen general de valores” (Santos, 1996) incluido en dicho texto; esto es: cuales son los contenidos que representan las ideas del “bien común” y de la “voluntad general” en cuanto “*principios agregadores de interacciones y disposiciones sociales que permiten designar como sociedad las interacciones autónomas y contractuales entre sujetos libres e iguales*” (Santos, 1996:245).

En la Constitución Nacional Argentina (en adelante CNA) encontramos ese régimen de valores en el “Preámbulo”, donde se dispone “promover el bienestar general”, “afianzar la justicia” y “asegurar los beneficios de la “libertad”, cuestiones que son retomadas en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en cuyo “Preámbulo” se definen como los “*valores y principios que permitirían encuadrar la interacciones ciudadanas en un ideal de sociedad nacional; a esos valores debemos la idea de “promover el desarrollo humano en una democracia fundada en la **libertad**, la **igualdad**, la **justicia**, la **solidaridad** y los **derechos humanos**”* [el resaltado es propio], lo que configura al marco cultural constitucional que sustenta el uso del derecho en la ciudad capital de Argentina.

37 Dicha afirmación, nos permite entender las implicancias políticas de un proyecto de organización social desde una lectura que excede las clásicas argumentaciones de la teoría crítica, con la puntualización de un conflicto de clase a partir del cual se dispara todo posterior desarrollo histórico; de tal manera, preferimos no sustancializar un discurso y observar en cambio la eficacia de su funcionamiento en un contexto nacional específico. De acuerdo a Grimson (2004): “*Los problemas del constructivismo no pueden resolverse desde el viejo esencialismo. Es necesario, en cambio, enfatizar una dimensión descuidada. Ni el esencialismo ni el constructivismo consideran relevante la “experiencia compartida”. Pretendo argumentar aquí que ese conjunto de personas socialmente desiguales y culturalmente diferentes que se consideran miembros de una nación, comparten experiencias históricas marcantes que son constitutivas de modos de imaginación, cognición y acción*”.

Así, observamos que todo proceso inscripto en la producción de un texto constitucional posee raíces profundamente políticas, que invoca al derecho para: establecer la organización del entramado social, llenar de contenido los ideales políticos e institucionales del estado y facilitar herramientas de acción a los ciudadanos. De tal manera, los contenidos constitucionales habilitan el desarrollo de formatos políticos a los que deberá ajustarse la relación entre individuos y estado en el caso del “constitucionalismo liberal”, o la plena intervención del estado en la regulación de la vida social de las personas en el caso del “constitucionalismo social”³⁸.

El proceso que se inició con la reforma constitucional de 1994 en la Argentina, actualizó debates y confrontaciones ideológicas en el campo jurídico, entre quienes bogaban por un derecho atento al vínculo entre “bienestar general” y “satisfacción de demandas sociales” (principio del derecho de interés público³⁹), y quienes buscaban preservar al derecho en función de las necesidades del “individuo” libre y atomizado del “liberalismo” político (principio del derecho privado), siendo esta última la posición dominante. En este sentido se encuadra la opinión de un funcionario judicial de Buenos Aires: *“cuando se reformó la Constitución Nacional en el 94’, una de las presiones de la derecha era que no se toque la primera parte de la Constitución Argentina; la del 53’ es una Constitución liberal y Conservadora con el Art. 14 bis⁴⁰ sobre el derecho de los trabajadores tomado de la constitución peronista del 49’ y nada más... tenían el lógico temor de que se incorporen otros derechos como los que se incorporaron en el 49’”* (Funcionario Judicial (1) del FCA de Buenos Aires, entrevista 1, [05 / 07 / 2011]).

38 De acuerdo a Moreno (2005), las Constituciones liberales o clásicas que encuentran su origen en la Constitución de EE.UU. de 1776 y la Constitución Francesa de 1789, fueron instrumentos creados para reafirmar el poder del estado moderno frente al absolutismo monárquico. Las Constituciones Sociales en cambio, introdujeron disposiciones de regulación económica y social en su texto; las primeras fueron las de México, en 1917 y Alemania, en 1919. Para profundizar en el tema, podemos señalar que la primera aparición de cláusulas económicas y sociales en Argentina, tuvo lugar en la Constitución de San Juan, de 1927, la de Entre Ríos, de 1933 y la de Santiago del Estero, de 1939; como “cuerpo normativo nacional”, la Constitución Nacional de 1949, durante el gobierno de Juan Domingo Perón, fue el primer texto de Constitucionalismo Social en nuestro país, cuestión que retomaremos en el Capítulo III del presente estudio.

39 La práctica del Derecho de Interés Público (DIP), *“refiere a la selección de causas de violaciones de derechos colectivos no capturadas por la práctica individual con el objeto de generar estrategias de litigio adecuadas para defender derechos y/o para desarrollar o refinar herramientas procedimentales”* (Bohmer, 2005:9).

40 El Art. 14 de la Constitución Nacional reconoce los derechos personales de los trabajadores en relación de dependencia, los derechos colectivos del trabajo que implican la organización gremial y los derechos de la seguridad social.

En el proceso de reforma iniciado el 29 de diciembre de 1993 por la Ley 24.309, los reformadores conformaron una “Convención Constituyente” que debía tratar dos bloques por separado: el “Núcleo de coincidencias básicas”, que debían aprobarse o rechazarse como bloque completo, y una serie de “temas” que la Convención trataría autónomamente (Maurino *et al.*, 2005): *“no querían que el modelo ‘social’ de la Constitución del 49’ se repita en el 94’; entonces, en la parte orgánica que establece como se distribuye el poder se enumeró la sanción de determinadas leyes; ahí, en el art. 75 se incorporaron los Tratados Internacionales de DD.HH. como parte de la Constitución, con muchísimos derechos sociales... los tipos le encontraron la vuelta; si bien no modificaron la primera parte, la de los derechos y garantías liberales, con estas reformas incorporaron toda una gama de derechos sociales impresionantes y además establecieron, dentro de las funciones del Poder Legislativo, el poder sancionar leyes que promovieran el bienestar social”* (Funcionario Judicial (1) del FCA de Buenos Aires, entrevista 1, [05 / 07 / 2011]).

Así, las reforma de la Constitución Nacional en 1994 y de la Constitución de Buenos Aires en 1996, dieron un espaldarazo decisivo para habilitar la posibilidad de judicializar demandas sociales en las villas de Buenos Aires, ya que otorgaron máxima jerarquía a los “derechos sociales” - a la manera de una *“agenda de promesas constitucionales explícitas”* (Bohmer, 2005) -, consagraron al “amparo colectivo” como mecanismo inmediato contra la ilegalidad jurídica y legitimaron la actuación de organizaciones que trabajaban en pos de la incidencia del derecho. Con ello, se activo el “litigio estratégico”, de acuerdo al C.E.L.S. (2008:26) *“en la intersección de la política y la justicia institucional, en el vínculo que se establece entre la esfera judicial y la política, a partir del reconocimiento constitucional de derechos y de los nuevos mecanismos procesales de representación de intereses”*⁴¹.

2.3- Los ribetes sociales del constitucionalismo en Argentina y la actuación de las ONGs

⁴¹ El CELS (2008), ha señalado que la incorporación de estos tratados no debe leerse como una suerte de “favor” del Poder Judicial hacia la ciudadanía, sino que, por el contrario, una lectura de esta cuestión por afuera de la lógica judicial permite percibir que los derechos y herramientas incorporados en la Constitución del 94’ refieren a un “plan político”, donde acciones jurídicas como el “litigio estratégico” se convirtieron en recursos para la acción política al ser esgrimidas por abogados activistas de los Derechos Humanos.

La incorporación de normas sociales en un texto constitucional, encontró su primer objetivo en el mundo del trabajo y la posibilidad de regular diferentes aspectos del mismo. En la Argentina, con una importante organización industrial en las primeras décadas del S. XX, la judicialización de cuestiones sociales se inauguró con demandas que contenían problemáticas laborales, lo que posteriormente dio nacimiento al Fuero Laboral y a la producción de jurisprudencia en la que se discutieron cuestiones laborales o de seguridad social. La institucionalización de un espacio jurídico pertinente a la problemática laboral, fue el resultado de prácticas instituyentes de la sociedad por las cuales se modificó la organización del derecho; ello introdujo debates por cuestiones sociales en el campo jurídico, que comenzaron a disputar la supremacía de las concepciones “privatistas” e “individuales” del derecho.

De acuerdo a un abogado de ONG⁴²: *“antes, la disputa laboral se daba en la justicia civil, donde había una desigualdad de partes. El juez se fijaba en ‘que pasó’, que ‘no pasó’, si ‘se cumplió’ o ‘no se cumplió’ el contrato de trabajo y resolvía de acuerdo a la información que traía cada una de las partes, y el que perdía, por lo general, era el trabajador, que tenía menos posibilidades de discutir de igual a igual; con el Fuero Laboral mejoran las condiciones; ahí la presunción está a favor del trabajador, hay un piso mínimo que asegura dar mas beneficios al trabajador; no necesariamente el reclamo por lo derechos sociales era ajeno en la Argentina”* (abogado de ONG (1) de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 2, [26 / 05 / 2010]).

En los años 90’, los derechos laborales y el mundo del trabajo ingresaron en una etapa de progresiva desregulación en el país⁴³; las reformas estructurales de corte neoliberal implementadas por quienes gobernaron al estado argentino desde principios de esos años, siguieron lineamientos fijados por los organismos financieros internacionales

42 Para este trabajo, hemos entrevistado a abogados pertenecientes a tres ONGs diferentes que, sin embargo, trabajan en pos del mismo objetivo: efectivizar los derechos sociales de las poblaciones vulnerables; la diferencia entre las mismas está dada por cuestiones como: los objetivos que se fijan antes de planificar la acción jurídica, las estrategias que se diseñan junto a los procedimientos que se utilizan para cumplimentar con dichos objetivos, y el papel que prevén para los pobladores involucrados en la problemática y a sus organizaciones sociales, entre otras.

43 *“El trabajo fue en la contractualización social de la modernidad capitalista, la vía de acceso a la ciudadanía, ya fuera por la extensión a los trabajadores de los derechos civiles y políticos, o por la conquista de nuevos derechos propios, o tendencialmente propios, del colectivo de trabajadores, como el derecho al trabajo o los derechos económicos y sociales. La creciente erosión de estos derechos, combinado con el aumento del desempleo estructural, lleva a los trabajadores a transitar desde el estatuto de ciudadanía al de lumpen - ciudadanía”* (Santos, 1996:257).

que a la larga incrementaron el desempleo y deterioraron al entramado social del país. Medidas como la “flexibilización laboral”, minaron el sentido integrador del salario y plantearon nuevas condiciones que incrementaron la precariedad laboral, la inestabilidad y la informalización social, lo que sumado a la desarticulación que el movimiento sindical sufría desde el 76’, sumió en una crisis al paradigma de la organización social sustentada en el mundo del trabajo. Así, se consolidó en un sector de los trabajadores, situaciones de pobreza inéditas para las cifras históricas argentinas en ese rubro⁴⁴.

Esta coyuntura social signada por la crisis, ofreció resquicios para que algunas ONGs comenzaran a introducir debates referidos a la satisfacción de los “derechos sociales” reconocidos desde el año 94’ por la Constitución Nacional; en consonancia, la creación del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de Buenos Aires en el año 2000, habilitó el espacio para judicializar los Derechos Sociales (en adelante DESC), allanó el camino para acceder a la justicia y consolidó una estructura de primera instancia para canalizar demandas sociales.

La creación de estos espacios dentro de la justicia institucional reflejó la importancia que ganaron ciertos posicionamientos ideológicos en el campo jurídico. Para ello, fue fundamental el litigio estratégico, la aparición de nueva jurisprudencia y el desarrollo de una actitud proactiva en los funcionarios de este fuero; así lo recuerda un funcionario del FCA *“tenías que comenzar por casos donde habías visualizado que la Corte no podía decir que no; no presentar ‘cualquier caso’, sino ‘el caso’, donde el Juez quedaba como un terrible desgraciado si decía que no”* (Defensor del FCA de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 4, [26 / 05 / 2010]).

Respecto al funcionamiento de estos nuevos espacios institucionales, el mismo Defensor recuerda: *“el contacto [con los demandantes] es cara a cara; cuando abrimos la defensoría nos decíamos: -¿qué hacemos?, no venía gente... fue lo maravilloso del boca a boca ¿no?, nosotros les preguntábamos: ‘¿cómo llegó hasta acá?’ - ‘y, yo me*

⁴⁴ La exclusión de grandes franjas ciudadanas del acceso a la “salud”, al “consumo” y al “bienestar social”, junto al empeoramiento del “sistema educativo” y los déficits que mostraron las “viviendas” en barrios humildes de importantes núcleos urbanos, fueron algunas de las múltiples caras que exhibió la pobreza en la Argentina.

enteré porque fulano, de la villa tal me dijo que viniera, que me iban a conseguir esto y esto...´ para mi fue toda una experiencia, en la defensoría vos a la gente le ves la cara y tenés que darle una respuesta, por si o por no, y explicarle, porque acá no tenés solamente las cuestiones jurídicas sino también las cuestiones sociales, con lo cual la demanda es muchas veces inexplicable, por lo que, si bien tratamos de bajar mucho el discurso, tenés que dar una explicación sobre ´que dice la Ley´ o ´como traducís una cuestión que está en el Código´” (Defensor del FCA de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 4, [26 / 05 / 2010]).

2.4- La sensibilidad en la justicia

Algunos autores (entre ellos Santos, 2006), han observado a la judicialización como a una herramienta con una potencialidad importante en lo que respecta a la capacidad del estado para dar respuestas a demandas populares de cuño social. En tal sentido, la promoción de una mayor judicialización de las cuestiones sociales podría redundar en una acción eficaz en pos de lograr una mayor movilización de las poblaciones afectadas y una mejor eficiencia de las estructuras estatales diseñadas para canalizar demandas sociales. En el mismo sentido, la judicialización de demandas sociales contrarrestaría la lentitud que suele tener el estado para procesarlas, en tanto que la actuación del Poder Judicial en el resguardo y efectivización de derechos implicaría la “inclusión social” de algunos de los grupos más desventajados de la sociedad. Profundizar en tal cuestión nos permitiría recuperar un interrogante en relación al funcionamiento del sistema político: *“¿es la justicia un espacio en donde la democracia puede ser exigida?”* (Smulovitz, 2001:19).

En pos de comprobar la capacidad real de dichas estructuras para materializar el contenido de los DESC, emerge la judicialización a través del “caso testigo”⁴⁵, donde se busca interpelar al Poder Judicial para promover la aparición de nuevos enfoques en la elaboración de políticas públicas. Ello implica “conmover” al Poder Judicial para presentar un problema ante el Poder Ejecutivo precisamente como “problema” que exige una resolución.

45 El caso testigo, permite “cuestionar el contenido o implementación de una política pública a la luz de los estándares constitucionales. Desde este recurso, se intentan develar “patrones ilegales de conducta”, “patrones estructurales de acción” que violan derechos humanos sistemáticamente, y también promover derechos que no estén garantizados (CELS, 2008).

Ahora bien, hay zonas que no son problemáticas para la mirada estatal pero no porque el problema no exista, sino porque la justicia - respondiendo a ciertos proyectos ideológicos o a la ausencia de tradición jurídica en el tema - nunca ha reparado en dichas conflictividades. Por ello, la posibilidad de introducir problemáticas sociales en ámbito de la justicia institucional tiene que ver con la mayor o menor “sensibilidad” (permeabilidad) respecto a ciertas problemáticas sociales. El Poder Judicial puede ser más o menos permeable (más o menos sensible), mientras que el Poder Ejecutivo también puede ser más o menos permeable, con la diferencia de que ese resto de “permeabilidad” entre “lo que el Ejecutivo cree que debe materializar” y “los derechos garantizados para los ciudadanos”, debe “amoldarse” necesariamente al marco que establece la Constitución local. En esa tónica lo explicó un magistrado del FCA: “*para mi, la sensibilidad está en la Constitución, ni en nosotros ni en los del Ejecutivo; o sea: nosotros lo que hacemos es aplicar un conjunto de normas que son las que reflejarían en principio la sensibilidad de la sociedad hoy por hoy, en este presente; entonces, si la Constitución dice que garantiza el ‘derecho a la vivienda’, y a su vez hay un artículo expreso de operatividad en nuestra Constitución de la Ciudad - art. 10º - que dice que ‘todos los derechos y garantías reconocidos por la Constitución son operativos’, yo tengo que aplicar esa sensibilidad y decirle al gobierno: ‘usted a estos grupos les tiene que dar la posibilidad de acceder concretamente a una vivienda’, ¿cómo?... en comodato, empréstito, a crédito, será cuestión de ver cada caso, pero esa es la manda constitucional*” (Juez (2) del FCA de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 10, [22 / 04 / 2010])⁴⁶.

3- Agentes, aptitud y capitales en el universo jurídico

“Pareciese que los abogados no tienen la necesidad de cuestionarse sobre su quehacer diario porque la racionalidad del derecho es un presupuesto de su propia actividad” (Morales, 2000:16).

46 Al respecto, Abramovich (2009:5) afirma: “*es indudable que este modelo de sistema constitucional otorga a los jueces un amplio poder sobre el legislador y el gobierno, por cuanto la norma constitucional (...) comienza a influir en vastos campos de la actividad política y social, y el juez, como intérprete de la constitución, no solo cuenta con la facultad de invalidar decisiones legislativas contrarias a las normas y principios constitucionales, sino que puede obligar al gobierno y al legislador a asegurar por la vía de acciones positivas las directivas constitucionales*”.

Luego de haber reflexionado sobre las circunstancias que habilitan el desarrollo del derecho y su relación con otras esferas sociales, analizaremos cuestiones pertinentes al sujeto que se desempeña en este campo: el *agente jurídico*. Para Bourdieu (2000) son dos los elementos, específicos y propios, que atraviesan las prácticas y los discursos de estos agentes: la “competencia jurídica”, que implica en la práctica a la competencia hermenéutica, delimita entre sujetos “competentes” y “profanos”⁴⁷ y da cuenta de la aptitud profesional para ejercer el derecho; y el “capital jurídico”⁴⁸, que se pone en juego al momento de “interpretar al derecho”⁴⁹ y producir una argumentación orientada a defender dicha interpretación, lo que se traduce en una lucha por imponer una visión del derecho que luego se revela en la producción de fallos, sentencias y textos jurídicos.

Como mencionamos antes, sólo los sujetos competentes se encuentran legitimados para interpretar una escritura jurídica abstracta y propensa a la polisemia. De tal forma, sobre el cuerpo del especialista jurídico se dibuja una de las batallas simbólicas del campo: el monopolio de la interpretación del derecho pertenece a los “especialistas”, que por su formación académica y en posesión de las capacidades técnicas adecuadas, se encuentran legitimados para actuar, pensar y decidir jurídicamente. Así, tanto las prácticas como los discursos encarnados en los agentes jurídicos se encuentran doblemente determinados: por las “relaciones de fuerza”, que orientan y estructuran los conflictos al interior del campo, y por la “lógica propia de las acciones jurídicas”, que limitan el espacio de lo posible y las soluciones jurídicas viables para los problemas sociales. Así, los agentes que emprenden la judicialización de demandas sociales esgrimen herramientas jurídicas encarnando la competencia y el capital jurídico, para buscar soluciones a problemáticas sociales pero también para interpelar los fundamentos dominantes de la “lógica” y el “formalismo” jurídico.

47 En el campo jurídico, el “profano” es aquel sujeto que no posee autoridad jurídica ni puede expresar formalmente (de acuerdo a la formalidad jurídica) sus peticiones o demandas

48 Los capitales en un campo son poderes en tanto que “permiten”, o sea: otorgan la legitimidad inherente al poder simbólico y habilitan a la acción. De tal manera, los capitales permiten ensanchar el margen de posibilidades materiales, abrir puertas, trazar caminos, definir reglas, asignar valores, promover y resistir ideologías, concebir formas de ver al mundo, etc. Sin embargo, los capitales propios de un campo - en nuestro caso del campo jurídico - no son “esenciales”, sino que adquieren valor en función de las relaciones sociales que atraviesan a dicho espacio.

49 Esa “interpretación” del derecho implica determinar “que es” el derecho, lo cual requiere de la “*capacidad de interpretar un cuerpo de textos legitimados, por su visión recta sobre el mundo social*” (Bourdieu, 2000:160); el mismo autor refiere que el “texto jurídico” es un campo de lucha por imponer la interpretación de lo que dice.

3.1- Los agentes jurídicos y la interpretación del derecho. Jueces, traductores y asociaciones

La racionalización⁵⁰ y sistematización del trabajo jurídico ejerce una gran eficacia simbólica sobre el mundo social (Weber, 1996; Bourdieu, 2000). De tal forma, las luchas que se suceden al interior del campo implican disputas en torno al sentido práctico de los conceptos del derecho en función de “lo legítimo”; dicho de otra manera: las luchas jurídicas enuncian visiones respecto a como “deberían” o “no deberían” adecuarse los criterios legales a cada situación real.

Por lo general, los agentes competentes - abogados, jueces, profesores, académicos, teóricos del derecho, etc. - se muestran mas interesados en los criterios esbozados por la “lógica jurídica” antes que a los implicados en una “lógica social” (Teubner, 2000), lo que se traduce en la primacía que, en el espacio del derecho, obtienen aquellos que adscriben al desarrollo de una razón jurídica propia, autónoma e incontaminada respecto a otras formas de pensamiento social. La razón jurídica funciona así como una especie de “sentido común” entre los profesionales del derecho, quienes en su trayectoria por el campo aprenden que invocando la “ley” y respetando las “formas jurídicas” legitimadas crean actos racionales, aunque ello no implique reflexionar sobre los fundamentos de dicha racionalidad (Bourdieu, 2000). Una provocadora y atractiva enunciación de Morales (2000:30) afirma que *“no serían los individuos los que producirían al derecho como artefacto cultural, sino que muy por el contrario, es el derecho el que produce, mediante sus operaciones jurídicas, a los actores humanos como artefactos semánticos”*.

De tal forma, algunos abogados, jueces y ONGs que judicializan demandas sociales, interpelan a la estructura judicial al tiempo que buscan el reconocimiento por parte del estado, de manera de legitimar “reclamos”, “demandas”, “argumentos” y también “razones jurídicas”, a través de las cuales poder confrontar con el pensamiento dominante en el campo jurídico.

50 La “razón jurídica” refiere a un “*encadenamiento de artificios legitimados para aparecer como investidos de criterios racionales*” (Morales, 2000), y a la producción de una lógica propia y autónoma que se despliega desde el espacio jurídico hacia la sociedad en su conjunto; dicha razón, por los procesos de diferenciación en las sociedades modernas, es mas jurídica cuando mas se diferencia de otras racionalidades sociales (Weber, 1996).

3.2- La mirada judicial y la argumentación jurídica

Boaventura de Sousa Santos (1996) ha señalado que el “contrato social” en las sociedades contemporáneas se encuentra atravesado por tensiones y antinomias diversas que no serían solucionables contractualmente, es decir: en su propia especificidad, sino por la construcción de una “metacontractualidad” en la que deben intervenir valores y gradaciones sociales; el mencionado “régimen general de valores” – enunciado en el Preámbulo constitucional, como ya vimos – es la garantía de los “horizontes de expectativas de los ciudadanos”, mientras que las percepciones para divisar tales horizontes se establecen por un “sistema común de medidas”.

Estas metáforas visuales, que representan cuestiones de la perspectiva y de la escala, son para Santos (*Ibíd.*) “dispositivos visuales” que crean campos de visión y, como contrapartida, áreas de ocultamiento, con lo cual en las “visibilizaciones” e “invisibilizaciones” que se construyen respecto a las problemáticas sociales, se juegan los dispositivos (la perspectiva y la escala) que alumbran y ocultan hechos de la realidad. En palabras del autor: “*la visibilidad de determinados riesgos, daños, desviaciones, debilidades, tiene su reflejo en la identificación de determinadas causas, determinados enemigos y agresores*” (Santos, 1996:203), visibilidad que, por otra parte, da cuenta de los efectos de la “violencia simbólica” en la ciudad⁵¹.

Desde la perspectiva del Poder Judicial, la “mirada estatal” constituye un acto histórico de “control” que el estado ejerce contra el mismo estado en función de lo establecido por la legislación vigente. De manera que, el trabajo jurídico que busca el camino de la justicia institucional no enuncia una realidad sino que trabaja por el ajuste de la misma a “lo que debería ser” en función de lo normado. En consecuencia, elaborar acciones y discursos que recogen contenidos sociales y/o colectivos, y dirigirlos a la mirada judicial del estado, implica ampliar y enriquecer la percepción visual de la misma, para forjarla mas sensible y dirigirla así hacia las zonas invisibilizadas de la realidad social⁵².

51 Lacarrieu (2006) ha definido a la violencia simbólica como al “*recurso por excelencia de quienes imponen su visión del mundo y desde allí el poder político, a fin de definir un orden respecto a los sujetos dignos de apropiarse y merecer la ciudad*”.

52 Para el CELS (2008:18), someter a la consideración de los tribunales conflictos que están ausentes de la agenda de poderes políticos es un modo de insertarlos en la discusión pública y otorgarles

Así, el uso del derecho en función de determinadas problemáticas sociales implica, en primer término, trabajar en la práctica y la producción discursiva sobre el “acto de mirar” de un funcionario judicial: *“a través de las causas que tuvimos en el fuero de la ciudad, se realizó una sensibilización muy importante de la mirada que tenían los jueces hacia las villas, y eso es una de las cosas que a nosotros más nos interesa. Nos interesa trabajar porque queremos gente que realmente tenga una mirada más sensible respecto de las villas y respecto de la ciudad”* (abogado de ONG (2) de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 5, [22 / 04 / 2010]).

En dicho caso, la búsqueda de una sensibilidad particular en el Poder Judicial implica una “táctica” más que una “estrategia”, lo cual remite a las diferencias coyunturales que configuran y diferencian al Poder Ejecutivo del Poder Judicial: mientras que el primero desarrolla una “sensibilidad” (permeabilidad) variable de acuerdo al partido o la ideología que detenta el gobierno, el Poder Judicial posee una estructura de funcionarios y empleados permanentes, lo cual implica la construcción de una mirada estable y permanente en un contexto democrático. Las cuestiones sociales inauguran nuevas prácticas en los jueces, lo que tiene que ver, nuevamente, con la mirada y la inmediatez, o sea: la percepción de un acontecer en tiempo presente, en un espacio delimitado que solo es posible de percibir estando allí, en ese momento: *“...sino el Juez está como aislado de la realidad, pero acá el Juez va, se embarra...no puedes decir ‘no’ tan fácil; cuando va y vé, viene la sentencia, una muy distinta sentencia... si yo me quedo acá sentado atrás del escritorio no me afecta el ‘hacen falta cloacas’, no es lo mismo si puedo ver los desperdicios, si voy, miro, olfateo, escucho ... no es lo mismo”* (Defensor del FCA de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 4, [26 / 05 / 2010]).

En el mismo sentido, sensibilizar la mirada del Poder Judicial a través de una demanda jurídica puede implicar a futuro la posibilidad de obtener un “reconocimiento público de normalidad” respecto a ciertas problemáticas sociales, lo que ocurre cuando algunos de sus funcionarios “resuelven” o “sentencian”, y en ese acto “construyen la palabra oficial”, visibilizando – ante la comunidad jurídica y la sociedad en su conjunto - cuestiones hasta ese momento ocultas, abriendo el “espacio de lo posible” en la

sociedad y ampliando el contenido de las ideas existentes sobre determinadas cuestiones: *“antes, los abogados pensaban que los derechos del Art. 14 bis eran cartón pintado, o sea: programáticos, que eran parte de un programa del estado ‘a cumplir’... ¿cuándo? no se, cuando el estado tuviera plata o ganas; no había forma de judicializarlo porque no había herramientas ni leyes que reconocieran que existían esos derechos; no había una cultura; el abogado no demandaba eso... si ibas con esa demanda te iban a decir ‘no se puede’; el caso paradigmático es el derecho a la vivienda, ¿hace cuanto que tenemos en la constitución el derecho a la vivienda?... a nosotros nos pasaba en el juzgado, no sabias como encarar el tema, no había libros que hablaran de eso”* (Funcionario (1) del Poder Judicial de Buenos Aires, entrevista 1, [05 / 07 / 2011]).

Con ello surge el tema de la argumentación jurídica como una de las habilidades que deben desarrollar quienes judicializan derechos sociales. Así, *“los derechos civiles tienen como un lugar de urgencia en donde los jueces tienen que actuar; en cambio, con los derechos sociales, hay que invertir plata, hay que planificar bien...por lo tanto tenés que argumentar bien”* (abogado de ONG (1) de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 2, [26 / 05 / 2010]). Es muy probable entonces que los derechos sociales colectivos sólo sean materializables a través de cursos de acción planificados por el estado, o sea a través de una política pública, ya que los requerimientos de recursos y planificación únicamente pueden ser incluidos en una acción pública de ese tipo. En este punto, la judicialización demuestra que fortalece el rol del estado en lugar de menoscabarlo - como muchos actores políticos creen - ya que refuerza la acción estatal, donde la ecuación es: a “mas judicialización”, “más estado”. Esta cuestión - ideológica por donde se la mire - es la que pareciese molestar a cierto liberalismo político que critica la judicialización de las demandas sociales, no tanto por el excesivo gasto público ni la intromisión del Poder Judicial en asuntos ejecutivos, sino por que se obliga al estado a “intervenir” y “proveer” activamente, lo que tiene que ver con una forma de concebir a la política; por esta razón, algunos de los jueces que reconocen derechos sociales reciben críticas de los mas altos funcionarios gubernamentales, como el Jefe de Gobierno del GCBA: *“insisto: es la sociedad la que debe decidir. Si entregamos cien viviendas, hay otras 300 familias que se instalan en la villa. Y hay jueces que avalan que a esas familias también se les dé casa. Entonces, antes que nada, hay que detener el*

crecimiento, que no para” (Entrevista del Diario *La Nación* a Mauricio Macri, Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, edición del 08 / 06 / 2008).

3.3- La traducción de las demandas sociales

La lógica específica del campo jurídico se cifra en la “formalización de los procedimientos jurídicos”, que resulta de la acción de quienes detentan la competencia jurídica y de la relación que el campo jurídico establece con el poder social en su conjunto. Así, el “formalismo jurídico” enuncia las formas establecidas para los procedimientos y da cuenta del uso del derecho para la administración racional de un estado moderno. Ello implica un ritual que “visibiliza” ciertas cuestiones sociales al colocarlas en el escenario público⁵³. Emergen así los “traductores jurídicos”, agentes competentes que pueden transformar un problema cotidiano en una “vulneración de derechos”.

En el “traducir” se implican varias cuestiones: traducir las categorías que producen las instituciones jurídicas - muchas veces inaccesibles para los “profanos” –, trasladar problemáticas sociales a los tribunales y facilitar el acceso de los pobladores a la justicia institucional. Ello implica una competencia jurídica: comprender el significado de una norma jurídica, y una competencia social: producir un texto jurídico.

Por otro lado, los traductores conocen la estructura estatal y presumen de “saber jugar” en sus laberintos y en el espacio que instituyen. Como lo explica un activista jurídico: *“elijo la herramienta jurídica por la necesidad por la que empecé la carrera [de abogacía], que tiene que ver con cómo pensaba: que la única forma de interiorizarme más o de pensar algún cambio es metiéndome adentro y viendo de qué se trataba la composición del sistema. Yo creo que el abogado tiene una “expertise” en cuanto a lo que es el funcionamiento de las instituciones democráticas y una matrícula que le permite incidir en esas instituciones, que no la tiene ningún otro estudiante de las ciencias sociales, a lo sumo el politólogo. Estamos habilitados por el estado para*

53 Para Weber (2006:180): *“el espíritu normal de una burocracia racional es el formalismo, exigido ante todo para garantizar las oportunidades personales de vida de los interesados cualquiera sea su clase, y para evitar las arbitrariedades”*

incidir de alguna forma” (abogado de ONG (2) de la ciudad de Buenos Aires, Entrevista 5, [22 / 04 / 2010]).

La traducción de demandas villeras y su transformación en demandas jurídicas implicó detentar una competencia y un desempeño práctico eficiente en el campo jurídico, al tiempo que una labor de comunicación intensa e imaginativa junto a los pobladores de las villas⁵⁴. Pensado de esta forma, el procedimiento de traducción⁵⁵ puede “*crear inteligibilidad mutua entre experiencias posibles y disponibles sin destruir identidad*” (Santos, 2009:101). De aquí que el trabajo de traducción en el barrio se asemeja a una labor de articulación, entre principios jurídicos locales e internacionales y problemáticas sociales regionales.

3.4- El abogado de causa y los discursos jurídicos

Como vimos en el apartado anterior, existen momentos históricos en donde emergen discursos jurídicos⁵⁶ que legitiman determinadas actuaciones; por ello, podemos comprender algunas de las condiciones que permitieron la acción actual de un tipo de abogado con militancia barrial y deseos de transformación social: el *abogado de causa*, que al decir de Smulovitz (2010:293): “*persigue objetivos políticos y morales que exceden la relación tradicional del abogado con su cliente ... son idealistas, poseen un perfil teórico y militante al mismo tiempo, trabajan en los barrios y poseen habilidades profesionales para el litigio social y político*”. En el mismo sentido, un abogado de la ONG (1), expresó lo siguiente: “*yo creo que hay vocación y cierta valoración del trabajo en el barrio, que tiene que ver con una expectativa muy colectiva y personal también, ¿no?; las reformas de las leyes y de la constitución inauguraron espacios para este tipo de desarrollos. Yo te diría que hay condiciones para este tipo de abogados, y*

⁵⁴ No son pocos quienes, desde una mirada social del derecho y confiados por las posibilidades de este para la incidencia social, han abogado por que se exija a los poderes del estado la “protección” de los “Derechos de Incidencia Colectiva”. De tal manera, un abogado que reclama esa protección, toma conciencia de que “incide” en la realidad social, en el sentido de que se encuentra habilitado para exigir al Poder Ejecutivo que tome medidas para proteger esos derechos; aún así, más allá de la existencia legislada y constitucionalizada de ciertos derechos, hay una conciencia de que los mismos son letra muerta si no existe la voluntad de la ciudadanía para reclamarlos y defenderlos.

⁵⁵ Santos (2006) atribuye a dos tipos particulares de sociología (la “sociología de las ausencias” y la “sociología de las emergencias”) la capacidad de traducir, en donde se implica la “inteligibilidad” (entre experiencias sociales) y no el “canibalismo” (de una razón hegemónica a otra subalterna).

⁵⁶ Nuevamente, creemos que es provechoso el indagar respecto al “porque” de la eficacia de los discursos jurídicos en cada momento histórico.

hay defensores oficiales con mucho interés trabajando este tema, como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público de la Defensa⁵⁷, que son muy activos... creo que se está perfilando este tipo de abogado” (entrevista 2, [26 / 05 / 2010]).

Estos abogados elaboraron estrategias jurídicas para reclamar derechos sociales reconocidos constitucionalmente en la ciudad de Buenos Aires. Al mismo tiempo, los contenidos de tales derechos fueron transformados en herramientas que se esgrimieron al interior del campo para ensanchar el margen de posibilidades de la acción jurídica. Sobre dichas experiencias se explayó uno de los defensores del FCA: *“había cuestiones muy estudiadas desde las demandas que se fueron construyendo desde lo jurídico... vos hablás con abogados o con académicos y seguro que te van a decir que fue una experiencia nueva por el peso que tenían las sentencias, porque no estaban hechas porque sí, tenían un fundamento buscado en tratados Internacionales, en sentencias de la Corte europea, o sea: se armaron con un fundamento que hasta ese momento no era común, ¿porqué?... justamente porque debíamos demostrar que esto era posible”* (entrevista 4, [26 / 05 / 2010]). Sin embargo, no todos los abogados que trabajan en las villas y barriadas humildes de Buenos Aires interpretan su trabajo de la misma manera; algunos abogados de hoy trabajan en el barrio orientando su acción en función de los fundamentos técnicos contenidos en tratados y normativas jurídicas, lo antes denominábamos el “formalismo jurídico”. Según esta línea: *“lo importante es no perder la formalidad que requiere el ejercicio profesional; por ejemplo, esta actividad no la hacemos desde un lugar de militancia, acá lo hacemos profesionalmente y...somos abogados, sino seríamos otra cosa”* (abogado de ONG (2) de la ciudad de Buenos Aires, Entrevista 5, [22 / 04 / 2010]).

3.5.- La actualidad de la militancia jurídica en las villas

La militancia jurídica en el barrio se revela con la presencia de “abogados militantes”, “asesores jurídicos militantes”, militantes que buscan “casos testigo” para generar jurisprudencia, militantes que asesoran jurídicamente respecto a temáticas puntuales como el “desalojo”, la “vivienda”, etc. Estos “militantes” que provienen del campo

57 La nueva Constitución, de 1994, en su Art. 43, otorga legitimación al Defensor del Pueblo, el afectado y a asociaciones que “propendan a estos fines”, con lo cual quedan legitimados actores estatales y ONGs para reclamar frente a la trasgresión de los derechos de incidencia colectiva.

jurídico, encontraron una veta en el desarrollo del “Movimiento del Derecho Alternativo”, que permitió desplazar una concepción “alternativa” del derecho hacia una visión “garantista” del mismo. Así lo relató un abogado de otra ONGs que trabajó con las demandas de la Villa 31´ durante un par de años: *"en Brasil, en México, en varios países de América Latina, llegó el movimiento del “Derecho Alternativo”, que era el movimiento de abogados que hacían una ‘interpretación diferente’. Cuando estos movimientos consiguieron reformas constitucionales, que incluyeron derechos sociales y mas herramientas jurídicas, dejaron de ser alternativos y no pelearon mas por una ‘interpretación diferente’, sino que empezaron a pelear por la ‘interpretación oficial’, porque si vos conseguís que se reconozcan los derechos [en la Constitución], ya no querés una interpretación distinta, lo que querés es la interpretación oficial de lo que dice el texto, que esta bien garantizado”* (abogado de ONG (3) de la ciudad de Buenos Aires, Entrevista 6, [19 / 07 / 2010]).

Las características históricas también definieron un tipo de trabajo profesional militante en lugares como las villas históricas. En este sentido, la mayoría de nuestros entrevistados nos ha expresado que la de hoy es una época diferente en lo que hace a las posibilidades de militar y desarrollar trabajos técnicos en las villas, a la de años anteriores en donde la militancia conllevaba un riesgo muy claro de ser asesinado; sin embargo, los “sentidos” inscriptos en la militancia barrial de los 70´ eran similares a los de hoy: *“en la década del 70’, militar en un barrio significaba seguramente la muerte, como le paso a Mugica y a muchos otros militantes sociales, pibes jóvenes, de nuestra edad, que habían decidido involucrarse con el mismo sentimiento que puede tener cualquiera de nosotros hoy: intentar equiparar el nivel de desigualdad existente; hoy uno entra [al barrio] con otras garantías, no entras sin saber si afuera te espera o no te espera un patrullero y te lleva en cana. Claramente eso no pasa hoy, como en las reivindicaciones de este tipo de derechos tampoco, por suerte digo... no vivimos en dictadura”* (Facundo Di Filippo, ex legislador de la ciudad de Buenos Aires, Entrevista 7, [05 / 08 / 2010]).

En el contexto político de los 70´, cerrado y extremo, lo que orientaba la actividad de los abogados que trabajaban en el barrio era un tipo de discurso político que, entre otras cosas, desconfiaba de todo aquello que viniese del estado y las instituciones democráticas; así lo explica un abogado activista actual: *“la izquierda venía con una*

tradición anti - institucional, anti - cambio social, confirmada por la experiencia de Salvador Allende en el 73', una experiencia democrática que quería cambiar las estructuras y es derribada con un golpe militar; entonces, un poco que se dice: -¿cuál es la vía para cambiar las relaciones sociales, si democráticamente intentamos y te derriban?` No había en la década del 70' experiencias razonables para insistir con cambios en las estructuras institucionales” (abogado (3) de ONG de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 6, [19 / 07 / 2010]).

En el contexto de hoy se visualiza una apropiación de las herramientas jurídicas, en tanto que la Constitución Nacional y la de la Ciudad de Buenos Aires lo permiten: *“mientras el derecho es instrumento y voz del poder, ´en manos de` o utilizado por organismos de DD.HH. y movimientos sociales es un instrumento de cambio; por lo tanto, el derecho tiene ambas funciones, y eso le da un giro a esa visión de Poulantzas⁵⁸, donde el derecho era ´aparatos ideológicos del estado`, toda esa visión del marxismo de los 70”* (abogado (3) de ONG de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 6, [19 / 07 / 2010]). Esta significación del derecho, como herramienta para el cambio, se profundizó en Argentina con el retorno de la vida democrática, en 1983, tal como veremos en el capítulo siguiente.

3.6 - Los jueces

“Es un juez muy polémico que junto a un grupito de adherentes está demostrando que hace más política que Justicia” (Mauricio Macri en referencia al Juez Andrés Gallardo, publicado en Pagina 12, 28 /5/ 2010).

La figura del juez representa el rol jerárquicamente superior en la estructura judicial, y como tal, la “voz” de uno de los poderes del estado. Así, los jueces son considerados “portavoces” de las normas vigentes, condición que reafirman con la elaboración de resoluciones o sentencias ajustadas a los procedimientos formales y racionales del derecho. La palabra del juez representa así un *“verdadero acto de nominación como forma de la palabra autorizada, pública, oficial, en nombre de todos y enfrente de todos”* (Bourdieu, 2000:197).

58 Se refiere a Nikos Poulantzas (1936 – 1979), sociólogo griego autor de “Hegemonía y Dominación en el Estado Moderno” (1973).

En nuestro estudio, encontramos que la judicialización de demandas sociales propició una destacada relevancia a la figura del Juez en la esfera de la opinión pública. En el Fuero Contencioso Administrativo, muchas sentencias fueron resistidas y criticadas en el campo jurídico y en otras esferas de poder social, por las resonancias políticas que las mismas tuvieron, al ser el estado el principal actor demandado⁵⁹; al mismo tiempo, la popularidad de jueces⁶⁰ como Andrés Gallardo y Elena Liberatori, aumentaron significativamente en la opinión pública⁶¹. De acuerdo a un Defensor del FCA: *“hubo un cambio de mentalidad, todas estas cuestiones que nosotros debatimos acá, antes se debatían en la justicia civil; a nadie les importaba, ni a los jueces, ni a los defensores, y tampoco había quien se anime... lo que se vio fue una alquimia rara⁶²”* (Defensor del FCA de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 4, [26 / 05 / 2010]).

El Diario “Crítica de la Argentina” entrevistó a uno de estos populares jueces del FCA, el juez Andrés Gallardo, a quien el periódico presenta como “la peor pesadilla de Macri”. En esa entrevista, Gallardo admite que las decisiones judiciales implican ciertos juicios de valores⁶³: *“yo creo que existe el gran tabú y, a la vez, estrategia discursiva*

59 De acuerdo a Luis Federico Arias (2006:23), Juez del FCA de la Pcia. de Buenos Aires: *“es necesario comprender definitivamente que el derecho administrativo constituye también un derecho protectorio frente a las prácticas del poder político, de modo que la actividad científica y académica ya no puede centrar exclusivamente su observación en el ordenamiento jurídico positivo y su desarrollo jurisprudencial, en tanto estas funciones suelen estar dominadas por la estructura corporativa del poder político”*.

60 El diario Pagina 12, en su edición del día 28 de mayo de 2010, refleja que ante el enjuiciamiento que el Poder Ejecutivo local efectuó contra tres jueces del Poder Judicial, se produjo una inédita convocatoria popular en el Tribunal de Justicia Local: *“Mauricio Macri está haciendo historia: por primera vez, los tres poderes de la ciudad discutieron en una audiencia pública sobre el “conflicto de poderes” que planteó la gestión PRO. El cruce ocurrió en la fastuosa sede del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), mientras una movilización de organizaciones sociales y curas villeros denunciaba un “ataque de Macri a la Justicia”. Los jueces del FCA enjuiciados por el Poder Ejecutivo local – y apoyados popularmente – fueron: Andrés Gallardo, Elena Liberatori y Guillermo Scheibles. La convocatoria popular incluyó: una marcha de los movimientos sociales territoriales, una misa del Padre Pepe, cura de la villa 21 – 24, carteles, pancartas y cantitos”*. Este episodio será retomado mas adelante, en función del análisis identitario de los grupos demandantes.

61 Como observaremos mas adelante, esta preponderancia de ciertos agentes judiciales fueron producidas por una “estructura de oportunidades políticas” que ofreció el sistema político e inauguró nuevas reglas en el juego político con la llegada de la democracia, en 1983, y que encuentra una serie de instrumentos y herramientas jurídicas que permiten una redefinición del derecho en relación a la materia social, con la reforma constitucional de 1994 en el país, y de 1996 en la ciudad de Buenos Aires.

62 Luís Arias (2006:44), quien ha producido numerosas sentencias reconociendo la plena vigencia de los Derechos Sociales, afirma: *“la comparación entre derecho y alquimia tiene la clara intención de desmitificar la tradicional concepción del conocimiento jurídico de quienes monopolizan el saber en el campo científico”*.

63 En el mismo sentido, Max Weber afirmaba (1996:653), *“solo en apariencia hay simple interpretación, la decisión es y tiene que ser emitida no de acuerdo con normas formales, sino con juicios concretos de valor “*.

del sistema, de que los jueces no son expresión política y no tienen ideología, son como lavarropas. Eso es una gran mentira. Todas las sentencias destilan ideología, por donde se las mire. Cuando se selecciona la norma que se va a aplicar, se está traduciendo un sistema de pensamiento. Ellos dicen que son neutros, que son lavarropas. Yo digo que responden a un sistema ideológico, político y religioso. Yo digo cuál es el mío, no soy un lavarropas” (Juez Andrés Gallardo, Diario “Crítica de la Argentina”, edición del día 5 de abril de 2008).

El rol que desempeñan jueces como Gallardo, llamados “activistas”⁶⁴, encuentra en la dinámica política argentina y en el desarrollo de prácticas que hasta el momento contaban con poca legitimación en el campo jurídico, algunas de las razones de su irrupción. Para el Juez (2) del FCA: *“en la transformación del paradigma judicial, la Corte Suprema de Justicia actual tuvo mucho que ver, ya que quitó el halo demonizador a los llamados ‘jueces activistas’ o ‘jueces preactivos’, o sea: jueces que defienden un sistema de derechos prescindiendo de ‘si es el que le gusta o no al Poder Ejecutivo’ o ‘si soy contra mayoritario o no’. Ese rol, que cuando yo asumí, hace 10 años, se veía peyorativamente desde la academia judicial, desde la academia jurídica y desde los sectores del ‘poder’ judicial, hoy empieza a verse como algo que no está mal. La Corte dice: - ‘bueno, esta bien que los jueces salgan a explicar sus fallos en la prensa, que salgan a hablar con los medios...’ cuando hace 10 o 20 años se veía muy mal que un juez hablara por afuera de sus sentencias... todo esto va cambiando”* (Juez (2) del FCA de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 10, [22 / 04 / 2010]).

La gramática que producen estos jueces también es novedosa. Ello es explicado de la siguiente forma: *“pasa por no ceñirse a una estructura sino por tratar de incorporar la mayor cantidad de recursos disponibles, creativamente, para que cada decisión tenga el impacto que tiene que tener, y eso tiene que ver con: nuevas formas de reflexionar, la modificación radical del discurso jurídico y que el discurso jurídico sea comprensible socialmente, en todos los niveles. Eso requiere de osadía, porque la matriz judicial es muy conservadora, cuando uno utiliza fórmulas discursivas novedosas, genera muchas*

64 De acuerdo a Gustavo Arballo, la figura del “juez activista” se asocia con la de un juez que con sus fallos y decisiones interpela la estructura del campo jurídico, a través de acciones que: modifican la jurisprudencia, producen interpretaciones vanguardistas, crean derechos (al reconocerlos en sentencias), incluyen decisorios abarcativos, interpelan al poder, etc. Disponible en: www.saberderecho.com

*respuestas que no siempre son positivas; desde la matriz judicial la respuesta también es crítica, denostativa, descalificante, etc.; pero no importa, porque **no estamos jugando para la “lógica judicial” sino para la “lógica social”**, con lo cual lo que nos interesa creativamente es que el habitante medio comprenda el mensaje; entonces, tenemos que ser creativos en las formulaciones, creativos con el discurso, creativos en la formación de los equipos de gente con los que estamos trabajando... yo diría que el común denominador para esta nueva gramática es la creatividad”* (Juez (2) del FCA de la ciudad de Buenos Aires, entrevista 10, [22 / 04 / 2010]).

De tal manera, las novedades que surgen desde el campo jurídico pueden convertirse en una herramienta valiosa en pos de modificar la realidad social de algunos habitantes populares de la ciudad. A su vez, el uso y ejercicio de estas cuestiones novedosas en contextos barriales como los de las villas, arrojan nuevos efectos sobre la forma de pensar “lo jurídico” en el campo del derecho. En esta ida y vuelta, el juez ocupa un lugar preponderante en razón del gran capital simbólico que implica dicho rol en la justicia institucional, con lo cual, las posibilidades de los magistrados para influir en la forma de pensar y de ejercer el derecho en relación a problemáticas sociales a través de sus sentencias, constituyen una importante novedad para el campo jurídico argentino.

CAPITULO II: La acción colectiva judicializada en las villas de Buenos Aires

1- Introducción

“Se eligen representantes del barrio. Ellos serán quienes peleen por TUS derechos...” (Equipo Interventor de la villa “El Playón” de Chacarita⁶⁵).

El “consumo” de los servicios y bienes públicos fundamentales para el desarrollo de la vida urbana, conforma una cuestión socialmente problemática y como tal, un desafío para los gobiernos democráticos en América Latina⁶⁶. En este sentido, la problemática de la habitabilidad en las ciudades⁶⁷ es un objetivo recurrente para las organizaciones sociales y movimientos territoriales del continente⁶⁸. En este contexto, muchas de las estrategias de hábitat que los sujetos populares urbanos desarrollan cotidianamente para sobrevivir en la ciudad son consideradas formas de acción colectiva, por lo que en el presente capítulo nos ocuparemos de analizar el proceso por el cual la judicialización de demandas sociales referidas a aspectos urbanos y ciudadanos – nos referimos al conflicto por el “derecho a la ciudad” –se convierte en una acción estratégica mas entre las muchas que elaboran los habitantes de las villas de Buenos Aires.

La “acción colectiva judicializada” inaugura así un nuevo capítulo en la lucha por el “derecho a la ciudad”⁶⁹, demanda histórica de los villeros de Buenos Aires; su

⁶⁵ Extraído de la página web del equipo interventor de la villa: www.intervencionplayon.blogspot.com.ar

⁶⁶ Autores como Manuel Castells (2002), han afirmado que muchos movimientos sociales urbanos en América Latina se organizan en torno a la problemática del consumo urbano, y dirigen su acción hacia el estado.

⁶⁷ La “habitabilidad” no refiere únicamente al problema de la accesibilidad a la vivienda, sino que involucra cuestiones como la protección contra los desalojos forzados, hostigamientos y otras amenazas; asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que la vivienda de los ciudadanos debe encontrarse en un territorio seguro y con acceso a los “servicios públicos” elementales.

⁶⁸ Podemos encasillar en este grupo a los movimientos sociales latinoamericanos de base territorial, tales como el “Movimiento de los Sin Tierra en Brasil” (MST), diversas ONGs y grupos de actores movilizadas que producen acciones colectivas para solucionar la problemática del hábitat en la ciudad.

⁶⁹ La definición de “derecho a la ciudad” y las dimensiones que abarca tal concepto, es hoy día motivo de debate. De acuerdo a ACIJ, el “derecho a la ciudad” involucraría el preservar a las poblaciones mas pobres en las áreas centrales de las ciudades, de manera de no expulsarlas hacia zonas periféricas. En un clásico estudio referido al problema, Oscar Oszlak (1991:24) menciona que el “*derecho al uso y disposición del espacio urbano*” remitiría a “*la capacidad de fijar residencia dentro del espacio urbano... para usufructuar los bienes implantados sobre el mismo, permitiendo el acceso a otros*”

procedimiento implicó introducir demandas sociales en el espacio institucional en el que se despliegan las estructuras judiciales locales, lo que permitió incorporar al repertorio tradicional de acciones villeras a esta forma de acción que devela novedosas gramáticas de la política popular, cuestión sumamente interesante para el estudio de las ciencias sociales⁷⁰. Al respecto, González Bombal (1999:6) ha señalado que *“la importancia del Poder Judicial como referente de la acción colectiva, se expresó en una creciente judicialización de demandas sociales. Esto marca una diferencia con respecto al pasado, donde primaban las acciones colectivas protagonizadas por los actores corporativos y dirigidas básicamente al Poder Ejecutivo”*.

Un antecedente valioso de esta cuestión lo constituye el accionar de la “Comisión de Demandantes de los Barrios de Emergencia de Capital Federal”⁷¹, organización de vecinos de la Villa 31 de Retiro en alianza con abogados, que en el año 1979 judicializó su derecho a permanecer en la ciudad. El fallo judicial favorable influyó en las posteriores estrategias que adoptaron los villeros de Buenos Aires, ya que sentó un precedente judicial muy valioso que pudo ser utilizado para desactivar futuros desalojos programados por las autoridades militares. Dicho caso demostró que la judicialización de un derecho o una demanda social tiene efectos sobre la dinámica política en la que se inscribe, y sobre los actores que utilizan los canales judiciales como estrategia para efectivizar demandas sociales. En efecto, el fallo del 79´ sentó jurisprudencia⁷² y condicionó las políticas públicas expulsivas que los jefes de la dictadura habían ideado en relación a las villas, permitió a los actores villeros esgrimir un arma fundamental en su lucha por no ser desalojados, repercutió en sus formas de acción y de

bienes y servicios en virtud de la relación espacial entre estos y el lugar de residencia o actividad”.

⁷⁰ Autores como Smulovitz (2001), Peruzotti (2001), y organizaciones como el CELS (2008), han señalado que el llevar a ámbitos judiciales demandas vinculadas con cuestiones de naturaleza política y/o social tiene implicancias en la construcción de acción colectiva de los actores demandantes, lo que hace evidente la relación que existe entre procesos de “judicialización” y elaboración de “acción colectiva”, y el papel fundamental que juegan las organizaciones sociales en esos procesos.

⁷¹ En el contexto sociopolítico de la última dictadura militar, en donde las villas de Buenos Aires constituían un “problema” a ser erradicado, un grupo de habitantes de la Villa 31 de Retiro se organizó para intentar detener los desalojos por vía judicial, enjuiciando a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por el incumplimiento de la ordenanza 33.652/77 que preveía, entre otras cosas, la provisión de viviendas decorosas para las familias emplazadas en las villas de emergencia. Luego de obtener una sentencia negativa del Juzgado Nacional Nº 17, se obtuvo un fallo favorable por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, el 27 de noviembre de 1979. El grupo tomó el nombre de “Comisión de Demandantes de Barrios de Emergencia de Capital Federal”.

⁷² La *jurisprudencia* es un concepto clave del campo jurídico y los dispositivos judiciales, en tanto que refiere a la “interpretación” del derecho, las normas y las leyes para cada caso concreto, lo que da cuenta de las “tradiciones interpretativas” a las que apelan los órganos jurisdiccionales para resolver respecto a una cuestión.

organización, y finalmente aportó un interesante caudal de recursos materiales y simbólicos contruidos a partir de las alianzas que tejieron con otros actores de la sociedad civil.

1.1- Judicialización y Acción Colectiva

Nuestra intención de considerar a la judicialización de demandas sociales como a un tipo de acción colectiva, implica que vamos a utilizar conceptualizaciones de los dos paradigmas teóricos que se disputan el “análisis de la acción colectiva”, para que nos ayuden a comprender el proceso que se despliega ante el uso de las estructuras judiciales para la satisfacción de demandas sociales, donde un grupo variado de actores interpela al sistema político institucional para obtener respuestas del estado.

Sin embargo, no pretendemos encuadrar a la judicialización en una tipología clásica de acción colectiva, ya que la *acción colectiva judicializada* no se corresponde con una “acción racionalizada” que se desarrolla por “afuera del sistema”, ni tampoco representa el “estallido” de una multitud descontenta, acciones estas que han sido objeto privilegiado en los estudios de acción colectiva. Tampoco la podemos definir como a una “acción de clase” que se esgrime para transformar las estructuras materiales y las matrices culturales de la sociedad. Por el contrario, el objetivo de este tipo de acción no pareciese ser “cambiar al sistema” sino “correr sus límites”, de manera de ampliar el espacio que el sistema político institucional dispone para incorporar demandas populares⁷³.

En cualquier caso, la judicialización de demandas sociales supone un tipo de acción “institucionalizada”, expresada en lenguaje jurídico, capaz de contener demandas sociales históricas y coyunturales, que reverbera con los recursos que ofrece la estructura político institucional del gobierno local con el objetivo de obtener un reconocimiento y una respuesta del estado para las problemáticas formuladas.

⁷³ En un clásico trabajo sobre la producción de acción colectiva, M. Pérez Ledesma (1994:60) cita definiciones de A. Giddens, T. Bottomore y C. Tilly para resaltar que las acciones colectivas dan cuenta de una suma de acciones elaboradas por movimientos u organizaciones que no persiguen la “transformación de la sociedad” sino mas bien la defensa frente a posibles innovaciones, o el intento por promover un interés común o asegurarse un objetivo compartido.

El uso de los espacios institucionales de la justicia para canalizar reclamos de actores populares encuentra semejanzas con otras experiencias latinoamericanas formuladas por gobiernos de centro izquierda, que dispusieron una serie de mecanismos para el “acceso a la justicia”⁷⁴ de los ciudadanos mas desfavorecidos y diseñaron estructuras estatales con las capacidades suficientes como para absorber sus demandas⁷⁵. En Buenos Aires, el acceso a la justicia de estos sectores viene de la mano del rol activo que funcionarios del Poder Judicial (en adelante PJ) y Legislativo (en adelante PL), junto a abogados de ONGs desempeñaron para la elaboración de este tipo de acción.

En este sentido, creemos que si bien sería interesante conocer por qué un estado en un momento determinado, ofrece la posibilidad de democratizar sus instituciones sociales⁷⁶, constituye un tema que escapa a los fines de este trabajo. Nos interesa en cambio, conocer el “cuando” de la acción, o sea: cuando los actores demandantes percibieron que interpelar a las estructuras del estado por la vía judicial ofrecía posibilidades concretas para materializar sus postergadas demandas sociales.

⁷⁴ De acuerdo a Gherardi (2009:248), el “acceso a la justicia” de los pobladores, “*excede la consideración del Poder Judicial, las condiciones de acceso al sistema de justicia y sus respuestas actuales o potenciales. Acceder a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia que puede o no ser inicialmente percibida como un problema en un cuestionamiento jurídico. Esta posibilidad requiere de varias etapas: en primer lugar, reconocer la existencia de un problema; en segundo lugar, identificar ese problema como uno de naturaleza jurídica e identificar a la persona (pública o privada) responsable de haber causado el problema, o que hubiera incumplido sus obligaciones de contribuir a resolverlo; en tercer lugar, convertir el problema en una demanda o reclamo ya sea judicial o administrativo y sostener el proceso que se inicia como consecuencia de la eventual judicialización del problema con todo lo que ello implica: seguir, instar, monitorear el proceso con la ayuda profesional necesaria, en su caso. Por último, una vez lograda la decisión judicial o administrativa perseguida, corresponde intentar hacer efectiva la resolución judicial o la decisión administrativa*”.

⁷⁵ Las reformas constitucionales de Venezuela en 1999, Ecuador en 2008 y Bolivia en 2009, han sido instrumentos estratégicos para el desarrollo de este tipo de estados. De acuerdo a Álvaro García Linera (2008:245), vicepresidente de Bolivia: “Para resguardar el principio de igualdad de la convivencia democrática, es necesario el reconocimiento de derechos colectivos especiales que permitan equilibrar competencias y posibilidades de vida con el resto de las personas de la sociedad ... la ciudadanía es la integración de una persona como miembro competente de una comunidad política, a través de un conjunto de prácticas jurídicas, económicas y políticas definidas como derechos... en sociedades multiétnicas o multinacionales, la comunidad política solo se puede constituir mediante mecanismos que sin eliminar la particularidad personal de las personas, otorguen las mismas oportunidades y derechos para constituir parte de la institucionalidad política”.

⁷⁶ La “democratización de las instituciones sociales” implica una resignificación del vínculo entre estado y sociedad; en este sentido, autores como J. Cohen (1988) distinguen las particularidades de dicha operación del carácter “revolucionario” y “totalizador” de la cultura política de la nueva izquierda: “el slogan la sociedad versus el estado significa la democratización de las instituciones sociales y no la des- diferenciación en nombre de una comunidad total”. Desde esta perspectiva, en la sociedad contemporánea los actores movilizados no buscan el retorno a una sociedad indiferenciada, sino la extensión de los espacios de autonomía social.

Por último, el concepto de “colectivo” emparentado a la acción conforma un tópico de interés tanto para la sociología como para el conocimiento jurídico. Sociológicamente, pretendemos analizar este tipo de acción con las herramientas de las teorías de la acción colectiva para descubrir: cuales fueron las oportunidades políticas que permitieron judicializar las demandas sociales villeras; si se promovieron procesos de organización⁷⁷ novedosos para explotar dichas oportunidades⁷⁸; cuales fueron los marcos de interpretación⁷⁹ que construyeron los organizadores de estas acciones para involucrar a los pobladores del barrio y por último, si este tipo de acción tuvo efectos sobre las identidades de los grupos demandantes. Para el campo jurídico, las “acciones colectivas”, donde la materia reclamada excede el ámbito del individuo e involucra a los derechos de un colectivo, son acciones novedosas, recientemente codificadas y permanente objeto de reflexión y experimentación por parte de grupos interesados en promover el activismo del derecho⁸⁰ (Maurino *et al*, 2005; Abramovich, 2009).

1.2- Las villas de Buenos Aires: el territorio de la acción colectiva

Los espacios territoriales de las villas de Buenos Aires se encuentran conformados por actores que poseen variadas competencias culturales, trayectorias dispares y que provienen de distintos universos culturales; ello es resaltado por el *Padre Martín*, cura villero de “la 31”: *“la particularidad de nuestros barrios es que son gente del interior, de todo el norte argentino, de los países vecinos, y cada grupo que viene tiene su propia cultura y una forma de vivir, una forma de ver las cosas... las villas son lo que nosotros llamamos barrios obreros, y lo que tienen de característico es que la gente puede vivir y expresar su propia cultura; por eso su modo de ocupar el espacio, por eso su modo de*

⁷⁷ Los procesos de organización política remiten a organizadores y una “estructura de movilización”, que son los “canales colectivos - tanto formales como informales - a través de los cuales la gente puede movilizarse e implicarse en la acción colectiva” (Mac Adam *et al.*, 1999:19).

⁷⁸ La “estructura de oportunidades políticas” refiere a factores que configuran la dinámica política en la que los actores se hallan inmersos (al respecto, ver S. Tarrow, 1999; o D. Mac Adam *et al.*, 1999).

⁷⁹ Los “marcos de interpretación” son “*metáforas específicas, representaciones simbólicas e indicaciones cognitivas utilizadas para presentar conductas y eventos en forma evaluativa y para sugerir formas de acción alternativas*”(Zald, 1999:371); el mismo autor refiere que “*la creación de marcos interpretativos debe considerarse como actividad estratégica... por lo que debe considerarse que buscan ser compatibles con las capacidades, o orientaciones y estilos de los que se componen los grupos*” (Zald, 1999:378).

⁸⁰ En el lenguaje jurídico, la acción colectiva es también llamada “acción de clase”, ya que permite que una sentencia garantice derechos colectivos que, por lo tanto, tienen los mismos efectos para todos los ciudadanos que padecen el mismo problema. La primera de estas sentencias en Argentina, fue producto de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Febrero de 2009, por una causa en la que se analizó la inconstitucionalidad de la intervención de comunicaciones telefónicas por parte del estado (caso “Halabi, Ernesto c/ PEN ley 25.873 y decreto 1563/04 s/ amparo”).

construir, su modo de vivir, de tomar mate en la puerta de la casa, saludar a los vecinos, un montón de valores que tiene la cultura de nuestra gente. Nuestra gente tiene una riqueza muy grande y el espacio que ellos encuentran, en donde pueden manifestar eso, es este” (Entrevista 11, [19 / 08 / 2010]).

De tal forma, y como expresión de las contradicciones sociopolíticas latinoamericanas, algunos de los pobladores villeros que pelean por la integración de sus barrios a la ciudad de Buenos Aires y demandan al estado local por cuestiones relacionadas a su hábitat, provienen de países latinoamericanos en donde, al igual que en Argentina, la democracia electoral es un dato persistente y constante desde hace más de dos décadas que contrasta con los bajos grados de democratización y bienestar social, situación típica del poblador empobrecido que habita una gran ciudad latinoamericana como Buenos Aires, que combina características modernas y variadas competencias culturales con la pobreza y el atraso en algunos de sus espacios barriales⁸¹.

A tal efecto, consideramos que el uso de los conceptos de la teoría de la acción colectiva⁸² para el análisis de la demanda social judicializada, podría ayudarnos a arrojar luz sobre la problemática que nos proponemos investigar retomando el interrogante que nos formulamos al comienzo del presente trabajo: ¿podemos determinar y analizar la influencia que el uso de la judicialización posee sobre la acción

⁸¹ En una atractiva crónica anónima, del día 16 de agosto de 2010, aparecida en un blog dedicado a la “Urbanización de la Villa 31 de Retiro”, el cronista encuentra un parecido entre las construcciones de las villas actuales y las construcciones de las viviendas medievales europeas: *“Las casas seguían y seguían; tenían varios pisos, la mitad en plena construcción; tenían balcones iluminados en el atardecer, donde gente se había juntado a tomar el aperitivo; había carteles de carnicería, verdulería, peluquería, y de casa en venta; había una plaza de tierra donde adolescentes jugaban al fútbol; había una luz, una atmósfera, una cosa en el conjunto visual que me acababan de transportar a algo que yo había conocido toda mi vida y nunca había visto así: una ciudad medieval europea... pasada la sorpresa, la razón cae por su propio peso: el mismo proceso presidió a la formación de ambas. Gente huye del campo, donde vive en servidumbre y pobreza extrema. Se arma con lo que encuentra un refugio al borde de un pueblo. Allí se emplea y también desarrolla actividades independientes de artesanía y servicios. A medida que prospera, va reemplazando los materiales de desecho por otros sólidos, coloca elementos de carpintería y agranda su casa hacia donde puede, es decir: hasta tocar al vecino y hacia arriba. En suma, tal vez estas proporciones sean las que usa el hombre, instintivamente, cuando se construye su casa él mismo, poco a poco y sin planificación”* (www.mesaurbanizacion31.com.ar)

⁸² Los estudios de acción colectiva, tanto en la vertiente norteamericana como en la europea, provienen de una tradición que enfatiza la “agencia” del sujeto y las posibilidades que estos tienen de intervenir en la arena política. Así, la prevalencia de un conflicto estructural en una sociedad histórica, objeto privilegiado de los estudios contruidos desde la ortodoxia de la teoría crítica, cede su importancia, en los estudios de acción colectiva, a la comprensión, el análisis y la interpretación sobre las formas mediante las cuales un actor social “mediatiza” un conflicto.

colectiva y las formas organizacionales que construyen los habitantes de villas para interpelar, confrontar o negociar con el estado en relación a sus demandas sociales?

Guiados por tal interrogante, nos ocuparemos en el presente capítulo de describir y caracterizar a las demandas villeras objeto de este trabajo; a continuación, reflexionaremos sobre la “acción colectiva judicializada” en relación a la estructura de oportunidades políticas que pudo haber facilitado su despliegue, y respecto a la influencia que pudo haber tenido sobre las formas organizacionales surgidas en las villas para efectivizar las demandas en cuestión.

2- Las Demandas Sociales en las villas de Buenos Aires

“Yo soy villero de toda la vida, vine a los 14 años, tengo casi 60, toda la vida viviendo en villas y jamás tuve la pretensión de cambiar de status social, pero si de luchar por vivir con mayor dignidad. Y siempre pensé que vivir con dignidad en una villa es vivir teniendo a gente honesta que responda a nuestras necesidades y, por sobre todo, a nuestros derechos” (Osvaldo, dirigente de la villa 21 – 24, encuentro en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010)

Tal como mencionamos anteriormente, los actores populares que judicializan sus demandas sociales en la ciudad de Buenos Aires “*plantean asuntos relativos a la democratización de las estructuras de la vida cotidiana*” (Cohen, 1988:6). Así, la acción colectiva judicializada es una acción institucionalizada desde su comienzo, que puede contener y materializar la mayor parte de las demandas sociales villeras, interpelar al Poder Ejecutivo local, visibilizar – ante la opinión pública y los poderes del estado - a los actores demandantes y sus problemáticas sociales, y articularse con otras acciones colectivas del repertorio tradicional de los actores villeros.

La suma de tales características nos exige reparar concienzudamente en la composición de las “demandas sociales villeras”, para conocer los espacios (físicos y simbólicos) desde donde una serie de actores interpeló a las estructuras del poder e inauguró un canal novedoso para la acción de los sectores populares. Por otro lado, anclar nuestra investigación en las “demandas sociales” nos permitirá profundizar en las unidades que,

articuladas, conforman la unidad de los actores que persiguen la efectivización de los derechos sociales para todos los habitantes de Buenos Aires (Laclau, 2008).

En este contexto, las diferentes demandas sociales se ajustan al tenor de la necesidad que se intenta satisfacer, a la historia e identidad de cada barrio y a los procesos organizacionales que confluyen en esos territorios. Así, nos centraremos en 3 tipos de *demandas villeras*: la “*demanda por el acceso a los servicios públicos*”, la “*demanda por mecanismos y procesos que garanticen en forma transparente la elección de representantes políticos del barrio*” y la “*demanda por la urbanización, radicación, regularización e integración del barrio en cuestión a la ciudad*” .

Si analizamos el contenido de las demandas, podríamos encontrar indicios de “antagonismos” o posiciones “contrahegemónicas” en algunos aspectos de las mismas; sin embargo, creemos que los pobladores de las villas de Buenos Aires no demandan un cambio en las reglas de juego, sino la “ampliación de las bases de la democracia” en relación a cuestiones que deberían mejorarse o modificarse para edificar una vida mas digna y plena de derechos, en consonancia con la realidad social que se vive en otros barrios de la ciudad. En este orden de cosas, abordaremos el análisis de las demandas villeras judicializadas en dos territorios diferentes: el de la Villa 31 – 31 bis de Retiro - villa de emergencia “histórica” de la ciudad -, y el de dos villas “recientes” de Buenos Aires: “El Playón”, en el barrio de Chacarita, y “Los Pinos”, en Villa Soldati.

2.1- Los sujetos como productores de sus demandas sociales

Las demandas sociales y las dinámicas que configuran al proceso implícito en su construcción, expresan las motivaciones por las cuales los individuos se involucran en una acción. La necesidad de acceder al agua corriente y a la red eléctrica en forma regular y continua, de contar con cloacas para las viviendas, con calles transitables, espacios públicos y el servicio de recolección de residuos para el barrio, justifican la actuación en un barrio pobre de Buenos Aires. La necesidad de protección contra el poder territorial en su versión mas oscura - ese que ejercen “punteros políticos” y “matones a sueldo” ligados a funcionarios públicos - como así también la necesidad de obtener representación política ante los poderes locales, de poder elegir la ciudad en

donde vivir, y de que se reconozcan y consoliden los esfuerzos por construir una vida digna en estos barrios autoconstruidos, también son motivaciones suficientes.

Sin embargo, creemos que las *demandas sociales villeras* no expresan únicamente las motivaciones para el actuar; también expresan una historia y un entramado relacional por el cual se comparten o se diferencian los fines, recursos y medios que se eligen para la acción, elementos con los cuales se elaboran identificaciones, con una comunidad, un colectivo y/o un grupo. Dichas demandas expresan también imaginarios respecto a la propia ubicación del sujeto en el mundo y sus posibilidades de involucrarse en la acción. De ello derivamos que, tal como afirma Melucci (1994 a), los sujetos son los protagonistas de las acciones que emprenden mediante la elaboración de sus formas de acción.

Dicho de otro modo, creemos que los litigios por los derechos sociales no emergen únicamente por las condiciones que ofrece una determinada coyuntura política y / o por la existencia de líderes territoriales capacitados para percibir oportunidades y organizar movimientos sociales. Creemos que cuando las demandas aparecen es porque los sujetos las producen, con lo cual resaltamos la capacidad creadora de las personas y su capacidad para producir el mundo social que lo rodea. Para Manzano (2011:334)⁸³: *“las personas en movimiento producen relaciones sociales, los principios del derecho que las regulan, objetos socialmente significativos, así como también se producen a sí mismas”*

De acuerdo a ello, no podemos omitir que la acción judicializada implicó la traducción de una demanda social en un lenguaje único y particular que es el lenguaje jurídico. De ello se desprende un proceso en donde se recogen demandas sociales que luego son convertidas en “problemas públicos” a partir de un trabajo de traducción, que consiste en “cifrar” la demanda con elementos del lenguaje jurídico. Es por ello que, al agrupar los reclamos en tres niveles, intentamos sistematizar⁸⁴ las demandas que se formulan en

⁸³ La misma autora agrega: *“a lo largo de mi trabajo de campo encontré personas en movimiento antes que a un movimiento social a imagen de las definiciones sociológicas. Personas que colectivamente, bajo circunstancias históricas y materiales precisas, producen relaciones sociales que en distintos contextos aparecen condensadas en la forma de movimiento. Se trata, entonces, de un hacerse y (des) hacerse continuo del movimiento en el que sobresale la tarea de producción – colectiva – de los sujetos”* (Manzano, 2011:335).

⁸⁴ El uso de un lenguaje técnico y moderno como el jurídico, “sistematiza” de por sí la demanda social al

el barrio, y las presentaciones judiciales que se realizan en función de las problemáticas expresadas.

Por último, debemos señalar que en la judicialización de las demandas villeras, participaron actores de diversa índole: aquellos que viven en la villa, y otros que participaron y trabajaron en torno a las mismas aunque su vida cotidiana transcurre “afuera” del barrio⁸⁵. El demandante social es el poblador villero; el demandante jurídico es el que patrocina la demanda, más allá del encabezamiento formal de la misma⁸⁶.

2.2- Las demandas villeras judicializadas

Las demandas que incumben a la población villera en relación a los derechos que atañen a su vida urbana tienen como destinatario al estado local. De acuerdo a ello, se inician con reclamo ante el órgano administrativo pertinente y, ante la ausencia de respuesta o respuesta negativa del mismo, se realiza una presentación judicial en alguno de los 12 Juzgados del “Fuero Contencioso Administrativo”⁸⁷ de la ciudad (en adelante FCA), en donde recibirá sentencia del Juez de primera instancia a cargo del Juzgado.

Para esta investigación reflexionaremos sobre: a) el contenido de las demandas cuando se judicializan; b) los actores villeros que participaron de la misma; c) los otros actores

convertirla en una demanda jurídica, acción esta que nunca se encuentra exenta de conflictividades: *“hay una confrontación constante entre las normas jurídicas ofrecidas que se presentan como universales, al menos en su forma, y la demanda social, necesariamente diversa, conflictiva y contradictoria, que está objetivamente inscripta en las prácticas mismas”* (Bourdieu, 2000:202).

⁸⁵ La separación entre los actores “de la villa” a diferencia de los de “afuera de la villa” conforma uno de los criterios de distinción más frecuentes entre los propios vecinos villeros, de acuerdo a lo que inferimos de nuestras entrevistas y observaciones de campo.

⁸⁶ Algunas demandas villeras judicializadas fueron encabezadas por los pobladores del barrio, aunque hallan sido patrocinadas por ONGs (Ej.: “Agüero, Aurelio Eduvigio y otros c/ GCBA s/ amparo” o “Villa 20 y otros c/Inst. de la Vivienda de la ciudad de Bs. As. y otro”); en otros casos, es la misma ONG la que encabeza la demanda (Ej.: “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/amparo”) o funcionario (Ej.: “Di Filippo, Facundo Martín c/GCBA s/amparo”) u organismo de justicia (Ej.: “Asesoría Tutelar Justicia Contencioso Administrativo y Tributario c/GCBA s/procesos incidentales”).

⁸⁷ El “Fuero Contencioso Administrativo de Buenos Aires está compuesto por 12 Juzgados, 2 Fiscalías, 2 Defensorías y 2 Asesorías Tutelares. De acuerdo a la información suministrada por la pag. web de la justicia de la ciudad, “su competencia abarca todas aquellas cuestiones donde la Ciudad sea parte, cualquiera sea su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado, y en cuestiones tributarias (cobro de impuestos, tasas y contribuciones)” (www.jusbaires.gov.ar). López Oliva (2009:146) menciona que “*el fuero es directamente idóneo para la atención de todos los casos donde se reclama el acceso a un derecho social vulnerado por acción, omisión, negligencia o arbitrariedad de la administración*”.

que participaron de su elaboración; d) la trayectoria del reclamo en las estructuras judiciales locales; e) la trayectoria histórica de la demanda en cuestión.

2.2.1- La demanda por el acceso a los servicios públicos

Esta demanda comprende las peticiones y reclamos por los servicios públicos indispensables para el desarrollo de la vida urbana, como: el acceso al agua potable y los servicios sanitarios, al servicio eléctrico, al gas de red; la recolección de residuos, el acceso a la telefonía básica y al servicio de correo, y otras cuestiones como el mantenimiento y la construcción de calles y espacios públicos. Otros de los problemas contenidos en este reclamo es la interrupción abrupta de los servicios en algunas villas que disponen precaria e informalmente de su provisión (que se traduce en cortes inesperados de luz, cortes del suministro de agua, abandono de la recolección de residuos, etc.)⁸⁸.

En un informe elaborado por ACIJ referido al “derecho a la vivienda”⁸⁹, se afirma que caracteriza a la vida en villas y asentamientos el hecho de que *“solo el 81 % de la población cuenta con acceso a agua potable y el 43 % cuenta con sistema de cloacas... en el caso de la electricidad, las instalaciones representan un grave peligro para los que viven en esos barrios, con cables que pasan a un metro de las viviendas, también*

⁸⁸ La falta de provisión de servicios para las villas de la ciudad, y el descuido y falta de mantenimiento del funcionamiento de los mismos es responsabilidad del Instituto de la Vivienda de la Ciudad (en adelante I.V.C.), organismo encargado de diseñar y ejecutar la política de vivienda en Buenos Aires. Este organismo, que nació en 2004 para remplazar a la Comisión Municipal de la Vivienda (CMV), es uno de los blancos recurrentes en las críticas a la política macrista de vivienda, de la que se señala su “ineficacia” y la “sub ejecución” del presupuesto asignado a esta área. En efecto, un informe elaborado por ACIJ destaca que el presupuesto asignado al IVC descendió enormemente con la gestión macrista, representando solo el 3 % del total del presupuesto asignado para el ejercicio del año 2008. Otro informe (Di Filippo, 2008) destaca que durante el mencionado período se elevaron los niveles de “subejecución” de los diferentes programas del I.V.C., siendo el de “Radicación, Integración y Transformación de Villas y Núcleos Habitacionales Transitorios” el de mayor subejecución entre los 12 programas asignados al organismo. En tanto, en el mismo 2008, el presupuesto asignado a la Unidad de Gestión e Intervención Social (U.G.I.S.), organismo encargado de la emergencia social y de la provisión de infraestructura en Villas y asentamientos, fue del 0,01 % del total del presupuesto de ese año para la ciudad, con un porcentaje de ejecución de solo un 1 %.

⁸⁹ El Art. 31 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece: *“La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello: 1. Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos. 2. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva. 3. Regula los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir los que encubran locaciones”.*

precarias. Habituales cortes de luz por colapsos en el sistema y numerosos accidentes han costado la vida a varias personas en los últimos 10 años”⁹⁰. La solución estatal a dichos déficits implicaría nuevas instalaciones, conexiones a las redes vigentes y el mejoramiento de las estructuras de las viviendas en los casos en que se evidencie una gran precariedad en su construcción.

Por otro lado, el acceso a las redes de servicios públicos es un tópico de fundamental significación en lo que hace a la vida urbana de un ciudadano, a menudo abordado por las ciencias sociales en función de sus significados: *“nosotros somos los socios, los terminales de una red que nos parece que utilizamos pero que, de hecho, nos instituye como un segmento entre otros de la red”* (Dupuy, 1998:57). Sin dudas, en el acceso a estas redes de servicios se juega algo más que el bienestar urbano: se juega la posibilidad de ser visibilizado, considerado y respetado como un habitante legal de la ciudad. Así, quien es “conectado” a las redes entra en “relación”: *“la materialidad del acceso al agua potable – la red – no funciona solo como relación física que une entre sí a todos los conectados, sino también como relación simbólica de pertenencia a una misma comunidad, a un mismo territorio organizado: la ciudad del servicio, ciudad oficial, ciudad legal”* (Dupuy, 1998:58).

De acuerdo a los datos enunciados en el apartado anterior, es de esperar que este tipo de demandas aglutine a casi todas las villas de Buenos Aires: las “recientes”, que no lograron acceder a los bienes y servicios públicos de la ciudad y las “históricas”, en donde existe la provisión de servicios en forma precaria, inestable y discontinua. A nivel organizativo, la judicialización de estos reclamos no requiere de una coordinación política compleja, por lo puede ser efectuada por pobladores en forma individual o por actores colectivos organizados del barrio.

⁹⁰ En el mismo informe se agrega: *“Poniendo como ejemplo a una de las villas más grandes de la ciudad, la 20 de Lugano, se observa que según el relevamiento poblacional de octubre-noviembre de 2004 del IVC, el 78% de las familias cuentan con acceso al agua dentro de su vivienda. Sin embargo, en respuesta a un pedido de información pública de ACIJ en octubre de 2006, AYSA sostiene que en la villa 20 apenas 423 familias cuentan con redes formales de agua, lo cual constituye un 10% de la población del barrio”*. Otros informes en donde se analiza la problemática de vivienda en la ciudad de Buenos Aires son: “El derecho a la vivienda en la Argentina” (C.O.H.R.E., 2004); los informes de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires (actuaciones 3801/04, 5360/03, y Resoluciones 1157/06, 0679/06, y Res. 5160 / 08 y “Desalojos en nuevos asentamientos urbanos” (2006); “El derecho a la vivienda. La vigencia de los Derechos Humanos en la ciudad autónoma de Buenos Aires a la luz del derecho supranacional”, (2009); el informe del ex diputado Facundo Di Filippo: “Breve diagnóstico de vivienda de la ciudad de Buenos Aires”, elaborado en su rol de presidente de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados de Buenos Aires, noviembre de 2008.

La primera acción ante esta problemática es presentar un reclamo ante el IVC⁹¹, luego de lo cual, ante la ausencia de respuesta o respuesta insatisfactoria, los demandantes pueden presentar su demanda en los tribunales del Fuero Contencioso Administrativo (FCA) local, con el patrocinio de algún organismo oficial, de abogados particulares o de alguna ONG.

Para esta investigación, nos centraremos en la acción judicial elaborada por los vecinos de la Villa 31 bis en el año 2006 ante el FCA por la provisión de agua potable⁹². También nos centraremos en “Los Pinos” y “El Playón”, villas recientes de la ciudad cuyos pobladores, al momento de efectuar nuestro trabajo de campo, se encontraban efectuando el reclamo administrativo por el acceso a los servicios básicos.

En la judicialización de este tipo de demandas en las villas porteñas, participaron ONGs, legisladores que desplegaron un intenso activismo judicial⁹³, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y funcionarios de diferentes áreas del Ministerio Público local⁹⁴, como la Fiscalía y Defensoría en lo Contencioso Administrativo, y la Asesoría Tutelar.

En nuestros casos, la demanda por la provisión de agua potable en la Villa 31 bis fue patrocinada por ACIJ, quien luego de gestiones y reclamos administrativos ante el IVC que no obtuvieron respuesta⁹⁵, presentó una acción de amparo invocando el derecho urgente al agua potable de los pobladores de esa villa, que tramitó en el Juzgado N° 8 del FCA. En el caso de “Los Pinos” y “El Playón”, sus pobladores se encuentran

⁹¹ La Ley 1251 / 03, que establece la creación del Instituto Municipal de la Vivienda (IVC), señala en su art. 5 los programas y acciones que formule el organismo, deben “*planificar la urbanización de villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios, implementando acciones tendientes al cumplimiento del artículo 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”.

⁹² La Villa 31 bis es parte de la Villa 31 de Retiro; en este trabajo nos referiremos a la “Villa 31” para designar a todo el conjunto habitacional. En la demanda mencionada, se reclamó ante la interrupción abrupta del servicio de agua potable en 4 manzanas del barrio (manzanas 11, 12, 13 y 14) que, hasta ese momento, eran proveídas de agua potable mediante suministros efectuados por camiones cisterna contratados por el gobierno de la ciudad de Buenos Aires (en adelante G.C.B.A.).

⁹³ La mención al “activismo judicial” refiere al “*uso estratégico de los tribunales de justicia por parte de organizaciones dedicadas al litigio de interés público, como el mayor uso de los tribunales por los ciudadanos y las ciudadanas para canalizar demandas al estado.*” (Abramovich, 2009:1).

⁹⁴ Para López Oliva (2009:164), el Ministerio Público, organismo del Poder Judicial local, cuenta con magistrados que “*asumieron la defensa de los derechos sociales como un objetivo estructural de sus actividades*”.

⁹⁵ Ver el Informe: “*El I.V.C. frente a las villas de la ciudad: poco derecho y mucha discrecionalidad*” (ACIJ), asequible en (www.acij.org.ar). Ver expte.: “Asociación Civil por la igualdad y la Justicia c/GCBA s/amparo” (expte. 20898).

tramitando reclamos administrativos ante el IVC y la UGIS, iniciadas por el ex legislador de la “Coalición Cívica”⁹⁶ Facundo Di Filippo y continuadas por la actual legisladora Rocío Sánchez Andía.

Los argumentos “jurídicos” a los que se apelaron para judicializar este tipo de demandas, se basaron en los contenidos normativos comprendidos en los instrumentos legales que dan plena vigencia a la efectivización de los derechos sociales⁹⁷, y diversos compromisos que el Poder Ejecutivo local, en diferentes gestiones, asumió con los pobladores. De esta última cuestión dan cuenta los numerosos informes de organismos públicos que describen la situación habitacional de las villas como “precaria”, “pauperizada”, de “pobreza extrema”, etc., y que a pesar de haber sido elevados oportunamente al Poder Ejecutivo local no han redundado hasta el momento en un mejoramiento sustancial en la situación de estos barrios.

La demanda por la provisión de agua potable en la Villa 31 bis recibió una sentencia favorable en noviembre de 2006 por parte del Juez Osvaldo Otheguy, a cargo del Juzgado N° 8 del FCA, quien ordenó al GCBA a “restablecer el servicio de agua”, “ampliar el horario de su distribución” y “garantizar la presencia de camiones hidrantes en el barrio”. La sentencia fue apelada y confirmada mas tarde por la Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías de la Justicia en lo Contencioso Administrativo.

Históricamente, las carencias y problemáticas contenidas en este tipo de demandas ocasionaron el surgimiento de diversas formas organizacionales en las villas de Buenos Aires. De acuerdo a Cravino (2006:236), *“la propia idea de espacio barrial en los sujetos que constituyen las villas emergió para atender los problemas que acuciaban la vida cotidiana debido a las condiciones precarias de su hábitat”*. Tal situación respecto

⁹⁶ La “Coalición Cívica” es un partido político que compite en las elecciones de la ciudad de Buenos Aires y en las elecciones nacionales.

⁹⁷ El derecho a los servicios públicos es una de las dimensiones del “derecho a la vivienda”, reconocido en el art. 14 bis de la Constitución Nacional; el contenido de tal derecho versa según lo dispuesto por tratados internacionales incorporados a la Constitución nacional desde el año 1994. En el ámbito local, el ya mencionado art. 31 de la Constitución de la ciudad de Buenos Aires. Otros importante instrumento jurídico es la denominada “Ley de Villas” (Ley 148), que establece la atención prioritaria a la problemática social y habitacional de Villas y Núcleos Habitacionales Transitorios (en adelante, NHT). Por último, la sanción de la Ley N° 1048, en 2004, declara el estado de “emergencia habitacional” en la ciudad; dicha Ley, engloba a: ocupantes e inquilinos, habitantes de asentamientos y NHT, habitantes de vivienda en estado deficitario, y establece la creación de un fondo económico para atender la situación habitacional de la población definida.

a la idea de “barrio”, sería la consecuencia de que las villas no son el resultado de una planificación sino de diferentes unidades domésticas agregadas en el tiempo. Según la misma autora (Cravino, 2006), *“las primeras organizaciones barriales aparecieron para atemperar los efectos mas críticos de la pobreza, a través de lazos de solidaridad y redes de ayuda mutua”*. Ante una mayor complejidad de las problemáticas sociales, se complejizaron las formas organizacionales villeras.

La elaboración de estas demandas a lo largo de la historia de la “31” revela que: el acceso a los servicios públicos como emergente de procesos de organización interna aseguró la supervivencia del barrio a la vez que dotó de experiencia organizativa a sus pobladores, y permitió inaugurar canales de diálogo con funcionarios del gobierno local a la vez que interactuar y construir alianzas con otros actores de la sociedad civil (Cravino, 2006).

2.2.2- La demanda por procesos y mecanismos que garanticen la elección transparente de los representantes políticos del barrio

Esta demanda contiene el reclamo por establecer una representación política genuina y legítima en las villas de la ciudad, elegida democráticamente por los vecinos del barrio y reconocida por el gobierno local. En tal sentido, recoge un reclamo de los pobladores para que se adopten los mecanismos necesarios para disminuir o eliminar el poder territorial de los “punteros políticos” y los efectos negativos que el “clientelismo”⁹⁸ provoca en el entramado social del barrio, bajo la forma de autoritarismos diversos y negocios particulares en desmedro de los intereses del barrio.

La efectivización de esta demanda requiere que se establezcan mecanismos electorales transparentes y que se garantice la autonomía política de las villas respecto a los poderes del estado y otras formas de poder. Esto es: para que los vecinos puedan elegir “libremente” su forma de representación política y a las personas que asumirán dichos cargos en función de los intereses del barrio, ante el estado.

⁹⁸ El clientelismo político es un sistema de intercambios, en donde los funcionarios políticos en persona o a través de los denominados “punteros políticos”, intercambian favores, recursos y prestaciones a cambio de apoyo electoral. Para ampliar la información, ver Auyero (1997 b).

Esta demanda aglutina a todas las villas de la ciudad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 148, que en uno de sus artículos establece el requisito de la “representatividad” como elemento esencial para la regularización⁹⁹. Sin embargo, la actual gestión del GCBA no está dispuesta a denominar “villa de emergencia” o “NHT” (Núcleo Habitacional Transitorio) a todas las villas de la ciudad, lo cual ha instituido un inédito debate en torno a la nominación que debe asignarse a cada barrio: ¿villa?, ¿asentamiento?, ¿NHT?¹⁰⁰

Para nuestro trabajo, tomaremos como caso representativo al proceso electoral que se vivió en la Villa 31 – 31 bis durante los años 2009 y 2010. Al momento de nuestro trabajo de campo, “El Playón” de Chacarita se encontraba en un paso previo a la celebración de elecciones, ya que sus pobladores no conseguían que el G.C.B.A. reconozca al barrio como villa. La falta de méritos para la “nominación oficial” también atravesó a “Los Pinos” de Villa Soldati, que para el gobierno local continúa siendo un asentamiento, lo que impide que el barrio pueda acogerse a lo dispuesto por la Ley 148.

La judicialización de este reclamo se realizó a instancia de pobladores que presentaron la demanda ante la justicia, argumentando que los mandatos de las personas que se atribuían la representación del barrio estaban vencidos, y que los comicios posteriores en donde resultaban “reelegidos” eran irregulares; en ese mismo reclamo, se denunció la connivencia de los representantes apócrifos con funcionarios del IVC, a los que acusaron de lucrar con los recursos materiales que ingresaban al barrio. Es el caso de la villa 20 (“Villa 20 C/ IVC s/amparo”, Expte. 12975/0), de la villa “Piletos” (“Ozuna Miguel Rodolfo C/GCBA s/ amparo”, Expte. 21030/0), de la Villa 21 – 24 (“Asesoría Tutelar Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria C/ GCBA s/ otros procesos incidentales”) y de la Villa 19¹⁰¹. Todas estas presentaciones tramitaron en el Juzgado

⁹⁹ La “Ley de villas” (Ley 148), establece que las acciones por la radicación y transformación definitiva de Villas y Núcleos Habitacionales Transitorios (en adelante NHT) comprende, entre otras cosas, la regularización, urbanización e integración del barrio a la ciudad; para ello, la ley establece en su art. 4º la creación de una “Comisión Coordinadora Participativa” integrada, entre otros actores, por “*un representante de cada villa o NHT que halla sido electo en comicios regulares...*”.

¹⁰⁰ En este punto, vale recordar que la ley 148 reconoce como “villa” o “barrio carenciado” a los barrios que sufren de “carencia de infraestructura”, “situaciones de irregularidad en la posesión de terrenos o vivienda” y / o “situaciones de deterioro o precariedad en la vivienda”.

¹⁰¹ Al respecto, un poblador de esa villa manifestó: “*ellos suscriben la entrega de subsidios que nunca llegan a la gente, venden mercaderías que se reciben para paliar el hambre o las envían al interior del país y derriban las casillas de los que se oponen a estas prácticas...son un grupo de personas que usurpa la representación barrial en beneficio propio, tanto de la Junta Vecinal como de la Mutual*”.

Nº 2 del FCA, a cargo del juez Andrés Gallardo, quien ordenó la *intervención* de los procesos electorarios en estas villas otorgando funciones a un equipo de trabajo técnico especialmente dispuesto para tal fin: el equipo interventor, y designó actores externos como veedores de la celebración de los comicios para asegurar la transparencia de los mismos¹⁰². Por último, el juez Gallardo creó una unidad judicial *ad hoc* en su Juzgado denominada “Secretaría Villera”, para concentrar el total de las causas y los conflictos relacionados con el incumplimiento de la Ley 148 en lo referido a la representación política

Más tarde, el entonces legislador Di Filippo extendió los alcances de la demanda al presentar un amparo colectivo¹⁰³, en donde solicitó al Juez que disponga la “intervención judicial” de todas las villas de la ciudad y que anulase la representatividad de los actores que se atribuían la representación del barrio ante el estado, con el objetivo de garantizar la transparencia de los procesos electorarios y de eliminar los negocios que las “autodeclaradas” autoridades barriales mantenían con los recursos municipales provenientes del I.V.C. En la actualidad, el contenido de la misma demanda ha sido recogido por la Diputada Sánchez Andía¹⁰⁴, quien elaboró un proyecto de ley al respecto.

Al ser barrios excepcionales en el territorio de Buenos Aires por la “ilegalidad” que portan ante la mirada estatal y la “invisibilización” de la que son objeto por parte de la ciudadanía¹⁰⁵, los villeros se han visto obligados a construir una organización política para dialogar y elevar sus demandas ante los poderes del estado, hecho que los diferencia del resto de los ciudadanos locales. Ha sido esa necesidad de representación

Flor de Ceibo y de la Federación de Villas, quienes reciben la mayor parte de los materiales de construcción y los administran caprichosamente en beneficio propio” Así lo dejaron sentado en denuncias judiciales vecinos de la Villa 20 de Lugano (causa Villa 20 contra Instituto de la Vivienda de la CABA sobre Amparo, exp. 12975/0) (fuente: www.urgente24.com).

¹⁰² En calidad de observadores participaron varias ONGs, como CELS, ACIJ, CEJUBA, Madres de Plaza de Mayo, APDH, etc.

¹⁰³ Ver (“Di Filippo, Facundo Martín c/GCBA s/amparo”, expte. 31699).

¹⁰⁴ En el mismo, se prevé que los mandatos políticos del barrio se renueven cada 3 años, y que dicho proceso deje de estar bajo la órbita del IVC; en cambio, se contempla que el proceso sea organizado por la “Dirección General Electoral” de la ciudad de Buenos Aires. Finalmente, se prevé que los efectos de esta Ley respecto de cada Villa culminará cuando concluya la radicación y urbanización definitiva de las villas de la ciudad, y cuando se halla efectivizado la regularización dominial en cada uno de estos barrios.

¹⁰⁵ Tal como veremos en el próximo capítulo, la “invisibilización” es respecto a la situación real de los pobladores, mientras que en el imaginario de la ciudadanía, circulan todo tipo de relatos que construyen una imagen distorsionada y mítica de los villeros de Buenos Aires.

la que propiciado la aparición de dirigentes barriales y organizaciones políticas propias, reconocidas en el seno de la propia comunidad. En el caso de la Villa 31 han existido varias formas organizacionales a lo largo de su historia: “Juntas Vecinales”, con presidente y vicepresidente, y “Cuerpo de Delegados”; esta última fue la elegida por los vecinos en ocasión de la reciente intervención judicial.

La otra cara de la excepcionalidad de las villas ante el estado, es la emergencia de un sistema de intercambios políticos y comerciales ligados al poder territorial de personas cuyo mayor capital es el contacto con funcionarios públicos - sobre todo con organismos del PE - y la gestión de la violencia en el barrio. Ella es una de las causas del miedo y la violencia en las villas de Buenos Aires, y también del enorme descrédito que la “política” y los “políticos” poseen en estos barrios.

2.2.3- La demanda por la urbanización, radicación, regularización e integración del barrio a la ciudad

Este nivel de demanda recoge el pedido de radicación, regularización e integración definitiva de las villas de Buenos Aires a la ciudad a través de su urbanización. Esta es una exigencia propia de las “villas históricas” de Buenos Aires, que responde a la lucha de ciertos pobladores que no conciben a la villa como un destino circunstancial en su trayectoria habitacional, y que pelean por su transformación en barrio integrado a las estructuras político institucionales locales y beneficiario de los servicios públicos de los que gozan el resto de los pobladores porteños.

El relato de esta demanda villera histórica es muy largo, extenso y dotado de singulares características que exceden los fines analíticos de este trabajo; en la actualidad ha sido recogida y motorizada por las villas históricas de la ciudad, mientras que las villas recientes, por lo general, producen reclamos referidos a los aspectos problemáticos de resolución más urgentes.

En las villas históricas, la demanda por la “radicación” organizó gran parte de la acción colectiva histórica del barrio y fue utilizada como bandera de lucha por muchos

dirigentes históricos populares¹⁰⁶ actualmente, las herramientas para efectivizarla consisten en instrumentos jurídicos como el Decreto 1001, la Ley 148 y la recientemente sancionada Ley 3.343.

En la Villa 31, comenzó a concebirse la posibilidad de la radicación y urbanización con el retorno de la democracia, en el 83', después de haber soportado el desalojo de la casi totalidad de sus pobladores y la destrucción de la mayor parte de sus hogares durante el período dictatorial del 76'.

El último período de organización, que conduce a la sanción de la Ley 3.343 para la urbanización del barrio, comenzó en 2006, cuando dirigentes históricos del barrio crearon la "Mesa por la Urbanización", que se constituyó como un espacio de concertación plural de actores con el fin de concebir estrategias que permitiesen satisfacer la histórica demanda.

¹⁰⁶ *"En la entrada por calle 12, en el barrio YPF de la Villa 31, nos encontramos con una frase: "Bienvenidos al barrio Carlos Mugica", que representa el esfuerzo por hacer saber que la Villa 31 es un barrio a partir de la Ley de Urbanización N° 3.343, aprobada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Las primeras dos calles que se recorren una vez bajados del colectivo 33 son asfaltadas; en la primera de ellas se encuentra un volquete de basura dispuesto de manera muy prolija. A partir de la segunda cuadra hay dos comedores: uno es el comedor "Padre Carlos Mugica" administrado por Teofilo Tapia, dirigente histórico del barrio, con una pintada en su pared frontal. En el dibujo, un grupo de personas portan pancartas que dicen: "radicación y urbanización"; los rostros de quienes portan las banderas no son muy distinguibles; sobre el fondo del dibujo se recorta una bandera argentina; el padre Mugica es uno de los rostros que aparece entre los pobladores; en el dibujo habla con una señora que carga a un hijo; en las caras dibujadas no hay sonrisas, sino expresiones perplejas, o expectantes: los ojos son bien firmes y oscuros. Un chico con la remera de Boca juega en la calle y observa un poste de luz que se recorta sobre la esquina. También se ven caños de agua y gas (¿los servicios para el barrio?) El "reclamo popular", junto a "Mugica", junto a "las madres con sus hijos", los "servicios" y la "proyección futura del barrio" es el resumen de la pintura. Enfrente de estos dos comedores hay pintadas de la murga "Los Guardianes de Mugica", en donde se dibujaron letras de canciones murgueras y relatos que nombran al cura; también el dibujo de una murga que circula por un barrio pobre con calles de tierra. Parece la imagen de la villa en otras épocas, mas precario y rural; ahora luce diferente, impregnado de una urbanización a medias; mucho cemento, antenas, casas de alto y tendidos eléctricos. La murga del dibujo porta una bandera que dice: "Por la tierra y la vivienda". Esta pared descripta es la pared lateral de un gran edificio, tipo galpón. Sobre la parte superior de la pared, por encima del dibujo de la murga "Guardianes de Mugica", se impone un cartel gigantesco de Champagne "Chandon" sobre una chapa pintada de blanco y amarillo; todo el cartel se encuentra rodeado de lámparas que seguramente dan mucha luz a ese cartel en la noche. Me comentaron que insume tanta energía eléctrica que cuando se enciende el cartel de Chandon, las casas de la villa se quedan a oscuras, sin luz" (Pablo Giurleo, nota de campo I, 13 de enero de 2011).*

3- La acción colectiva judicializada: la estructura de oportunidades políticas

Al reflexionar sobre la génesis de la acción colectiva judicializada, nos obvia preguntamos en relación al contexto: ¿por qué la acción colectiva judicializada emergió con fuerza en la ciudad de Buenos Aires en este momento histórico?¹⁰⁷ Al enfocarnos en una estructura de *oportunidades políticas* (Tarrow, 1999; Mac Adam, 1999; Della Porta, 1999), concepto que da cuenta de los factores que configuran la dinámica política en la que los actores se hallan inmersos, intentamos reflexionar respecto a los elementos que facilitaron o constriñeron las posibilidades para este tipo de acción.

De acuerdo a nuestro análisis, las oportunidades que permitieron el desarrollo de la acción colectiva judicializada, fueron:

1) *el retorno de la democracia a la Argentina en 1983*, que restableció el ejercicio normal de las funciones en organismos estatales. Ello propició la interacción entre actores populares, políticos y expertos, y el aprovechamiento de las estructuras del estado para introducir demandas sociales. Este contexto no eliminó totalmente la represión hacia las demandas populares, por el contrario, la ausencia de represión desde el retorno de la democracia ha sido un dato ambiguo y relativo para los villeros de Buenos Aires, debido a la alternancia entre momentos de tranquilidad para la producción de acción colectiva con otros de persecución política y represión¹⁰⁸.

2) *La apertura del sistema político - institucional de la ciudad de Buenos Aires* para la recepción de este tipo de demandas propició que el horizonte de la acción villera no se referenciase únicamente en la interlocución con el Poder Ejecutivo; por el contrario, la acción villera buscó interpelar al Poder Ejecutivo local elaborando estrategias novedosas en forma conjunta con funcionarios del Poder Legislativo y del Poder

¹⁰⁷ Autores como Abramovich y Pautassi (2009), refieren que el fenómeno de la judicialización de la política social, es incipiente y particularmente concentrado en la ciudad de Buenos Aires.

¹⁰⁸ Pese a que el retorno de la democracia reintrodujo la posibilidad de vincularse con el poder público, los actores villeros tuvieron que soportar igualmente los embates erradicadores del intendente Jorge Domínguez, apodado "Topadora" justamente por su intención de demoler la Villa 31, y la áspera política de vivienda y espacio público que desarrolló Mauricio Macri desde 2007. (Cravino, 2009; Cravino, Ricciardi y Sehman, en prensa).

Judicial. Para esta apertura en el horizonte de la acción, contribuyeron cambios institucionales en la justicia local como la creación de un fuero especializado en la resolución de cuestiones sociales - el Fuero Contencioso Administrativo de la justicia local - y la creación del Ministerio Público de la ciudad de Buenos Aires; junto a ello, fue de fundamental importancia la reforma de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que incorporó el reconocimiento de derechos sociales como el ya mencionado “Derecho a la vivienda” (Art. 31).

3) *La intensa actividad desplegada por ONGs de derecho y otras organizaciones sociales en las villas de la ciudad;* las primeras tuvieron una actuación importante en lo que refiere a la recepción de demandas sociales y su traducción en demandas jurídicas, en tanto que las organizaciones sociales constituidas para contener diferentes cuestiones referida a la vida en estos barrios, forman parte de un rico entramado que propicia interacciones y recursos a partir de los cuales se reactualizan y resignifican las demandas sociales de los pobladores.

4) *La difusión de un novedoso discurso social* expresado en lenguaje jurídico que buscó materializar las luchas sociales populares, y fue utilizado por una confluencia de actores que recogieron las demandas de los sectores más postergados y las convirtieron en “hechos a reclamar” ante el estado. Dicho discurso disputó la hegemonía del “discurso jurídico tradicional”, generalmente refractario a los derechos colectivos y la realidad “social” de los ciudadanos. A su vez, fueron fundamentales las reformas en el marco legal a nivel nacional y a nivel local, ya que se incorporaron tratados internacionales de Derechos Sociales y herramientas que permitieron su judicialización.

5) *La llegada de jueces y funcionarios judiciales que desempeñaron un rol remozado en el ámbito de la justicia local:* el de funcionarios que toman decisiones en cuestiones inherentes a la realidad social de los habitantes, que acuden a los barrios para construir su propia mirada respecto a la realidad de los demandantes y que imponen obligaciones positivas al PE local en relación a problemáticas sociales; dicho rol “proactivo”, constituyó un quiebre para los comportamientos tradicionalmente aceptados por la elite judicial y su pensamiento hegemónico.

A continuación, profundizaremos en el análisis de cada uno de los puntos mencionados.

3.1- El retorno de la vida democrática a la argentina

El hecho que señaló un antes y un después en cuanto a las oportunidades de los villeros para reactualizar sus demandas sociales, fue el retorno de la democracia a la vida política argentina en 1983. La democratización de las estructuras institucionales y de los espacios públicos como así también el retorno de las libertades políticas para los ciudadanos argentinos, constituyeron el marco político en donde interactuaron funcionarios públicos y representantes de los poderes estatales, con actores villeros y actores poseedores de un saber técnico profesional que pudo ser utilizado para la efectivización de los intereses y reclamos contenidos en sus demandas populares. Junto a ello, el retorno de la democracia permitió una apertura político - institucional con cambios estructurales en el ámbito de la justicia local, y una transformación en el rol que desempeñaron algunos funcionarios del Poder Legislativo y del Poder Judicial en Buenos Aires.

Sin embargo, antes de comenzar con el análisis de esos elementos inherentes a la vida democrática argentina, debemos señalar que con anterioridad al año 83', los últimos pobladores de la arrasada Villa 31 de Retiro constituyeron, en plena dictadura, una organización que resistió su inminente desalojo interpelando a la justicia local: nos referimos a la "Comisión de Demandantes de la Villa 31" en el año 1979, cuyo accionar constituyó un antecedente de la judicialización de demandas sociales en las villas de Buenos Aires.

3.1.1- La Comisión de Demandantes de la Villa 31: la emergencia de la demanda judicializada en épocas de dictadura

Cuando la dictadura militar iniciada en 1976 culminó con su siniestro plan de "reorganización nacional", en 1983, finalizó el proyecto político que mas profundamente ejecutó la erradicación de las villas de Buenos Aires. Esta situación fue anhelada por diversos funcionarios locales desde la irrupción de las primeras villas de emergencia en la ciudad. La clausura del sistema político para los villeros dio cuenta de que su demanda mas importante, aquella sin la cual pierden sentido los restantes niveles

de reclamo que enunciamos, es evitar la erradicación y /o destrucción del espacio auto construido.

En efecto, durante el período 76' – 83', muchas villas de Buenos Aires “desaparecieron” y sus pobladores fueron reubicados – a través de sus propios medios o por la fuerza - en otros territorios, por lo general fuera de los límites de la ciudad. Muchos dirigentes villeros históricos fueron asesinados o se encuentran desaparecidos a la fecha. El proyecto dictatorial de erradicación se sintió crudamente en los barrios populares, sobre todo en villas históricas como “la 31”, donde se desalojó a la casi totalidad de sus pobladores. En tal contexto, emergió el principal antecedente de lo que denominamos la “judicialización de las demandas sociales villeras”, con la Comisión de Demandantes de la Villa 31, en el año 79'. Así lo relata *Javier*, militante histórico de la Villa 31: “*el gobierno de Cacciatore*¹⁰⁹, en la época militar, empezó a dismantelar los barrios; veíamos como trataban a la gente, como los tiraban, si estaban enfermos igual los tiraban en cualquier lado; nos juntamos unos vecinos y empezamos a ver qué hacíamos, como parábamos ese atropello bastante fuerte... empezamos a reunirnos y vino un vecino que había llegado al barrio en esos años: Efraín Medina, un boliviano que había sido dirigente en Bolivia. Empezamos a juntarnos con él y otro mas y otro mas, y le dimos el nombre de “Comisión de Demandantes” (entrevista 12, [13 / 01 / 2011]).

En ese contexto político, totalmente cerrado y con los canales institucionales obturados para el ingreso de demandas populares, con represión, torturas, muertes, desapariciones y un plan de erradicación en marcha, los villeros tuvieron que cambiar su forma organizativa pasando a la clandestinidad. Así, entre las sombras, la organización y la desesperación, apareció la “acción judicial” como herramienta inédita pero posible de ser esgrimida ante el atropello de las autoridades militares.

Tal como añade *Javier*, la “Comisión de Delegados” de la Villa 31, desarticulada por la desaparición, asesinato y/o exilio de sus integrantes, mutó en la “Comisión de

¹⁰⁹ Osvaldo Cacciatore fue intendente de facto de la ciudad de Buenos Aires, entre 1976 y 1982. Durante su gestión, la Comisión de Vivienda, a cargo de Guillermo Del Cioppo, fue la encargada de ejecutar la política de erradicación de las villas de la ciudad. Del Cioppo fue el autor de la célebre definición: “Vivir en Buenos Aires no es para cualquiera sino para el que la merezca, para el que acepte las pautas de una vida comunitaria agradable y eficiente. Debemos tener una ciudad mejor para la mejor gente” (Oszlak, 1991).

Demandantes”: *“empezamos a trabajar con los demás barrios, logramos formar asambleas en la Asamblea por los Derechos Humanos (en adelante APDH), donde estaba Eduardo Pimentel como presidente, que nos ayudo muchísimo; después nos presentó al presidente de la Asociación de Abogados y designó a tres abogados para iniciar una demanda contra el gobierno militar: la Dra. Novellino, una abogada recién recibida que estaba embarazada, y Horacio Rebon¹¹⁰, militante del Partido Comunista; la Dra. Novellino presentó la demanda y un recurso de amparo con todos los habitantes que quedamos en la 31; éramos 30 familias, y resulta que mucha gente por miedo, por una cosa o la otra no fue, entonces se perdió el reclamo en primera instancia, pero la doctora apeló ante la Cámara con presentaciones en grupos de a 10 personas; se inició el juicio y en el 79 se logró por segunda vez un fallo a favor de los habitantes de la villa; ahí se acoplaron todas las villas de la capital”* (entrevista 12, [13 / 01 / 2011]).

El fallo favorable que la Comisión obtuvo de la justicia local en 1979, constituyó el primero en el que la justicia concedió la razón a los pobladores de villas y/o barrios informales en cuanto a sus demandas. El hecho otorgó una especial relevancia a la acción de “amparo judicial”¹¹¹ como acción defensiva que hoy en día es frecuentemente esgrimida por quienes judicializan demandas sociales villeras y buscan que las promesas constitucionales dejen de ser *“palabras en la arena”* (Maurino *et al*, 2005). Por otro lado, puso en el tapete que la acción judicial posee la capacidad de contener demandas “competitivas” y “reactivas” de actores populares (Cohen, 1988:15), a la vez que promover acciones “proactivas” en los funcionarios públicos, donde las luchas “reactivas” (defensivas) implican una defensa ante un ataque exterior, que en el caso de la Villa 31 se configuraba en una amenaza de desalojo montada a un plan de erradicación masiva de la población villera de Buenos Aires; la actitud “ofensiva” de la acción judicializada motivó su uso en otras villas de la ciudad, guiados por el precedente que sentó el fallo favorable a la Comisión de Demandantes; por último, la sentencia demostró la existencia de actitudes “proactivistas” en el seno de la justicia, encarnadas en la figura de jueces que *“apoyaron el reclamo de un grupo sobre poderes,*

¹¹⁰ Se refiere a los abogados Victoria Novellino y Horacio Rebon, por entonces abogados militantes ligados al Partido Comunista (PC), y a Eduardo Pimentel, uno de los fundadores e la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos en diciembre de 1975

¹¹¹ De acuerdo al art. 43 de la reformada Constitución Nacional: *“Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”*.

privilegios o recursos antes inexistentes” (Cohen, 1998:16), donde lo inexistente era el reconocimiento de un derecho básico a un actor popular de la ciudad ante el omnipotente y autoritario estado dictatorial.

De tal forma, la judicialización de la “demanda por no ser desalojados” interpeló al Poder Ejecutivo con otro tipo de acción, en cuya elaboración participaron actores y funcionarios públicos externos al Ejecutivo local; ello pudo limitar su discrecionalidad en la ejecución de políticas y programas, aún en épocas de dictadura¹¹².

3.1.2- *El retorno de la democracia a la Argentina en 1983*

El ideal de radicación como horizonte añorado por los pobladores villeros, encontró cierta continuidad en el período que se inauguró en 1983. Así, la normalización “relativa”¹¹³ del sistema político institucional fue la primera oportunidad política para los villeros de Buenos Aires que pudieron resistir y permanecer en sus territorios. En efecto, permitió remover de sus funciones a los ejecutores del “proyecto erradicador” por funcionarios nuevos que favorecieron la negociación de los pobladores con el poder político local, lo que propició el repoblamiento de los barrios populares y habilitó canales institucionales para la recepción de demandas; de la misma manera, favoreció el retorno de cuadros técnicos profesionales al trabajo barrial y transformaciones en la justicia local como la creación de un fuero especializado en el tratamiento de cuestiones sociales y administrativas.

Esta renovación en el andamiaje político institucional de Buenos Aires fue percibido como oportunidad por los pobladores villeros, tal como lo demuestra el relato de *Javier*: “*con la democracia empiezan a regresar los vecinos expulsados aunque no estaba desmantelado el aparato de las erradicaciones, porque cuando asume Alfonsín no*

¹¹² De acuerdo a datos esgrimidos por M. López Oliva (2009), la mayoría de las demandas judiciales presentadas ante la justicia de Buenos Aires contienen la petición por el “control de los actos” y las “omisiones de la administración” que lesionan los derechos sociales de los ciudadanos; de acuerdo a ello, la mayor parte de estas demandas se dirige al Poder Ejecutivo, que es quien ejerce la potestad de la administración y la creación de cursos de acción orientados a la resolución de problemáticas sociales.

¹¹³ “*La conjugación de la acción pública sobre las villas con las prácticas del autoritarismo represivo signaron fuertemente el marco en el que se desarrollaría la política de villas con posterioridad a la refundación democrática. A medida que se sucedieron los gobiernos democráticos, la erradicación forzada se consolidó como uno de los límites exteriores de la política de villas*”. (Cravino et al, INÉDITO).

desmantela la Comisión Municipal de la Vivienda, quedan Lotito, Inzaurraga y todos los de la dictadura que siguieron con ese mismo objetivo. Las otras villas empezaron a llenarse, acá costó, la gente no quería 'porque se va a hacer una villa'... entonces en el año 85' nos encontramos con un montón de gente bajo la lluvia en Congreso, que estaban reclamando por que los iban a desalojar de una casa tomada y les propusimos: 'el único lugar donde pueden venir a la Villa 31, hay que entrar de noche; llévense carpas y una vez instalados hablamos con abogados, con la APDH., los diarios o la televisión'... estábamos en democracia y ahí ya no podían hacer como los militares" (Entrevista 12, [13 / 01 / 2011]). .

Así se inauguró una etapa en la que los villeros pudieron sacar provecho de los aprendizajes construidos durante una época de confrontación y clausura del sistema político institucional, a la vez que explotar al máximo las alianzas construidas en años anteriores y mixturar diferentes formas de acción. El nuevo contexto permitió esgrimir acciones tradicionales del repertorio de acción colectiva, montadas en el marco cultural que la nueva legalidad puso en vigencia. Las “tomas” y “ocupaciones” en la villa se defendieron visibilizando la problemática ante la opinión pública a través de medios de comunicación, y apelando a las alianzas construidas con otros actores y organizaciones relevantes.

3.2- Las interacciones: nuevos aliados en el sistema político institucional

Tradicionalmente, quienes promovían oportunidades políticas y se constituían como el principal referente de la acción villera eran los funcionarios y organismos del PE. Como gran novedad del período analizado, observamos que en la acción villera judicializada participaron funcionarios y organismos de los otros poderes del estado, quienes en nombre del cumplimiento de mandatos constitucionales interpellaron al PE judicializando las demandas. La ampliación de estos espacios institucionales para la recepción de demandas populares nos habla de una estructura estatal que pudo mantener ciertas “ventanas abiertas” aún en períodos en los que el PE se empeñó en “cerrar las puertas”. Esto se explica, en parte, por las características de Buenos Aires, ciudad con una institucionalidad propicia para la generación de casos en materia de Derechos Sociales (López Oliva, 2009), por lo que mas allá de la gestión que ocupe el gobierno, de su ideología y de sus intereses, la reformada Constitución de Buenos Aires dispuso

las bases para la construcción de un estado social de derecho en la ciudad, con una institucionalidad potencialmente utilizable por actores que quisiesen judicializar derechos sociales.

Así, fueron decisivas las alianzas que los actores villeros construyeron con legisladores (que practicaron el litigio estratégico y dieron un fuerte impulso a la sanción de leyes relacionadas con el hábitat popular)¹¹⁴, funcionarios judiciales (que asumieron un rol “proactivo” en ciertas áreas del Ministerio Público¹¹⁵ y esgrimieron acciones judiciales innovadoras en materia de derechos sociales), abogados nucleados en ONGs (que desarrollan el litigio estratégico referido a cuestiones sociales), profesionales y técnicos.

Al respecto, Javier Fernández Castro¹¹⁶, interventor de la Villa 31, definió a la judicialización como una situación de coyuntura que fue aprovechada por los demandantes: *“yo creo que es una situación de coyuntura que se aprovecha, no es una estrategia pensada y surgida del barrio. Ha surgido de la interacción con actores externos como ACIJ o COHRE con el barrio. Esta cuestión de que hayan aparecido unas ONGs con otra visión del derecho, mas específica de lo que son los derechos comunes o públicos, y que hayan introducido el tema en las villas, y hayan establecido algún nivel de consenso para generar las causas es también un hecho interesante pero absolutamente coyuntural, no surgió como un reclamo de base ‘exploremos la vía judicial’... por ahí no se tenía conciencia que la vía judicial existía, es mas, hasta la aparición de estas ONGs en general estos reclamos eran por llegar al Gobierno de la Ciudad o al Gobierno Nacional, o intentar abrir un expediente en el ONABE, pero siempre era: vamos al Ejecutivo, que es el que tiene poder de decisión”* (entrevista 9, [08 / 05 / 2010]). Este contexto da cuenta de un cambio en las formas aunque no así en el contenido de las demandas.

¹¹⁴ Nos referimos al intenso activismo desplegado por el diputado a quien correspondió la presidencia de la Comisión de la Vivienda en la Legislatura Local, ex diputado del ARI Facundo Di Filippo.

¹¹⁵ López Oliva (2009:164) ha mencionado que *“la presencia del Ministerio Público es estructural en estas experiencias, pues sus propios defensores patrocinan la mayoría de los casos individuales, inician las acciones de amparo y litigan en el marco de la acción de amparo”*.

¹¹⁶ Arquitecto, autor del proyecto de urbanización para la Villa 31 que recogió Facundo Di Filippo en la sancionada Ley 3.343.

El cambio en las gramáticas políticas vuelve a reintroducir la figura del “traductor”, ya citado en el capítulo anterior, que es el actor que puede transformar los contenidos de una demanda social en una “reivindicación concreta” que se peticiona al estado. Así, en este pasaje por el cual un reclamo social se transforma en una acción judicial, comienza a mediar un “criterio técnico” con aptitudes para materializar demandas que provienen de la idea de “justicia social”. Un activista del derecho puede tomar una demanda inicial que clama por la urbanización en términos de “justicia social” y transformarla en un problema de “derechos colectivos” que son omitidos por el estado. El traductor recepta la demanda, la codifica en términos científicos y la ingresa al estado, con lo cual: la referencia a las obligaciones del estado que son alumbradas por los conceptos del discurso científico, constituyen una de las claves de esta acción política, en donde nominar la demanda conforma una operación clave para habilitar las posibilidades de cambio estructural.

Este pasaje, de “reivindicaciones macro políticas” a “reivindicaciones técnico científicas”, coloca al paradigma “técnico científico” por encima del discurso macro político cuando se canalizan demandas sociales a través de la judicialización. La judicialización implica entonces “sistematizar” la demanda, poniendo a significar conceptos de lenguajes científicos (en términos de “urbanismo”, de “derechos”, etc.) en un marco general de reivindicaciones sociales, y es ese lenguaje el que otorga un sentido práctico a las demandas sociales judicializadas, ya que habilita a la acción estatal para la resolución de la problemática esbozada.

En el mismo sentido, el ex diputado Di Filippo justifica el *litigio* como actividad orientada a la búsqueda de resultados concretos: *“la verdad es que nuestro desafío fue poder hacer la lectura de la demanda y a partir de ahí empezamos a litigar muchísimo. Yo reivindico la capacidad de litigar. Digamos que no solamente hemos litigado sino que hemos acompañado litigios de personas específicas y por suerte ha tenido sus frutos, hemos conseguido muchos fallos favorables. Es un camino que yo reivindico, porque me parece que es poco explotado. Tiene que ver también desde donde está fundado, no?, porque uno tiene lo que es la ‘nueva política pública’ donde generalmente se reproduce lo que es un parámetro asistencialista, las gestiones no dan pie con bola en la política pública, no generan programas innovadores, a nadie le interesa la vivienda... y después la intervención que tiene la política siempre es con*

alguna visión muy politizada, donde se intenta crear una estructura, donde se intenta tener una tropa propia, por lo que nadie interviene con la buena leche del que se preocupa por el tema, del que toma el problema y dice: 'bueno, con los recursos que tenemos a ver como lo solucionamos', una cuestión básica... la gente muy humilde no tiene donde litigar... no tiene acceso a un abogado gratuito, no conoce adonde ir, no conoce adonde reclamar, no conoce sus derechos, y la verdad que lo que vimos es que la demanda es enorme en materia de poder tener un abogado gratuito a mano" (entrevista 7, [05 / 08 / 2010]). Al judicializar los reclamos y demandas de ciertos barrios, el legislador pudo unir las necesidades cotidianas con la potencialidad del derecho, en tanto herramientas con las que es posible alcanzar resultados en el largo plazo mas allá de la coyuntura política de fondo.

3.2.1- El impacto de las alianzas en una villa histórica de Buenos Aires

El entramado organizacional del que formaron parte un número importante de actores externos que arribaron a la Villa 31, en virtud de que las villas históricas son un icono visible dentro de la problemática de la vivienda (no ocurre lo mismo con las villas recientes, muchísimo mas invisibilizadas), facilitaron las posibilidades de interacción y judicialización de distintos tipos de demandas sociales. En la Villa 31 de Retiro, las demandas sociales fueron judicializadas por organizaciones como COHRE y ACIJ, y por el ex diputado Facundo Di Filippo, luego de una sostenida interacción con dirigentes y pobladores del barrio. En tanto, el Juez Andrés Gallardo se constituyó repetidamente en el barrio para dialogar con los vecinos en relación a la demanda por "mecanismos eleccionarios transparentes", luego de ordenar la intervención judicial de la villa.

Estrella, dirigente histórica de "la 31", refiere lo siguiente: "pasó lo que pasó porque nos vinieron a avivar con todos nuestros derechos; está bueno esto de que vengan y nos ayuden en la parte más legal, porque a veces uno no entiende. Pasó con Javier (Fernández Castro) que vino de la Facultad para ofrecerse a hacer un trabajo de investigación, y nosotros lo tomamos como propio y lo estuvimos peleando por todos lados. Después se acercó ACIJ, que venía a pelear el tema de los servicios, ¿no? y empezaron a demandar. Entonces, por un lado era ACIJ con el reclamo de todos los servicios que nos estaban poniendo, y COHRE defendiéndonos y ayudándonos a armar

todo lo que era la defensa del derecho a la vivienda... y eso fue lo bueno, que vinieron y nos capacitaron para entender nuestros derechos” (entrevista 13, [13 / 01 / 2011]). Con abogados de esas organizaciones trabajando en el barrio, con los vecinos, comenzaron a activarse potenciales demandas judiciales en relación a carencias históricas del barrio.

Pedro, otro dirigente histórico¹¹⁷, ubicó la actuación de los agentes externos en un contexto construido y organizado por los propios pobladores: “el juez Gallardo decretó la intervención en el año 2009 y la terminó de llevar a cabo con éxito con las elecciones de 2010, pero a partir de un proceso que se estaba dando en el barrio. Ayuda, ayuda muchísimo, porque el Poder Ejecutivo de la ciudad hubiera querido hacer una elección totalmente fraudulenta y “manijada” con planes, y gracias a esa intervención se pudo cortar con eso. Fue un reclamo importante, pero lo decisivo es el proceso que se está dando en el barrio” (entrevista 8, 13 / 01 / 2011).

Tal como lo plantearon varios entrevistados, la judicialización de demandas sociales en el caso de villas históricas como la “31”, se sustenta en un proceso de organización política que es previo a la judicialización. Esta es una diferencia importante en relación al entramado organizativo de las villas recientes de la ciudad, en donde la relación entre judicialización y procesos de organización política conlleva otras características. El CELS ha señalado que el proceso en el que se inscribe el litigio impacta de manera diferente en la organización política del barrio de acuerdo a factores como la historia y la solidez de tal organización. De tal forma, como señala el CELS (2008), el proceso de judicialización y la respuesta de la justicia pueden fortalecer a las organizaciones, su capacidad de acción y los procesos políticos en los que están involucradas en algunos casos, mientras que otros los triunfos judiciales refrendan o permiten conservar logros obtenidos políticamente.

En el caso de la judicialización por los bienes y servicios públicos en la Villa 31 bis, los vecinos tuvieron una activa participación gracias al proceso organizacional que se venía desarrollando en el barrio, que implicó sucesivas formas organizativas dado que algunas

¹¹⁷ La denominación de “dirigentes históricos” que en este trabajo se hace respecto a ciertos líderes y dirigentes de estos barrios, responde a cuestiones relacionadas con su participación en torno a “demandas históricas villeras” y no al tiempo de residencia en el barrio. Estas cuestiones se aclaran con mayor detalle en el Capítulo III de la presente investigación.

se fueron agotando, desgastando o fueron cooptadas por el estado. Más adelante, la organización les permitió participar activamente en la etapa de ejecución de la sentencia referida a la demanda por procesos electorarios transparentes, amoldándose a los pasos dispuestos en ocasión de la “intervención judicial” del barrio. Finalmente, fue la misma organización la que permitió “acompañar” las instancias administrativas para lograr la implementación y el cumplimiento de las normas contempladas en la Ley 3.343, que establece los pasos para la urbanización de la villa.

3.2.2- Las interacciones de los pobladores con el equipo interventor

La sentencia judicial referida a la demanda por procesos electorarios transparentes, dispuso la intervención judicial en 19 villas de Buenos Aires. Ello implicó en cada una la conformación de un “equipo interventor” para llevar a cabo “la normalización de la representación de los vecinos y vecinas del barrio”¹¹⁸, tal como sucedió en la Villa 31 – 31 bis de Retiro. La “normalización” pretendida consistió en asumir la representación del barrio ante autoridades gubernamentales y ocuparse de las emergencias y problemas de la villa en relación a sus reclamos ante distintos organismos. De tal manera, los integrantes del equipo interventor, con antecedentes en “gestión” y “conocimiento académico”, intentaron abarcar en forma integral los asuntos concernientes a diferentes áreas problemáticas.

La intervención judicial, que funcionó gracias a la plena colaboración de los vecinos, permitió reactualizar la “legalidad”¹¹⁹ de ciertas prácticas al tiempo que restablecer las reglas que configuran el juego político del barrio, añadiendo una plataforma que instaló una idea de árbitro y “tercero imparcial”, con capacidades para mediar y exigir al gobierno el cumplimiento de obligaciones constitucionales respecto al derecho de los pobladores en tanto ciudadanos de Buenos Aires, como ser: la provisión de servicios ¹²⁰,

¹¹⁸ Extraído del Boletín Informativo intervención Villas 31 y 31 bis, Número 1, mayo de 2010.

¹¹⁹ En Guber y Casabona (1985), se analizan las interacción de la población villera con la sociedad mayor, desde una perspectiva jurídica; desde tal óptica, las autoras encuentran que la condición “ilegal” que se atribuye a los habitantes de villas no responde a un rasgo “premoderno” o “marginal” típico de esta población, sino que es parte de las adscripciones que gran parte de la sociedad, y sobre todo las instituciones públicas, designan en relación a la categoría “villero”; ello, genera un tipo de vínculo particular entre esta población y el estado u otros sectores sociales.

¹²⁰ En este sentido, el G.C.B.A. presta servicios en la Villa 31 – 31 bis a través de empresas privadas: CLIBA (recolección de residuos); OPERYS S.R.L., EDENOR S.A. y EDESUR S.A. (tendido eléctrico); ASHIRA S.A. (provee agua potable a través de camiones atmosféricos); AUTOMAT ARGENTINA S.R.L. (servicio de vector) y TELECOM S.A. (servicio telefónico). El servicio de

la recepción y actuación ante emergencias, el cuidado del espacio público y la regularización de la representación política de la villa. Así lo narra *Estrella*: “con él [interventor Fernández Castro] pudimos trabajar todo el tema de la información general en los distintos barrios de la 31 y 31 bis; veíamos el “vacío” que hacían los que no querían ir a elecciones y que realmente la gente del Gobierno de la Ciudad no quería que vayamos a elecciones, por eso la gente con la que ellos estaban trabajando no iba a las reuniones; pero logramos que se hiciera igual, y se anotaron muchos delegados. Algunos ganaron, otros no, y lo que nos queda ahora es pelear por el proyecto de urbanización, en la “Mesa de Gestión y Participación” de la Ley 3.343” (entrevista 13, [13 / 01 / 2011]). De esta forma, en este caso, la intervención es vista como un triunfo político por parte de los vecinos activos en el reclamo por la urbanización y no como una injerencia del Poder judicial en las formas organizativas internas.

La demanda por mecanismos eleccionarios transparentes que culminó con la intervención dispuesta por Gallardo, recuperó una inquietud del barrio en relación a las políticas macristas, tal como lo expresa el testimonio de *Javier*: “el macrismo dio mas oxígeno a aquellos que estaban con él, a los militantes de él en la villa: ellos querían poner un presidente en la villa; nosotros juntamos vecinos y dijimos: ‘acá tenemos que pedir una intervención, que venga un juez y que intervencione’; estaba Gallardo, y tratamos de que estuviera él para ordenar el barrio y que los vecinos puedan votar democráticamente” (entrevista 12, [13 / 01 / 2011]). Es decir, permitió un escenario relativamente “neutro” para repensar la forma organizativa y decidir democráticamente la nueva instancia organizativa barrial acorde al pedido de urbanización, que además obligaba a articular las organizaciones barriales de la villa 31 con la 31 bis. Esta fue una de las mayores complejidades que tuvo que abordar el Equipo Interventor en dicha villa.

La judicialización de las demandas sociales es una de las formas de articulación de la población villera con la sociedad en general, de la que emergieron interacciones que configuraron diferentes tipos de vínculos entre los actores del barrio, y entre estos y los actores externos. En este caso, la interacción con el quipo interventor reactualizó objetivos e intereses diferenciados, que aparecieron en reuniones, asambleas y debates

correo está a cargo del CORREO ARGENTINO. El cuidado del espacio público a cargo del Ministerio de espacio Público. Por último, la actuación ante emergencias (accidentes eléctricos, inundaciones, etc.) corresponde a la U.G.I.S.

entre los pobladores el barrio. El “nosotros” del grupo de dirigentes históricos - creadores de la “Mesa por la Urbanización”¹²¹ en 2006 - demandó expresamente la intervención judicial del barrio para que se discutiera la forma de representación y para asegurar elecciones transparentes, y postuló para ello la forma “Cuerpo de Delegados”.

Otros grupos lucharon por postular una forma “presidencialista” en la villa, lo que fue observado como una opción para el desarrollo de ciertos proyectos de tinte personalista. Así los explicó una entrevistada: *“nosotros llamamos a reunión un día y ellos, para hacerte la contra, llamaban al mismo tiempo, entonces la gente no sabía dónde ir. Nosotros decíamos que teníamos que apoyar la intervención, al juez Gallardo y traerlo acá para que vea. Vino, bajó, lo acompañamos entre todos, hizo una reunión en la Capilla Cristo Obrero del fondo de la villa y nos explicó que teníamos que llamar a elecciones urgente, y que iba haber una intervención. La intervención, lo bueno de la intervención, es que le tocó no se porque a Javier Fernández Castro, que es el autor del proyecto que nosotros estuvimos trabajando durante años”* (Estrella, entrevista 13, [13 / 01 / 2011]). Es decir, el equipo interventor no se abocó a un espacio homogéneo, sino que, por el contrario, trabajó en un espacio de fuertes disputas políticas entre los referentes del barrio.

La elección de autoridades fue clave para el barrio, ya que permitió que se articule la representación barrial con las disposiciones de la Ley 3343 en relación a conformar una mesa en la Legislatura con el fin de cumplir las instancias necesarias para que la urbanización de la villa se haga efectiva¹²².

Aún después de celebrados los comicios para elegir delegados, el gobierno local orientó todo sus esfuerzos para tratar de “invisibilizar” a dicha estructura. De acuerdo a ello, la legitimidad que posee el cuerpo de delegados es de orden legal aunque el GCBA no lo

¹²¹ La “mesa por la Urbanización de la Villa 31 – 31 bis” nace en 2006: *“muchos delegados, ex delegados y vecinos impulsamos un frente de lucha, abierto y participativo, la Mesa de Trabajo por la Radicación de la Villa 31 – 31 bis, que unifique a todos los vecinos que queremos luchar por la Radicación y por la Vivienda digna para nuestras familias”* (volante de difusión de un festival de música por la urbanización del barrio, 8 de marzo de 2008).

¹²² La Ley 3343, que prevé urbanizar la Villa 31 – 31 bis para transformarla en el Barrio Carlos Mugica, prevé la creación de una “Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa”, conformada por diferentes organismos públicos de la ciudad y de Nación, funcionarios, profesionales y representantes del barrio. Dicha Mesa, se reúne en la Legislatura Local desde el año 2010, coordinada por el Presidente de la Comisión de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.

incluya como interlocutor al momento de tomar decisiones que involucren a la villa y aunque, como definiera *Estrella*, constituya una representación legitimada por el resto de los vecinos del barrio. Quizá porque estaban en juego diferentes formas de concebir a la “urbanización” del barrio.

3.2.3- *El impacto de las alianzas en dos villas recientes de Buenos Aires*

“En el Playón de Chacarita, el primer paso - por paradójico que suene- es lograr que las autoridades reconozcan al lugar como una villa miseria. Es que, por el momento, esta concentración urbana es técnicamente considerada asentamiento, una categoría por debajo de las villas que no garantiza siquiera el acceso a los fondos del gobierno” (Paula S., “Mundo Villa”, 24 de junio de 2011, www.mundovilla.com).

La percepción de los pobladores de algunas villas recientes de Buenos Aires fue que ante las mismas problemáticas que atraviesan a estos barrios, las villas recientes reciben un trato “diferenciado” por parte del PE local respecto al que reciben las villas históricas: “*¿qué condición hay que cumplir para que nos consideren una villa...?*”, fue uno de los reclamos mas repetidos por los pobladores de “El Playón” de Chacarita en una reunión celebrada en la Legislatura local en el año 2010, debido a que dicha situación es percibida como un obstáculo para el desarrollo del bienestar en estos barrios recientes, invisibilizados, menos poblados y más pequeños que las villas tradicionales. Así lo manifestó *Stella*, dirigente del barrio: “*la Villa 31, la 1 - 11 - 14, la de Lugano, qué se yo... tienen preferencia del GCBA que las villas pequeñas; nosotros tendríamos que tener las mismas preferencias que tienen ellos. Mi barrio es un ‘asentamiento’ y realmente no se qué es lo que se puede hacer para que sea denominado ‘villa’ y para que intervenga la UGIS, que al menos va al barrio de ustedes que son villas pero a Chacarita no quieren ir por más que tenemos una medida cautelar, con Chacarita tienen una venda en los ojos y no quieren. ¿Cómo se podría hacer ser para que sea una villa siendo que tenemos las mismas necesidades que una villa común?*” (Encuentro en la Legislatura de Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010).

Tal como lo plantea la entrevistada, la “invisibilización” de las villas “recientes” de Buenos Aires se corresponde con una decisión deliberada de abandono por parte del

gobierno local¹²³ que intenta ser contrarrestada con las alianzas que sus pobladores tejen con otros actores y funcionarios públicos. En este sentido, las charlas y jornadas de carácter técnico y político referidas a la vivienda, el espacio público o la problemática de las villas, son una oportunidad que permite ampliar los contactos y añadir aprendizajes al acervo de conocimientos adquiridos. En este sentido, *Stella* refirió lo siguiente: *“hemos aprendido de la experiencia: uno va de un lugar a otro lugar y va adquiriendo contactos... (Entrevista 14, [20 / 11 / 2010]).* Es decir, los pobladores de las villas recientes se encuentran en un proceso de experiencia formativa, que se nutre y enriquece cuando dicho proceso no se encierra en el barrio.

En relación a las interacciones con funcionarios públicos, esta pobladora vislumbra como clave el momento de encuentro con el ex diputado Di Filippo, quien judicializó la mayor parte de las demandas del barrio: *“fuimos a la Legislatura y tuvimos la suerte de que en ese momento estaba Facundo Di Filippo, que era el presidente de la Comisión de Vivienda y nos dio mucho acceso a tener visibilidad ante los medios y presentar reclamos ante los juzgados. El hizo las presentaciones, nos acompañó a hacer el tema del agua, de la luz, del desagüe, todas las presentaciones fueron por intermedio del despacho de Facundo”* (*Stella*, entrevista 14, [20 / 11 / 2010]); también fueron importantes los vínculos que establecieron con las defensorías del FCA, tal como mencionó la misma pobladora: *“cuando llegué al barrio dije: ‘yo tengo que ir a la defensoría, porque ellos realizan el trabajo de ir a reclamarle al político’; fui a la defensoría y me llamaron; de la Asesoría Tutelar del Menor también me llamaron, y así me fueron llamando de distintos lugares; todas esas presentaciones que hice ayudaron y bueno... eso fue lo que yo aprendí en cuanto a reclamar sobre mis derechos, más allá de que fuera extranjera”* (*Stella*, entrevista 14, [20 / 11 / 2010]). La “presentación” es una categoría importante en esta praxis política, ya que implica interpelar al estado para

¹²³ El abandono del GCBA a las villas recientes de Buenos Aires, alcanzó ribetes trágicos en Villa Soldati, en diciembre de 2010, en Villa Soldati, cuando la ocupación del Parque Indoamericano provocó una batalla a campo abierto entre “ocupantes”, “vecinos” y policía de extrema brutalidad, dejando un saldo de 4 muertos y varios heridos; al respecto, el periodista Mario Wainfeld escribía: *“Cuesta organizar el relato y el análisis de todo lo sucedido. Quizás el mejor punto de partida sea hablar de las víctimas fatales. No son las únicas, pero sí las más graves. Al cierre de esta nota, como dato adicional sobre el descontrol y la ausencia del Estado local y el nacional, se debate si fueron tres o cuatro. Como fuera, los muertos y heridos graves pertenecen a un mismo sector: el de los ocupantes del Parque Indoamericano. Humildes, mayor aunque no exclusivamente inmigrantes de países hermanos. Personas, familias que, compelidas por la necesidad extrema, ejercitan una (tan riesgosa como racional) estrategia de supervivencia que incluye la usurpación de terrenos”* (*Diario Pagina / 12, “Sur, descontrol y después”, 12 de diciembre de 2010).*

“emerger” en el espacio público; explotar estas alianzas, permitió a *Stella* y los pobladores del barrio “presentarse” ante el estado.

En el caso de la villa “Los Pinos”, Facundo Di Filippo volvió a constituirse como un aliado estratégico que emergió con fuerza ante la imposibilidad de establecer vínculos con el PE local, y en virtud de la “sub -ejecución” de los proyectos que el mismo poder había acordado, en gestiones anteriores, con los referentes del barrio. La sub - ejecución presupuestaria es otro elemento que refuerza la percepción de “desinterés” y “abandono” por parte del estado local hacia los habitantes de estos barrios. En este contexto, el “reclamo administrativo” motorizado desde la “Comisión de Vivienda” del Poder Legislativo, apareció como la herramienta a la que se recurrió ante la imposibilidad de establecer vínculos con organismos o funcionarios del PE; así lo describió *Dina*, dirigente del barrio: “*con los papeles que nos dio Facundo abrimos los ojos, trajo a un técnico que nos explicó: ´se hizo esto con los papeles, con lo contratos se hizo esto...` y nos quedamos mudos... ¿y toda la instalación de la luz? habiendo esa plata para poner acá, del gobierno, que desapareció. Di Filippo dijo: ´ ¿ustedes que quisieran hacer?`, ´ no se, lo que queremos hacer es lo más legal, que se nos escuche, que un juez`, porque uno sabe que hay un juez pero no sabemos porque, hasta dónde y para que, ¿viste?, pero ahora ya sabemos, y de ahí salió un recurso de amparo” (Entrevista 15, [16 / 11 / 2010]).*

Dicha situación narrada da cuenta de dos formas diferentes de entender la intervención de los “poderes públicos” ante problemáticas sociales, a partir de la cual se diferencian *derecho de discrecionalidad*: mientras que el PE pudo ejecutar obras públicas presentándolas como “regalos” o “actos de generosidad” de sus funcionarios a los pobladores del barrio a cambio de “apoyos” (hecho que, como mencionamos, favorece las dinámicas del clientelismo político), Di Filippo eliminó la discrecionalidad pública al judicializar el cumplimiento de las obras presupuestadas y al traducirlas como “parte de los derechos constitucionales” de los pobladores del barrio en tanto ciudadanos de Buenos Aires. Esta concepción de los programas y las políticas públicas en términos de derecho, sumergió a los pobladores populares en los mecanismos de la institucionalidad mientras que la discrecionalidad de las políticas públicas hacía que los pobladores dependiesen de los organismos y funcionarios del PE y de los recursos que sus “aliados” (que suelen ser los “punteros políticos” del gobierno) administraran en el

barrio, situación contra la cual se lucha en la villa, tal como quedó demostrado en la denuncia que originó la demanda por mecanismos eleccionarios transparentes.

3.3- Los jueces “proactivistas”

“Realizamos varias reuniones con los dirigentes y se dio un apoyo absolutamente transversal, porque Gallardo, si bien no es el único juez, es el más destacado en esto de meter los pies en el barro” (Víctor Ramos, dirigente villero, a diario “Tiempo Argentino”, 16 de junio de 2011).

Carlos Mugica, cura de la villa 31 asesinado por la Alianza Anticomunista Argentina (la tristemente célebre “Triple A”) en mayo de 1974, fue – es - un símbolo de la organización y la lucha popular en las villas de Buenos Aires. Su rostro se encuentra inmortalizado en paredes y pancartas de actores villeros. Su nombre bautizará a “la 31” cuando culmine la urbanización del barrio. 36 años mas tarde, en mayo de 2010, el Padre Pepe, reconocido cura villero de Buenos Aires y admirador de la obra de Mugica, improvisó una misa frente al Tribunal Superior de Justicia de Buenos Aires, máximo organismo judicial de la ciudad en donde se iba a decidir la suerte de Elena Liberatori, Roberto Andrés Gallardo y Guillermo Scheibler, jueces del FCA local a los que Mauricio Macri¹²⁴ inició juicio político. El juicio contó con una inédita movilización de sectores populares, conformados por asociaciones sociales, organizaciones villeras y curas villeros que marcharon y se concentraron en apoyo a los tres magistrados enjuiciados¹²⁵. También mostraron su apoyo legisladores locales y la defensora del pueblo de la ciudad. En su exposición ante el máximo tribunal, el juez Andrés Gallardo resumió la contienda de esta forma: *“este pleito tiene la función de asustar, pero ya estamos acostumbrados. Si cumplir la Constitución es ser indisciplinados seguiremos siendo indisciplinados... el Tribunal Superior de Justicia puede elegir entre una ciudad con justicia real o un modelo de poder autoritario y estanciero. Lo que no van a poder elegir jamás son las consecuencias históricas de esa decisión”* (Diario “Pagina / 12”, edición del 28 de mayo de 2010).

¹²⁴ Mauricio Macri, del PRO, es el jefe actual del G.C.B.A., mandato que ocupa desde el año 2007.

¹²⁵ Ver nota de Pagina 12: “Un modelo autoritario y estanciero”, 20 de mayo de 2010.

Casi un año después, en junio de 2011, se produjo una nueva movilización popular que reunió a villeros con otros actores sociales en respaldo a la “Secretaría de Villas”, organismo creado por Gallardo en el Juzgado N° 2 del FCA¹²⁶, que concentra los expedientes vinculados a la judicialización de la demanda por la normalización de la representación política en las villas de la ciudad. Los movilizados presentaron un documento titulado: “En defensa del acceso a la justicia de los habitantes de las villas”, en donde se remarca la *“especial sensibilidad del juez [Gallardo] para con las barriadas más humildes... somos testigos que ha caminado los barrios, ha dialogado con vecinos e instituciones y con pasión por el bien ha deseado que la justicia llegue a los que tienen los derechos más elementales vulnerados”*.

Las movilizaciones populares en apoyo a jueces de primera instancia demuestran algunas cuestiones: en primer lugar, que el FCA de la ciudad es un espacio que puede llegar a ser “molesto” para ciertas gestiones políticas, en virtud de señalamientos y obligaciones que sus jueces sentencian al Poder Ejecutivo; por otra parte, su materia específica confiere atribuciones a jueces con vocación “proactiva”, como así también a defensores y fiscales que pueden intimar, demandar y denunciar al PE por problemáticas sociales. Todo ello generó expectativas en la población en relación a la actuación de estos jueces, lo que fue reflejado por autores como Gherardi (2009:246) *“al descreimiento generalizado en la capacidad de los funcionarios de la administración pública para generar cambios positivos en las prácticas habituales de la administración, se sumaron las expectativas favorables producto de la creación de una nueva instancia judicial en la ciudad, con nuevos jueces elegidos por medios de mecanismos novedosos... se trata del Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario [FCA] de la ciudad de Buenos Aires, cuyos jueces fueron elegidos por medio de los*

¹²⁶ Una crónica de “Mundo Villa” (13 de junio de 2011), periódico que recoge noticias de las villas de la ciudad, relata la acción colectiva: *“poco después del mediodía, en Cerrito 760, frente al TSJ se agruparon desde los curas villeros, con una carta firmada al pie por el cardenal, Jorge Bergoglio, hasta organizaciones políticas con un documento titulado “en defensa del acceso a la justicia de los habitantes de las villas”. Quienes estuvieron presentes respaldando el documento fueron los cartoneros del Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE), Juan Grabois, por el Comedor y agrupación política Los Pibes de La Boca, Ángel “Lito” Borello, Diosnel Pérez por la Villa 20 de Lugano, Mundo Villa, Agrupación peronista Patria Grande y Mirna Florentin del comedor Padre Daniel de la Sierra Villa 21-24 Barracas, entre otros. Además el documento de las organizaciones fue firmado por un amplio arco de diputados capitalinos, entre ellos Rocío Sánchez Andía, Juan Cabandié, Gabriela Alegre, Fabio Basteiro, Rafael Gentili, Francisco “tito” Nenna, Facundo Di Filippo (mandato cumplido) y la diputada nacional Fernanda Reyes. Entre orador y orador de los referentes por villas se escuchan los cánticos “Gallardo querido las villas están contigo” o “se siente...se siente Gallardo está presente”*.

procesos previstos en la Constitución de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura local”.

Asimismo, las causas que motivaron el juicio político contra los 3 jueces del FCA pusieron en escena una cuestión de orden republicano, que es la relación entre los poderes del estado, en este caso entre el Poder Judicial (PJ) y el Poder Ejecutivo (PE), retomando algunas clásicas preguntas de la teoría política: ¿puede el PJ hacer señalamientos al PE en relación a políticas públicas que haya decidido?, ¿tiene el PJ la legitimación suficiente para hacerlo?, y de la teoría del derecho: ¿son los derechos sociales exigibles judicialmente?¹²⁷ Al respecto, un Juez del FCA manifestó lo siguiente: *“una lectura bastante impuesta es que los jueces pertenecemos a lo que se llamaría un grupo ‘contra mayoritario’; nosotros, por extracción, no seríamos los indicados para decirle a los políticos que ocupan cargos de gobierno lo que deben hacer en términos de políticas públicas; pero se ha dado un proceso doble que cambia esta perspectiva: por un lado, un avanzado grado de incumplimiento de los mandatos políticos por parte de los ocupantes de los cargos de gobierno, un progresivo quiebre del mandato político; eso hace que la sociedad encuentre en el sector judicial uno de los mecanismos de reclamo: ‘queremos políticas de vivienda’, ‘queremos políticas de trabajo’, ‘queremos política de educación...’, cosa que normalmente no debiera ocurrir si los mandatos políticos se respetasen. La segunda cuestión tiene que ver con una transformación del paradigma judicial, en el cual la Corte ésta¹²⁸, en su nueva composición, tuvo mucho que ver, que es quitarle el halo demonizador a los llamados ‘jueces activistas’ o ‘jueces preactivos’, digamos: defender un sistema de derechos prescindiendo de ‘si es que le gusta o no al Ejecutivo’, ‘si soy contra mayoritario o no’, bueno, ese es un tema que lo dejamos para los filósofos, yo estoy acá en un cargo, con una misión, y la cumpla. Este rol, que hace 10 años se veía denostativamente desde la academia judicial, desde la academia jurídica y desde los sectores del ‘poder’ judicial, hoy empieza a verse como algo que no está mal; todo esto va cambiando”* (Juez del FCA de Buenos Aires, entrevista 10, [22 / 04 / 2010]). De acuerdo a lo expresado, el FCA local, en materia de derechos sociales, posee potencialidad importante para crear

¹²⁷ Al respecto, López Oliva (2009:168), afirma: *“La recepción positiva de los amparos... deviene en la consagración de una nueva interacción entre las agencias del estado. En este sentido, el Poder Judicial instala, como una obligación de la administración, el deber de dar cuenta de lo que se hace en materia de política social, y mas específicamente en la gestión de los programas sociales”.*

¹²⁸ Refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina, en adelante “SCJN”.

nuevas perspectivas al interior del campo jurídico, y con ello, una institucionalidad permeable a las demandas de los sectores mas postergados de la sociedad. En tal caso, la justicia se convierte en un espacio en donde puede exigirse la democracia.

En tercer lugar, una movilización popular en apoyo a un juez de primera instancia indica una nueva perspectiva en la cultura política popular, en cuanto a las motivaciones que los pobladores villeros encuentran para la acción colectiva; un interesante interrogante surge con ello: ¿porque una población movilizada por la figura de Mugica hoy se moviliza en apoyo a Gallardo?, siendo Mugica, en los 70', un cura tercermundista, trabajador social y comprometido militante político, de ideología peronista y con una praxis totalmente ligada a su barrio: "la 31", y ocupando Gallardo, en 2010, un rol institucional en uno de los poderes del estado, portador de una actitud jurídicamente proactiva y esgrimiendo un talante audaz para planificar actividades y resignificar funciones pertinentes al rol de Juez. Algunas respuestas podrían buscarse, nuevamente, en las características que deparó el contexto democrático argentino a partir del 83', para lo cual encontramos interesante la reflexión de uno de los abogados que entrevistamos: *"no había en la década del 70' experiencias razonables para insistir con cambios en las estructuras institucionales; la tendencia contraria es a partir del 76', con 30.000 desaparecidos, la represión en la Argentina y en Chile, para ver que los Derechos Humanos no era solo un discurso del derecho liberal - que hasta ese momento lo utilizaba EE.UU. para denunciar a Cuba -; también podía ser un elemento de defensa de las víctimas que luchan por esas transformaciones, empieza a cambiar la cabeza. Hasta el 76' vos tenés en toda la historia jurídica de izquierda que el derecho es 'un obstáculo al cambio social', 'el aparato de estado es un aparato de dominación', del "sistema capitalista..." y ahora empezás a ver que también las herramientas del derecho sirven para defender a las víctimas: 'tener una justicia independiente', 'poder acceder a los tribunales', 'poder resguardar el derecho a la vida', 'contar con un juez imparcial', son valores importantes; entonces, fue poco a poco que se empezó a ver a esa estrategia como algo válido, y muchas cosas que no se resolvían en el sistema, cuando vuelve la democracia se empezó a ver que este sistema de derecho podía servir para fortalecer luchas"* (Abogado ONG (3), entrevista 6 [19 / 07 / 2010]).

Este desempeño de los magistrados disparó una serie de imaginarios y representaciones en las poblaciones demandantes que se alimentaron de la idea de situar al derecho y sus

agentes (jueces, abogados, funcionarios judiciales) en una vereda diferente a la de los políticos y su discrecionalidad: la historia de los vínculos entre el estado y la villa ha ofrecido innumerables ejemplos en donde los “políticos” accionaron y resolvieron de acuerdo a su discreción, elaborando decisiones teñidas de características personales que alejaban al funcionario en cuestión del ideal burocrático descrito por Max Weber. En cambio, el rol de los funcionarios del Poder Judicial y de los jueces, parece haberse estructurado de manera más firme, por leyes, ordenanzas, normativas y otros instrumentos jurídicos que configuran la especificidad del rol judicial: un juez “hace cumplir”, “ordena”, busca materializar eficazmente los derechos, como la encarnación de un burócrata perfectamente racional.

Así, si bien la efectividad de la intervención judicial se adecua a la interrelación entre sistema político y funcionamiento judicial (en relación a si hay democracia o dictadura, por ejemplo), la actuación de ciertos magistrados puede ser decisiva en contextos abiertos y democráticos. Se clama por modernizar al barrio y el derecho, como expresión racional de un orden, es un signo de la modernidad; en tal contexto, son los jueces quienes pueden revitalizar el carácter “reparador” del derecho respecto a ciertas situaciones sociales y atropellos políticos. Así lo expresa una de nuestras entrevistadas: “yo creo que cuando los ministros o los gobiernos no te dan bolilla y golpeás y golpeás y te cansaste de golpear, no hay otra cosa que un juez, no hay otra cosa que ir a intervenir, hacer una denuncia través de un juez.” (Estrella, entrevista 13 [11 / 01 / 2011]).

Al mismo tiempo, la acción judicial produce efectos concretos sobre las situaciones en las que interviene; de acuerdo al *Padre Martín*: “el juez Gallardo decía que no se podían tocar las casas cuando el Gobierno (GCBA) decía que se iban a caer todas ¿viste... y no se cayó ninguna; hubo una intervención judicial, en este caso de la justicia de la ciudad, que previno ante esos intentos” (Entrevista 11 [19 / 08 / 2010]). Tal desempeño es otro de los elementos del “activismo judicial”¹²⁹, donde se combina la proactividad de funcionarios públicos con el activismo de los agentes del Poder Judicial.

¹²⁹ De acuerdo a Abramovich (2009:1): “el concepto de activismo comprende la mayor disposición de los tribunales para involucrarse en estos asuntos, fiscalizar políticas públicas y/o (re)establecer equilibrios en las relaciones contractuales entre particulares”. De acuerdo al mismo autor, el campo judicial “no es solo un espacio de resguardo o de preservación de derechos amenazados, sino también como un campo de demandas activas de transformación social”.

3.4- Nuevos discursos jurídicos entran en escena

La mayor parte de nuestras reflexiones respecto a esta cuestión fueron reseñadas en el capítulo anterior, referido a la configuración del campo jurídico y el análisis de los elementos que actualmente lo estructuran. Sólo podemos agregar que no son pocos los autores que conciben al *enfoque de derechos* en la política, como a una herramienta fundamental en pos de consolidar un pacto social configurado en una “*red de valores e intereses presentes en el Derecho de Interés Público*” (Gherardi, 2009:274, entre ellos).

De tal manera, estos discursos fueron receptados por actores de la sociedad civil y por funcionarios de las instituciones de justicia que buscaron “legitimar” una ideología, social y jurídica, y una forma de entender la interpretación y la práctica del derecho. Con ello, la difusión de un novedoso discurso social expresado en lenguaje jurídico, que buscó materializar las demandas sociales populares y fue utilizado por una confluencia de actores que recogieron las demandas de los sectores mas postergados convirtiéndolos en “hechos a reclamar” ante la justicia, fue una importante oportunidad política para los actores populares.

En el caso argentino, dichos discursos encontraron resonancia en la reformada Constitución del 94’, que con la inclusión de nuevos derechos construyó un innovador marco conceptual como contexto de la política pública (Abramovich, 2009), a la vez que introdujo un lenguaje y una sintaxis particular para la presentación de demandas sociales. A su vez, estos discursos disputaron la hegemonía del “discurso jurídico tradicional”, generalmente refractario a los derechos colectivos y a la realidad “social” de los ciudadanos; por último, contribuyó a que se ampliase el campo interpretativo en el campo jurídico mediante la utilización de jurisprudencia internacional, lo que funcionó como guía de lectura para la elaboración de un nuevo derecho constitucional (Abramovich, *Ibíd.*).

Con la consolidación de la democracia, estos discursos resultaron acordes a la creciente necesidad práctica del derecho en los barrios populares. En el caso de la judicialización de las demandas sociales villeras, el discurso apuntó a reafirmar la validez de los derechos sociales para todos los ciudadanos de Buenos Aires, y respaldar la pretensión

de exigir dicha materia al Poder Ejecutivo local¹³⁰. Proponer estrategias de activismo, para exigir el cumplimiento de la Constitución local¹³¹ puede parecer una cuestión redundante, pero no lo es si dicha observación implica el desarrollo de acciones que se contradicen con los imaginarios y representaciones hegemónicas que estructuran el rol de la mayoría de los abogados y funcionarios judiciales, en relación al alcance que se prevé para el desarrollo de la acción jurídica y la relación que el Poder Judicial debe mantener con los otros poderes del estado.

3.5- El activismo jurídico en las villas de Buenos Aires

Muchas de las características del *activismo jurídico* en las villas de Buenos Aires las hemos señalado y analizado en el capítulo anterior, como así también las particularidades de los actores que lo promovieron: funcionarios y jueces del FCA, ex legisladores y abogados nucleados en ONGs de derechos. En todos estos casos, la activación del litigio tuvo que ver con “*la utilización del derecho como estrategia de transformación social*” (Gherardi, 2009:244).

Respecto a las mencionadas ONGs, nos encontramos con que si bien persiguen objetivos relacionados con el goce de los derechos para las poblaciones más pobres de la ciudad, trabajaron de manera diferente en cuanto a la forma de plantear la demanda jurídica, la relación que establecieron con el actor demandante y el efecto que buscaron obtener de las sentencias favorables. Estas ONGs son organizaciones (asociaciones, centros, etc.) que estructuran un plan de trabajo en torno al derecho y se plantean objetivos a alcanzar, de los cuales se desprende su propia perspectiva respecto a que las problemáticas sociales constituyen un problema de vulneración de derechos humanos, por lo que junto con los nuevos discursos jurídicos y las herramientas que ofreció la reformada constitución, permitió a algunos de estos actores intervenir jurídica y socialmente en favor de la igualdad social¹³².

¹³⁰ En tal sentido, la mayoría de los autores que reflexionaron en torno a la construcción de estos nuevos discursos jurídicos, plantearon cuestiones que el PJ podía objetar al PE en relación a la cuestión social, como el “control de constitucionalidad”, la adecuación que debían guardar las políticas públicas y decisiones al “marco de derechos” vigentes, etc.

¹³¹ *El reconocimiento de derechos sociales en la constitución influye decisivamente en la institucionalidad de las políticas públicas, por ejemplo, en el modelo de procedimiento administrativo o en la forma de organizar el acceso, la prestación, la evaluación y control de los programas o servicios* (Abramovich, 2009:2).

¹³² “La justiciabilidad de los DESC es una herramienta ofrecida por los actores profesionales

La demanda por el acceso a los servicios públicos, en el caso de la Villa 31, fue judicializada por ACIJ. Dicha organización, que se encontraba trabajando en el barrio con un proyecto de trabajo comunitario, recogió la demanda por el “acceso al agua potable” en ocasión de unas actividades que había organizado bajo la forma de taller; un día fueron los asistentes – habitantes del barrio – quienes se mostraron preocupados por la carencia de agua; los abogados de ACIJ judicializaron la demanda, obteniendo resultados inmediatos: al otro día estuvieron los camiones cisterna en el barrio para normalizar la provisión de agua. Esta cuestión marca una clara diferencia entre esta villa y las villas recientes de la ciudad: mientras que en “la 31” podría pensarse en el derecho como “reparador” de una problemática social contingente en relación a los servicios públicos, para los pobladores de “El Playón” o de “Los Pinos”, la demanda al PE por la provisión de servicios públicos y por la presencia de la UGIS en el barrio tiene que ver con una acción “estratégica” que persigue el objetivo de “visibilizarse” ante el gobierno local.

Por otro lado, la judicialización de la demanda por el acceso a los servicios públicos en la Villa 31 de Retiro, mostró algunas características de la forma de trabajo de ACIJ¹³³, que han implicado judicializar demandas asumiendo el rol de actor principal; algunos de sus integrantes (abogados, administradores y profesionales de las ciencias sociales) participan activamente en diferentes procesos inherentes al barrio¹³⁴; por último, poseen un programa denominado “Derechos y Construcción Comunitaria en Villas”, a disposición de los pobladores villeros para proteger sus derechos vulnerados. Otro rasgo que distingue a esta organización es la reflexión teórica que sus integrantes efectúan, a través de publicaciones y la elaboración de documentos de distinto tipo.

(profesionales del derecho que conforman ONGs y entienden las situaciones desde una perspectiva del derecho) frente al maltrato institucional, la desorientación y la soledad de los afectados, quienes no encuentran en la administración pública una institución participativa y democrática que los escuche y los ampare” (López Oliva, 2009:166).

¹³³ En la página web de la asociación, se dice: “La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) es una organización apartidaria, sin fines de lucro dedicada a la defensa de los derechos de los grupos más desfavorecidos de la sociedad y el fortalecimiento de la democracia en Argentina. Fundada en 2002, ACIJ tiene por objetivos defender la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los principios del estado de derecho, promover el cumplimiento de las leyes que protegen a los grupos desaventajados y la erradicación de toda práctica discriminatoria, así como también contribuir al desarrollo de prácticas participativas y deliberativas de la democracia” (ver: www.acij.org.ar)

¹³⁴ A modo de ejemplo, podemos mencionar que uno de los abogados de ACIJ fue integrante del equipo interventor de la villa 31, que trabajo entre 2009 y 2010 en el barrio.

Por otro lado, las ONGs desarrollan la capacidad de “leer” e “interpretar” demandas territoriales para presentarlas ante el estado en virtud de su entrenamiento en el activismo judicial. Un buen ejemplo de ello es el accionar del CELS, con un importante trabajo en el activismo judicial en materia de Derechos Humanos¹³⁵; para esta organización, los objetivos pasaban por posibilitar transformaciones en el campo jurídico, por lo cual exploraron el litigio ante tribunales argentinos e internacionales como herramienta de incidencia en políticas públicas. Con ello, el CELS se aparta de la demanda de una población específica para litigar ante la aparición de un caso que pueda promover algún tipo de cambio en el sistema jurídico, y luego en el sistema político argentino. El CELS posee un área de DESC (Derechos Económicos Sociales y Culturales), para trabajar con casos referidos a los derechos de las poblaciones más vulnerables. Elementos como la reforma de la constitución nacional en el 94’, la reforma de la constitución porteña en 1996 y diversas labores con organizaciones sociales territoriales, configuraron un espacio apto para la introducción de ciertos debates referidos a los derechos sociales y la posibilidad de utilizar las herramientas jurídicas para efectivizarlos.

El surgimiento de estas ONGs y el activismo que desarrollaron pareciesen ser emergentes del contexto democrático argentino, en donde brotó una conciencia de valorización de la ley que generó *“una reformulación de demandas sociales que pasaron a expresarse como demandas de justicia”* (González Bombal, 1999:15). La misma autora señala que la apelación a “lo público” no siempre viene acompañada de un entrelazamiento inevitable con el estado, lo que significa que se puede reclamar al estado diferenciándose del mismo y sin necesidad de contar con su consentimiento. Ello configuró durante años - en algunos territorios se sigue sosteniendo - una dinámica política de intercambios perversa, en donde asociaciones y organizaciones podían obtener algo del estado a cambio de ser parte de él. La apertura de los otros poderes del estado para la recepción de las demandas populares, pareciese evidenciar un rumbo diferente, por lo menos en la ciudad de Buenos Aires.

¹³⁵ En la página web del Centro, se informa: *“El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) es una organización no gubernamental que trabaja desde 1979 en la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático en Argentina”* (ver: www.cels.org.ar)

4- La acción colectiva judicializada: liderazgos, movilizaciones, interacciones y repertorios de acción

“Los agentes deben reinventar con mayor o menor éxito y de acuerdo a sus propios recursos económicos, culturales y sociales los mecanismos por los cuales el acceso a la tierra se instituye en derecho y bajo que condiciones”
(Pierre Bourdieu, 2003:19).

En el apartado anterior analizamos la estructura de oportunidades políticas que permitió el desarrollo de la acción colectiva judicializada; en este apartado, intentaremos analizar como se construyó la organización colectiva que permitió explotar – en mayor o menor medida – las oportunidades que propiciaron la judicialización de las demandas sociales, lo cual requirió de *liderazgos, coordinación de recursos* y el aprovechamiento de *lazos comunitarios* para la creación de *estructuras organizativas*, elementos en los que nos detendremos especialmente a continuación.

En nuestro trabajo de campo desarrollado entre 2010 y 2011, observamos que en el espacio relacional de la villa coexistieron formas organizacionales diversas y heterogéneas en cuanto a su composición, ideología e intereses: partidos políticos y movimientos territoriales, organizaciones sindicales, organismos del Poder Ejecutivo local, Organismos del Poder Ejecutivo Nacional, ONGs, formas asociativas propias del barrio, cátedras universitarias que nuclean a profesionales, estudiantes e investigadores provenientes de universidades públicas, el Equipo de Intervención Judicial de la Villa 31 – 31 bis, funcionarios públicos, etc.; muchas de estas organizaciones responden a partidos políticos, movimientos territoriales o sindicatos; otras son asociaciones “vecinales” e “independientes”. No todos los actores participaron constantemente de la vida cotidiana en la villa ni de sus reclamos más puntuales. Algunos fueron protagonistas de la judicialización de alguna demanda social o trabajaron en el territorio a partir de una sentencia judicial; otros adhirieron y convocaron a movilizaciones y otras formas de acción colectiva. En la mayoría de los casos, los partidos políticos, movimientos territoriales y organizaciones sindicales funcionaron como la referencia sobre la que se sustentaron intelectual y políticamente los dirigentes villeros, que son los actores que organizaron y coordinaron las acciones en el barrio.

En relación a las demandas sociales en las que nos centramos para la construcción de esta investigación, debemos señalar que fue la judicialización de las *elecciones* en el barrio la que pareciese haber promovido mayores instancias de organización barrial, en tanto que la ejecución de la sentencia promovida por el Juzgado N° 2 implicó la activa participación de los pobladores para trabajar con el Equipo Interventor en torno a una serie de actividades. Sin embargo, observamos que la judicialización de las restantes demandas analizadas (el acceso a los “servicios públicos” y la “urbanización” del barrio, respectivamente) promovieron también instancias organizativas.

Esto se debe a que la mayoría de los vecinos que conforman estas formas asociativas poseen frondosas trayectorias de activismo, organización política y militancia. Como hemos señalado a lo largo de este trabajo, constituye un dato destacable el protagonismo que asumieron los *actores externos* en la construcción de una estructura organizacional a partir de las alianzas que los actores villeros conformaron con los mismos para judicializar sus demandas sociales. Sin embargo, en este capítulo nos centraremos principalmente en el análisis del liderazgo de los dirigentes villeros y sus posibilidades de creación y coordinación de estructuras organizativas para acompañar al proceso de judicialización de sus demandas sociales.

4.1- El rol de los actores externos en los procesos de organización política de las villas de Buenos Aires

Tal como mencionamos anteriormente, la acción colectiva judicializada requirió de alianzas con actores poseedores de conocimientos técnicos específicos y con capacidad para traducir los contenidos de las demandas sociales en demandas jurídicas¹³⁶. Así, la acción colectiva judicializada habilitó el protagonismo de actores externos que trabajaron junto a pobladores villeros para la efectivización de sus demandas sociales. En algunos casos, fueron los “externos” quienes judicializaron los reclamos de la población villera; en otras instancias, se desempeñaron como “portavoces” de la

¹³⁶ Denominamos “actores externos” a aquellos actores que trabajan en la villa o en relación a alguna problemática o demanda de la villa, sin residir en el barrio. Como mencionó anteriormente un profesional entrevistado, los actores externos pueden aplicar un conocimiento técnico específico a una problemática concreta que requiere de alguna solución; estos actores se transforman entonces en voceros y difusores de posibles soluciones técnicas (jurídicas, urbanísticas, arquitectónicas, etc.) que podrían solucionar una problemática social en el barrio.

demanda social judicializada ante la opinión pública y ante decisores políticos¹³⁷; también las respaldaron con eventos dirigidos a llamar la atención de actores claves en la resolución de problemáticas sociales¹³⁸. Por último, el desarrollo de las acciones recién mencionadas contribuyó a que la “problemática villera” pudiese ser introducida en esferas de la política muchas veces inalcanzables para este tipo de actores¹³⁹, cuestión que, como observamos en el apartado anterior, convirtió a estas interacciones en una interesante oportunidad política para la población de estos barrios.

Casi todas las organizaciones que trabajaron en estos procesos de judicialización persiguieron objetivos reflexivos, superadores de las situaciones de coyuntura implicadas en la urgencia de las demandas judiciales¹⁴⁰. En consonancia con sus objetivos institucionales, ACIJ, elaboró un informe referido a la política villera en donde señaló como déficit la ausencia de participación de la población de villas en la elaboración de las políticas que los atañen, y los mecanismos clientelares introducidos por el IVC en su vínculo con estos barrios. Desde este lugar, la “participación” de los vecinos debería ser convocada por las autoridades públicas mientras que el litigio es promovido y encabezado por la propia asociación, en algunas ocasiones a partir de las demandas de los vecinos; en otras, a partir de objetivos propios.

En la reflexión de otra ONG cuyos objetivos pasan por la protección y promoción de los Derechos Humanos, resulta estratégico que el litigio se origine a partir de iniciativas de

¹³⁷ El trabajo de Javier Fernández Castro en la Villa 31 comenzó en 2002, en el marco de un diseño de urbanización para la Villa 31 pergeñado desde su cátedra, de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo (FADU) de la UBA; dicha intervención, demostró que era factible la urbanización del barrio; mas tarde, se convirtió en la base de la Ley N° 3.343 para la Urbanización de la Villa 31 – 31 bis, promovida por Facundo Di Filippo. Por otra parte, autores como Maurino (2009) y Abramovich (2009) han señalado que el impacto mediático de la judicialización de estos casos ha contribuido a visibilizar las problemáticas sociales villeras y a demostrar a los funcionarios públicos que ciertas realidades de los sectores populares son posibles de ser modificadas desde un “enfoque de derechos”.

¹³⁸ Los actores nucleados en ONGs, junto a legisladores y Organizaciones Internacionales, suelen organizar charlas y jornadas que conciernen a diversos aspectos (legales, sociales, urbanos, etc.) de la problemática villera en la ciudad de Buenos Aires.

¹³⁹ La presencia en los medios de comunicación de una villa histórica de la ciudad como la “31” es continua, en parte por el entramado social de su territorio, en parte por su historia como proyecto habitacional autogestionado y en parte por los “imaginarios” y “representaciones” que, para bien o para mal, circulan en relación a su presencia; sin embargo, a sus pobladores les es casi imposible, por las características del actual Gobierno de Buenos Aires, acceder a ciertas áreas relevantes de la gestión, en función de la creación de programas, proyectos y políticas públicas.

¹⁴⁰ Peruzzotti (2001) denomina “asociativismo cívico” a la red de asociaciones y ONGs ciudadanas “altamente profesionalizadas... con programas, iniciativas y propuestas guiadas por una visión sistémica que apunta a generar respuestas para problemas que son percibidos como estructurales o de larga data”.

los demandantes; así: *“las estrategias legales que obtienen mejores resultados son aquellas que acompañan un proceso de movilización y activismo público de los protagonistas del conflicto real que subyace y sostiene el proceso”* (C.E.L.S., 2008). De ello se desprende la fundamental importancia que esta organización otorga a la creación de un vínculo entre demandas y derechos promovido por los propios demandantes, con el objetivo más general de consolidar los mecanismos democráticos en Argentina.

Para estas ONGs y organizaciones que trabajan con el derecho, las leyes y la democracia, la “primacía del derecho” y la “profundización de la democracia” emerge como un clivaje opuesto a la “discrecionalidad” y el “estado de excepción”, de manera que la judicialización ayudaría a consolidar un “estado de derechos” en tanto herramienta fundamental de la profundización democrática (Santos, 2006).

Para otros “actores externos” que participaron en este tipo de acción - nos referimos a los actores públicos - la judicialización de las demandas sociales no tuvo que ver con la puesta en práctica de un programa institucional sino que fue una estrategia mas, derivada del y las características de las funciones públicas. Para Di Filippo, tal como vimos anteriormente, el litigio estratégico aparecía como una interesante herramienta para demandar problemáticas relacionadas a la vivienda en la ciudad de Buenos Aires.

Otros funcionarios, en cambio, resaltaron algunos aspectos negativos de este tipo de acción, entre ellos un juez del FCA local: *“las ONG que se dedican al litigio terminan siendo una trampa porque se montan sobre este vaciamiento de la política, hacen creer que desde una ONG se va a modificar la sociedad y terminan siendo pequeñas empresas de acción comunitaria y... ¿adonde fuimos con eso?”* (Juez (2) del FCA, entrevista 10 [22 / 04 / 2010]).

En la misma línea, uno de los abogados que mayor participación tuvo en las demandas judicializadas de algunas villas locales resaltó los siguientes aspectos negativos: *“la vía judicial es la peor vía para reclamar derechos fundamentales por muchas razones: el derecho tiene un lenguaje que traduce las demandas en un lenguaje institucional que no necesariamente representa lo que la gente quiere decir, el derecho es una disciplina conservadora, y al traducir en un vocablo institucional y conservador las demandas les hace perder fuerza, profundidad, ¿no? El lugar privilegiado para reclamar los*

derechos fundamentales tiene que ser el Parlamento, el Congreso o los ámbitos de participación popular, las consultas públicas, ese tipo de mecanismos donde la gente puede expresarse directamente. El judicial es un lenguaje difícil, se hace por escrito, con un abogado que no necesariamente le va a dar una oportunidad a los líderes de un proceso o de una lucha social de expresarse; a veces aparece como el líder del conflicto cuando en realidad debería ser un asesor técnico” (Abogado de ONG (3), entrevista 6 [19 / 07 / 2010]).

Tal como surge de las entrevistas, la acción de judicializar una demanda social implicó una cierta tensión para los actores externos pertenecientes al mundo jurídico debido al carácter conservador del campo del derecho, que es donde se configuran los rituales, el formalismo de las prácticas y la legitimación para esgrimir una herramienta sumamente plástica como el derecho que, como hemos visto, puede ser defensiva u ofensiva, promover actitudes proactivas, y/o asumir la forma de “remedios”, “cartas de triunfo” o “dientes” (Holmes *et al*, 2011) en el universo simbólico de los demandantes.

4.2- Los líderes villeros: la posibilidad de movilizar recursos en el barrio

Nos interesa reparar en la *organización* de los actores villeros para comprobar si el uso de la estrategia judicial influyó en sus formas organizacionales, con lo cual recogemos una de las preguntas que nos formulamos en la introducción de este trabajo: ¿influyó la “judicialización” en las “formas organizacionales” que construyeron los pobladores de las villas de Buenos Aires para interpelar, confrontar o negociar con el estado en relación a sus demandas sociales?

4.2.1- La organización política en la Villa 31 – 31 bis

La Villa 31 cuenta con una historia de lucha de más de 70 años de antigüedad, de donde emergieron algunas de las demandas por las que se sigue luchando hoy en día. En esa historia, la política práctica asumió diferentes formas organizacionales de donde emergieron dirigentes históricos que hoy forman parte de imaginarios y son leyenda de la política popular urbana¹⁴¹. Sus principales interlocutores fueron, por lo general,

¹⁴¹ Nos referimos a dirigentes villeros históricos como Carlos Mugica y Juan Cymes; en la Villa 31, emergen con fuerza en los relatos las figuras de Efraín Medina, trabajador boliviano que integró la

actores y organismos vinculados al Poder Ejecutivo; por ello, suelen interpelar al PE en épocas de democracia, y se han replegado y producido tácticas confrontativas en los períodos de dictadura. Los aprendizajes históricos, que aportaron experiencia a la lucha actual, sumado a la consolidación de una identidad villera, propiciaron la participación de los vecinos de “la 31” en actividades colectivas que implicaron interacciones, alianzas, convocatorias y capacidad de movilización.

En un interesante estudio sobre el “movimiento villero” (Davalos *et al.*, 1987), se afirma que las alianzas de los actores villeros con otros actores de la sociedad civil (grupos religiosos, partidos políticos, ONGs, etc.) ha sido constante, en parte por ser un actor que se moviliza por fuera del consumo tradicional de la vivienda y del mercado formal de trabajo. También ha sido constante el vínculo con el estado, relación que ha oscilado entre la negociación y el enfrentamiento, por ser el estado el “propietario” de las tierras en las que habitan y el actor que se encarga de proteger los derechos y velar por el cumplimiento de los mismos para los habitantes de la ciudad. Sin embargo, actores claves en la organización política villera como Carlos Mugica, reclamaban al estado que otorgase mayor protagonismo a las organizaciones villeras e instaba a que los organismos públicos prestasen ayuda técnica en las villas para que sus pobladores levantasen sus viviendas, lo que podría traducirse como “no necesitan ayuda... necesitan que no los obstaculicen”. El contexto en el que surgieron las formas organizacionales villeras ha estado propiciado por la acción estatal pero también, y en gran medida, por la propia organización de los villeros, lo que ha quedado reflejado en su capacidad de organizarse y establecer lazos con otras organizaciones.

Como producto de esa historia, los actores villeros actuales poseen un gran caudal de recursos (políticos y simbólicos) para organizarse, coordinar y movilizarse, además de contar con un repertorio de acciones que pueden combinarse y encastrarse a la perfección con la acción colectiva judicializada. Así lo observa un integrante de una ONG que trabajó en el barrio: *“yo creo que en términos de la formulación de los reclamos, que es lo que se está pidiendo, hay una identidad, una continuidad total; lo que pedían los movimientos villeros en 1973 era exactamente lo que se está planteando*

Comisión de Demandantes, Alberto Chejolán, asesinado en una movilización villera a Plaza de Mayo en marzo de 1974 y Alberto Valenzuela, dirigente histórico torturado y asesinado en 1976. Ver Blaustein (2006).

ahora: (a) la regularización de los asentamientos informales, (b) el traspaso de las tierras a los actores ocupantes, y (c) la mejora de la infraestructura digamos; el contenido del reclamo es exactamente el mismo, lo que podría haber de distinto es el “discurso justificador” digamos, la “legitimación” de ese reclamo” (Abogado de ONG (3), entrevista 6 [19 / 07 / 2010]).

4.2.2- Las formas organizacionales en la villa 31

Los vecinos de “la 31”, como otras villas de Buenos Aires, eligieron la forma “Cuerpo de Delegados”¹⁴² para consolidar la representación política del barrio ante el estado. Para Patricia, vecina de 25 años de edad, el nuevo Cuerpo de Delegados es un movimiento surgido “bien desde abajo”, que pudo pensar en los problemas generales de la villa (propiedad de las tierras, la representación política del barrio y la urbanización) a diferencia de Cuerpos de Delegados anteriores, mas preocupados en resolver cuestiones coyunturales de cada sector del barrio en particular. Desde un primer momento, el equipo interventor del barrio trabajó con los vecinos en el tratamiento de esas problemáticas generales, lo que se reflejó en la creación de un estatuto que señala en su primer párrafo: *“La siguiente propuesta de estatuto, sistema de representación y régimen electoral, tiene por objetivo garantizar la más amplia y plena participación de los vecinos y vecinas de la villa 31 y 31 bis en todos los asuntos públicos del barrio, especialmente en su urbanización prevista en la Ley 3.343 sancionada por unanimidad de la Legislatura Porteña”* (Equipo de intervención Villas 31 / 31 bis, agosto de 2010)¹⁴³. Sobre esto nos comentó Patricia: *“yo soy nueva pero siempre escuché el tema de la urbanización, y el tema de las elecciones ha sorprendido por el porcentaje de gente que decidió votar, porque los últimos años íbamos muy poca gente a votar, pero este año fue distinto porque vieron que era gente nueva como en mi caso, un poco más joven que yo, pero nueva”* (Entrevista 16 [13 / 01 / 2011]).

¹⁴² La elección de esta forma de representación fue elegida por los propios vecinos en reuniones que celebraron con el Equipo Interventor en el barrio, durante 2009.

¹⁴³ El documento aclara que *“el presente Estatuto ha sido elaborado en más de cincuenta talleres públicos y abiertos, reuniones sectoriales, encuentros con referentes y ex delegados y delegadas, organizados todos por el equipo de la Intervención Judicial dispuesta por el Juzgado en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires a cargo del Juez Roberto Andrés Gallardo, entre los meses de noviembre de 2009 y agosto de 2010, los que contaron con la participación activa de vecinos y vecinas del barrio, según se ha dejado constancia en actas públicas elaboradas y firmadas al término de cada una de estas reuniones”*.

La necesidad de que “*el vecino vuelva a creer*” (en la política), preocupación idéntica a la de muchos argentinos post 2001, evidencia que la aparición de “gente nueva” en el proceso político del barrio fue fundamental para la participación del vecino en las elecciones de 2010. Por otro lado, la participación de trabajadores designados por una sentencia judicial en pos de garantizar la normalización electoral, comenzó a (re)llenar el hondo vacío político que configuró el “¡que se vayan todos!” de finales de 2001 (Svampa, 2000).

Para *Pedro y Estrella*, dirigentes “históricos” del barrio, la producción de demandas vinculadas a la villa en general es propia de los dirigentes históricos del barrio, mientras que el interés por las problemáticas coyunturales, ligadas sobre todo a la producción del tipo de demanda por los servicios públicos, es propia de los recientes “delegados”: “*tenemos delegados que están pensando en los servicios, que no está mal: la cloaca, la luz, el mejoramiento del barrio y todo lo demás; y estamos algunos delegados que pensamos en el barrio... ahí es donde tenemos las diferencias con algunos*” (*Pedro*, entrevista 8 [13 / 01 / 2011] (...)) “*nosotros pensamos en un proyecto del barrio que queremos y la ley [la 3.343] implica eso, entonces cuesta hacer entender y que algunos entiendan y no quieran fortalecer al barrio porque piensan que es una utopía la organización, porque hay experiencias como el decreto 1001 y el decreto de la ciudad de 2007, donde iban a dar viviendas y subsidios que nunca se cumplieron, entonces...*” (*Estrella*, entrevista 13 [13 / 01 / 2011]).

En el mismo sentido, muchos de los noveles delegados sostienen las demandas por el acceso a los bienes y servicios públicos como el eje principal de sus actividades políticas en función del vínculo que habilita con organismos del estado y por los recursos económicos que el GCBA destina para la realización de obras públicas en estos barrios.

De acuerdo a ello, otra de las tareas relacionadas a la “macro” política en la villa que recogen los dirigentes históricos, es la de reconstruir la legitimidad de la organización política ante los propios vecinos y ante los actores gubernamentales, para instalar en el horizonte de posibilidades la satisfacción de la demanda por la urbanización de la villa.

En forma contraria, la actual gestión del GCBA asigna recursos intentando obstaculizar la organización política elegida por los vecinos. Desde 2008, el GCBA por intermedio de la UGIS, fomentó en el barrio la creación de formas organizacionales que significan una oportunidad laboral para los vecinos como las “cooperativas de trabajo”, con una organización inorgánica y descoordinada respecto al Cuerpo de Delegados actual. Los “cooperativistas” elaboran acciones y toman decisiones a espaldas de los delegados, o intentan cooptar a los mismos con ciertos incentivos, lo que complejiza la micro política barrial. Así lo observa *Estrella*, delegada recientemente electa: *“el interlocutor de hoy [con el gobierno] tiene que ser el Cuerpo de Delegados, no la cooperativa; todos los trabajos que se hagan dentro del barrio tienen que salir de la organización, más allá de que después venga la cooperativa y la haga, está todo bien, hacela, pero primero tiene que salir de la organización. Porque son delegados que eligieron los vecinos; yo creo que si pasa mucho tiempo vamos a tener que recurrir otra vez al juzgado, porque hasta ahora nos están piloteando por todos lados”* (Entrevista 13 [13 / 01 / 2011]).

Ambas formas, el “Cuerpo de Delegados” actual legitimado por una sentencia judicial y las “Cooperativas de Trabajo” ligadas al GCBA, disputan poder en el barrio y buscan ser reconocidos como la estructura organizacional válida. Hay, sin embargo, un crecimiento en la legislación que regula diversos aspectos de las villas, en donde pueden saldarse tales diferencias: la Ley 148 prevé la forma de representación para las villas mediante elecciones y establece mecanismos para que sean legítimas, gracias a lo cual los vecinos saben que pueden reclamar por esas formas, que además han recibido un nuevo espaldarazo a partir de las recientes sentencias judiciales al respecto.

Por último, otra de las novedades que los vecinos aportaron a la estructura política del barrio a través de sus reuniones con el equipo de intervención, fue poder conciliar los intereses de los diferentes sectores en el barrio, cuestión puesta en debate por algunos dirigentes históricos; *Javier*, uno de ellos, menciona alguna de las dicotomías que tensionan el vínculo cotidiano entre los delegados de diferentes sectores: los sectores de “inquilinos” y los sectores de “dueños”; los sectores más populosos y los menos habitados, portan intereses diferentes en lo que refiere, por ejemplo, a la urgencia por la provisión de los servicios públicos¹⁴⁴.

¹⁴⁴ En el estatuto de la Villa 31, se menciona que el barrio posee 9 sectores, de los cuales el más extenso es el Martín Güemes con 20 manzanas, y el más pequeño el sector Inmigrantes, con 1 manzana. En tal sentido, Javier rescata la autonomía que se ganó a partir de la herramienta jurídica representada por el

4.2.3- Los líderes y su relación con los vecinos

Como pudimos observar, en “la 31” existen dirigentes históricos y recientes, transformados en delegados “históricos” y “nuevos”; por otra parte, coexisten diversas formas organizacionales montadas sobre sectores que portan sus propios intereses, lo cual denota la importante complejidad de la micropolítica en una villa histórica de Buenos Aires.

En este punto, nos referiremos a la interacción entre “líderes” (por lo general, son los dirigentes o delegados) y el “vecino” de la villa. De nuestras entrevistas, surgieron relatos en donde se infiere la distancia entre unos y otros en lo que refiere a cuestiones políticas. De acuerdo a lo afirmado por *Estrella*, histórica del barrio, los líderes “convocan”, “conversan”, “discuten”, “debaten”, “deciden” y “eligen” acciones, en un contexto acotado de participación.

Una percepción recurrente es que los vecinos que participan son “siempre los mismos”¹⁴⁵. Ello se evidenció en la concurrencia a jornadas y encuentros por la urbanización del barrio, entre ellos, los que el Equipo Interventor sostuvo con los vecinos del barrio para discutir la representación política, en donde participaron, dirigentes de todos los sectores de la villa, y en menor medida vecinos sin experiencia política y jóvenes. En dichas reuniones se observaron afinidades y rivalidades, recientes e históricas; bajo esa modalidad se discutió el estatuto en donde consta el reglamento para celebrar elecciones en el barrio. En este caso, podemos afirmar que la judicialización de dicha demanda promovió y consolidó las reuniones asamblearias entre los dirigentes del barrio.

“estatuto” de las elecciones, que en el Capítulo II establece tres niveles de representación territorial adecuados a la densidad poblacional de cada uno de ellos; pese a ello, los intereses que portan los diferentes sectores de la Villa 31 siguen siendo difíciles de conciliar, lo que resalta el valor de las instancias políticas participativas - mas allá de la judicialización - como herramienta indispensable para poder efectivizar las demandas.

¹⁴⁵ Ello nos fue referido por muchos de los asistentes a las reuniones que el Equipo Interventor organizó en el barrio. También fue nuestra percepción en el desarrollo del trabajo de campo para esta investigación, cuando asistimos a varias de estas reuniones con el objeto de recoger observaciones.

Sin embargo, muchas de las decisiones que los dirigentes toman en relación a la producción de una acción, se disponen en función de una plataforma de apoyo constituida por el resto de los vecinos. Dicha plataforma no participa de la estructura dirigencial aunque conoce lo que esa estructura hace. Ello marca tajantemente la diferencia entre el “delegado” y el “vecino” que vive en el sector que el delegado representa, que sabe lo que ocurre pero no participa de las asambleas, aunque muchas veces apoya las decisiones de los históricos. El apoyo otorgado a diferentes movilizaciones¹⁴⁶ y cortes de calle¹⁴⁷ demostraron el “respaldo popular” de los vecinos para con las decisiones de los líderes del barrio.

La participación del vecino en acciones colectivas organizadas por los dirigentes del barrio, contrasta con su apatía en cuanto a la participación de instancias de debate, por lo menos desde la visión de *Estrella*, que asocia la “apatía” con los efectos del clientelismo sobre ciertos pobladores: *“cuesta muchísimo que el vecino se comprometa, el vecino nos delega la responsabilidad a los Delegados; muchas organizaciones les dan planes, una casa, un subsidio, y el vecino va a ir esa reunión porque le dan algo; cuando vos te pones hablar con ellos te dicen: ´mirá, yo no voy a ningún lado pero sé que ustedes están peleando por la urbanización, ahora, el día que nos quieran sacar de acá nos van a tener que matar porque no nos vamos a ir, nosotros nos queremos quedar acá`, y cuando vos escuchas eso es como que decís ´bueno, no estamos tan solos ni tan locos`, porque el vecino se va dando cuenta de que todos tenemos que involucrarnos”* (entrevista 13 [13 / 01 / 2011]).

Además de lo señalado, debemos añadir el desgate natural que en las motivaciones del vecino producen las constantes idas y vueltas de la política urbana local, con las acciones contradictorias que esgrime el PE: un día, puede amenazar con desalojar; en otras ocasiones, ciertos funcionarios recogen las demandas sociales y las transforman en exigencias. Sin embargo, algunos líderes observan un renacer en el deseo de

¹⁴⁶ Entre ellas las ya mencionadas marchas de apoyo frente al Tribunal Superior de Justicia de Buenos Aires, en apoyo a los jueces del FCA procesados en 2010 (Ver nota de Pagina 12: *“Un modelo autoritario y estanciero”*, 20 de mayo de 2010), y en apoyo a la Secretaría de Villas creada por el Juzgado N° 2 del FCA, en 2011.

¹⁴⁷ El mas importante de ellos ocurrió el 9 de noviembre de 2009, en ocasión del corte de la autopista Arturo Illia, que conecta el centro de la ciudad con el aeroparque y los barrios de la zona norte el día 19 de noviembre de 2008 desde las 9.20 hs. y hasta las 19.50 hs. aproximadamente. Dicha acción, significó el procesamiento por parte del G.C.B.A. de 5 dirigentes del barrio, que dos años mas tarde fueron absueltos por la justicia contravencional local el 9 de noviembre de 2009.

participación política del vecino. De esta forma: *“el vecino está con muchas ganas de participar, durante muchos años hubo muchas traiciones, mucho uso, mucha captación de los dirigentes por parte del poder... con lo cual la gente dejó de participar muchísimo, junto con lo que pasaba en el país, ¿no? Pero en los últimos tiempos está cambiando todo, de hecho en las elecciones votaron 6500 vecinos, que es un 40% del padrón en elecciones que no son obligatorias... en otras villas ha votado un 15%... no, yo creo que hay muchas ganas de participar”* (Pedro, entrevista 8 [13 / 01 / 2011]).

Desde otra perspectiva Ana, delegada reciente del barrio, encuentra que ciertas actitudes y acciones de los “vecinos históricos” han contribuido a la apatía política del resto: *“yo empecé a luchar por las necesidades básicas pero me fue muy difícil, me interfirieron muchas personas, punteros y delegados que no querían que desarrolle mi gestión, iban y me ponían tropiezos, me obstaculizaban... he llorado muchas veces porque al margen de que te obstaculicen, te tratan mal, tanto afuera como acá, entre nosotros mismos, siendo villeros, siendo vecinos... porque **acá se siente la historia, lo histórico**, entonces cuando uno es nuevo se siente un poco mal, porque vienen luchando [los históricos] desde hace tiempo, pero yo seguí adelante, por mi barrio, porque quería otro tipo de historia”* (Entrevista 17 [13 / 01 / 2011]).

Tales encuentros entre los vecinos de este barrio popular de Buenos Aires, donde los “históricos” se diferencian del resto, evidencian ciertas barreras culturales que se levantan entre unos y otros, lo que nos recuerda a la distinción entre “establecidos” y “outsiders” de Elías (Heinich, 1997). En este caso, el grupo de vecinos históricos de la villa pareciese poseer mayor capital simbólico al atribuirse ser parte de las luchas históricas villeras, por haber atravesado, por ejemplo, la erradicación en los años 70’ o por haber sido parte de la histórica “Comisión de Demandantes” de 1979. Así, la riqueza de estos vecinos históricos no radica en el tiempo de permanencia en el barrio sino en haber participado de las demandas históricas del barrio, cuestión que será abordada con mayor profundidad en el capítulo siguiente, en ocasión de nuestra reflexión sobre los procesos identitarios del barrio.

Por otra parte, los delegados pertenecen, en su mayoría a estructuras políticas, lo que los diferencia en el presente el resto de los vecinos. Del relato de Ana se desprenden

referencias y conceptualizaciones que conforman los “marcos de significación” que permiten encuadrar las acciones colectivas: “ *cada delegado referente tiene sus vecinos en el barrio, en la manzana, y también sus organizaciones, como la CTA, Barrios de Pie, Polo Obrero; para eso la organización, hacemos fuerza, coordinamos a través de la mesa de la urbanización la lucha y salimos a la calle, salíamos a cortar; cuando hacíamos una medida de lucha, un corte, era con vecinos de acá, pero cuando salíamos con las organizaciones iban compañeros de todos lados ¿no?... porque la organización es una herramienta de trabajo para nosotros, es una herramienta de lucha, con lo cual cuando nos íbamos a la casa rosada ellos nos acompañaban porque era una lucha común, de todos, pero cuando hacíamos nuestra lucha acá, en los cortes de acá, en el Puente Illia, eran los mismos vecinos*” (Entrevista 17 [13 / 01 / 2011]).

4.2.4- La movilización de recursos en las villas recientes de Buenos Aires

Las villas recientes de Buenos Aires están conformadas por pobladores que cuentan con una colorida trayectoria habitacional, que incluye mudanzas por distintos barrios de la ciudad y del conurbano bonaerense, y por constantes traslados desde la capital argentina hacia el conurbano y viceversa. Como resultado, muchos de estos habitantes recogieron enseñanzas y aprendieron a organizarse para el reclamo. En estos barrios en donde la organización política es rudimentaria, el reclamo administrativo que puede derivar en la judicialización de una demanda social se constituye en una estrategia de bajo costo organizativo, como una “oportunidad política” más; como menciona (Smulovitz, 2008:303): “*el uso de la estrategia legal permitió a los actores superar algunas de las dificultades que habitualmente enfrentan para organizar actores colectivos... la propia lógica del procedimiento judicial impidió la desaparición del actor e insufló vitalidad política a sus demandas*”.

Como señalamos anteriormente, algunas de las dificultades que atraviesan a las villas recientes de Buenos Aires comienzan en la denominación oficial que se hace sobre ellas. El GCBA instituye la categoría de “villa” o “asentamiento” a un barrio popular, y con ello incluye o excluye a estos barrios de las políticas públicas que elabora.

La villa “El Playón” de Chacarita, con una historia de más de 38 años de antigüedad, fue considerada por el GCBA como “asentamiento”. A partir de 2001 comenzó a

superpoblarse y las características de tal período histórico impregnaron fuertemente la identidad de sus pobladores y la forma en que percibieron sus formas de acción en relación al devenir de los acontecimientos históricos. De acuerdo a ello, nuestros entrevistados eligieron definirse como *vecinos autoconvocados*, y su apelación al derecho encastró perfectamente con el accionar de las ONGs surgidas en ese período para paliar la crisis social que golpeó, especialmente, a los sectores de bajos recursos de Buenos Aires y alrededores.

Los primeros habitantes que ocuparon “El Playón” se instalaron en los lotes que dan a la calle para aprovechar las cloacas. Según *Stella*, actual delegada del barrio, la primera persona que ocupó el predio fue un empleado ferroviario. En esa época no eran más de 14 los habitantes, mientras que actualmente son 670 las familias residentes de acuerdo a datos suministrados por el IVC. Con la recuperación económica de principios de 2004, muchos de sus habitantes vendieron sus lotes y comenzaron a construir en altura (“hacia arriba” en palabra de los entrevistados), tal como ocurre en otras villas de Buenos Aires.

El origen de la villa “Los Pinos”, ubicada en Avenida Riestra entre Portela y Mariano Acosta, del barrio Villa Soldati, es similar al de otras villas y asentamientos de Buenos Aires: un grupo de personas que “ocupa” terrenos y luego “lotea” para venderlos a familias que arriban a ese territorio con el deseo de poseer “algo propio”. Los primeros sujetos que ocuparon ese espacio, también en 2001, se declararon “delegados” y tomaron las primeras decisiones políticas concernientes al barrio. De esa época datan los primeros contratos que firmaron con el GCBA, que en 2009 serían judicializados para obligar al PE a su cumplimiento. La trayectoria de *Dina*, vecina del barrio, es similar a la de inmigrantes de países limítrofes: un presente mejor para ellos y un futuro mejor para su familia. Luego de transitar por otros barrios de la ciudad y del conurbano bonaerense (Villa 1 – 11 – 14, Villa 31 en Buenos Aires; villa “La Salada” en Lomas de Zamora), Dina llegó a “Los Pinos” en el año en que se armó, junto a 170 familias que en un comienzo estuvieron por llegar a un acuerdo con el gobierno local. Actualmente, son más de 500 las familias allí asentadas.

Los pobladores de ambas villas recientes que accedieron a nuestra entrevista, son luchadores barriales que en base a su propio esfuerzo consiguieron expandir sus alianzas y las interacciones con actores externos. En “El Playón” de Chacarita se

presentan de la siguiente manera: *“somos una comisión vecinal interna; la armamos nosotros por las necesidades que teníamos. Yo soy la presidenta, ella es la Secretaría, el señor es vocal, está el fiscal, está el tesorero, algo interno. Pero algo así formal, reconocido políticamente, no lo tenemos hasta ahora* (Stella, entrevista 14 [20 / 11 / 2010])¹⁴⁸.

Estos pobladores, vecinos entusiastas que vieron con buenos ojos la organización y realizaron acciones para dinamizar ciertos procesos políticos del barrio, fueron los impulsores de diferentes tipos de acción, entre ellas la acción colectiva judicializada, asumiendo el papel de organizadores y cumpliendo la función de “traductores” ante sus vecinos. Al observar reuniones grupales, observamos que *Stella* actuó en muchas ocasiones como “traductora” o intermediaria y deslizó definiciones que funcionaron como “marcos significativos” para definir las problemáticas del barrio: *“queremos ser privilegiados como villas, ¿no?... sino el gobierno no puede traernos las cosas que nosotros realmente necesitamos, como la luz, el agua y la cloaca”* (Entrevista 14, entrevista 14 `20 / 11 / 2010]). Aparece aquí una inédita demanda “por ser considerados villas” por el G.C.B.A., ya que, como dijimos antes, es indispensable para que estos barrios formados recientemente en predios deshabitados, baldíos u otros resquicios urbanos puedan ser objeto de las políticas públicas.

Por otro lado, el principal “competidor” en organización de las movilizaciones en el barrio fue la “Corriente Clasista y Combativa” (CCC), organización política surgida en postrimerías de 2001, a la que estos vecinos asociaron con la “vieja política”, sostenida por incentivos materiales: *“acá está instalada la CCC... ¿qué te puedo decir?, del 100% tendrá el 15% de personas que militan para ellos sin saber porque están militando... van porque les dan un plan o subsidio”* (Stella, entrevista 14 [20 / 11 / 2010]). Otra pobladora, también integrante de la comisión de vecinos “autoconvocados” de “El Playón”, opinó en el mismo sentido: *“la CCC dice que para tal cosa tiene que hacer una marcha; nosotros, a pesar de que hemos tenido discrepancias lo hacemos por necesidad, más bien por un derecho, un derecho humano, por todas las leyes y los*

¹⁴⁸ Con posterioridad a nuestro trabajo de campo, en el año 2011, esta villa también fue intervenida judicialmente hasta la celebración de los comicios, a finales de ese año. En las elecciones participaron 496 votantes de un padrón de 1084 personas, lo que constituye un 45 % de participación. Allí, se eligieron 27 delegados de 9 manzanas, que ejercerán sus cargos por el lapso de dos años. (Ver www.intervencionplayon.blogspot.com).

derechos internacionales que no se el nombre que tienen, de Costa Rica” (Marializ, entrevista 18 [20 / 11 / 2010]); lo señalado por esta última vecina, refleja la apropiación del derecho por parte de estos ciudadanos y el arraigo que poseen ciertas “discursividades” referidas al derecho ecuménico de los ciudadanos, que como vimos antes, se constituyen en oportunidades políticas en tanto que avalan y permiten sostener la permanencia en el barrio y luego la judicialización de las demandas sociales.

En este contexto, emergen las dificultades que encuentran los “referentes” para movilizar a los vecinos del barrio. Dicho proceso de interacción se tiñe de cierta frustración al percibirse un “individualismo” extremo en los vecinos, tal como lo reflejan *Stella* y *Marializ*: “yo construyo mi casa; si tengo una mejora acá es por mi propia voluntad, por mi propio trabajo, pero a veces eso... como que desmoraliza, que vos sigas una lucha que es para todos en común, ¿entendés?” (*Stella*, entrevista 14 [20 / 11 / 2010]) (...) “falta el tema de la representación política dentro del predio, pero hay que darle conocimiento a los vecinos de cómo se tiene que trabajar en base a una elección política dentro del lugar, porque nunca lo hicieron” (*Marializ*, entrevista 18 [20 / 11 / 2010]).

En “Los Pinos”, *Dina* comenzó movilizándose sola, sin recurrir a la ayuda de sus vecinos, como estrategia para buscar el bienestar propio y el de su familia. Así, recorrió un derrotero signado por *golpear puertas* que, como señalamos antes, es una metáfora que implica interpelar a un estado que ofrecería oportunidades para los ciudadanos que atraviesan ciertos umbrales públicos, lo que puede redundar en ser escuchado por algún funcionario público; de acuerdo a ello, una puerta que se abre significa una oportunidad política. *Dina* llegó a esas puertas movilizada por la televisión: veía spots publicitarios de diferentes organismos públicos (por ejemplo, INADI o la Secretaria de DD.HH.), copiaba sus direcciones y se dirigía hacia allí.

Además de golpear puertas *Dina* aprendió a *manejarse con papeles*, aprendizaje que implica materializar formalmente todo el contenido vertido informalmente en aquellas charlas que mantenía con los funcionarios que hallaba detrás de las puertas. El golpear puertas comenzó a volverse una acción estratégica, en apariencia individualista, en el sentido de la búsqueda de resultados. Sin embargo, la actual delegada se refiere a la organización política colectiva como a una herramienta fundamental sin la cual las

promesas del gobierno quedan diluidas en los laberintos de la burocracia: *“las cuestiones de papeles tardan, es muy lerdo, sirve mucho pero cuando te organizas mejor”* (Dina, Entrevista 15 [16 / 11 / 2010]).

La metáfora de las “puertas” que los pobladores golpean – “amistosamente”, la mayoría de las veces - para que un funcionario las abra, hace referencia a un “enfoque de derechos”, en donde los ciudadanos son los titulares que pueden golpear las puertas para reclamar. Son sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas; en este sentido, Abramovich (2009:305) señala: *“el reconocimiento de derechos es también el reconocimiento de un campo de poder para sus titulares, y en ese sentido, puede actuar como una forma de reestablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales”*.

En “Los Pinos”, los primeros “delegados” del barrio, aquellos que tomaron el predio y lo lotearon, produjeron estrategias para erigirse como organizadores de las demandas, gestores de sus instancias y luego administradores, en relación a los escasos recursos que se obtenían del PE; así lo recuerda Dina: *“[los delegados] iban a las reuniones más importantes sin mi, me dejaban afuera, me decían que a las dos de la tarde teníamos que juntarnos y ellos se juntaban a la 1:30, o 1, y se iban antes... y me dejaban tirada. Yo a las reuniones llegaba tarde, ya se había charlado todo, se había hablado todo y esa fue mi primera experiencia de organización acá adentro”* (Entrevista 15 [16 / 11 / 2010]).

Es significativa la forma en la que los vecinos de “Los Pinos” llegaron a judicializar sus demandas sociales, en donde dicha acción no fue propiciado por abogados con trabajo territorial. En el caso de “Los Pinos”, Dina se movilizó junto a un grupo de vecinos buscando puertas que no fueran las del PE, a las que concebían cerradas para ellos; por intermedio del consulado de Bolivia en Buenos Aires, a quienes acudieron aduciendo “agravios” (maltratos, situaciones de discriminación, etc.), llegaron a la oficina de Facundo Di Filippo: *“a las semanas vino el señor Facundo (Di Filippo) y la gente vino a la reunión pero sin creer; me decían: ‘vos sabés que acá vino tanta gente a mentirnos...’ lo que nos gusto de él es que nos dijo: ‘yo no vengo a ofrecer nada, vengo a verlos, a visitarlos y escucharlos’, y pensé ‘¿uno mas?’... él hizo un pedido de informes como Presidente de la Comisión de Vivienda sobre lo que se había hecho*

entre 2007 y 2008 y nos entregaron el informe en la mano... ahí nos sentamos, los delegados anteriores y los vecinos y nos enteramos que el gobierno había puesto \$156,000 pesos de presupuesto para Los Pinos, Villa 3 y otras villas cercanas” ((Dina, Entrevista 15 [16 / 11 / 2010]).).

Dina percibió que el “asentamiento” (tal como ciertos organismos públicos lo siguen denominando hasta el momento) era un gran negocio para los primeros organizadores, que incluyó trabajar en las cooperativas conformadas por la UGIS. Estos primeros delegados invitaban a la participación aunque en forma “ficticia”, ya que las decisiones las tomaba un grupo reducido de amigos; Dina lo describe de la siguiente manera: “en las reuniones que hacían firmaban convenios para trabajar en la limpieza, pero los usaban para su familia, ¿entendés?; cuando estaban terminándose las cloacas y el agua, nos llevaron en grupo y nos prometieron que nos iban a dar esto y lo otro, nos quisieron dar juguetes de no sé qué lugar de Venezuela, vinieron a hablar, hablar y después se paró todo, se paró de golpe, porque no ganaron... entendés? ((Dina, Entrevista 15 [16 / 11 / 2010]).).

Esta pobladora es delegada actual del barrio y nos refirió que cuenta con el consenso de los vecinos, lo que le permite organizar importantes movilizaciones: *“fuimos 130 personas a la UGIS, la gente escuchó y sabe por qué está ahí, no va por una bolsa de pan, va por lo que aún no se le entregó aunque se le prometió legalmente; en cada manzana hemos elegido dos personas y en esta me volvieron a elegir junto a una vecina. Dos por manzana, somos 10 personas. No es legal como para hacer una urbanización, sino que estamos reconocidos por los vecinos del asentamiento¹⁴⁹ que es lo que cuenta” ((Dina, Entrevista 15 [16 / 11 / 2010]).* Nuevamente constatamos la apropiación de los derechos que hicieron los vecinos de esta villa reciente. En su rol de delegada, Dina funciona como una intermediaria entre los problemas de los vecinos y diferentes áreas del gobierno. El trajín por las estructuras públicas la ha convertido en una experta conocedora de la estructura burocrática: *“he aprendido a trabajar comunitariamente con lo poco que se, hay muchos vecinos que vienen y me dicen: ‘Ros, me pasó esto...’, y los mando directo para donde tienen que resolver el problema; sin darme cuenta he ido a golpear la puerta y les digo: ‘hola cómo está, mi nombre es*

¹⁴⁹ Nótese que los propios pobladores definen a su barrio como asentamiento y no como villa, eligiendo de tal manera la denominación “oficial” que el GCBA hace sobre ellos.

Dina, yo trabajo en esto voluntariamente, soy vecina de tal lugar; yo soy yo, a mí no me has comprado, a mí no me estás manejando con nada, no tienen con qué agarrarme, no pierdo ni gano” (Dina, Entrevista 15 [16 / 11 / 2010]).

Capítulo III: La judicialización de las demandas sociales y su impacto sobre las Identidades Villeras

1- Introducción

El análisis de la judicialización de cuestiones sociales en el contexto de las villas permite visualizar “procesos” vinculados a las demandas sociales que “son factibles de ser construidos como anclajes de investigación” (Retamozo, 2009:3). ¿Puede una demanda judicializada satisfacer una demanda social? En este capítulo nos interesa observar como se constituye el objeto en relación con un nombre (Laclau, 2004), lo que implicaría para nuestro análisis reparar en los aspectos identitarios de la acción colectiva en el particular contexto de las villas de Buenos Aires, nuestro objeto, a partir de su relación con el derecho, que es el nombre que implicando a “lo jurídico” y “lo judicializado” permitió que se articularan una serie de demandas villeras en un momento histórico determinado.

En torno al nombre y al objeto, nos formulamos ciertas preguntas retomando el enunciado de Laclau (2004:4): “*el nombre hace algo mas que simplemente aplicar a un objeto un contenido previo. El problema que rozamos en el fondo es como se constituye el objeto en relación con el nombre*”, con lo cual: ¿qué nombra la palabra *villa*?, ¿quiénes se engloban bajo ese término?, ¿debemos atribuir a *villa* la posesión de características esenciales?

La villa no es un “grupo”, una “tribu urbana”, “un movimiento social” o cualquier otra forma que potencialmente pueda construir una identificación común alrededor de la posesión de determinados atributos. En la villa no nos vamos a encontrar con identificaciones que surjan de preferencias o elecciones en relación a determinados códigos, gustos, expectativas, etc. La villa es un barrio, y como tal constituye un particular tipo de hábitat que por muchas cuestiones es diferente a la mayoría de los barrios de la ciudad. Al mismo tiempo, la mención de la palabra villa define simbólicamente a un espacio particular sobre el que circulan imaginarios, ideas y definiciones que en su mayor parte provienen de personas y actores que no lo habitan

cotidianamente¹⁵⁰. Lo mismo que enunciamos respecto a la “villa como barrio” - en su aspecto material y simbólico - lo podemos proferir respecto a la “villa como situación social”¹⁵¹: económicamente hablando, la totalidad de los villeros son personas pobres y pauperizadas en sus condiciones de vida y de reproducción; “villero” además, da cuenta de una categoría estigmatizada y denigrada por gran parte de la sociedad que, nuevamente, edifica y difunde historias, mitos, fábulas, imágenes y demás construcciones alrededor de ese término sin haber transitado jamás por alguna de sus calles. De acuerdo a ello, encontramos que “villa” designa a un objeto material y simbólico, cuya definición hegemónica proviene de una exterioridad encarnada en la población de los alrededores que se constituye como un afuera imaginariamente distanciado¹⁵², pese la cercanía geográfica de las villas con el resto de los barrios de la ciudad¹⁵³.

1.1. Algunas precisiones conceptuales respecto a la identidad villera

Para Rosana Guber (1984:115), la identidad es *“aquella definición coproducida por los actores sociales, que se manifiesta en una específica articulación de atributos socialmente significativos, tornando a dichos actores históricamente reconocibles y coyunturalmente diferenciables”*. El énfasis en la “coproducción” de una definición nos ubica en un entramado de relaciones sociales y en las interacciones donde una población se encuentra inmersa produciendo y receptando, sentidos y significados.

De tal manera, junto a Guber (1984; 1992:9) y Cravino (2008) entre otros autores, entendemos que es central enfatizar en la relación que se produce entre la “villa” y el

¹⁵⁰ Lo mismo encuentra (Cravino, 2008:186) en su estudio sobre “identidades villeras”: *“los villeros son tomados desde su pertenencia territorial y desde allí se le asocian características sociales que son construidas como típicas”*.

¹⁵¹ Para Rosana Guber (1984:115), hay dos características que definen objetivamente a la población “villera”: su situación de “pobreza” y su condición de “no propietaria”, en términos legales, de suelo y de vivienda; de ello derivaría la posición subordinada del villero respecto al resto de la sociedad. Así, la “realidad villera” es producto de *“su posición de exclusión respecto a la propiedad (de los medios de producción, de la vivienda y del suelo) y la venta de su fuerza de trabajo en sectores no formales de la economía”*.

¹⁵² De acuerdo a García Canclini (2007), “lo imaginario remite a un campo de imágenes diferenciadas de lo empíricamente observable. Los imaginarios corresponden a elaboraciones simbólicas de lo que observamos o de lo que nos atemoriza o deseáramos que existiera”.

¹⁵³ El distanciamiento simbólico con un “afuera”, es una característica única de las villas: *“en otros barrios de la ciudad de Buenos Aires no se hace referencia a las afueras del barrio, en particular por la trama urbana abierta y la inexistencia de barrios cerrados”* (Cravino, *Ibíd.*).

“afuera” en el análisis referido a la identidad villera. Teóricos de la acción colectiva como Alberto Melucci (1994 b), también remarcaron la importancia de analizar las interacciones y las relaciones en las que se involucra un actor para entender la construcción de una identidad social.

Sin embargo, estos señalamientos no deben hacernos creer que, por la situación subalterna de sus actores, la *identidad villera* sea un producto que únicamente se configura a partir de las definiciones dominantes o de las ideologías hegemónicas que prevalecen en el mundo social (Guber, 1984); por el contrario, la identidad villera es un producto construido históricamente por actores villeros que han podido pensarse y definirse a sí mismos y a su ambiente, a la vez que generar expectativas propias, debatir y confrontar con muchas de esas ideas externas. No obstante, creemos que es fundamental reparar en el vínculo que se establece entre los villeros de Buenos Aires y el “otro”, sin perder de vista la “relación” e “interacción” con esa amplia exterioridad urbana que se desarrolla extrínsecamente a los barrios llamados “villas”, a la que denominamos “afuera”. Al mismo tiempo, consideraremos que en dicha relación, en donde se produce y reproduce el poder, se generan formas de desigualdad social.

En el mismo sentido, en la población que habita las villas no hubo un deseo de construir un “otro”, sino que ese “otro” es el que se diferencia de las villas, con lo cual el villero es colocado por la sociedad en una posición de “otredad” y construido como una suerte de receptáculo de definiciones sociales de contenido negativo la mayoría de ellas, como en el caso de la estigmatización¹⁵⁴. En este contexto, el villero ha accionado, producido y construido históricamente desde una posición identitaria que en sus orígenes no fue decidida por él mismo – casi ninguna persona se marcha a vivir a una villa motivado por el deseo de “ser villero” –, desde donde se relaciona e interactúa con el resto de la sociedad.

¹⁵⁴ El estigma “es un rasgo de connotaciones sociales negativas, no por tratarse de características despreciables en sí mismas, sino por constituir significaciones que han ido elaborando los sujetos sociales” (Guber, 1984:117). La autora cita a Goffman y su “teoría del estigma”, para indicar que es una ideología que pretende explicar la inferioridad del estigmatizado y dar cuenta del peligro que representa esa persona para la sociedad. En el mismo sentido, Cravino (2008: 190) afirma que: “en la relación villeros y no villeros tiene relevancia una identidad basada en el estigma acuñado por los sectores hegemónicos, los que trazan el buen sentido de la sociedad y por lo tanto de la moral y la política entendida en un sentido amplio”.

En este punto, debemos aclarar que hacia “adentro” de la villa no todos los habitantes se identifican de igual forma con “villa”, o sea: no todos los pobladores que se identifican con ser villero en el sentido de “vivir en una villa” adhieren a un ser villero en el sentido de pertenecer a un grupo de pobladores de Buenos Aires que luchan por ciertas reivindicaciones sociales, de ser parte de una “identidad villera histórica”. Estas voces diferentes al interior de la villa han aparecido en nuestro trabajo de campo: pobladores desinteresados por la política y sin predisposición para participar en cuestiones pertinentes a la situación social de sus barrios, definidos como “desinteresados” o “apáticos” por los otros, los “comprometidos”, habitantes de la villa que asumen los roles de dirigentes, líderes o activistas políticos en el barrio. De esta forma, la identificación con la villa refiere a un “nosotros” que “diferencia” mas que “aglutina” para la mayor parte de los habitantes del barrio; sin embargo, el proceso es muy diferente en el caso de los villeros comprometidos, en donde sí nos podemos encontrar con una identidad histórica “aglutinante” que es esgrimida¹⁵⁵ a la hora de demandar y solicitar reivindicaciones (Cravino, 2008).

1.2. La perspectiva relacional para el estudio de la villa

Para comenzar a afinar nuestra mirada en función del análisis que pretendemos desarrollar en este capítulo nos referiremos a un artículo de Javier Auyero (1997 a), donde nos advierte que la villa no puede ser entendida como el producto de un factor o proyecto político (el “peronismo”, determinadas “políticas habitacionales”, “procesos de hiperurbanización”, etc.), sino que deben analizarse los procesos inherentes a estos barrios en función de una perspectiva relacional¹⁵⁶ que repare en los “cambios en la estructura de oportunidades políticas” y en la “interrelación de actores contendientes”: *“llevar a Wacquant a la villa sugiere entenderla como una relación entre la economía, el descuido estatal y la agencia de los actores públicos”* (Auyero, 1997:9), lo que implicaría prestar atención a los aspectos sociológicos – “relacionales”, aclara el autor – de una particular interacción entre fuerzas macroestructurales, políticas estatales y el compromiso activo de los villeros con esas presiones externas.

¹⁵⁵ Como prueba de ello, basta con observar las consignas que se esgrimen en las movilizaciones (marchas, cortes, etc.) que esta población realiza en pos de alguna reivindicación, en donde siempre se presenta al villero como actor histórico y a sus demandas como reivindicaciones históricas.

¹⁵⁶ Auyero (Ibíd.) sugiere pensar la “perspectiva relacional” en el contexto de villas, con las herramientas desarrolladas por el sociólogo Lóïc Wacquant en su artículo *“Elías en el ghetto”*.

Tal como vimos en el capítulo anterior, la acción colectiva judicializada ensanchó los vínculos que los actores villeros pudieron establecer con otros actores de la sociedad civil y/o con organismos públicos, lo que introdujo un nuevo eslabón en la estructura de oportunidades políticas. En relación al segundo punto, nuestro desafío inmediato es observar si la judicialización de las demandas sociales reactualizó la lucha por reivindicaciones históricamente construidas, y permitió que se elaborase un orden novedoso de expectativas y definiciones en función del medio elegido para efectivizar dichas demandas, lo que conforma el objeto de este trabajo; así, nos interesará reparar en las definiciones y articulaciones que se expresaron en las “demandas villeras judicializadas” para considerar sus efectos sobre la “identidad villera” actual, para conocer si promovió formas novedosas de identificación en los “habitantes de la villa” respecto al “afuera”, y si tuvo impacto en las definiciones y formas de concebir a la “problemática villera”, considerando además su potencialidad para disputar sentidos y significados en campos sociales hegemónicos o nodos articulantes del orden social (Retamozo, *Ibíd.*).

De acuerdo a lo recién mencionado, en primer término reflexionaremos sobre las discursividades que desde diferentes disciplinas, campos culturales y medios periodísticos se han construido respecto a las villas de Buenos Aires; en segundo lugar, recuperaremos la voz de nuestros entrevistados para desarrollar los objetivos recién descriptos.

2- Las villas, el derecho y los villeros. Discursos, imágenes y textos teóricos

Tal como observamos en el punto anterior, la “villa” y el “villero” hacen referencia a pobladores pobres que habitan barrios autoconstruidos de Buenos Aires, carentes en sus condiciones de vida y en la posesión de vivienda, suelo urbano y trabajo, en el espacio que estructura “formalmente” las relaciones económicas de la ciudad¹⁵⁷.

¹⁵⁷ Una de las características de la población villera es justamente su inserción en el mercado “informal” de trabajo y vivienda.

Sin embargo, las definiciones construidas alrededor de estos dos términos no se agotan en explicaciones inherentes al campo económico, sino que añaden cuestiones raciales, políticas y culturales que actualizan temáticas históricas de la Argentina¹⁵⁸: la relación de la ciudad de Buenos Aires con el resto de las provincias argentinas y con los ciudadanos no nacidos en la Capital Federal, la distribución de los recursos económicos nacionales y las cuestiones relacionadas a la legitimidad en el goce de los derechos ciudadanos que, en tanto elemento moderno y por lo tanto “racional” para la administración estatal, pareciese contrastar con ciertas discursividades que clasifican al villero de acuerdo a parámetros “raciales”: *“la razialización no está presente solo en el punto de vista oficial. La reacciones de los vecinos de clase media frente al traslado de los “negros villeros” – acusación que combina el estigma de clase, lugar y color – a zonas cercanas a sus hogares (“no los queremos aquí”, decían los vecinos) nos permitirá ver como este discurso dominante se filtra en el entramado simbólico de la sociedad y se transforma en un sentido común (las mas de las veces racista)”* (Auyero, 1997 a:11).

De tal forma, examinaremos construcciones literarias y discursivas en donde se define a las villas y a los villeros de Buenos Aires a través de definiciones que los posicionan en los campos hegemónicos del orden social, que son los *“espacios estructurales constituidos por una constelación de relaciones de poder que (re)producen intercambios desiguales... que integran las formas de sociabilidad y hábitos relacionales hegemónicos en la vida cotidiana”* (Santos, 2006:17).

2.1. Mojones para pensar a las villas de Buenos Aires: el norte y el sur imaginado

“Hablar hoy de suburbio problemático es evocar casi automáticamente, no realidades – por otra parte, amplísimamente desconocidas por quienes hablan de ellas con la mayor naturalidad -, sino fantasmas alimentados por

¹⁵⁸ La enorme complejidad inherente a la construcción nacional en Argentina se revela en esta paradoja “porteña”: gran parte de los ciudadanos de Buenos Aires, que se piensan situados en el reducto de la más avanzada modernidad de Argentina y aún de latinoamericana, se piensan – y piensan a sus pares - mediante esquemas de clasificación y percepción configurados en torno a criterios “raciales” (la raza, el color, la ubicación en el nacimiento) en lugar de “racionales” (el derecho de los hombres y mujeres que habitan en una ciudad, ante el estado y la sociedad). Ello contribuye a que, tal como mencionamos en la presentación de este trabajo, sucesivos gobiernos de Buenos Aires hayan demostrado una larga impericia política para mitigar los efectos de la desigualdad en su territorio y para efectivizar derechos que permitirían alcanzar condiciones sociales dignas a sus pobladores, como el derecho a una “vivienda digna” y a un “hábitat adecuado”.

experiencias emocionales suscitadas por palabras o imágenes mas o menos descontroladas, como las que vehiculizan la prensa sensacionalista y la propaganda o el rumor político” (Pierre Bourdieu, “Efectos de lugar”, 1999:11).

Es un clásico de la literatura (científica y ficcional) pensar a Buenos Aires dividida en un “norte” y un “sur”: *“tenemos una ciudad seccionada en dos partes: la ciudad del norte y la ciudad de sur; la ciudad de los barrios ricos y la de los barrios pobres; las calles bien iluminadas y las calles sin luz; la ciudad higiénica y la ciudad que recibe tardíamente los beneficios de la limpieza pública”*, según reseñó Adrián Gorelik (2004:116) en referencia a un discurso del ex diputado socialista Mario Bravo pronunciado en 1917. Dicha operación no busca establecer un mojón para la orientación geográfica, sino que es constitutiva de una forma de pensar “lo social” y “lo político” en nuestro país: la formulación divisoria que “encierra”, “conceptualiza”, “encasilla” y “define” a la vez que “diferencia” en su contenido respecto de otros objetos. Dicha operación, básica en la construcción de las identidades, se materializa, en el caso argentino, a través de una dicotomía política: para la antropóloga Rita Segato (1997) *“en Argentina, las identidades políticas que se derivan de una fractura inicial entre capital / puerto y provincia / interior¹⁵⁹ son las que prevalecen hasta hoy como verdaderas líneas civilizatorias, travistiéndose, a lo largo de la historia, en conjuntos de lealtades en torno de partidos políticos, posturas intelectuales, gustos estéticos, estilos de convivencia y hasta maneras de hablar y comportarse, constituyendo, en fin, verdaderas culturas”*.

La autora encuentra una “fractura inicial” en la caracterización que desde Buenos Aires se construyó respecto a “lo interior”, donde dicho concepto designaría “lo lejano”, “lo extraño” y “lo que debe ser excluido”, constituyendo un extraño caso por el cual la ciudad capital de un país no acepta su adentro, ni con ello a los habitantes nacidos tras sus límites espaciales ni a su cultura en contraposición con lo “exterior”, ya que si lo “interior” debiera ser excluido de la materia que define al ser argentino, entonces solo queda lugar para “lo exterior”, “lo que llega desde afuera”, “el extranjero”. Lecturas

¹⁵⁹ Rosana Guber (1984:116) es otra de las autoras que señaló que la emergencia de las villas en la ciudad de Buenos Aires volvió a activar los efectos de una dicotomía política estructurante de formas de ser y percibir la realidad en la argentina: la opción por la civilización o la barbarie “...la confrontación entre el puerto blanco, europeizante y centralista, con las provincias federales y mestizas”.

atentas a ciertos clásicos argentinos nos indicarán, sin embargo, las coordenadas de la extranjería apetecida: Buenos Aires observa (y es observada) mas allá del Atlántico¹⁶⁰, “*de esto se trata: de ser o no ser salvaje*” (Sarmiento, 1845:12). En el espacio configurado por estas coordenadas, de análisis político, cultural y racial, emerge y se piensa a la cuestión villera en Buenos Aires. No de gusto, Bernardo Verbitzky escribió “*Villa Miseria también es América*” para alertar a los ciudadanos de Buenos Aires: el elemento latinoamericano también está (vive, respira y construye) entre nosotros¹⁶¹.

Junto a los imaginarios cimentados en dicho descubrimiento – los villeros o “cabecitas negras” como una expresión mas del “aluvión zoológico”¹⁶² instalado en Buenos Aires, fiel expresión de las masas bárbaras e ignorantes del interior argentino que se marcharon de sus provincias para vivir en la ciudad capital (Ratier, 1972) - emerge la relación entre este fenómeno de interiorización en Buenos Aires con el primer peronismo, en tanto paradigma de una administración estatal que otorgó y constitucionalizó derechos para los sectores populares¹⁶³: “*el peronismo, en tanto le puso nombre y aliento a un fenómeno abierto con anterioridad, vino a igualarse a esa ‘masa oscura’ en la que los pretextos locales de diversidad se desvanecen: por primera vez en la historia, la idea de modernización en Buenos Aires tuvo que ver con la irrupción ‘imprevista y nunca deseada’ de la otredad latinoamericana. Tema que aparece en todos sus matices en las lecturas que se hacen de las villas miseria*” (Gorelik, 2004:121).

2.2. Mojoneros para pensar a las villas de Buenos Aires: el Norte y el Sur real

“La división entre norte y sur en (la calle) Rivadavia es el lenguaje geográfico que utilizan los porteños para hablar de la desigualdad social

¹⁶⁰ “La república Argentina es hoy la sección hispanoamericana que en sus manifestaciones exteriores mas ha llamado la atención de las naciones europeas, que no pocas veces se han visto envueltas en sus extravíos o atraídas, como por una vorágine, a acercarse al centro en el que remolinean elementos tan contrarios” (Sarmiento, 1845:9).

¹⁶¹ De acuerdo a Eduardo Blaustein (2001:1): “se atribuye a Verbitzky la invención misma de la expresión “villa miseria”. Según explicó alguna vez su hijo Horacio, su padre se inspiró en un verso del poeta negro – o afroamericano, si se prefiere – Langston Huges: yo también soy América”.

¹⁶² Con esta expresión, el diputado radical Ernesto Sanmartino se refirió a los diputados nacionales peronistas, quienes conformaban la primera mayoría legislativa, el 23 de mayo de 1946.

¹⁶³ La primera Constitución social de Argentina se construyó a partir de la reforma del año 1949, durante el gobierno de Juan D. Perón, lo que arrojó un producto típico del constitucionalismo social luego derogado por el régimen dictatorial de Pedro Aramburu, en 1952.

persistente en su ciudad” (Alejandro Grimson, “Peor es poco y nada”, *Le Monde Diplomatique*, 2011).

El conflicto localizado geográficamente en “norte / sur”, o culturalmente en “civilización / barbarie”, “campo / ciudad” o “interior / capital”, es uno de los argumentos mas utilizados hoy día en Buenos Aires para “deslegitimar” los derechos sociales de los que gozan – o deberían gozar – los villeros de la ciudad, lo que remite a su vez a una cartografía de la “autorepresentación social”: ese “norte / sur” geográfico de Buenos Aires, anclado en las condiciones urbanas, en la relación entre el centro y la periferia, etc., puede transformarse, como vimos en el apartado anterior, en “Latinoamérica / Europa” en tanto representaciones constitutivas de identidades políticas, pero también en un criterio concreto para la elaboración y posterior ejecución de políticas públicas en la ciudad, tal como lo resume una viñeta actual del antropólogo Alejandro Grimson (*Ibíd.*): *“playas fraguadas con sombrillas amarillas mientras quedaba abandonado el Indoamericano, marketing de las bicisendas cool, veredas ensanchadas con nuevo mobiliario en Palermo Soho y Hollywood mientras las mismas calles de tierra atraviesan las villas en las cuales se sub ejecuta el presupuesto de vivienda”*¹⁶⁴.

En este contexto, emerge la cuestión de la “vivienda” como uno de los símbolos que condensan el derrotero de los sectores populares en la ciudad. Desde su migración hasta el arribo y posterior asiento de estos pobladores en la ciudad capital de Argentina, se configura un proceso dinamizado por dos promesas: la de una vida mejor para el migrante y sus familias, y la de ser partícipes de un proceso económico y social moderno que depararía beneficios para la población trabajadora (Gorelik, *Ibíd.*). Sin embargo, el mismo autor nos advierte respecto a realidades que son la contracara de lo recién enunciado: *“la minoría de sectores propietarios que utilizó su poder de estado contrasta con las condiciones inhumanas de habitación de los sectores populares y con la segregación espacial resultante de un proceso de modernización excluyente”*¹⁶⁵

¹⁶⁴ En el mismo artículo, Grimson señala otras carencias no subsanadas por el G.C.B.A. en relación al sur de la ciudad: las políticas culturales, los servicios públicos, organismos administrativos y de justicia, las zonas de esparcimiento y de encuentro, brillan por su ausencia en el sur de Buenos Aires.

¹⁶⁵ Para confirmar tales aseveraciones, debemos recordar que la ejecución en el área vivienda pasó de un 86 % en 2008 a un 19 % en 2010 (Arroyo, 2011); a ello debe agregarse que las mayores situaciones de pobreza se registran en el sur de la ciudad (la incidencia de la pobreza en hogares de la zona norte es de un 1,3 % contra un 13 % en la zona sur), lo que provoca que la desinversión estatal en el sur de la ciudad configure una situación dramática para los sectores populares de Buenos Aires.

(Gorelik, 1994:117); el sur es entonces sinónimo de abandono estatal en la ciudad actual: no hay goce de derechos “a priori” porque no hay un estado presente para los habitantes empobrecidos del sur geográfico o simbólico de la ciudad, a no ser que reclamen por dichos derechos y por la presencia mas activa del estado local.

Con ello surge y se consolida un espacio público porteño del “cruce y la construcción de la diferencia” (Gorelik, *Ibíd.*) , donde la villa es el resultado desagradable de dicho cruce, lo cual se refleja en la posición a la que es relegado el villero en el espacio socio - comunitario y socio - económico de Buenos Aires; desde esta mirada, los villeros son “desiduosos” e “inadaptados” a la vida urbana; “indignos” receptores de viviendas dignas¹⁶⁶; “delincuentes” y “drogadictos” de acuerdo a sus hábitos marginales; “vivos” para ocupar terrenos sin pagar impuestos; “vagos” y “mantenidos” pero “indolentes” que sobreviven materialmente por la caridad ajena; “inmorales”, “apáticos” y “sucios”, “promiscuos” e “incultos” además de “pobres”, entre las estigmatizaciones que permiten a ciertos ciudadanos e intereses, inferiorizar y demonizar la figura del villero en la sociedad.

2.3. Las villas de Buenos Aires y los derechos

Junto a las definiciones anteriores, nos resta analizar la posición que se adjudica al villero en relación al estado y los derechos, en un campo socio - político en donde se ponen en juego las relaciones entre el estado, los ciudadanos y el derecho. En este caso, el derecho se constituye en una herramienta política institucional a la vez que en un sistema de significados simbólicos y culturales en el que se tejen imaginarios y representaciones sobre la realidad y las posibilidades de modificar a la misma¹⁶⁷.

En la Argentina, el reconocimiento del goce de derechos para los sectores populares es a menudo leído como una operación estratégica de ciertos gobiernos “populistas” para capturar los “votos” de los pobres. Desde otras lecturas, la exclusión de dichos sectores respecto a los bienes y servicios de los que gozan otros habitantes de la ciudad, debe

¹⁶⁶ Hugo Ratier (1972) recupera el muy difundido mito del pobre al que le es entregada una casa digna, construida en el marco de un Plan Nacional de Viviendas, y lo primero que hace es levantar el piso de madera (de parquet para ser mas preciso) para preparar un asado.

¹⁶⁷ Al respecto, De Sousa Santos (en Cravino, 2006) ha señalado que “*las variadas formas de derecho tienen en común el hecho de ser mapas cartográficos y recurrir a los mecanismos de la escala, la protección o de la simbolización para “representar” y “distorsionar” la realidad*”.

entenderse como una situación de “exclusión” respecto a “derechos”. Ello confirma la enorme plasticidad semántica del “derecho”, que históricamente ha servido para denunciar “desigualdades” de signo opuesto; en un plano verticalista: aquellos que ven un trato desigualitario en la asistencia del estado hacia un ciudadano carente, motivada por un “estado irresponsable” que otorga a uno el bien gratuito que otro está obligado a pagar, y aquellos que observan un trato desigualitario cuando observan a un ciudadano carente respecto a otros, y denuncian a un “estado inactivo” para compensar dichas desigualdades sociales.

En relación a la vida societal de los sectores populares, en un plano horizontal, el derecho ha funcionado como un significante con la plasticidad necesaria como para contener en si demandas sociales de diversa índole; en estos casos - que analizamos en capítulos anteriores - muchos actores que combinaron conocimiento especializado, militancia política y el deseo de construir una sociedad mas justa, esgrimieron al derecho concretamente, no ya como un ideal a alcanzar o como un significante sino como una herramienta para materializar la justicia social¹⁶⁸.

Así, en Argentina, las discursividades políticas que se centraron en la idea de “derechos” y “justicia” fueron las que con mayor eficacia lograron interpelar a los sectores populares, entre ellos a la población villera; entre esas discursividades, atentas a los derechos de los sectores populares y a la materialización de sus contenidos, se encuentra el discurso peronista, cuyas enunciaciones - y también las críticas que ha recibido - han inscripto al derecho en el horizonte de expectativas de los villeros de Buenos Aires en relación a la elaboración de sus demandas históricas.

2.4. Las villas de Buenos Aires y el peronismo

¹⁶⁸ Nos referimos a las experiencias que, en primer lugar, llegaron con las organizaciones de DD.HH., quienes utilizaron al derecho, concreta y simbólicamente, a través de consignas como “memoria”, “verdad” y “justicia”. En esos casos, el derecho fue un significante que ayudó a dar forma a la demanda para impedir la irrupción de nuevas dictaduras militares; también fue una bandera de resistencia que se esgrimió ante el horror de la muerte, la tortura y la desaparición, ocurridas con la dictadura que asoló al país entre 1976 - 1983. Estas primeras organizaciones (CELS, CORREPI, APDH, etc.) que trabajaron con el derecho recogiendo demandas de la sociedad civil, fueron diversificando su oferta para comenzar a trabajar en torno al derecho de los desposeídos de bienes sociales, lo que fue conceptualizado como “carencias ciudadanas” que podían resolverse mediante herramientas jurídicas.

“ Esto empezó en el año 30 con Perón, cuando trae a los inmigrantes ¿no?, y por eso denominaron a un sector del barrio como “Barrio de los tanos”; eran todas casitas prefabricadas ¿viste?, como eran antes, casitas de dos aguas - las casitas que hacía Evita - con el jardín adelante y todo eso, era la época que trajo Perón ¿no? (...) en los 70’, la juventud peronista montonera seguía trabajando dentro del barrio, con los jóvenes, los vecinos, parte de la iglesia ¿no? porque consideraban que era una lucha, una lucha para mejorar entre todos para un mejor bienestar, ¿no?” (Javier, habitante de la villa 31, entrevista 12`13 / 01 / 2011)).

El horizonte de expectativas de los sectores populares en Argentina ha quedado establecido, en parte, por los contenidos deslizados en los discursos políticos que los interpelaron. El peronismo y su constante referencia a palabras relacionadas con el “derecho” y la “justicia” (justicia social en este caso) sembraron un horizonte de expectativas mediante un discurso que no apeló a la “clase” sino al “derecho” y la “justicia” como propiedades ligadas a “pueblo”¹⁶⁹. Asimismo, en el relato de *Javier* aparecen referenciados imaginarios ligados a la praxis del movimiento peronista: Perón facilitando la llegada de los inmigrantes a Buenos Aires; Perón y la construcción de barrios populares; mas tarde, el peronismo aglutinando identidades juveniles rebeldes (la “juventud peronista montonera”), que trabajaba en el barrio al tiempo que luchaba por un mundo mejor.

De acuerdo a Silvia Sigal (2008:184), *“el peronismo como fenómeno político consistió en la promesa de una sociedad socialmente justa, objetivamente imposible, incrustada en un compromiso históricamente situado”*. La promesa de una “sociedad mas justa”, pensada en un contexto capitalista de desarrollo burgués (y no en términos de una sociedad de trabajadores), sublima reminiscencias centradas en la idea de derechos a efectivizar y de justicia social a concretar. Lo “objetivamente imposible” nos habla de la representación de un mundo idealizado, por ello utópico y por eso mismo susceptible de ser alcanzado en un futuro, mientras que el “compromiso histórico”, de acuerdo a las

¹⁶⁹ Muchas de las frases de Juan D. Perón y su esposa Eva, contenían referencias y definiciones ligadas a las ideas de derecho y justicia, y su relación con los sectores populares: “los dos brazos del Peronismo son la **Justicia Social** y la **Ayuda Social**. Con ellos damos al Pueblo un abrazo de **justicia** y de amor”... “La felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación se fundan en la **Justicia Social**, la Independencia Económica y la Soberanía Política” ... “La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del Pueblo, dentro de un orden económico que atienda al desarrollo de la **Justicia Social**” (Juan D. Perón); “De nada valdría un movimiento femenino en un mundo sin **justicia social**” ... “**Donde existe una necesidad nace un derecho.**” (Eva Duarte de Perón).

palabras de la propia autora, se resume en “*prometer al pueblo, con su palabra como única garantía, el horizonte abierto de la interminable realización de la justicia social*” (Sigal, *Ibíd.*).

Así, los “años peronistas” ingresaron a la historia argentina como “años de progreso”, lo que se debió a un eficaz avance social caracterizado por la extensión de los beneficios que la modernización prometía para la población del país. De acuerdo a Juan Carlos Torre (1999), el peronismo puso al alcance de *nuevas mayorías sociales* ideas, transformaciones y tradiciones que venía cimentándose con anterioridad. Sin embargo, los grupos mas tradicionales de la sociedad observaron dicha “extensión del bienestar” con una sensación de ilegitimidad¹⁷⁰, y ello fue lo que provocó una actitud de intolerancia en esos sectores respecto a los derechos otorgados a las clases populares¹⁷¹.

¹⁷⁰ Las razones que conducen a concebir un ensayo que defenestra la relación entre el peronismo, el derecho y los sectores populares, se originan en las mismas causas por las cuales la sociedad y los organismos públicos prolongan una situación de desconocimiento, en el caso social, y de abandono, en el caso político - institucional, respecto a las villas de Buenos Aires y sus pobladores, lo que nos remite a comentarios que deslizamos en el comienzo del presente capítulo. Ello puede observarse en el estudio “Constitucionalismo, populismo y sociedad civil” de Enrique Peruzzotti (1999:165), en donde el autor construye dramáticamente ribetes asociados a lo que define como una “operación de homogeneización del espacio político” ensayada por el peronismo: “*el peronismo llevó a un drástico proceso de desconstitucionalización de las dinámicas políticas. El régimen peronista tendió a eliminar todo vestigio de autonomía legislativa y judicial a favor de la centralización del proceso de decisión política en el ejecutivo. La violación del principio de división de poderes fue acompañada por la repetida violación de derechos fundamentales*”. Para el autor, el Peronismo y el Yrigoyenismo habrían desinstitucionalizado a la sociedad civil al favorecer la **desaparición de las estructuras políticas y constitucionales** en la Argentina; sin embargo, las matrices culturales de este autor – sobre las que ya hemos reflexionado a lo largo de este capítulo – provocaron que omitiera torpemente un hito fundamental del período histórico peronista: la **reforma constitucional del año 49’**, que dotó a los derechos sociales de un rango constitucional inédito hasta el momento para el país e incluso para Latinoamérica, y que no hizo mas que reafirmar la jerarquía del derecho como criterio para la organización de la sociedad.

¹⁷¹ El cuento “Casa Tomada” (en el libro Bestiario, 1951) de Julio Cortazar, logra transmitir esta sensación: “...Desde la puerta del dormitorio (ella tejía) oí ruido en la cocina; tal vez en la cocina o tal vez en el baño porque el codo del pasillo apagaba el sonido. A Irene le llamó la atención mi brusca manera de detenerme, y vino a mi lado sin decir palabra. Nos quedamos escuchando los ruidos, notando claramente que eran de este lado de la puerta de roble, en la cocina y el baño, o en el pasillo mismo donde empezaba el codo casi al lado nuestro. No nos miramos siquiera. Apreté el brazo de Irene y la hice correr conmigo hasta la puerta cancel, sin volvernos hacia atrás. Los ruidos se oían más fuerte pero siempre sordos, a espaldas nuestras. Cerré de un golpe la cancel y nos quedamos en el zaguán. Ahora no se oía nada. -Han tomado esta parte -dijo Irene. El tejido le colgaba de las manos y las hebras iban hasta la cancel y se perdían debajo. Cuando vio que los ovillos habían quedado del otro lado, soltó el tejido sin mirarlo.-¿Tuviste tiempo de traer alguna cosa? -le pregunté inútilmente. -No, nada. Estábamos con lo puesto. Me acordé de los quince mil pesos en el armario de mi dormitorio. Ya era tarde ahora. Como me quedaba el reloj pulsera, vi que eran las once de la noche. Rodeé con mi brazo la cintura de Irene (yo creo que ella estaba llorando) y salimos así a la calle. Antes de alejarnos tuve lástima, cerré bien la puerta de entrada y tiré la llave a la alcantarilla. No fuese que a algún pobre diablo se le ocurriera robar y se metiera en la casa, a esa hora y con la casa tomada”.

Torre describe a esa experiencia como a una *lucha de clase sin lenguaje de clase*. Creemos que ese lenguaje, en razón de sus contenidos referentes al derecho y la justicia social, han tenido un fuerte impacto en el desarrollo de una identidad villera ligada a la idea de derechos, bajo la cual se construyeron demandas sociales históricas y se reclamó al estado en función de reivindicaciones sociales diversas.

3- El registro de las villas de Buenos Aires en los medios periodísticos

*“A la conciencia de Buenos Aires se le está por clavar una espina. Y el pinchazo será señal de que algo florece en la Villa 31 de Retiro. Ahí, en los pasillos donde el mapa del prejuicio ubica a los peores demonios, los vecinos planean hacer un monumento de treinta metros de altura. Una suerte de Obelisco alternativo, que reafirmará la **voluntad de resistir los desalojos** poniendo bien arriba al número que identifica al barrio, y dedicando un espacio especial al recuerdo del Padre Mugica. Villa 31- Carlos Mugica, se leerá a lo lejos, y el **resto de los porteños tendrá que admitir la presencia del poverrío que no deja de humillar** y grabar –sobre un pilar abandonado de las autopistas que construyó la dictadura – su propio nombre junto al de **un cura que se jugó por la justicia**”* [resaltado nuestro]. (Facundo García, “Memoria al borde de la autopista”, Diario Pagina /12, edición del 3 de octubre de 2010).

De acuerdo a lo observado hasta aquí con el nombre *villa* se ha construido un objeto, que inmerso en relaciones de poder resulta una de las formas materializadas – y “naturalizadas” - de la desigualdad social en la ciudad de Buenos Aires. Esas “constelaciones de poder” (Santos, 2006), produjeron relaciones sociales asimétricas, en donde una de las partes pudo “tratar”, “nominar” o “designar” las necesidades e intereses de la otra, con recursos desiguales (Aguiló, 2009). Para rastrear ese tratamiento de la “cuestión villera” en la cotidianeidad, nos resta ajustar nuestro análisis a las crónicas periodísticas a través de las cuales se ensancha cotidianamente el contenido del nombre¹⁷² y se hacen circular representaciones, imaginarios y sentidos atribuidos a la *villa* y el *villero*.

¹⁷² Nos referimos a operaciones simbólicas por las cuales la crónica cotidiana cuenta con el poder para agrandar o disminuir los atributos ligados a la “villa”, atribuir sentidos positivos, negativos o neutros, colorear personajes, indicar marcas urbanas, etc.

Las villas de Buenos Aires y sus problemáticas no conforman cuestiones desapercibidas por los medios de comunicación. Encontramos, sin embargo, que medios periodísticos diferentes construyen los acontecimientos mediante tratamientos también diferentes, otorgando voz a distintos tipos de actores, adoptando enfoques distintos o eligiendo y remarcando los sucesos a través de los cuales se narra una crónica en la villa. Existen formas de escribir cotidianamente a la villa, objetos para referenciar la dimensión de la crónica, temporalidades, secuenciaciones y palabras claves para redactar la construcción del acontecimiento en estos barrios, lo que sin duda configura gran parte del “sentido común” cotidiano y actual respecto a la villa.

Lo interesante es observar la mecánica de esas construcciones ya que, creemos, nos pueden estar diciendo algo respecto a la forma de “cartografiar” las relaciones sociales (Santos, 2006) en donde la villa y sus habitantes son colocados en una posición social; y nos puede aportar elementos, además, para reparar en los “marcos de significación”, que son construcciones con los cuales se perciben los acontecimientos de la vida cotidiana y se los dota de sentido¹⁷³.

3.1. La construcción del relato periodístico y la (re) representación de la villa

Entre los estilos de construcción del acontecimiento nos encontramos con cronistas que se ubican a sí mismos en un espectro “medio”, desde donde observan lo que ocurre por arriba y por debajo de su espacio, alucinados por el desfile de objetos que “diferencian” de acuerdo al status que portan:

“Contrahecho en Puerto Madero y Villa 31 el país sublima su malformación. En una toman Su Sol los funcionarios y gira rauda una Ferrari con anuencia de gendarmes que no ven. En la otra prepotean los narcos y el villero que armó con pegapega su ‘torre’ de seis pisos es conocido como ‘el dueño del Sheraton’. En Puerto Madero cobran 250 pesos por un bife de Kobe. En la otra, 2 pesos por un choripán más falseado que el INDEC Y ratas, muchas ratas en ambas villas. Las portuarias de siempre. Las humanas de siempre. Geografía rateril. Historia rateril. Piratas,

¹⁷³ Sidney Tarrow (1997) afirma que para la construcción de los marcos de significación, juegan un papel fundamental los medios de comunicación.

contrabando, puterío, droguerío...” [resaltado nuestro] (Esteban Peicovich, 21 de noviembre de 2010, www.perfil.com)

En dicha crónica, se trasluce el deseo por “acercarse” a una realidad que el autor intuye diferente de acuerdo a los objetos que asocia con cada barrio; sin embargo, el acercamiento no implica “caminar las villas”, como sí se intenta hacer desde otras perspectivas, en donde se desea contar “desde adentro” de la realidad, reparando, en esos casos, en cuestiones de un particular paisaje urbano: húmedo, oscuro, conocido únicamente por baqueanos; un barrio con entrada y salida, ornamentado por objetos diversos:

*“...es prácticamente imposible no **embarrarse las zapatillas**. Se debe ser muy ágil para **esquivar los charcos** en algunos sectores donde **casi no hay luz**, y uno siente que los pies se le van empapando. Ledesma camina y va enseñando el barrio: **el santuario al Gauchito Gil, los puestos de comida más rica, los odontólogos, el local para tramitar el DNI y un certificado de pobreza. Saluda en la salida**” [resaltado nuestro] (Nahuel Gallota sobre la Villa 31, en “*Televilla y en vivo y en directo*”, Diario Miradas al Sur, edición del 8 de agosto de 2010)*

Dichos relatos sobre el *paisaje* en la villa tipifican referencias sobre la vida en esos barrios, con descripciones muy amplias referentes a olores, colores, seres diversos que ocupan el espacio, oficios, materiales, herramientas, etc. De alguna manera, se resalta el exotismo de la vida en la villa: *“abajo hay una **canchita de tierra** con un **arco** que tiene más centímetros de alto que de largo, una **placita con juegos y sin chicos**, una jauría de **ocho perros** que no dejan de ladrar, **vecinos** que se saludan, el **olor a fritura de comida para vender** y un **cartel blanco con letras góticas en azul** que dicen “Mundo Villa TV”. Arriba están los **autos**, la **curva**, los **pisos** y las **piezas nuevas** casi a la misma altura de los autos. Segovia quiere que los **automovilistas** que pasan por la **autopista** que está **a cinco metros de su casa** vean la capacidad para trabajar que tiene la gente del barrio: acá, en la 31 – dice Segovia – hay vecinos que trabajan en el **armado de los hierros del Hotel Hilton** y otros que **construyen autopistas**, además hay **plomeros, gasistas y albañiles de las empresas más importantes del país**” [resaltado nuestro]. (Nahuel Gallota, *Ibíd.*).*

Desde otra perspectiva, otro cronista construye el acontecimiento villero a partir de la indignación que le produce el “crecimiento” y la “modernización” de la villa: “...*un caso vergonzoso es el de la Villa 31: ya no es más la villa precaria de casillas aisladas unas de otras, construidas con chapas, que solíamos ver. Hoy las construcciones son de mampostería y han alcanzado niveles de 5 pisos en la mayoría de los bloques. Pero el crecimiento trajo también una metamorfosis interna: se ven anuncios de almacén, bicicletería, lavadero, despacho de bebidas y sándwiches, talleres... el panorama agrega autos, carritos, y algún cartel que indica “se vende”, como la mayor concentración de antenas satelitales que uno pueda imaginar. Todo lo cual permite preguntarse: ¿sigue siendo un asentamiento precario?, ¿qué ley rige allí?, si es que rige alguna realmente... ¿porqué a un ciudadano común el municipio le pide mil requisitos para construir su casa en un terreno de su propiedad y en la Villa 31 todo es un viva la pepa? Seguramente nada de esto es respondido porque alguien obtiene un provecho de esa situación...*” [resaltado nuestro] (Sin firma, Diario “La Prensa”, 12 de diciembre de 2010)

Aunque dichas crónicas circulan en diarios y medios de gran alcance, en las villas de Buenos Aires nació “Mundo Villa”, un multimedio informativo impulsado por villeros, estudiantes y la organización “SOS Discriminación Internacional”, cuya mayor preocupación es justamente realzar la voz de los de “adentro”. Su nacimiento está relacionado con la judicialización de demandas sociales: una medida del juez Andrés Gallardo hizo lugar a un pedido para legalizar el multimedios ante la ausencia de señales de comunicación en la Villa 31 de Retiro: “*La realidad de los pobres sale de sus días de mugre, hambre y frío y se vuelve historia de ficción cuando pasa el filtro de la maquinaria de la información, para volver a esos sitios a través del televisor. Ellos se ven y no se reconocen: sus verdades contadas por otros parecen mentiras y sus voces se pierden entre las de periodistas y locutores. En la Villa 31 la cosa es distinta. Pero no porque ese laberinto de escaleras caracol que llevan al cielo sea una burbuja de justicia e igualdad, sino porque las carencias obligaron a algunos de los cientos de miles de personas que allí viven a abrirse camino por una clase distinta de barullo: la fuerza de su propia voz*”. [resaltado nuestro] (Ailín Bullentini, Agencia Nan, 30 de junio de 2010).

3.2. El carácter cotidiano del relato periodístico sobre las villas

Además de las crónicas cotidianas firmados por periodistas, se encuentran los registros diarios de los acontecimientos relacionados a las villas de Buenos Aires. De acuerdo a ello, analizamos las noticias referidas a las villas aparecidas entre el 8 de abril y el 31 de diciembre de 2010. Para ello tomamos los registros de 5 diarios de circulación cotidiana (“Página / 12”, “Tiempo Argentino”, “Clarín”, “Perfil” y “La Nación”) y otras publicaciones escritas (diarios del interior del país). Al respecto, encontramos una diferencia entre las villas que pueden ser objeto de los relatos cotidianos: las villas históricas (la Villa 31 de Retiro, la 1 – 11 – 14 del Bajo Flores, la 21 – 24 de Barracas, etc.) aparecen más frecuentemente en los medios que las villas recientes de Buenos Aires, y sus nombres y ubicaciones son incluso más “familiares” para el habitante medio de la ciudad, que es el sujeto que en mayor medida consume este tipo de información.

Con la intención de rastrear el carácter de las definiciones construidas sobre cuestiones villeras, agrupamos el relato de las noticias en “positivas”, “negativas” y “neutras”, donde lo “positivo” tiene que ver con construcciones en las que se resaltan valores, ideas, ideales y demás atributos considerados “buenos”, “favorables” u “optimistas” en relación a su significación social; lo “negativo” refiere justamente a lo contrario: construcciones en donde se señalan cuestiones “patológicas”, “corruptas”, “destructivas”, “problemáticas” y demás atributos considerados malos, desfavorables o pesimistas. Las noticias “neutras” en cambio, construyen un lenguaje que impide su clasificación en alguno de los anteriores tipos.

La mayor parte de las noticias sobre las villas aparecidas en el período estudiado fueron positivas o neutras, y una minoría fueron negativas. Creemos que ello da cuenta de una pretensión de los medios por mantener cierta “objetividad” en la información cotidiana, lo que les impide esbozar criterios abiertamente negativos (salvo en los casos en donde los relatos están firmados) en contra de las villas de la ciudad o de sus habitantes.

Al mismo tiempo, así como el afuera habla y define a la villa, los diarios suelen construir los acontecimientos villeros para introducir contenidos vinculados a otros objetivos; por ejemplo: se utilizan informaciones referidas a las villas para reformular

críticas dirigidas al estado local o al estado nacional (como cuando se remarca “la pobreza de los villeros en relación a un cierto descuido estatal”) o para imponer ciertos temas en la agenda pública (como cuando se pretende instalar una cuestión como la “inseguridad ciudadana”, y entonces se caracteriza a “las villas como el lugar geográfico de la inseguridad en la ciudad”).

En el extremo de las clasificaciones positivas aparecen los diarios “Página / 12” y “Tiempo Argentino”, sin registros negativos hacia las villas de la ciudad en el período analizado; en el otro extremo aparece el diario “La Nación”, sin ningún registro positivo en relación a las villas en el período estudiado, con un 60 % de construcciones negativas y un 40 % de construcciones neutras; en tanto, el diario “Clarín” fue el que mayor cantidad de noticias de contenido neutro construyó en el período enunciado (62 %).

En estas construcciones periodísticas variaron las referencias que se eligieron para narrar los acontecimientos. No todas las noticias se construyeron desde la palabra del villero, aún cuando lo que se relata los involucra directamente. La mayoría de los medios eligieron otras voces: la de “funcionarios”, “actores políticos” “profesionales”, “técnicos”, “vecinos” de la villa u otros actores como los “curas villeros”; ello refleja la posición que se adopta ante el villero, su palabra y los acontecimientos que lo atraviesan: para la mayor parte de los medios, el villero es un objeto que debe ser narrado y relatado, por otros actores o por el profesional que construye la noticia. También son diferentes los elementos que se eligieron para referenciar los sucesos de la villa: en algunos caos se mencionó al “estado”; en otros se proporcionaron “datos objetivos”; en muy pocas de las noticias se hizo referencia a los “derechos” en relación a las villas de la ciudad.

En este orden de cosas, los diarios “Página 12” y “Tiempo Argentino” construyeron sus noticias tomando mayoritariamente la palabra de los villeros, con lo cual introdujeron la “subjetividad” de los actores protagonistas; “La Nación”, en cambio, construyó la mayor parte de sus noticias villeras a través de datos, intentando dar un contenido “objetivo” a las mismas.

A fin de clarificar las definiciones, el carácter y los procedimientos descriptos, comparamos el tratamiento respecto a 5 noticias referidas a las villas de Buenos Aires durante el año 2010:

- a) Marzo de 2010 - “Los inicios de las reuniones de los habitantes de la Villa 31 con los legisladores porteños en el marco de la puesta en funcionamiento de la Ley 3.343”. Este acontecimiento refiere a la puesta en marcha de la Ley 3.343 para la radicación y urbanización de la Villa 31 – 31 bis a la ciudad de Buenos Aires. La crónica de “Página / 12” al respecto (“*Será el barrio Carlos Mugica*”, por Pedro Lipcovitch, edición del 30 de marzo de 2010) se construyó positivamente, con la voz de los habitantes de la villa 31; se relataron diferentes etapas históricas que atravesaron al barrio en función de la demanda por su radicación; también se incluyó la voz de funcionarios pertenecientes a la Comisión de Vivienda de la Legislatura porteña y a otros funcionarios involucrados en la problemática de la vivienda popular. La noticia fue desarrollada también por el diario “La Nación” (“*Rumbo a la urbanización de la Villa 31*”, por Ángeles Castro, edición del 30 de marzo de 2010); la crónica asumió un tono neutral, y se construyó con datos objetivos, como el costo que demandaría el cumplimiento total de las obras de radicación; también se dio la palabra a funcionarios involucrados en el cumplimiento de la Ley.

- b) Junio de 2010 – “Los vecinos de la villa 31 de Retiro cortan la autopista Illia en señal de protesta por el incumplimiento del G.C.B.A. respecto a un fallo judicial”. Este acontecimiento estuvo motivado en el incumplimiento de una serie de acciones que el I.V.C. debía realizar en el barrio, ordenadas por la justicia local a partir de una denuncia formulada por A.C.I.J. La crónica de “Página /12” (“*Corte en la autopista*”, sin firma, edición del 9 de junio de 2010), se construyó positivamente, con la voz de los habitantes del barrio y de profesionales que trabajan junto a ellos; se caracterizó al corte como un “llamado de atención”; se remarcó el incumplimiento del I.V.C. El diario La Nación también desarrolló el tema (“*Nuevo corte en la Illia por un reclamo*”, 9 de junio de 2010), con un tono neutral; se mencionó el corte sin criminalizar a los vecinos y sin explicar el fallo judicial aludido en la medida.

- c) Septiembre de 2010 – “Asesinato de Adam Ledesma”. Este acontecimiento se refirió al asesinato de Adam Ledesma, periodista, habitante de la Villa 31 y cofundador del periódico villero “Mundo Villa”. En el diario “Página /12” (*“Reclamo de justicia por la muerte de Ledesma”*, sin firma, 9 de septiembre de 2010), se construyó la noticia positivamente, narrando el hecho desde la voz de los villeros; se mencionaron valores positivos en los vecinos, como la “reivindicación”, la “solidaridad”, la necesidad de “organización, el “homenaje”, la “memoria”, etc. El diario Clarín (*“Crimen en la villa 31: creen que fue por una pelea vecinal”*, sin firma, 11 de septiembre de 2010), construyó la noticia en una forma totalmente neutral y se la inscribió en la sección “policiales”; se enfatizó en el pedido de los habitantes a los diputados locales; se recogió la voz de algunos de los habitantes. En otros medios del interior del país se recogió la noticia a través de crónicas “negativas” (resaltando la violencia habitual en las villas) y “neutrales” (invisibilizando la condición de periodista de la persona asesinada).
- d) Noviembre de 2010 / “Elecciones en la villa 31 – 31 bis de Retiro”. El acontecimiento trata de las elecciones que se celebraron en la Villa 31 – 31 bis, para elegir a los representantes políticos del barrio. El diario “Página /12” (*“Elecciones en la 31”*, sin firma, edición del 29 de noviembre de 2010), construyó la noticia positivamente, definiendo el acontecimiento como “un acto de vecinos de la ciudad que concurren a votar”; se señaló la confluencia entre dichos vecinos y diferentes ONGs; se mencionó el control judicial sobre el proceso eleccionario; la nota finalizó conceptualizando a este acto como a una herramienta para la lucha contra el clientelismo político en las villas. La noticia no fue recogida por alguno de los otros medios aquí analizados. Sin embargo, en el blog “Noticias Urbanas” (www.noticiasurbanas.com.ar), publicaron el mismo día de las elecciones la existencia de proyectos de funcionarios locales para mejorar la infraestructura en el barrio.
- e) Diciembre de 2010 – “Sucesos relacionados con la toma de tierras en el Parque Indoamericano, de Villa Soldati”. En este caso, la magnitud y gravedad de los acontecimientos fueron utilizados por cada diario para colocar sus “temáticas” en primera plana a partir de la noticia; por ejemplo, “Clarín” arremetió contra el

estado nacional, culpabilizándolo de ser el responsable de una “sociedad fragmentada”, con un “tejido social descompuesto”; “Pagina / 12”, criticó la “inacción” del G.C.B.A. en relación a los violentos sucesos acontecidos. Luego de estos episodios, se hicieron más duras y negativas las miradas periodísticas sobre las villas de Buenos Aires.

Las formas que utilizan los medios de comunicación y las agencias de información para producir los acontecimientos de la vida cotidiana, son insumos para la construcción social de la realidad. De tal forma, las definiciones que los medios utilizan para construir un acontecimiento villero se erigen en “marcos” del sentido común o “esquemas de interpretación” con los cuales los individuos perciben y dan sentido a los hechos del mundo. Esto es importante por sus efectos sobre la identidad villera, que como hemos señalado antes, se construye en gran parte a partir de las propias definiciones de quienes viven “afuera” de las villas.

De tal forma, finalizamos la reflexión sobre las discursividades que mencionan y definen a la villa. En el punto siguiente, intentaremos profundizar en esta temática a partir de la voz de pobladores de las villas de la ciudad.

4- La judicialización de las demandas sociales y su impacto en las identidades villeras

Hemos observado las definiciones atribuidas a un nombre (villa) y las formas de conceptualizar a tal objeto desde diferentes disciplinas, campos culturales y medios periodísticos. Con tales insumos, pretendemos examinar cuestiones relacionadas con aspectos identitarios en los que se hayan involucrado habitantes de las villas en relación a la judicialización de sus demandas sociales, para lo cual nos resta recuperar la voz de nuestros entrevistados. En este sentido, nos preguntamos: ¿influye la construcción de este tipo de demanda (la demanda social judicializada) en los sentidos que configuran los reclamos y peticiones de los pobladores villeros?; los procesos de judicialización, ¿aportaron significaciones novedosas para la acción política que se construye en estos barrios?; el enfoque de derechos en relación a cuestiones sociales, ¿cuestionó algún tipo

de orden, significado o sentido del mundo? o ¿solo buscó articularse con un tipo ideal de políticas públicas?; los procesos de judicialización de demandas sociales ¿permiten repensar el sentido de conceptos como “justicia”, “derecho”, “igualdad”, “legalidad”, “ilegalidad”, “legitimidad”, “acción política”, “comunitarismo”, etc.?

Para el desarrollo de este punto, no nos parece relevante atender a la condición de “villa histórica” o “villa reciente” de Buenos Aires - distinción que elaboró el estado local para negar el disfrute de los derechos a “todos” los pobladores de villas - que nos fue de utilidad para el análisis de la estructura de oportunidades políticas que posibilitó judicializar demandas, y para identificar liderazgos, movilizaciones e interacciones que permitieron sostener y desarrollar la acción colectiva judicializada. Para el estudio de procesos identitarios en las villas de Buenos Aires nos parece adecuado distinguir entre una “identidad villera” ligada a procesos de diferenciación que se construyen desde el “afuera”, lo que permite definir a un actor como “villero”, y una “identidad villera histórica”, construida “desde adentro” por actores que elaboran estrategias y marcos de significación para sostener una lucha histórica por la cual los villeros de Buenos Aires demandan reivindicaciones sociales de diversa índole, a cuyos actores daremos el nombre de “villeros históricos”. En el último caso, lo que define la condición “histórica” de la identidad no es la trayectoria habitacional de la persona que habita la villa, sino su predisposición para compartir un núcleo de significaciones respecto al “villero”, la “villa” y sus “demandas sociales”, su posición ante la historia pasada y su horizonte de expectativas a futuro, y para involucrarse en la elaboración de una serie de acciones reivindicativas. Así, un habitante que nació en la villa y vivió la mayor parte de su existencia en el barrio no es para nosotros un “villero histórico”, sino que lo es únicamente el habitante de ese barrio que se siente parte de un “nosotros” histórico, construido en la prolongación de una lucha de años en torno a ciertas demandas históricas.

También nos será de utilidad conocer si respecto a estas identidades y estos barrios, la construcción jurídica de la demanda y el uso de la vía judicial para la canalización de las mismas aportaron elementos para disputar definiciones, conceptualizaciones, atribuciones y sentidos que, tal como observamos en los puntos anteriores, colocan a este actor en una posición de subordinación en los campos hegemónicos y articulantes del orden social (Santos, 2006). De acuerdo a ello, repararemos en el “espacio del

mercado”, en el cual predominan significaciones hegemónicas respecto a temas como: la “ocupación de tierras baldías y edificios abandonados”, la “autoconstrucción de viviendas”, la “consolidación de las villas de emergencia” y el “pasaje de villas a barrios de la ciudad”, en términos de “legal / ilegal”, “legítimo / ilegítimo” y otras polaridades conceptuales que se construyen alrededor de la total centralidad que posee la propiedad privada para la configuración de este espacio. También nos interesa conocer si dichas demandas disputaron sentidos hegemónicos en el “espacio de la comunidad”, que es el espacio de las “relaciones sociales desarrolladas en torno a la producción de territorios físicos y universos simbólicos que favorecen la identificación colectiva (Santos, *Ibíd.*), en donde predominan significaciones, definiciones y sentidos en torno a los sujetos que “pueden” o “no pueden” merecer la ciudad, y son “dignos” o “indignos” de habitarla (Oszlak, 1991). Por último, nos interesará conocer si estas demandas judicializadas disputaron significados y definiciones en el “campo social de las relaciones de poder político vertical entre el estado y los ciudadanos” (Santos, *Ibíd.*), en donde predominan significaciones en torno a categorías como “ciudadano” y “contribuyente” (entre otras), y en torno al alcance y contenido que deberían poseer las políticas públicas urbanas y las acciones del Poder Ejecutivo para con las villas de Buenos Aires, entre otras cuestiones.

4.1- Definiendo a la villa

Las personas que comparten cotidianamente la vida de las villas, eligen definir a dicho espacio a partir de una multiplicidad de características asociadas a la intensa actividad de sus pobladores; así, no hay un nombre o palabra que pueda abarcar significativamente a “la villa”, sino que hay varias. Un ex cura villero de la Villa 31, José “Pichi” Meisegeier, postuló algunas de las siguientes definiciones: *“hay un fuerte aprecio por los hijos” ... “las familias tienen aproximadamente 6 miembros, siempre con algún familiar del interior que llegó para quedarse o un abuelo que convive con el núcleo familiar”... “son muy hábiles en buscar estrategias de sobrevivencia”... “practican el trueque: un pan por una manzana”... “el padre desocupado totalmente no existe; siempre tiene algún rebusque, con el cartoneo, el cirujeo o en tráficos no tan honestos, pero siempre algún recurso”*. [resaltado nuestro] (Entrevista publicada en www.amprovincia.com.ar, 19 de abril de 2010).

Siendo un lugar de construcción, supervivencia y trabajo, podríamos definir a las villas de Buenos Aires como “barrios obreros”. La “31” se conformó con trabajadores del puerto y del ferrocarril. Sus pobladores eran y son obreros. En aquellos primeros tiempos, obreros e inmigrantes de Europa formaron “Villa Desocupación”, antecedente histórico de la Villa 31. Luego, predominaron los trabajadores migrantes de las provincias más pobres de Argentina, que arribaron a Buenos Aires con la intención de integrarse al circuito económico laboral porteño para mejorar sus condiciones de vida. Con ello, se resalta la “búsqueda de ingresos económicos” como una constante en la población villera, como así también el aporte que los trabajadores de estos barrios hacen a la economía real, tema desde siempre invisibilizado por los discursos que prefieren ver en el “villero” a un eterno marginal respecto a la distribución y consumo de valores de cambio en el mercado, lo que no permite concebirlo como “cliente” o “consumidor”¹⁷⁴.

De tal forma, “ser villero” no implica la construcción de una identidad aglutinante en torno a algún rasgo; mas bien implica una “diferencia” identificada con una posición de “inferioridad” en el espacio socio comunitario, construida desde “afuera” hacia “adentro”, para subordinar y estigmatizar a estos pobladores populares de Buenos Aires de acuerdo a ciertos “códigos socioculturales de regulación” (Aguiló, 2009) como el género, la etnia, la raza, la procedencia geográfica, etc.: *“aquí se vive diferente porque esto no es un barrio común de Buenos Aires ni tampoco es un pueblo del interior o de la campaña paraguaya, o boliviana. Acá está todo eso mezclado con gran intensidad. Es un ambiente socialmente definido que escapa a una definición precisa para la vida urbana; esto es ‘la villa’, pero la palabra no explica, simplemente margina. Por eso exige una mirada que abarque de otra manera”* (entrevista al cura villero José María “Pepe” Di Paola, publicada en el diario “Pagina /12”, 23 de febrero de 2004).

El Padre Martín, cura villero de “la 31” nos relató lo siguiente: *“el 99 por ciento de los que viven acá son trabajadores; muchos jóvenes se sienten discriminados en la universidad cuando dicen de donde vienen. La forma de vencer esto es conociendo*

¹⁷⁴ Como hemos visto, ser “cliente” y/o “consumidor” significa transitar legítimamente por el espacio del “mercado”. Generalmente, la población villera encuentra su fuente de ingresos en trabajos informales, aporta mano de obra para la realización de diversas actividades (como las labores de albañilería en los hombres y del servicio doméstico en las mujeres) y consume los mismos objetos que el resto de los porteños. Es por ello que la villa y la situación social del villero no pueden homologarse a las características de un ghetto.

*como se vive y los valores de cada uno. Esta gente tiene mucho para aportar a la ciudad, nuestros barrios son gente del interior, de todo el norte argentino, de los países vecinos; cada grupo que viene tiene su propia cultura y una forma de vivir ... por eso su “modo de ocupar el espacio”, de “construir”, de “vivir”, de “tomar mate en la puerta de la casa”, “saludar a los vecinos”... un montón de valores que tiene la cultura de nuestra gente. Entonces nosotros decimos que la ciudad tiene para aportar a los barrios obreros y los barrios obreros a la ciudad, hay muchas riquezas en la cultura de la villa que pueden aportar mucho y la ciudad también, en cosas que puedan integrar y no borrar de un plumazo una cultura, buscar lo bueno de cada una y que puedan compartir; por eso hablamos de **integración** más que de **urbanización**” (Entrevista 11 [19 / 08 / 2010]).*

4.2- Definiendo a la villa histórica

En las villas de Buenos Aires podemos encontrarnos con pobladores que arribaron al barrio persiguiendo los mismos “fines”: una vida mejor para sí y para sus familias, encontrar los “medios” que permitan ensanchar el horizonte de “expectativas” respecto al futuro, de sí mismos y de sus familias. Además de ello, la emergencia de una identidad histórica en las villas de Buenos Aires - en nuestro caso en la Villa 31 de Retiro - implica pensar al barrio en relación a las carencias del mismo y concebirlo hacia el futuro de una forma diferente; en este sentido, pensar la transformación de “villa” a “barrio” porteño – de Villa 31 – 31 bis a barrio Carlos Mugica, según expresa la Ley 3.343 / 09 - conforma un pasaje significativo para los villeros históricos de “la 31”.

De tal manera, quienes reconocen y se identifican con el movimiento villero histórico¹⁷⁵, que asumió diferentes tipos de nombres a lo largo de su historia y que supo construir demandas y estrategias de lucha para efectivizarlas, son los líderes territoriales que poseen una “mirada macrosocial” respecto a diversos temas de la villa. Uno de ellos, *Javier* (entrevista 12 [13 / 01 / 2011]) enmarca significativamente el arribo de los

¹⁷⁵ El movimiento villero histórico reconoce en su historia, a organizaciones villeras de diferente complejidad organizativa y orientación ideológica, como la “Federación de Villas y Barrios Carenciados de la Capital Federal”, surgida en 1958, el “Frente Villero de Liberación Nacional”, de 1972, el “Movimiento Villero Peronista”, el “Movimiento de Villas y Barrios cadenciados de Capital federal”, de 1987 y la “federación de Villas, Núcleos y Barrios cadenciados de la ciudad de Buenos Aires”, de 1998, entre otros.

pobladores pobres de Argentina a la ciudad de Buenos Aires: *“nosotros no tenemos la culpa de venir acá, son los gobiernos... porque si a los gobiernos de las provincias les sacan todo el apoyo que tendrían que tener, la fuente de trabajo, todo eso, y lo concentran todo acá, en la capital, bueno... son ellos los que nos traen acá, nosotros no tenemos la culpa”*. Otra histórica del barrio es *Estrella* (entrevista 13 [13 / 01 / 2011]), quien refuerza el marco de significación del militante histórico anterior: *“me parece que todavía no se entiende que la Argentina es de todos y que la tierra no puede ser solamente para las multinacionales*. En la misma línea, un vecino histórico de una de las villas más antiguas de la ciudad, la Villa 21 – 24, afirmaba en una entrevista: *“es necesario refundar a Buenos Aires desde nosotros, y dejar bien en claro que acá nos trajeron de forma subliminal. Nos trajo la política centralista, que genera que todas las fábricas, que los medios de producción, estén todos acá... ver como rearmamos de alguna manera la vida, de como aliarnos en general. Porque acá hay gente de Misiones, de Tucumán, que por ahí tenía una casa modesta pero linda, con buen patio, pero no tenía medios para vivir. Vino acá a un cuatro por cuatro, a un tres por cuatro, muy hacinados, pero come todos los días, manda a sus hijos al colegio. No es que uno viene acá porque quiere. No hay opción”* (entrevista a Guillermo Villar, s/f, www.laesquinadelsur.com.ar).

Los tres villeros históricos muestran formación política, el desarrollo de una mirada propia y auténtica respecto a problemáticas sociopolíticas argentinas, y definiciones que posicionan a las villas – y a los villeros - en tal contexto. *Javier*, nacido en Jujuy y arribado a la “31” en la década del 60’, definió a la concentración de recursos en la ciudad de Buenos Aires como parte de una política centralizada que históricamente promueve el estado argentino y que obliga a los pobladores pobres del país a desplazarse desde sus lugares de origen¹⁷⁶; con ello, emerge uno de los clásicos ejes para pensar a la cuestión villera desde “adentro”, desde la óptica de sus habitantes: la relación entre “trabajo” y “vivienda” para los sectores populares, como dos dimensiones constitutivas e inseparables del mismo problema¹⁷⁷.

¹⁷⁶ La imagen nos recuerda a los “trabajadores golondrina”, asociados a los ciclos de la producción agrícola, que se desplazan constantemente migrando de ciudad en ciudad, de provincia en provincia, en la búsqueda de ingresos; el caso de los trabajadores villeros nos habla de un trabajador urbano, que finalmente decide asentarse definitivamente en la ciudad de Buenos Aires o en sus alrededores.

¹⁷⁷ Al respecto, Cravino (2006:230), menciona que: *“Se debe considerar, por un lado, el ciclo biológico de las unidades domésticas y, por el otro, que las estrategias habitacionales nunca pueden ser pensadas separadas de las estrategias de reproducción de las unidades domésticas en su conjunto*.

La misma relación es rescatada por *Guillermo Villar*, quien reparó en el acceso al “bienestar social” como una de las motivaciones más importantes de los inmigrantes que llegan a Buenos Aires. En la misma tónica, *Estrella*, nacida en Jujuy, de padres aborígenes, piensa en una “vivienda para todos”, lo que conlleva a concebir a los derechos como “uniformidades forzosas” o “creadores de estabilidad”, o “pactos”, “remedios” o “cartas de triunfo” (Holmes *et al.*, 2011) para el mejoramiento de las condiciones de vida. Con ello, emerge uno de los argumentos principales de quienes defienden la idea del “bienestar social” como “derechos a reclamar” ante el estado, lo que, como observamos antes, conforma el “enfoque de derechos” que muchos activistas jurídicos pretenden para las políticas públicas que se construyen en relación a la ciudadanía en general, y que asimismo se encuentra incorporado como “ideal” en los pobladores más desventajados de la Argentina.

4.3- La construcción de un “nosotros”

Como dijimos antes, la identidad del poblador de una villa en Buenos Aires, que no milita ni se involucra en las cuestiones sociales “del barrio” es construida como “diferencia” desde afuera, a partir de diversas concepciones que se le atribuyen. Así, casi todas las estigmatizaciones que se erigen sobre el villero encuentran resonancia en atributos inherentes al campo comunitario, en donde se resaltan criterios “raciales” y “geográficos” asociados a la portación de determinadas “características culturales”, como por ejemplo, cuando se asocia el “color de piel” o el “lugar geográfico de procedencia” con la portación de un “carácter”, o de “predisposiciones” y “actitudes” ante ciertas cuestiones, o como cuando se habla del “carácter sumiso de muchos inmigrantes”.

Así, el racismo y el etnocentrismo aparecen en el contacto cotidiano de los villeros con otros ciudadanos, y en la faz institucional a través de ciertas “miradas” que construyen algunos trabajadores públicos (profesores, médicos y otros) sobre la villa o los villeros. Dicha mirada, se traduce en definiciones como: “las instituciones públicas deberían ser ocupadas solo por argentinos” o “los hospitales y escuelas deberían ser solo para

Por esto es necesario replantearse las visiones de la vivienda en un sentido estrecho, escindida del lugar de trabajo”.

nacidos en este país”¹⁷⁸ u otros de característica similares; de acuerdo a *Estrella*: “nunca se borró el racismo, me pasa a mí en el colectivo, que te miran mal por ser morochita y esconden la cartera, ¿entendés?; nos pasa a todos, el color de piel a veces es portador de... para otros, de vergüenza, ¿no? ... y el racismo está en todo: en los colegios, en el centro de salud, porque cuando vos escuchabas a los medios hablar: ‘que en el hospital está lleno de bolivianos, lleno de esto, lleno de lo otro’, cuando vos hablas con un paraguayo y te empieza a contar cómo vivía en Paraguay, que sus hijos no podían estudiar porque no tenían acceso a la educación, que no se podían enfermar por qué se morían y un montón de cosas más, entonces entendés que cuando vienen acá se vienen a un futuro mejor para su familia, no?; nos pasó a nosotros que hubo un tiempo que estuvimos mal, que no teníamos ni para comer. En la dictadura, mi papá se vino en quiebra y estábamos en la lona, o me pasó de tener mis hijos y no tener para darles de comer ¿no?, uno buscaba y venía caminando y decía que en Brasil estaba re lindo y vámonos a Brasil. Yo decidí quedarme porque tenía a mis hijos, pero hay familias que lo hacen para buscar un futuro mejor, y nos podría haber pasado a nosotros”. (Entrevista 13, *Ibíd.*). Así la incompreensión o la ignorancia del afuera respecto a ciertas situaciones sociales es percibida como uno de los elementos que motorizan el prejuicio hacia los villeros.

Al mismo tiempo, los medios de comunicación son uno de los grandes propaladores de las estigmatizaciones que se practican sobre los villeros para construir una diferencia desde la mirada de los pobladores, que por lo general asumen la forma de “mitos” que circulan alrededor de la villa, el villero y su vida. Los mitos urbanos referidos a ciertos barrios populares de la ciudad van modificándose con el tiempo. Hoy día, algunos de los mitos que circulan sobre la Villa 31 tienen que ver con: el alto valor de las tierras sobre las que se asienta el barrio, la imposibilidad de urbanizar el barrio debido a dificultades estructurales que tienen que ver con el desarrollo de la ciudad, la villa como espacio de “vivos” que se niegan a pagar impuestos y esperan todo del estado, y los ya tradicionales que imaginan a la población como productora de acciones y conductas marginales, que harían del habitante de la villa un poblador indeseado para integrarse al resto de la ciudad.

¹⁷⁸ Esta afirmación nos fue referida por varios de nuestros entrevistados, para referirse a las posibilidades de educación de sus hijos.

Así lo narran varios vecinos históricos del barrio: *“para los medios, la gente de la villa es la que arma los quilombos, los robos, todo lo peor, pero si uno va a buscar un trabajo te dicen: ‘no, no, sos de la villa’... y hay que cambiar la dirección para entrar a trabajar, ¿no? Los medios están un poco para buscar que algo ocurra, por ahí incitan para que la gente haga cosas que no puede hacer, que se levanten, tomen las calles y las ocupen construyendo casas, para que se produzca un enfrentamiento entre vecinos, no se, será el motivo para que puedan venir a apalearlos, a desalojarlos, a decir ‘acá no pueden vivir porque se están matando entre ellos’* (Javier, entrevista 12 [13 / 01 / 2011]) (...) *“no hay un año que no nos saquen porque alguien diga lo de las “tierras ricas” y todo lo demás. Entonces esto es lo que nosotros decimos: los gobiernos pasan y nosotros seguimos quedando”* (Ana, entrevista 17 [13 / 01 / 2011]) (...) *me parece que por ahí se piensa que esto es una tierra rica... ¡rica para ellos!!... para nosotros es nuestro lugar para vivir, entonces cuando uno vino acá no pensó que era rico, vino a ocupar un lugar para poder vivir y estar mejor con sus hijos; no pensamos que esto valía millones de dólares y si valía o no valía, los valores son los valores que ponen ellos, nosotros tenemos un valor más sentimental, más social, más que nada eso, ¿no?”* (Estrella, entrevista 13 [13 / 01 / 2011]). En el caso de Ana, Javier y Estrella, dirigentes del barrio, vemos como los mitos son receptados críticamente, razón por la cual estos líderes elaboran una argumentación para combatir las definiciones que pretenden imponer y sus efectos.

Ciertas acciones narradas por *Estrella* en relación a la conducta de los “de afuera” en tiempos de reconstrucción de la Villa 31 marchan por ese lado: los de afuera arrojaban basura en lo que había quedado de “la 31”, ya que era un barrio al que no se lo reconocía como tal pese a que vivían personas allí; porque en el espacio comunitario de Buenos Aires, pareciese ser que lo que define a un espacio como “barrio” no es el alojamiento permanente de personas en ese lugar sino otras cuestiones que tienen que ver con los “imaginarios ciudadanos” respecto a “como debería ser un barrio” (por ejemplo: limpio, higiénico, trabajador, silencioso, pacífico, ordenado, etc.), lo que nos recuerda, una vez más, la condición de “merecer la ciudad” (Oszlak, 1991) para poder vivir en Buenos Aires¹⁷⁹.

¹⁷⁹ “Los actores producen la acción colectiva porque son capaces de definirse a sí mismos y de definir sus relaciones con el ambiente a partir de la experiencia que comparten en el mismo espacio. De esta forma, los actores involucrados en la acción colectiva definen un “nosotros”, cuya estabilidad en el

En el caso de la Villa 31 de Retiro, a los estigmas anteriores se suman nuevas discriminaciones provenientes del lugar espacial que se piensa para los villeros de Retiro¹⁸⁰ por “efectos de lugar” (Bourdieu, 1999), de acuerdo a la posición que ocupan en el espacio socio - económico: *“la estructura del espacio se manifiesta en la forma de oposiciones espaciales, en las que el espacio habitado (o apropiado) funciona como una especie de simbolización espontánea del espacio social. En una sociedad jerárquica, no hay espacio que no esté jerarquizado y no exprese las jerarquías y las distancias sociales, de un modo mas o menos deformado y sobre todo enmascarado por el ‘efecto de naturalización’ que entraña la inscripción duradera de las realidades sociales en el mundo natural”* (Bourdieu, 1999:120). Así, la ocupación de una parte del centro de Buenos Aires por parte de personas pobres, inmigrantes y portadores de diversas estigmatizaciones sociales, es vivido por el afuera con una sensación de injusticia que arroja, nuevamente, un mismo resultado: los villeros, que no son “clientes”, ni “consumidores” ni “productores” ni “contribuyentes, por un “efecto de lugar”, no merecen vivir en un espacio rico de Buenos Aires.¹⁸¹

En el caso de las villas recientes, encontramos que los pobladores del “El Playón” de Chacarita, o de “Los Pinos” de Villa Soldati, padecen de las mismas construcciones respecto a sus barrios y su población. En este caso, como ya explicamos, estamos ante villas que no son reconocidas como tales por el propio gobierno local, con lo cual predomina la nominación de “asentamiento” como categoría inferior de villa, en el uso que ciertos funcionarios públicos y también vecinos mas próximos, utilizan en relación a estos barrios. Sus vecinos más cercanos consideran que sus habitantes son intrusos establecidos en un resquicio urbano que no les pertenece. Basta revisar un blog denominado “No al Asentamiento Playón de Chacarita”¹⁸², cuyo autor se define como

tiempo va a depender de las formas organizacionales que dicho grupo asuma” (Giurleo, 2004).

¹⁸⁰ La Villa 31 – 31 bis de Retiro es la única villa de Buenos Aires que se encuentra emplazada en la zona norte de la ciudad, cercana al puerto de Buenos Aires. Por su posición geográfica, conforma un espacio apetecido por intereses empresarios e inversores inmobiliarios, que han proyectado en la zona diversos emprendimientos redituables.

¹⁸¹ Para ilustrar la afirmación, nos parece adecuada la definición de Pierre Bourdieu (*Ibíd.*): *“Nos inclinamos a poner en duda la creencia de que el acercamiento espacial de agentes muy alejados en el espacio social puede tener, de por sí, un efecto de acercamiento social: de hecho, nada mas intolerable que la proximidad física (vivida como promiscuidad) de personas socialmente distantes* (Bourdieu, *Ibíd.*)

¹⁸² La dirección de la pagina web de este blog es la siguiente: www.asentamientoenchacarita.blogspot.com.ar La presentación del mismo informa lo siguiente: *“Este*

“vecinos de Chacarita”, en donde aparecen definiciones como las siguientes: “*El estrecho y laberíntico pasillo parece no tener fin. De pronto, una leyenda escrita con aerosol amarillo en una pared lo resume todo: “Nadie me quiere, todos me odian, me disen [sic] pobre «fisura»”. Arruinados por el ‘paco` (pasta base), adolescentes y jóvenes, sentados en el piso con la mirada perdida, son fantasmas a los que se les escapa la vida”* (“Para tener en cuenta”, entrada del día 18 de abril de 2012, blog: No al Playón de Chacarita).

Respecto a las elecciones en dicha villa, los “vecinos de Chacarita”¹⁸³ manifestaron lo siguiente: “*Sí vecinos, hubieron elecciones... aparentemente los usurpadores quieren organizarse para así seguir tomando tierras y reclamar por lo que no les pertenece, pretenden que les sigan regalando la luz para seguir de fiesta todos los fines de semana, porque la verdad que no hay un sábado que no se escuche música hasta altas horas de la madrugada y a gran volumen... opinen y sigamos oponiéndonos a esta Urbanización que lo único que va a mejorar son las condiciones para que sigan construyendo y alquilando tierras que no les pertenece... mientras tanto, nosotros esperamos la quita de subsidios y el aumento del ABL¹⁸⁴”* (“Elecciones en el Playón”, 5 de diciembre de 2011, *Ibíd.*).

En el caso de “Los Pinos”, nos referimos a una villa lindante al “Parque Indoamericano” de Villa Soldatti, por lo que podemos referenciarlos en diciembre de 2010, cuando se produjeron hechos violentos de una extrema gravedad en relación a la toma del parque, que luego repercutió en las villas colindantes. Una nota del diario “La Nación” da cuenta de dicha construcción que diferencia a los “ocupantes” de los “vecinos” de la ciudad: “*Desde ayer el Parque Indoamericano volvió a ser lo que era: un espacio libre de ocupantes ilegales. Mientras las autoridades de la ciudad encaraban el operativo*

blog está dirigido y administrado por vecinos del barrio de Chacarita. Estamos en contra de este asentamiento que además de generar inseguridad, crece de manera incontrolada día a día. Tomamos a este blog como una herramienta para mantenernos informados y unidos por esta causa. Opinen, infórmense, sean parte de esta lucha y si es posible cooperen con información!!!”. Nos resulta llamativo además que su fecha de creación sea diciembre de 2010, fecha en la que se registraron los violentos sucesos del “Parque Indoamericano” de Villa Soldatti, en la zona sur de la ciudad.

¹⁸³ Pese a que quienes firman las notas de este blog se denominan “vecinos de Chacarita”, creemos que los testimonios que brindan las páginas Web deben ser relativizados. No hay aún estudios serios que puedan determinar cual es el verdadero perfil del productor y consumidor de noticias, blogs y otras formas de comunicación en Internet, por lo que nos resulta imposible determinar cuales son las características de quien o quienes se denominan “vecinos” del barrio.

¹⁸⁴ El A.B.L. es el impuesto municipal por “Alumbrado, Barrido y Limpieza”.

de limpieza de ese terreno, como una réplica de esa usurpación, aunque bastante menor, 200 familias que alquilan en la villa 31 tomaron un sector de cinco hectáreas en el entorno de la terminal de ómnibus de Retiro” [resaltado nuestro] (Diario La Nación, edición del día 6 / 12 / 2010) (...) “*Son 5866 las personas que usurpan el parque Indoamericano desde mediados de la semana pasada, cuya presencia es rechazada por los vecinos de Villa Soldati, situación que obligó, tras el desarrollo de serios incidentes, a acordonar el espacio verde con efectivos de la Prefectura Naval y la Gendarmería*” [resaltado nuestro] (Diario La Nación, edición del día 14 / 12 / 2010). En este caso, los habitantes de villas recientes como “Los Pinos”, no son pobladores, ni ciudadanos; son “asentados”, “usurpadores” y “ocupantes ilegales”, en contraposición a los vecinos de Villa Soldati

Por último, los villeros perciben que por detrás de muchas de las definiciones negativas que reproducen los medios de comunicación, se tejen estrategias en favor de ciertos intereses del gobierno local. *Javier* mencionaba la forma en que los medios enmarcaban ciertas problemáticas que se vivían al interior de la villa, como la ocupación de espacios en el barrio originalmente destinados a ser calles. Por otro lado, los medios descargan responsabilidades en los villeros para invisibilizar diversas problemáticas sociales, como lo prueba otro de los mitos, que opera en el campo sociopolítico: la villa como el “espacio en el que se concentran y se organizan los delincuentes, para luego salir de allí a someter al resto de la población de la ciudad”.

Así, hay un afuera que construye al villero de determinada manera y lo posiciona en los diversos campos sociales, hegemonizado en función de intereses económicos, políticos e inclusive periodísticos; sin embargo, muchas de estas construcciones se alojan en el sentido común de la población, naturalizando ciertas características atribuidas a la villa y los villeros; ya que tal como afirmaba Bourdieu (*Ibíd.*), “*el espacio social está inscripto a la vez en las estructuras espaciales y las estructuras mentales, el espacio es uno de los lugares donde se afirma y ejerce el poder, y sin duda en la forma mas sutil, la de la violencia simbólica como violencia inadvertida*”.

Ante estas cuestiones, judicializar sus demandas permitió a los villeros tomar un cierto control respecto a lo que se informa, lo que circula y lo que se construyen en relación a la villa y sus problemáticas sociales. Dicha posibilidad se constituyó en un recurso de

importancia para ese “nosotros villero” que clama por visibilizar sus carencias urbanas en la ciudad mas rica de la Argentina¹⁸⁵.

Por otro lado, el proceso implicado en la judicialización de demandas sociales, en donde se utilizaron los canales del Poder Judicial para reclamar ante el estado, se trabaron alianzas con diversos actores de la sociedad civil y se obtuvieron respuestas públicas a las demandas efectuadas, aportó elementos que fortalecieron la “autoimagen” de la población villera en relación con el “afuera”. A partir de la judicialización de sus demandas, los pobladores de villas actuaron en tanto sujetos de derechos, ciudadanos de Buenos Aires con capacidades para demandar, disputar y debatir cuestiones relacionadas a las problemáticas sociales que lo atraviesan.

4.4- Los villeros históricos

Existen ciertos habitantes de las villas que añaden a ese “nosotros” construido en el contexto de la diferenciación y la estigmatización, ciertos contenidos políticos relacionados con la construcción de demandas históricas y la lucha por la efectivización de las mismas. En este caso, la identidad villera “aglutina” a pobladores bajo el paraguas de una “historia villera” en donde se construyeron demandas y se elaboraron acciones en relación a las mismas. Este “nosotros”, el del villero que asume su pertenencia a un colectivo histórico, observa una construcción totalmente diferente al anterior, reconociendo raíces que se extienden por encima de las necesidades coyunturales.

Así, la “identidad villera histórica” se proyecta hacia el afuera, pero su ingeniería reside en la zona de contacto que se establece “adentro” de la villa, a través del compromiso y la predisposición hacia las demandas del barrio, y la participación en torno a estrategias de organización, movilización y lucha. De acuerdo a ello, el elemento que devela la verdadera identidad de un villero comprometido o no con las demandas históricas del barrio como así también cuando la actuación es ficticia, es la lucha.

¹⁸⁵ En el mismo sentido, algunas de las ONGs que judicializaron demandas sociales villeras diseñaron estrategias de comunicación, a través de los medios masivos de comunicación; para ello, ver Maurino *et al* (2009).

Para nuestro trabajo, rastreamos la identidad del vecino histórico en la villa histórica que tomamos como objeto de análisis: la villa 31 de Retiro. A diferencia de las villas recientes, en este barrio se han judicializado demandas villeras históricas, y han sido este tipo de demandas las que nuclearon al dirigente histórico del barrio¹⁸⁶.

Javier, actual organizador, líder barrial y trabajador en una organización social interna, nos comenta: *“uno siente que tiene que hacer algo, ¿no? entonces hace esfuerzos... para algo le dieron la vida a uno, y uno siente que tiene que dejar algo en la vida, lo injusto es vivir todo de arriba o que me importa que se maten yo vivo mejor y el resto que se muera”* (entrevista 12 [13 / 01 / 2012]). *Pedro* (entrevista 8 [13 / 01 / 2012]), referente político y social de uno de los sectores de la villa, añade: *“mamé desde la cuna el tema de la importancia de la participación y el compromiso, y que el tema de la representación es un tema de todos y no de una casta política que surgió en los últimos 20 años. Antes nadie hablaba que la participación estaba reducida solo a los políticos, ¿no? Para Estrella, dirigente barrial y actual delegada en la Villa 31, el trabajo social en la villa tiene un sentido: “que la gente se despierte y al menos sepa lo que tiene”*¹⁸⁷

Casi todos los dirigentes y referentes barriales, sociales o políticos, se consideran y son considerados “villeros históricos”, en tanto que trabajan reactualizando y resignificando las demandas históricas del barrio. Desde su rol de líderes, enmarcan situaciones y valoran los distintos tipos de trabajo que se realizan en el barrio, poseen una trayectoria, conocen profundamente las dinámicas políticas históricas y coyunturales, y algunos de ellos, los de mas edad, participaron, accionaron y resistieron en períodos históricos de la villa, como por ejemplo: trabajaron al lado del padre Carlos Mugica, organizaron y participaron de marchas históricas contra la dictadura militar del 76’, formaron parte de la Comisión de Demandantes del año 79’, etc.

Cada sector de la Villa 31 cuenta con esta clase de dirigentes, constitutivo de un “nosotros” que lucha por la organización barrial y por la efectivización de ciertas

¹⁸⁶ Como se señaló anteriormente, la demanda por la urbanización de la Villa 31 originó la creación de la “Mesa por la Urbanización”, en el año 2006, que se conformó como un espacio en el que se produjeron demandas coyunturales, se resignificaron demandas históricas y se articuló el accionar con otros actores de la sociedad civil.

¹⁸⁷ Estrella proviene de una familia politizada y activista en materia política, donde su padre fue un activista de causas indígenas en la pcia. de Jujuy; sus dos hermanas fueron militantes del PJ en épocas de dictadura, y ella comenzó su trabajo más fuerte en el barrio, a fines de los 90’.

demandas históricas, y que se diferencia de “otros” actores que también intentan organizar la política en el barrio: los punteros políticos, los representantes de intereses empresarios individuales y/o los dirigentes cooptados por las estructuras del poder local.: *“hay gente que ha dado la vida por las urbanizaciones, entonces quedó un camino, que ese es el camino que se logra, ¿no?”* (Javier, entrevista 12 [13 / 01 / 2011]).

En cuanto al aspecto histórico, estos líderes rescatan la memoria de luchadores históricos y procesos políticos que atravesaron al barrio en sus características más generales; de allí que no sea extraño escuchar de la boca de un villero “histórico” referencias al “movimiento nacional y popular”, al “peronismo”, al “comunismo”, a la “juventud militante peronista”, a la “década del 70”, al “retorno de la democracia”, como así también a luchadores históricos como el padre Mugica, Alberto Valenzuela, Juan Cymes, Zenón Cinco, Alberto Chejolan, Efraín Medina, Carmelo Sardina, Julio Lares, entre otros. Junto a ellos, también emergieron otros actores, de un afuera solidario y combativo que floreció en los 70’, y que aun continúan siendo grandes desconocidos para la mayoría de la población villera: Carlos Gustavo Cortiñaz, Héctor Sobel, Rodolfo Walsh, Lucía Cullen, Alberto Alfaro, algunos de ellos: *“...Chejolan¹⁸⁸, Valenzuela y gente que murió, gente de una lucha muy importante. Sobel¹⁸⁹, gente de afuera, el hijo de Nora Cortiñaz¹⁹⁰ militaba acá, Rodolfo Walsh¹⁹¹ militaba acá y no se conoce. Ahí quizá estamos un poco en deuda, otros barrios, otras villas han reconstruido un poco más la historia y también el pedido de justicia porque varios de sus dirigentes siguen desaparecidos”* (Pedro, entrevista 8 [13 / 01 / 2012]) (...) *“llevamos la bandera de Mugica porque consideramos que él fue uno de los tantos que había acá, luchadores por el barrio, y la forma en que los matan ¿no?... por ejemplo, a Chejolan lo matan los militares en una movilización para pedir el agua y la luz ... Mugica caminaba por el barrio, caminaba casa por casa, ayudaba a resolver algunos problemas... y eso es lo que los vecinos veían: un cura bien, un cura que no usaba la sotana, iba vestido de ropa civil, de vaquero...”* (Javier, entrevista 12 [13 / 01 / 2012]).

¹⁸⁸ Alberto Chejolan, fue un dirigente villero asesinado por la policía de Buenos Aires en marzo del año 1974, en ocasión de una marcha de los vecinos de la villa 31 reclamando por los servicios urbanos.

¹⁸⁹ Héctor Sobel fue un abogado laboralista desaparecido por la dictadura, que asesoraba a las Comisiones de delegados de la villa y atendía reclamos laborales.

¹⁹⁰ Carlos Gustavo Cortiñaz fue secuestrado por la dictadura militar el 15 de abril de 1977 cuando tenía 24 años. Formaba parte de la Juventud Peronista junto a Carlos Mugica, y militaba en la villa 31.

¹⁹¹ Rodolfo Walsh es uno de los periodistas argentinos más importantes del Siglo XX, que fue desaparecido por la Dictadura militar el día 25 de marzo de 1977.

Sin lugar a dudas, las demandas históricas villeras son sostenidas y resignificadas por los pobladores villeros históricos, quienes reactualizan las reivindicaciones y organizan estrategias para efectivizarlas. La “Mesa por la Urbanización”, nacida en el año 2006, fue el espacio en el que confluyeron varios de estos dirigentes barriales que comenzaron a organizar estrategias de lucha en relación a determinadas demandas: renovar la representación de los delegados del barrio; elegir a los representantes a través de elecciones transparentes; establecer interlocutores en el gobierno local para avanzar en el plan de la radicación definitiva del barrio; trabajar con un grupo de arquitectos para diseñar el barrio futuro en el que se transformaría la villa; encontrar formas de acción que pudiesen canalizar las demandas de los diferentes sectores del barrio por los servicios públicos indispensables para la supervivencia urbana; resistir las ideas y acciones de desalojo, entre otras.

En tal contexto, los procesos de judicialización de algunas de estas demandas se volvieron un recurso novedoso que además sirvió para promover procesos de organización en el barrio. A través de sentencias judiciales favorables, este grupo de villeros históricos pudo obligar al GCBA a proveer de agua a un sector del barrio; pudo organizar un proceso eleccionario sin clientelismo político, que concluyó en una renovación de los mandatos de delegados; pudo organizarse para presionar en favor de la sanción de una Ley de Urbanización, y para lograr que comiencen a cumplirse las etapas que establece dicha ley para la definitiva urbanización y radicación de la villa a la ciudad. Algunos de estos puntos, serán desarrollados mas adelante.

4.5- El derecho en las definiciones de los villeros históricos

Los dirigentes villeros históricos elaboraron definiciones referidas a diferentes cuestiones villeras. Entre las mismas podemos mencionar la inscripción del “derecho” en un horizonte de expectativas compartidas, cuyos contenidos fueron condensados en la vida y obra de dos figuras históricas en el relato de Javier: *“Mugica fue una persona que defendió al barrio y al derecho de la gente... pero Mugica fue mucho más allá, Mugica planteó la necesidad de organizarse, de comprometerse políticamente, de pelear por la tierra; se comprometió políticamente con el peronismo, o sea que se la jugó hasta las últimas consecuencias porque por eso lo matan, no? ... cuando regresa*

Perón, mucha gente creía que se podrían lograr todo los derechos que necesitaban los trabajadores, la gente humilde” (Entrevista 8 [13 / 01 / 2012]).

Con ello, se refleja que siempre existió la idea de “derechos” en las villas; “la gente siempre sintió que tenía derechos” es una frase que enuncia un horizonte de derechos, un ideal de derechos en los habitantes de las villas, horizonte que existe en los imaginarios populares desde la época de sus primeras experiencias políticas. En la década del 70’, con el padre Carlos Mugica trabajando en el barrio y con las radicalizadas organizaciones políticas de “afuera” arribando a la villa para trabajar con los pobladores, aparecen las primeras ideas que ligan la posibilidad de efectivizar ciertas demandas con la idea de efectivizar ciertos “derechos” para la población.

Lo interesante es que ligada a la “lucha por el derecho” aparecía con fuerza la idea de la “movilización popular” en los 70’, donde los derechos se pensaban en términos de sector o clase social: el “pueblo” o la “clase obrera” debía luchar por sus derechos. En el tiempo actual por el contrario, con organizaciones de derechos arribando al barrio, la idea de derechos para efectivizar se liga a un pensamiento centrado en la idea del ciudadano, como depositario de cursos de acción ideados por el estado a partir de un enfoque de derechos, y con posibilidades para demandar al estado por la vía de la justicia institucional.

Como mencionamos anteriormente, estos “dirigentes históricos” residen en las villas históricas de Buenos Aires (en la Villa 31 en nuestro caso) en tanto que en las villas recientes de la ciudad habitan dirigentes con una “vasta” trayectoria habitacional pero con una “reciente” experiencia en la organización política. Por otro lado, el surgimiento de la mayoría de estas villas recientes de Buenos Aires fue a finales de 2001, período histórico cuyas características impregnaron fuertemente en la identidad de estos pobladores y en la forma en que percibieron sus posibilidades de producir acción colectiva en relación al devenir de los acontecimientos históricos.

4.6- La identidad villera a partir de la judicialización de las demandas sociales

Para una de nuestras entrevistadas, la “judicialización” llegó al barrio para “reparar un estado de cosas” y constituir en el mismo acto un “estado de derecho”¹⁹² en el barrio. En estos casos, la judicialización es percibida en su aspecto “reparador”. Por otro lado, pudo ser percibida en relación a colmar espacios vacíos, en este caso el espacio de la “organización popular” y de las “ideas potencialmente capaces de movilizar a la población”, tal como mencionó Estrella: *“que tengamos que ir a elecciones a través de una denuncia judicial, quiere decir que los poderes que están de turno se han apoderado de los derechos y los trabajos de las organizaciones que había en las villas más que nada; o sea: nosotros para poder tener una red de agua tuvimos que hacer una denuncia, para poder tener electricidad tuvimos que hacer una denuncia, para poder hacer elecciones tuvimos que hacer una denuncia”* (Entrevista 13 [13 / 01 / 2011]).

Sin embargo, la imposibilidad de satisfacer demandas sociales no redundaba en un necesario resurgir de la movilización política popular; tales características emergen claramente del relato de Pedro: *“no ha habido una reconstrucción desde abajo del movimiento popular y eso se nota. La lucha que se hacía en los 70 era más profunda, se cuestionaba al sistema, al modelo social que imperaba en la Argentina y se conectaban las propias cosas que pasaban en la villa, la propia marginación, con un orden de cosas injusto; hoy no se llega a ver eso, lo más combativo que tenemos en el barrio es la “Mesa por la Urbanización” o los “Cuerpos de Delegados”, que de alguna forma están llevando adelante la lucha. No somos parte de un proyecto “cuestionador” del orden de las cosas, no?, entonces estamos siempre con reivindicaciones bastante puntuales: la cloaca, la vivienda, los servicios públicos, “que se cumpla la ley”; en cambio en esa época (los 70) se sentía que había un orden injusto en la sociedad argentina, una relación de fuerzas injusta, y se cuestionaba eso también, no? era más fácil la pelea, más clara”* (entrevista 8 [13 / 01 / 2011]).

La remozada idea de luchar por los “derechos” que, como mencionamos más atrás, hoy se liga a una concepción ciudadana, implica una visión parcializada en tanto involucra la efectivización de derechos individuales a diferencia de la “lucha por el derecho en los años 70”, ligada a reivindicaciones generales, sociales, de una clase o de un pueblo,

¹⁹² En relación al “estado de cosas”, el significado de estado refiere a una “situación social”, en cambio, la mención al “estado de derechos” refiere a un entramado institucional estatal para la administración y gestión de una sociedad.

con una lucha que implicaba objetivos amplios. Ello provoca una inevitable tensión entre “derechos individuales” y “derechos colectivos”, cuya resolución se pensaba en relación a una revolución social que transformara al sistema político en términos amplios, mientras que hoy se piensa en la efectivización de dichos derechos mediante la utilización de las herramientas jurídicas que el mismo sistema ofrece a sus ciudadanos, tal como lo establece la Constitución nacional y también la local.

Este proceso también ha tenido resonancias en otros aspectos de la vida de los pobladores; en el plano comunitario, la efectivización de las demandas jurídicas villeras puede concebir al “derecho” como una especie de bandera a través de la cual los villeros pueden hacerse “ciudadanos” e “iguales” (ficción contractual mediante) ante la vista de los de “afuera”.

Por otro lado, la judicialización modificó a los vecinos de la villa en cuanto a que les brindó nuevamente, la posibilidad de, por ejemplo, celebrar reuniones con el gobierno para ser oídos, contrarrestando la idea de “pedir” o “mendigar” favores. En sintonía con lo anterior, el renovado Cuerpo de Delegados de la villa 31, también representa un movimiento “desde abajo” con demandas amplias: la lucha por la tierra, la urbanización y la representación política; entre los logros de esta estructura hacia adentro, se encuentran: haber logrado la autonomía de los sectores internos del barrio y haber dotado al proceso eleccionario de una gran participación, hecho que se comprobó en la cantidad de votantes que asistieron a las elecciones para elegir delegados. Ello es leído por una pobladora desde un enfoque de derechos: *“a partir de que el barrio se ha plantado de otra forma, que está defendiendo sus derechos y que no pide planes sino que pide la tierra, empieza haber mucha más simpatía en los ciudadanos, me parece a mí, no?”* (Patricia, entrevista 16 [13 / 01 / 2011]) (...) *“lo bueno es que hoy muchos compañeros ya no piensan que nosotros tenemos que pedirle por favor al gobierno para que venga acá. Hay un derecho y hay que pelear por los derechos. Las leyes están hechas para pelearlas”*, (Estrella, entrevista 13 [13 / 01 / 2011]).

Por otra parte, lo esbozado en acciones jurídicas ha permitido redefinir y reconceptualizar nuevamente al “otro”. En este caso, ese “otro” es el GCBA, quien ante la judicialización de la demanda por celebrar elecciones honestas y transparentes en el barrio, pretendió organizar otra elección con resultados “manejables”, según nuestros

entrevistados: *“fue la elección que quisimos desde el barrio, no la elección que quisieron ellos...el G.C.B.A. no respeta la cultura de las bases y no quería un proceso eleccionario genuino para poder manipular a los dirigentes electos; ellos tienen una cultura similar a la de los patrones de estancia de los años 30, donde el patrón elige a quién hablarle, al representante de la gente y no le interesa que la gente lo elija, sino que tiene sus métodos de prometer cosas, o sea (ellos) no tienen una cultura muy democrática”* (Pedro, entrevista 8 [13 / 01 / 2011]). Los entrevistados hacen referencia a prácticas repetidas en períodos anteriores y en la última gestión, de cooptación de dirigentes barriales.

En el caso del “El Playón” de Chacarita, nos encontramos con un acto eleccionario a fines de 2011, en el marco del amparo judicial “Di Filippo c/ GCBA y otros s/ Amparo (expediente 31699/62)”¹⁹³, en donde los pobladores eligieron autoridades, luego de una intervención judicial que reguló los pasos más importantes del proceso que culminó con la celebración de los comicios el 27 de noviembre de 2011.

Los nombres que los candidatos eligieron para denominar a sus agrupaciones políticas merecen ser analizado en tanto que allí se evidencian definiciones y expectativas respecto a su propia acción política. Las agrupaciones que compitieron se denominaron: “Vecinos por la Urbanización”, “Por el bienestar de los vecinos”, “Progreso”, “Unión Vecinal” y “Luchar por el Progreso”. No hay en esos nombres ninguna referencia a la construcción de poder popular o a referencias ligadas a un discurso clasista; tampoco aparece la idea de revolución, o transformación social; menos aún encontramos referencias a algún partido político tradicional de la Argentina. El concepto que se repite con mayor frecuencia es el de “vecino”, que designa la cercanía física de personas que viven en un mismo barrio, cuya forma de agrupación por excelencia es la del “consorcio”.

La judicialización emerge así, para estos vecinos de villas recientes, como una acción estratégica para construir poder ciudadano a través de los recursos que ofrece la

¹⁹³ El equipo interventor informó a través de una página web, www.intervencionplayon.blogspot.com.ar, que el día 27 de noviembre de 2011 votaron 496 electores de un total de 1084 personas empadronadas, para elegir representantes políticos que actuarán bajo la forma “Cuerpo de Delegados”.

normatividad local, sin que ello implique la necesidad de otro tipo de construcción identitaria.

4.7- Nuevos marcos de significación a partir de la judicialización

El hecho de efectivizar demandas sociales históricas a partir de su judicialización promovió instancias novedosas de organización y movilización, tal como vimos antes. Si a ello sumamos la conformación de una estructura genuina de representación política en el barrio, se estará mas cerca de asistir a la modificación del sentido de la política para el habitante villero, en donde puedan comenzar a barajarse ideas y temáticas que funcionen como ejes para instalar nuevamente el debate macropolítico, con un pensamiento político que articule contenidos que atañan al colectivo. Como lo plantea un entrevistado: *“hay mucho temor a la palabra política porque en los últimos años está asociada con algo sucio. Los políticos son los que vienen acá a cagar a la gente, los políticos del barrio, los punteros son los que cagan a la gente, entonces la ‘política’ está asociada a la mala política, ¿no?; pero bueno, hay que entender la política desde otro lado, como la posibilidad de cambiar un sistema... eso es lo que hay que recuperar* (Pedro, entrevista 8 [13 / 01 / 2011]. La judicialización, en este caso, construyó un camino diferente para la política al ejercer ciertos tipos de controles que se verificaron con la intervención judicial de la villa durante el proceso eleccionario del año 2010.

Por otro lado, la posibilidad de que se reconozcan derechos para los habitantes del barrio los transforma en ciudadanos en teoría, lo que podría contribuir a contrarrestar algunos de los estigmas sociales que diferencian, interiorizan y subordinan al villero hoy por hoy; sin embargo, los sucesos acontecidos cotidianamente con la población popular en Buenos Aires (a la que se califica de “ocupas”, “ilegales”, etc.) nos obliga a relativizar esta visión.

Así, el lenguaje del derecho y su gramática en relación a ciertas demandas históricas, permitió aglutinar voces que reclaman, y que muchas veces se dividen en el lenguaje y la gramática de la militancia política. Dos partidos políticos que estuviesen a favor de la efectivización de los derechos de los villeros en los 70’ u otra época de lucha, podían sin embargo, estar enfrentados de acuerdo a sus posicionamientos ideológicos. El lenguaje y la gramática del derecho, en cambio, construye un tipo de demanda que

“unifica” dichas voces; el lenguaje científico – del derecho en este caso – neutraliza posicionamientos y objetiviza las demandas, otorgándoles un nombre cifrado en los códigos argentinos.

Así, la judicialización de las demandas sociales, aportó un lenguaje unificador y aglutinador de las voluntades en pos del cumplimiento de una demanda social, en donde la construcción de la demanda judicial unida a la movilización colectiva del barrio significó unir “lo material” (la necesidad) con lo “superestructural” (el derecho), lo cotidiano y palpable con el ideal a alcanzar.

Al mismo tiempo, este trabajo del derecho con los sectores populares, que implicó la construcción de alianzas con diversos sectores de la sociedad civil, fue observado en sintonía con movimientos que se están dando en otros sectores del “afuera”, de esa sociedad amplia que circunda a la realidad villera. Como lo dijo un entrevistado: *“creo que ha cambiado mucho la mirada desde afuera; antes, al barrio no venía nadie y hoy, por ejemplo, hay como 50 personas de afuera del barrio participando. Es un proceso de los últimos dos años y se ve que en otros lugares también pasa, en los comedores... viene mucha gente a colaborar y me parece que hay otra mirada”* (Pedro, entrevista 8 [13 / 01 / 2011]).

Conclusiones

La judicialización de demandas sociales en las villas de Buenos Aires inauguró un proceso con aristas interesantes, que nos invitan a la elaboración de una serie de conclusiones finales.

Sin dudas, una “demanda judicializada” puede satisfacer a una “demanda social” en su aspecto material aunque acotando sus efectos políticos hacia el futuro; vale decir: al judicializar una demanda, los pobladores de una villa de Buenos Aires pueden conseguir una respuesta favorable de parte del poder público en relación a ciertas problemáticas, concretas y acotadas. Sin embargo, las sentencias judiciales, en razón de su procedimiento, no pueden proyectarse mas allá de su momento presente, irradiar “utopías” hacia el futuro o profundizar en las potencialidades implícitas en toda demanda social que implica un *“cuestionamiento respecto a ciertas situaciones que tienen lugar en el orden social”* (Retamozo, 2009)¹⁹⁴.

Sin embargo, la judicialización de demandas sociales demuestra que existe una “imaginación jurídica” que engendra representaciones de lo posible y de lo real, y que se materializa cuando los decisores judiciales resuelven o determinan cuestiones socialmente significativas, contribuyendo a imponer una “representación de la normalidad” (Bourdieu, 2000). De acuerdo a ello, la judicialización de demandas sociales puede constituirse como una instancia clave de una “batalla cultural” librada al interior del campo jurídico para discutir un orden hegemónico. En este sentido, el vínculo entre “racionalidad” e “imaginación” en el campo jurídico, habilita un espacio en donde pueden invocarse encuentros entre la “razón jurídica” y la “imaginación sociológica”,¹⁹⁵ para ampliar el campo de “lo posible”. Este esfuerzo podría ser utilizado

¹⁹⁴ De acuerdo a este autor: *“La demanda se produce en un intersticio del orden social como una “falta” y puede convertirse en vehículo de efectos dislocatorios, algo que dependerá de la capacidad de articulación de la demanda pero también del contenido (literal y su exceso metafórico)”* (Retamozo, 2006:6)..

¹⁹⁵ El concepto “imaginación sociológica” reconoce su autoría en Charles Wright Mills, quien denominó de esa forma a su libro mas conocido, en 1961: Mills define a la “imaginación sociológica” como: *“una cualidad mental que nos ayuda a usar la información y a desarrollar una razón para conseguir recapitulaciones lúcidas de lo que ocurre en el mundo y de lo que quizás esta ocurriendo dentro de nosotros mismos ... permite a su poseedor comprender el escenario histórico mas amplio en cuanto a su significado para la vida interior y para la trayectoria exterior de diversidad de individuos ... nos permite captar la historia y la biografía y la relación entre ambas dentro de la sociedad. Esa es su tarea y promesa. Reconocer esa tarea y promesa es la señal del analista social clásico... es la capacidad de pasar de las transformaciones más impersonales y remotas a las características mas*

para cuestionar los fundamentos hegemónicos que estructuran la racionalidad jurídica, para evitar que el derecho sea únicamente “derecho de juristas” y para lograr que pueda esgrimirse como herramienta de transformación social.

Respecto al tipo de acción, la judicialización de demandas sociales dio cuenta del desarrollo de repertorio novedoso en las villas de Buenos Aires, en un contexto político de estabilidad democrática. Así, la “acción colectiva judicializada” supone un tipo de acción institucionalizada, expresada en lenguaje jurídico, capaz de contener demandas sociales históricas y coyunturales, que reverbera con los recursos de la estructura político institucional del gobierno local, con el objetivo de obtener un reconocimiento y una respuesta del estado para problemáticas sociales concretas. Sin embargo, la judicialización de las demandas sociales no obturó el uso de acciones colectivas tradicionales referenciadas en los mismos objetivos. Ello se evidenció en el uso de distintas acciones en un mismo marco temporal y en relación a una misma demanda.

En cuanto a sus efectos, la judicialización permitió que el Poder Ejecutivo dejara de ser el actor preponderante en el vínculo entre el estado y los sectores populares; así, el proceso que inauguró la judicialización habilitó la acción de poderes históricamente relegados para la acción e intervención sobre los sectores vulnerables. Ello permitió la emergencia de nuevos aliados públicos (funcionarios judiciales, legisladores, etc.) y la posibilidad de idear estrategias novedosas en pos de efectivizar demandas sociales. Por otra parte, dio surgimiento a formas diferentes de entender la intervención de los “poderes públicos” ante problemáticas sociales, a partir de la cual se diferencian “derecho” de “discrecionalidad”, en el marco de las herramientas ciudadanas con las que cuentan los ciudadanos de Buenos Aires.

A partir de lo dispuesto por la Constitución, la judicialización convirtió a los pobladores de villas en ciudadanos que reclaman en función de sus derechos constitucionales; no obstante, ello no implicó que el gobierno local adoptase el mismo enfoque en sus políticas públicas. El “enfoque de derechos” como criterio para idear cursos de acción

íntimas del yo humano, y de ver las relaciones entre ambas cosas”. Retomando el contenido esbozados en estas definiciones sobre la “imaginación sociológica”, Guadalupe Valencia Rodríguez (2009:212) afirma: “*si esperamos que la sociología aporte una perspectiva amplia, caleidoscópica y plural sobre el mundo, el entendimiento del tiempo histórico, más allá de la cronología, entendido como un mundo pleno de sentido constituye, tal vez, la función más importante de la imaginación sociológica*”.

en relación a problemáticas sociales, ha brillado por su ausencia durante los sucesivos gobiernos de Mauricio Macri, al tiempo que la obtención de sentencias y fallos favorables en las demandas judicializadas no ha redundado en un cambio en el enfoque del estado local ante estas problemáticas.

Al hacer “oídos sordos” a los fallos de la justicia, el gobierno local sigue accionando con total libertad para negociar o dialogar con interlocutores privilegiados en las villas de la ciudad, lo que lejos de disminuir, refuerza el alcance y las redes clientelares en el barrio. Esto significa que: las sentencias judiciales han podido crear caminos alternativos para la efectivización de una demanda y no una solución definitiva para un problema social, hecho que solo es posible de lograr con la acción Ejecutiva. Como ejemplo de esta afirmación, podemos mencionar que una sentencia judicial logró que se restableciera el abastecimiento de agua a través de camiones cisterna a un sector de la Villa 31, pero no pudo lograr que el servicio de agua potable llegue definitivamente al barrio a través de redes de agua corriente; otra sentencia judicial pudo lograr que se celebren elecciones transparentes en las villas de la ciudad (las recientes y las históricas), pero sin embargo no pudo lograr que una vez elegidas las “autoridades villeras” sean reconocidas por el Gobierno de la Ciudad como un interlocutor válido.

Por otro lado, la judicialización de demandas sociales creó instancias de reunión y participación ciudadana. Ello pudo observarse en las reuniones que el Equipo Interventor de la Villa 31 organizó para ajustar la celebración de los comicios; sin embargo, ello no implicó que se debatiesen cuestiones de la “macropolítica” sino que por lo general, las reuniones transcurrieron en torno a debates “técnicos” respecto a cuestiones burocráticas (reglamentadas, normativizadas) para la posterior celebración de elecciones. Pese a ello, la idea de luchar por el derecho vuelve a instalar con fuerza la idea de la “movilización popular”, no ya como en los años 70’, en donde los derechos se pensaban en términos de sector o clase social (el “pueblo” o la “clase obrera” que debía luchar por sus derechos), sino que en los tiempos actuales se piensa en los derechos mediante un pensamiento centrado en la idea del “ciudadano”, en tanto receptor de cursos de acción ideados por el estado a partir de un enfoque de derechos, y con posibilidades para demandar al estado por vía de la justicia institucional.

A partir de la reforma constitucional de la ciudad de Buenos Aires, crecieron las oportunidades políticas para efectivizar demandas sociales. Ello tuvo efectos más significativos para los pobladores de villas recientes, quienes no cuentan con la posibilidad de echar mano a una organización política estable en el barrio. Ese fue el caso de *Dina*, pobladora de “Los Pinos”, quien recorrió un derrotero signado por “golpear puertas” que, como señalamos antes, constituye una metáfora que implica interpelar a un estado en forma personal, introduciéndose en la estructura institucional local.

En relación al lugar que ocupa el derecho en los imaginarios populares en Buenos Aires, podríamos afirmar que, con su enorme plasticidad semántica, el derecho ha estado presente desde siempre en los discursos que implican cambios o transformaciones sociales, y por ello ha estado presente desde siempre en el imaginario villero en cuanto a sus posibilidades para transformar una realidad social adversa. En el contexto democrático actual, el derecho reaparece en discursividades que plantean otras formas para hacer efectivas sus promesas, que tienen que ver con llevar al ámbito de la justicia problemáticas sociales.

Respecto a esta cuestión, la pretensión de universalidad que inviste al derecho moderno ha sido un tópico cuestionado por autores críticos de las teorías liberales del estado, en tanto que consagraría una diferencia por sobre el resto de las particularidades que conforman una sociedad, diferencia establecida de acuerdo a criterios políticos, económicos, sociales y culturales representados por el derecho, que en cada momento histórico consagra un modelo de gestión social; creemos que dicha visión debe ser relativizada en contextos de pobreza, ya que la pretensión de universalidad del derecho puede contribuir a equiparar situaciones sociales desiguales, en tanto que lo dispuesto por una constitución social de avanzada como la Constitución de Buenos Aires establece criterios que deben contribuir a construir una vida mas digna para “todos” los ciudadanos de una región por igual. El derecho moderno emerge así como una importante herramienta defensiva en contextos vulnerables¹⁹⁶.

¹⁹⁶ “Aún cuando la estrategia legal no siempre alcanzó los objetivos esperados por los demandantes, la judicialización mostró ser efectiva en términos defensivos en tanto permitió reducir y controlar el alcance de las pérdidas iniciales e hizo posible que individuos no organizados adquirieran una identidad colectiva y crearan custodios institucionales externos para sus demandas” (Smulovitz, 2008:301)

El lenguaje del derecho en relación a ciertas demandas históricas, permitió aglutinar voces que reclaman, y que muchas veces se dividen en el lenguaje y la gramática de la militancia política. Dos partidos políticos que estuviesen a favor de la efectivización de los derechos de los villeros en los 70' u otra época de lucha, podían sin embargo, estar enfrentados de acuerdo a sus posicionamientos ideológicos. El lenguaje y la gramática del derecho pudieron construir un tipo de demanda que “unificó” dichas voces; el lenguaje científico del derecho neutralizó posicionamientos y objetivizó las demandas, otorgándoles un nombre cifrado en los códigos del derecho argentino. No hubo banderas políticas que predominaran en la judicialización de demandas sociales; si voluntades que se encolumnaron detrás de un “derecho a reclamar”, lo que provocó que se pensarán acciones “comunes” y “conjuntas” entre diversos sectores y pobladores, aún con diferentes posicionamientos ideológicos, en pos de un objetivo común expresado en la demanda (“votar”, “acceder a los servicios”, “urbanizar el barrio”, etc.). Como cuestión negativa del lenguaje, podemos mencionar que el lenguaje del derecho hace perder profundidad a las demandas sociales, ya que implica una mirada construida en torno a un individuo, enfoque tradicional del derecho, o una colectividad, enfoque contemporáneo del derecho, y nunca a una sociedad, enfoque sociológico del derecho. Así, muchas de las afirmaciones de los funcionarios judiciales y abogados entrevistados para este trabajo, coincidieron respecto a que los contenidos culturales e ideológicos del campo jurídico son refractarios a la utilización del derecho para la satisfacción de demandas sociales

Los objetivos sociales que establecen las sentencias judiciales son “concretos”, “imperativos”, “realizables”, con plazos temporales establecidos y con actores que son obligados a cumplirlos. Así, toda demanda judicial que recibe una respuesta favorable por parte de la justicia, debe materializarse irremediamente; queda discutir el “como”, aspecto fundamental en la ejecución de sentencias referidas a derechos sociales, cuestión resaltada por autores como Maurino (2009), Abramovich (2009) y otros. Es muy probable que los derechos sociales colectivos sólo sean materializables a través de cursos de acción planificados por el estado, o sea a través de la “política pública”, ya que los requerimientos de “recursos” y “planificación” únicamente pueden ser incluidos en una acción pública de este tipo. En este punto, la judicialización demuestra que “fortalece” el rol del estado en lugar de menoscabarlo, como muchos

actores políticos creen, ya que refuerza la acción estatal al colocar al Poder Ejecutivo como un elemento central para la administración de una sociedad, donde la ecuación es: a “mas judicialización”, “mas estado”. Esta cuestión, ideológica por donde se la mire, es la que pareciese molestar a cierto liberalismo político desde donde se critica la judicialización de las demandas sociales: no tanto por el excesivo gasto público ni la intromisión del Poder Judicial en asuntos ejecutivos, sino por que se obliga al estado a “intervenir” y “proveer” activamente, lo que tiene que ver con una forma de concebir al mundo social.

En la judicialización de demandas sociales hay un trabajo muy interesante de traducción que, adecuadamente desarrollado, no tienen porque obturar o menoscabar las identidades de los grupos demandantes. Los traductores son quienes receptan los reclamos sociales, los codifican en términos científicos y los ingresan al estado, con lo cual: la referencia a las obligaciones del estado que son alumbradas por los conceptos del discurso científico constituyen una de las claves de esta acción política, en donde nominar la demanda conforma una operación clave para habilitar las posibilidades de cambio estructural. La judicialización implica entonces “sistematizar” la demanda, poniendo a significar conceptos de lenguajes científicos (en términos de “urbanismo”, de “derechos”, etc.) en un marco general de reivindicaciones sociales, y es ese lenguaje el que otorga un sentido práctico a la demanda social, ya que habilita a la acción estatal para la resolución de la problemática esbozada. Ello emerge con claridad cuando el estado local se reserva el derecho para determinar que barrio es una villa y cual no, con lo cual se reserva el derecho también para accionar o no. De tal forma, la judicialización de demandas sociales implica una contienda entre argumentaciones, operación esta que refuerza el lugar cada vez mayor que posee la especialización del lenguaje, la argumentación y el discurso científico.

La judicialización de las demandas sociales es una de las formas de articulación de la población villera con la sociedad en general, de la que emergen interacciones que configuraron diferentes tipos de vínculos entre los actores del barrio, y entre estos y los actores externos. Esta característica guarda relación e influye con los procesos identitarios que se dan en el barrio. Así, no podemos afirmar que la judicialización de demandas sociales haya contribuido a la creación de una “identidad” en las villas de Buenos Aires, aunque si podemos afirmar que la judicialización de demandas sociales

contribuyó a reactualizar la identidad villera histórica en tanto que posibilitó logros relacionados con el goce y la posesión de derechos en la ciudad. Se configura así en el desarrollo de una cultura del derecho (cuyo objetivo pareciese ser consolidar el “enfoque de derecho” en la política pública urbana) y de la judicialización de demandas sociales, el arraigo de viejos ideales que se montan en la proliferación de novedosas estrategias discursivas y materiales.

Bibliografía

Abramovich, Victor (2009); “El rol de la justicia en la articulación de derechos y políticas sociales”, en Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (comp.), *La revisión Judicial de las políticas sociales: estudio de casos*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto, pp. 1 - 89.

Aguiló Bonet, Antoni Jesús (2009); “El concepto de poder en la teoría política hegemónica de Boaventura de Sousa Santos: una aproximación crítica”, en *Revista Nómadas*, N° 24 (julio – diciembre de 2009), Universidad Complutense de Madrid. (Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx>)

Andrenacci, Luciano (2002); *Cuestión y política social en el Gran Buenos Aires*. Los Polvorines: Ediciones Al Margen y Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS).

Arias, Luís Federico (2006); “La alquimia, el derecho y la política”, en *Derecho Administrativo. Publicación cuatrimestral de doctrina y jurisprudencia vinculadas al Derecho Administrativo*, Año I, N° 0 (diciembre de 2006), Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo (ABDA), pp. 41 - 50.

------(2006); “Un nuevo enfoque al estudio del derecho administrativo”, en *Derecho Administrativo. Publicación cuatrimestral de doctrina y jurisprudencia vinculadas al Derecho Administrativo*, Año I, N° 0 (diciembre de 2006), Asociación Bonaerense de derecho Administrativo (ABDA), pp. 23 - 25.

Armony, Ariel; Arnson, Cynthia (2009); “Introducción”, en: Arnson, Cynthia *et al.* (comp.), *La Nueva Izquierda en América Latina: Derechos Humanos, participación política y sociedad civil*. Washington: Latin American Program, pp. 7- 29. (Disponible en:<http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Nueva%20Izquierda%20Enero%2020091.pdf>)

Arroyo, Daniel (2011); “Un paradigma superado”, en revista *Le Monde Diplomatique: El mercado contra la democracia y el Estado. Europa: la crisis que indigna*, año 13, N° 145 (julio). Buenos Aires: Ed. Capital Intelectual.

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) – Centro por el Derecho a la Vivienda contra desalojos (COHRE): *El IVC frente a las villas de la ciudad: poco derecho y mucha discrecionalidad* (en línea), S/F. (Disponible en www.acij.org.ar).

Auyero, Javier (1997 a); “Wacquant en la villa”, en *Revista de Ciencias Sociales Apuntes de Investigación del Cecyp*, año 1, N° 1, (octubre de 1997), pag. 7 - 12.

----- (1997 b); *Favores por votos*. Buenos Aires: Ed. Losada.

Blaustein, Eduardo (2001); *Prohibido Vivir aquí. Una historia de los planes de erradicación de villas de la última dictadura*. Buenos Aires: Comisión Municipal de la Vivienda (CMV) del G.C.B.A.

Böhmer, Martín (2005); “Introducción”, en Maurino, Gustavo *et al* (eds.) *Las acciones colectivas. Análisis Conceptual, Constitucional, Procesal, Jurisprudencial y Comparado*. Buenos Aires: Lexis Nexos, pp: 1 – 12.

Bourdieu, Pierre (1999); “Efectos de lugar”, en *La Miseria del Mundo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, pp: 119 – 124.

----- (2000); “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther; *La fuerza del derecho*. Bogotá: Ed. Siglo del Hombre, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Instituto Pensar, pp.: 153 – 220.

----- (2002); *Campo de Poder, campo intelectual. Itinerario de un concepto*. Buenos Aires: Ed. Montessor.

------(2003); *Las estructuras sociales de la economía*. Barcelona: Ed. Anagrama.

Casabona, Victoria y Guber, Rosana (1985); “Marginalidad e integración: una falsa disyuntiva”, en Bartolomé, Leopoldo (ed.) *Relocalizados: antropología social de las poblaciones desplazadas*. Buenos Aires: Colección Hombre y Sociedad, ediciones del IDES.

Castells, Manuel (2002); *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. México D.F.: Ed. Siglo XXI.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2008); *La Lucha por el derecho*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI. (Disponible en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/la_lucha.pdf)

Cohen, Jean (1988); “Estrategia o identidad: paradigmas teóricos nuevos y movimientos sociales contemporáneos”, en *Teoría de los movimientos sociales*, Cuadernos de Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Costa Rica.

Cortazar, Julio (1951); “Casa tomada”, en Cortazar, Julio, *Bestiario*. Buenos Aires: Ed. Suma de Letras.

Cravino, María Cristina (2006); *Las villas de la ciudad. Mercado e informalidad urbana*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS).

------(2008); *Vivir en la villa. Relatos, trayectorias y estrategias habitacionales*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS).

------(2009); *Entre el arraigo y el desalojo. La Villa 31 de Retiro. Derecho a la ciudad, capital inmobiliario y gestión urbana*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS).

Cravino, Maria Cristina, Ricciardi, María Victoria y Sehman, Alejandro (en prensa); “De la programación a la administración o de los anuncios al pragmatismo: avatares de la(s) política(s) de villas del macrismo (2007-2011)”, en: *Los derechos sociales en el AMBA. Una aproximación desde la teoría, las instituciones y la acción*, Maurino, Gustavo y Bercovich, Luciana (coord.). Universidad de Lanús - ACIJ.

Dávalos, Patricia; Jabbaz, Marcela y Molina, Estela (1987); *Movimiento villero y Estado (1966 -1976)*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, Biblioteca Política.

De Certeau, Michel (2000); *La invención de lo cotidiano I*. México: I.T.E.S.O.

Domingo, Pilar (2009); “Estado de Derecho. Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina. Ciudadanización – judicialización de la política”, en *Los retos de América Latina en un mundo de cambio*, Revista CIDOB d’Afers Internacionals, Núm. 85 – 86, Barcelona, pp. 33 – 52. (Disponible en: www.cidob.org/ca/content/download/9337/94862/.../domingo_85-86.pdf)

Dupuy, Gabriel (1998) ; *El Urbanismo de las redes. Teorías y Métodos*. Barcelona: Ed. Oikos-Tau.

Foucault, Michel (1996); *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Ed. Gedisa.

García Canclini, Néstor (2007); “¿Qué son los imaginarios y como actúan en la ciudad?, entrevista realizada por Alicia Lindon el 23 de febrero de 2007 en la ciudad de México”, en *Revista EURE*, Vol. 33, Nº 99 (agosto de 2007), Santiago de Chile.

García Linera, Álvaro (2008); *La potencia plebeya. Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*. Buenos Aires: Ed. Prometeo Libros.

Gherardi, Natalia (2009); “La administración pública y el acceso a la justicia: una oportunidad para la materialización de los derechos sociales”, en: Abramovich, Victor y

Pautassi, Laura (comp.) *La revisión Judicial de las políticas sociales: estudio de casos*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto, pp. 243 - 279.

Gimenez, Gilberto (1989); “Discusión actual sobre la argumentación”, en *Discurso. Cuaderno de Teoría y Análisis*, N° 10 (sep. – dic.). México: UNAM.- CCH.

Giurleo, Pablo (2004); “*La lucha por la tierra en la ciudad de Buenos Aires. Un estudio de caso centrado en la acción colectiva producida por la cooperativa de viviendas Puente de Barracas*”, trabajo final de licenciatura, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata (U.N.L.P.).

González Bombal, Inés (1999); “¿Entre el Estado y el mercado? ONGs y sociedad civil en la Argentina”, en Thompson, Andrés (comp.), *Público y Privado. Las organizaciones sin fines de lucro en la Argentina*. Buenos Aires: Ed. Losada y UNICEF. (Disponible en: www.fts.uner.edu.ar)

Gorelik, Adrián (2004); *Miradas sobre Buenos Aires. Historia cultural y crítica urbana*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI

Grimson, Alejandro (2004); “La experiencia argentina y sus fantasmas”, en Grimson, A. (comp.) *La cultura en las crisis latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO. (Disponible en: www.biblioteca.clacso.org.ar)

----- (2011); “Peor es poco y nada”, en revista *Le Monde Diplomatique. El mercado contra la democracia y el Estado. Europa: la crisis que indigna*, año 13, N° 145 (julio). Buenos Aires: Ed. Capital Intelectual.

Guber, Rosana (1989 [2004]); “Identidad social villera”, en Boivin, Mauricio *et al* (comp.), *Constructores de otredad. Una introducción a la antropología social y cultural*, 3ª. ed. 1ª. reimp. Buenos Aires: Antropofagia, pp. 115 – 126.

Heinich, Nathalie (1997); *Norbert Elias. Historia y cultura en Occidente*. Buenos Aires: Ed. Nueva Visión.

Holmes, Stephen y Sunstein, Cass (2011); *El costo de los derechos. Porque la libertad depende de los impuestos*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI.

Katzman, Ruben (2001); “Seducidos y abandonados: el aislamiento social de los pobres urbanos”, *Cuadernos de la CEPAL*, N° 75 (diciembre 2001). Santiago de Chile: CEPAL (Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/19326/Katzman.pdf>)

Lacarrieu, Mónica (2006); “Introducción”, en Carman, María, *Las trampas de la cultura. Los “intrusos” y los nuevos usos del barrio de Gardel*. Buenos Aires: Ed. Paidós, pp. 23 - 31.

Laclau, Ernesto (2004); *Hegemonía, política y representación*, Subsecretaría de la Gestión Pública, 8 de octubre de 2004, República Argentina.

----- (2005); *La razón populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Lewkowicz, Ignacio (2004 [2008]); *Pensar sin estado. La subjetividad en la era de la fluidez*, 1ª. ed. 3ª. reimp. Buenos Aires: Ed. Paidós.

López Oliva, Mabel (2009); “El litigio individual en derechos sociales. Una aproximación al estado actual en la ciudad autónoma de Buenos Aires”, en Abramovich, Victor y Pautassi, Laura (comp.) *La revisión Judicial de las políticas sociales: estudio de casos*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto, pp. 143 - 173.

Manzano, Virginia (2011); “El hacerse y (des) hacerse del movimiento. Sobre espacios etnográficos y espacios en movimiento en el Gran Buenos Aires”, en Grimberg, Mabel *et al* (comp.) *Antropología de tramas políticas colectivas. Estudios en Argentina y Brasil*). Buenos Aires: Antropofagia.

Maurino, Gustavo (2009); “Los nuevos derechos humanos en la Argentina reciente”, en Arnson, Cynthia *et al* (comp.), *La Nueva Izquierda en América Latina: Derechos Humanos, participación política y sociedad civil*. Washington: *Latin American Program*, pp. 66- 79. (Disponible en: <http://www.wilsoncenter.org>)

Maurino, Gustavo; Nino, Ezequiel y Sigal, Martín (2005); *Las acciones colectivas. Análisis Conceptual, Constitucional, Procesal, Jurisprudencial y Comparado*. Buenos Aires: Ed. Lexis Nexos.

Mc Adam, Doug; Mc Carthy, John y Zald, Mayer (1999); “Oportunidades, estructuras de movilización y procesos enmarcadores: hacia una perspectiva sintética y comparada de los movimientos sociales”, en Mc. Adam, Doug *et al* (comp.) *Movimientos Sociales: perspectivas comparadas. Oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*. Madrid: Ed. Istmo.

Melucci, Alberto (1994 a), “Asumir un compromiso: identidad y movilización en los movimientos sociales”, revista *Zona Abierta*, N° 69. Madrid: Fundación Pablo Iglesias, pp. 153-178.

------(1994 b) “¿Qué hay de nuevo en los nuevos movimientos sociales?”, en Gusfield, Joseph *et al* (coord.) *Los nuevos movimientos sociales: de la ideología a la identidad*, Centro de Investigaciones Sociológicas (C.I.S.), pp. 119 – 150.

------(1999); *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. México: El Colegio de México.

Morales de Setien Ravina, Carlos (2000); “La racionalidad jurídica en crisis: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner”, en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, *La fuerza del derecho*. Bogotá: Ed. Siglo del Hombre, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Instituto Pensar, pp. 13 – 81.

Moreno, Guillermo Raul (2005); “El constitucionalismo social”, en *Textos completos de la Constitución Nacional y de la provincia de Buenos Aires: el constitucionalismo*

social en Argentina a mediados del S. XX. La Plata: Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Natalucci, Ana (2010); “¿Nueva gramática política? Reconsideraciones sobre la experiencia piquetera en la argentina reciente”, en *Astrolabio. Nueva época*, N° 5. Córdoba: Centro de Investigación y Estudios sobre Cultura y Sociedad, CONICET, pp. 94 – 118 (En: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/180/189>)

Oszlak, Oscar (1991); *Merecer la ciudad. Los pobres y el derecho al espacio urbano*. Buenos Aires: CEDES Humanitas.

Pérez Ledesma, Manuel (1994); “Cuando lleguen los días de la cólera (Movimientos sociales, teoría e historia)”, revista *Zona Abierta*, N° 69. Madrid: Fundación Pablo Iglesias, pp. 51 - 120.

Peruzzotti, Enrique (1999); “Constitucionalismo, populismo y sociedad civil. Lecciones del caso argentino”, en *Revista Mexicana de Sociología*, México, Vol. 61, N° 4 (octubre-diciembre), pp149-172 (www.tydc.ecaths.com/archivos/tydc/Peruzzotti.pdf)

----- (2001); *La política de Accountability Social en América Latina*. Buenos Aires: Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales, Universidad Torcuato Di Tella.

Ratier, Hugo (1972); *Villeros y Villas Miseria*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Retamozo, Martín (2009); “Las demandas sociales y el estudio de los movimientos sociales”, en *Cinta Moebio. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, N° 35 (septiembre), Santiago de Chile, pp. 110 - 127. (Disponible en: <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/35/retamozo.html>)

Ricciardi, Victoria; Sehtman, Alejandro (2011); *Descripción y análisis de la intervención judicial en la política de villas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*,

ponencia presentada en las Jornadas de la cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (UBA).

Rodríguez, Jorge y Arriagada, Camilo (2004); “Segregación residencial en las ciudades latinoamericanas (2004)”, *Revista Eure*, Vol. XXX, N° 89 (mayo). Santiago de Chile, pp. 5 – 24.

Santos, Boaventura Da Sousa (2006); *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*. Buenos Aires: CLACSO.

------(2009); *Una epistemología del Sur*. México: Ed. Siglo XXI.

Sarmiento, Domingo (1845); *Facundo*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, año 1977.

Segato, Rita (1997); “Alteridades históricas/Identidades políticas: una crítica a las certezas del pluralismo global”, en *Serie Antropología* N° 234. Brasilia: Universidad Nacional de Brasilia. (Disponible en: www.ecaths1.s3.amazonaws.com)

Sigal, Silvia (2008); “Del peronismo como promesa”, en *Desarrollo Económico – Revista de Ciencias Sociales*, vol. 48, N° 190 – 191 (julio – septiembre / octubre – diciembre). Buenos Aires: Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES), pp. 269 – 286.

Smulovitz, Catalina (2001); *Judicialización y Accountability Social en Argentina*, trabajo presentado en el XXII International Conference de la Latin American Studies Association, Washington D.C. (Disponible en: www.lasa.international.pitt.edu)

------(2008); “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en Argentina”, en *Desarrollo Económico – Revista de Ciencias Sociales*, vol. 48, N° 190 – 191 (julio – septiembre / octubre – diciembre). Buenos Aires: Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES), pp. 287 - 305.

Svampa, Maristella (2000 [2002]); “Introducción”, en *Desde abajo. La transformación de las identidades sociales*. Buenos Aires: Ed. Biblos, Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS).

Tarrow, Sidney (1997); *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza Universidad.

------(1999): “Estado y oportunidades: La estructuración política de los movimientos sociales”, en Mc. Adam, Doug *et al* (comp.) *Movimientos Sociales: perspectivas comparadas. Oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*. Madrid: Ed. Istmo.

Teubner, Gunther (2000); “Elementos materiales y reflexivos en el derecho modernos”, en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther; *La fuerza del derecho*. Bogotá: Ed. Siglo del Hombre, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Instituto Pensar, pp.: 81 – 152.

Torre, Juan Carlos (1999); *Interpretando (una vez mas) los orígenes del peronismo*. Buenos Aires: Edicial.

Valencia Rodríguez, Guadalupe (2009); “El oficio del sociólogo: la imaginación sociológica”, en Tapia, Luis (coord.), *Pluralismo epistemológico*. La Paz: Muela del Diablo Editores, Comuna, CLACSO, CIDES – UMSA, pp. 193 - 214. (Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/coedicion/olive/10garcia.pdf>)

Vasilachis de Gialdino, Irene (1992); *Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos – epistemológicos*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Weber, Max (1922 [1996]); *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.

Zald, M. (1999); “Cultura, ideología y creación de marcos estratégicos”, en Mc. Adam, Doug *et al* (comp.) *Movimientos Sociales: perspectivas comparadas*.

Oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales. Madrid: Ed. Istmo, pp.369-388.

Artículos periodísticos aparecidos en medios impresos (ordenados por orden cronológico)

Año 2004

Diario *Página /12* (edición del 23 / 2 / 2004): “Aquí la vida es mas humana”, por Andrew Graham-Yooll.

Año 2008

Diario *Crítica de la Argentina* (5 / 3 / 2008): “Todas las sentencias destilan ideología”, Martina Noailles.

Diario *La Nación* (8 / 6 / 2008): “Macri analiza llamar a un plebiscito sobre la urbanización de villas”, Javier Navia.

Año 2009

Diario *Página / 12* (9 / 6 / 2009): “Corte en la Illia”, Nahuel Lag.

Año 2010

Diario *Página /12* (30 / 3 / 2010): “Será el barrio Carlos Mugica”, Pedro Lipcovich.

Diario *La Nación* (30 / 3 / 2010): “Rumbo a la urbanización de la Villa 31”, Angeles Castro.

Diario *Página / 12* (28 / 5 / 2010): “Un modelo autoritario y estanciero”, Werner Pertot.

Diario *La Nación* (8 / 6 / 2010): “Nuevo corte en la Illia por un reclamo”, s/f.

Diario *Miradas al Sur* (8 / 8 / 2010): “Televilla y en vivo y en directo”, Nahuel Gallota.

Diario *Página /12* (9 / 9 / 2010) “Reclamo de justicia por la muerte de Ledesma”, s/f.

Diario *Clarín* (11 / 9 / 2010): “Crimen en la villa 31: creen que fue por una pelea vecinal”, s/f.

Diario *Página /12* (29 / 9 / 2010): “Elecciones en la 31”, s/f.

Diario *Página / 12* (3 / 10 / 2010): “Memoria al borde de la autopista”, Facundo García.

Diario *Página / 12* (12 / 12 / 2010): “Sur, descontrol y después”, Mario Wainfeld.

Año 2011

Diario *Mundo Villa* (13 / 6 / 2011): “Gran movilización en defensa de la Secretaria de Villas”, s/f.

Diario *Tiempo Argentino* (16 / 6 / 2011): “Denuncian que Macri quiere desarmar la secretaría villera”, Carlos Romero.

Diario *Mundo Villa* (24 / 7 / 2011): “Crisis de vivienda, el Playón de Chacarita”, Paula S.

Artículos aparecidos en páginas web y blogs:

Ailín Bullentini: “La fuerza de la propia voz”, entrada publicada el día 30 de junio de 2010 en *Agencia Nan* (www.agencianan.blogspot.com.ar).

Gustavo Arballo: “¿Qué es el activismo judicial?”, 28 de abril de 2006 en *Saber leyes no es saber derecho* (www.saberderecho.blogspot.com).

Elvira Contreras y Gustavo Porcel: “Reportaje a un tal Guillermo Villar. Le tocó vivir en una villa”, s/f en *Esquina del Sur* (www.laesquinadelsur.com.ar).

Mate Amargo: “Buscan reconvertir la Villa 31 de Retiro”, 19 de abril de 2010 en *Radio Provincia* (www.amprovincia.com.ar).

Leyes, Tratados, Documentos Jurídicos y Expedientes Judiciales

“Constitución de la Nación Argentina”; sancionada por la Asamblea Constituyente el 1 de mayo de 1853 y modificada 1994.

“Constitución de la Ciudad de Buenos Aires”; sancionada por la Convención Constituyente de la ciudad de Buenos Aires el 1 de octubre de 1996.

“Declaración Universal de los Derechos del Hombre”; adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

“Estatuto del Barrio 31 / Carlos Mugica”; Equipo de Intervención de la Villa 31 y 31 bis, ciudad de Buenos Aires, agosto de 2010.

Expediente “Agüero, Aurelio Eduvigio y otros c/ GCBA s/ amparo”, en el Fuero Contencioso Administrativo de Buenos Aires.

Expte. “Villa 20 y otros c/Inst. de la Vivienda de la ciudad de Bs. As. y otro”, en el FCA de Buenos Aires.

Expte. “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/amparo”, en el FCA de Buenos Aires.

Expte. “Di Filippo, Facundo Martín c/GCBA s/amparo”, en el FCA de Buenos Aires.

Expte. “Asesoría Tutelar Justicia Contencioso Administrativo y Tributario c/GCBA s/procesos incidentales”, en el FCA de Buenos Aires. .

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa causa “Halabi, Ernesto c/ PEN ley 25.873 y decreto 1563/04 s/ amparo”, año 2009.

Ley 24.309 / 93, “Constitución de la Nación Argentina – Necesidad de su reforma”, Poder Ejecutivo de la Nación Argentina.

Ley 148 / 98, “De Atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las Villas y Núcleos habitacionales transitorios”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 1998.

Ley 1251 / 03, “Transformación de la Comisión Municipal de la Vivienda”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 2003.

Ley 1408 / 04, “Declárese en estado de emergencia habitacional a la ciudad de Buenos Aires”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 2004.

Ley 3.343 / 09, “Urbanización Villa 31 – 31 bis”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 2009.

Informes de Organismos Oficiales y de Legisladores

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires:

- Actuaciones N° 5360 /03 del año 2003 y N° 3801/04 del año 2004.
- Resoluciones N° 1157/06 y N° 0679/06 del año 2006 y N° 5160 / 08 del año 2008.
- Informes “Desalojos en nuevos asentamientos urbanos”, del año 2006 y “El derecho a la vivienda. La vigencia de los Derechos Humanos en la ciudad autónoma de Buenos Aires a la luz del derecho supranacional”, año 2009.

Equipo Interventor de la Villa 31 – 31 bis: “Boletín Informativo” publicado en mayo de 2010.

Ex Legislador Di Filippo, Facundo Martín: “Informe de gestión, 1º semestre de 2008; legislatura ciudad de Buenos Aires”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Páginas web y blogs de consulta

Playón de Chacarita (www.intervencionplayon.blogspot.com.ar)

Mesa por la Urbanización de la Villa 31 (www.mesaurbanizacion31.com.ar)

No al asentamiento Playón de Chacarita
(www.asentamientoenchacarita.blogspot.com.ar)

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) (www.acij.org.ar).

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (www.cels.org.ar).

Mundo Villa (www.mundovilla.com).

Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar).

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (www.buenosaires.gov.ar).

Anexo I: Estrategia metodológica

Dadas las características de nuestros objetivos y de los interrogantes que nos fueron surgiendo sobre la marcha de la presente investigación, optamos por enmarcar el presente en el diseño cualitativo propio del paradigma interpretativo; consideramos que el mismo se sostiene en formas concretas de percibir y abordar la “realidad” como un “producto social y humano”.

Dentro del paradigma mencionado anteriormente adoptamos una forma particular de observar: la “Meta –Epistemología”, mirada que considera como totalidad a la epistemología del sujeto cognoscente y a la epistemología del sujeto conocido. Pensar, reflexionar y actuar sobre contextos sociales vulnerables y vulnerabilizados a través de esta mirada, *“implica reconocer el principio de la igualdad entre los hombres, recibir al otro en toda su otredad, en toda su identidad y estar dispuesto a transformarse en ese proceso de conocimiento”* Vasilachis de Gialdino (1992:8). De esta manera, creemos que el reconocimiento del “otro” como “sujeto”, logra que desde una óptica global se recuperen en el análisis de los fenómenos sociales y las prácticas cotidianas, las voces y las producciones de los protagonistas de la historia.

El trabajo de campo fue realizado entre mediados de 2010 y principios de 2011. Para la recolección de datos optamos por “entrevistas en profundidad” con actores claves del proceso, la “observación” de sucesos y eventos relacionados con nuestro objetivo y el “análisis de documentos y expedientes judiciales”. La muestra que utilizamos para el abordaje propuesto fue intencional, ya que para seleccionar los casos que utilizamos como unidades de análisis, estipulamos una distinción central entre lo que denominamos “Villas históricas” y “villas recientes” de Buenos Aires. De acuerdo a ello, tomamos casos en donde se judicializaron demandas sociales referidas a la condición / urbana ciudadana en una “villa histórica” de Buenos Aires, y casos en donde se judicializaron demandas de “villas recientes” de la ciudad.

Los casos

Tal como mencionamos mas arriba, una de nuestras estrategias consistió en analizar la judicialización de demandas sociales en el contexto de villas, diferenciando entre las demandas de “villas históricas”, y las demandas de “villas recientes” de la ciudad de Buenos Aires, para lo cual nos centramos en casos de la Villa 31 – 31 bis de Retiro (“villa histórica” de Buenos Aires), y de las “villas recientes” denominadas: “Los Pinos”, en Villa Soldati, y “El Playón”, en el barrio de Chacarita.

La elección de estos dos núcleos habitacionales obedece a que si bien ambos comparten las características de lo que denominamos “villa de emergencia”, existen varias diferencias que justifican la diferenciación.

En primer lugar, nos referenciamos en la Ley 148 *“De Atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las Villas y Núcleos habitacionales transitorios”* (también llamada “Ley de Villas”), sancionada por la Legislatura de la ciudad de Buenos Aires en el año 1998; encontramos con que no todas las villas se encuentran comprendidas en esa ley, y que la no inclusión de ciertas villas en la norma jurídica obedece a definiciones elaboradas por el Poder Ejecutivo local respecto a que barrio podría ser considerado una “villa” y cual no. Las villas históricas como “la 31” de Retiro, se encuentran comprendidas en el grupo de las villas afectadas por la Ley arriba mencionada, mientras que “Los Pinos” y “El Playón”, quedan afuera de los lineamientos dispuestos por la misma.

Por otro lado, las **villa históricas** conforman una estrategia poblacional con mas de 70 años de historia en la ciudad de Buenos Aires, con una trayectoria muy rica en lo que refiere al desarrollo de estructuras organizacionales y movimientos sociales propios, surgidos en el interior del barrio; por ello, poseen una identidad – la “identidad villera” – que es recuperada por ciertos pobladores y luchadores históricos de estos barrios, a partir de la cual se elaboran acciones para que se reconozcan sus derechos ciudadanos y sus derechos a formar parte “regular” del entramado urbano de Buenos Aires. Las **villas recientes** en tanto, surgieron en la ciudad de Buenos Aires con posterioridad a diciembre de 2001, por lo que cuentan con una historia muy reciente en lo que respecta a la elaboración de procesos identitarios y demandas sociales, el surgimiento de formas organizacionales, etc.

En la Villa conocida popularmente como la “31” de Retiro, viven en la actualidad más de 30.000 pobladores, lo que la convierte en una de las villas de emergencia más pobladas de la ciudad; esta villa posee un entramado organizacional muy denso, contando con todo tipo de organizaciones sociales y formas asociativas diversas, de raíz civil, política y religiosa; organizaciones que funcionan con recursos del estado, y otras que no cuentan con el mismo; organizaciones centradas en la asistencia social y en la provisión de servicios, y otras centradas en actividades artísticas, culturales y/o deportivas; en este territorio desarrollan su militancia, partidos, movimientos y agrupaciones de organización política reciente, tales como el Movimiento Territorial de Liberación (M.T.L.), la Central de Trabajadores Argentinos (C.T.A.), el Polo Obrero, etc. Por último, este barrio es habitado por dirigentes barriales y territoriales “históricos”, algunos de ellos protagonistas de diversas acciones “villeras” de peso, tales como lo fueron la resistencia a los violentos intentos de desalojo promovidos por la última dictadura militar (años 76 – 83), y la organización de actores políticos como el “Movimiento Villero”.

En la actualidad, la “31” se encuentra organizando su propio proceso de urbanización e integración a la ciudad, y su consecuente transformación en el “Barrio Carlos Mugica”, tal como lo prevé la Ley 3.343 del año 2009, impulsada por el ex diputado local de la Coalición Cívica Facundo Di Filippo. Paralelamente a esta Ley, el barrio judicializó diversas cuestiones, tales como: el proceso de elección de autoridades políticas representativas y el abastecimiento de los bienes y servicios públicos para el barrio.

La elección de las villas “Los Pinos” y “Playón” de Chacarita, responde a que son núcleos habitacionales recientes, de acciones y formas organizacionales inestables, que no se encuentran afectados por la ley de villas (por decisión del poder Ejecutivo local) y que en la actualidad se encuentran judicializando demandas sociales vinculadas al acceso a los servicios públicos y a su derecho a permanecer en la ciudad.

El asentamiento “Los Pinos”, de Villa Soldati, se encuentra emplazado en un predio privado y público a la vez, perteneciente al Instituto San Pío X y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, delimitado por las calles Mariano Acosta, Avda. Riestra, Portela y Ana María Janer, de Buenos Aires. La ocupación de dicho predio comenzó en

el 2002, a partir de la acción de 15 familias. Hoy viven allí más de 250 familias, lo que hace a una población aproximada de 5000 personas¹⁹⁷.

En tanto, el Asentamiento emplazado en la Playa de maniobras de la estación ferroviaria Federico Lacroze (denominado “El Playón” o “Playón de Chacarita”), se encuentra conformado por 800 familias aproximadamente¹⁹⁸. El predio es propiedad de la Administración de Infraestructuras ferroviarias (A.D.I.F., ex O.N.A.B.E.), organismo perteneciente al Estado Nacional.

Fuentes y técnicas de recolección de datos

Las **fuentes de datos** que utilizamos fueron:

1) *fuentes primarias:*

- a) pobladores de las villas 31 – 31 bis de Retiro, “Los Pinos” y “El Playón”; efectuamos entrevistas a pobladores de las villas mencionadas, reparando en diferentes estratos poblacionales, sexos, edades y trayectorias habitacionales; también reparamos en el compromiso de los habitantes con las “demandas históricos” villeras, lo que nos permitió diferencia entre habitantes históricos y otros
- b) técnicos y profesionales integrantes de ONGs intervinientes en algunas de las demandas judicializadas analizadas, por haber patrocinado las mismas ante la justicia o por haber sido designados por el Poder Judicial para cumplir alguna función en relación a ciertas sentencias judiciales; las O.N.Gs que consideramos en este trabajo fueron A.C.I.J. (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia), C.O.H.R.E. (Centro por el Derecho a la Vivienda contra el Desalojo), C.E.L.S. (Centro de Estudios Legales y Sociales) y Madres de Plaza de Mayo línea fundadora; también entrevistamos a profesionales que integraron el “equipo interventor” de la Villa 31 – 31 bis por designación del J.C.A. Nº 2 de Buenos Aires

¹⁹⁷ Dichos datos surgen de documentos oficiales, como el Informe de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires (2009) y del IVC (2007).

¹⁹⁸ Datos extraídos de “Mundo Villa”, en la nota “Crisis de vivienda en el Playón de Chacarita” del día 24 de julio de 2011 (disponible en www.mundovilla.com)

- c) funcionarios de organismos públicos de la ciudad de Buenos Aires, que hallan participado en las judicializaciones mencionadas o hallan producido informes u otro acto de gobierno significativo en relación al tema que estamos investigando.
- 2) *Fuentes secundarias:*
- a) expedientes judiciales y otros documentos referidos a los procesos de judicialización antes reseñados como unidades de análisis; entre estos documentos se encuentran: expedientes, sentencias, leyes e informes de organismos públicos.
 - b) reuniones, festivales, jornadas y espacios significantes, de donde recogimos observaciones.

Las **técnicas** que utilizamos para recolectar datos fueron:

- 1) *entrevistas en profundidad* con los pobladores de las villas 31 – 31 bis de Retiro, “Los Pinos” y “El Playón” de Chacarita; técnicos y profesionales integrantes de ONGs y funcionarios públicos de la ciudad de Buenos Aires involucrados en los procesos de judicialización mencionados
- 2) *análisis de documentos* y expedientes judiciales, sentencias, reglamentaciones, leyes, registros, crónicas y notas de campo relacionados con judicializaciones de demandas sociales en la Villa 31 – 31 bis, “Los Pinos” y “El Playón” de Chacarita.
- 3) *análisis de artículos periodísticos*: aparecidas en diarios, blogs u otros soportes informativos relacionadas con la Villa 31 – 31 bis, “Los Pinos” o “El Playón” de Chacarita
- 4) *observación*: de reuniones, festivales, jornadas y otros espacios significantes.

Los tipos de demandas sociales

Para dar cuenta de nuestro objetivo de investigación reparamos en demandas sociales judicializadas, como unidad de análisis, a las que hemos desagregado en “niveles”, de acuerdo al tipo de necesidades que intentan satisfacerse: desde las mas básicas y

elementales, ligadas a la vida cotidiana en la ciudad (como el “acceso a los bienes y servicios públicos básicos”), hasta necesidades que exceden el objetivo de la supervivencia y que tienen que ver con ciertas reivindicaciones históricas de estos barrios (como la demanda por la “urbanización y radicación a la ciudad”).

De tal manera,

- 1) el *primer nivel* de demandas refiere a las “*Demandas por el acceso a los servicios básicos*”; en este nivel se encuentran las peticiones y reclamos por agua, electricidad, teléfono, cloacas, y demás servicios básicos de la ciudad. Las demandas correspondientes a este nivel son elaboradas por actores de villas históricas y villas recientes. Este nivel no exige de una organización o coordinación política compleja, por lo que pueden ser judicializadas individualmente, por los pobladores del barrio o ser promovida por actores colectivos de dichos territorios
- 2) el *segundo nivel* de demandas refiere a las “*Demandas por mecanismos y procesos que garanticen la elección de los representantes políticos del barrio*”; en este nivel de demandas se encuentran los procesos a través de los cuales los pobladores se proponen elegir una forma política organizativa que los represente; acá encontramos los reclamos por el desarrollo de mecanismos eleccionarios transparentes, por conseguir cierta autonomía política respecto a los poderes del estado, por eliminar o mitigar los efectos que el “clientelismo” provoca en el entramado social del barrio, etc. En este nivel de demandas podemos encontrarnos con peticiones y reclamos de pobladores que pudieron satisfacer algunas de las demandas contenidas en el primer nivel (acceso a los servicios públicos), y que comienzan a plantearse la necesidad de organizarse políticamente
- 3) El *tercer nivel* de demandas es el conformado por la “*Demanda por la Urbanización, Radicación e Integración del barrio al resto de la ciudad*”; aquí se encuentran todas las demandas y procesos que promueven los habitantes de villas de emergencia, en forma colectiva, para que se reconozca al barrio por ellos construido y para que se lo incorpore definitivamente al entramado urbano

de Buenos Aires. Esta es una lucha histórica, de la que no participan los actores de villas recientes por la escasa y muy reciente organización política de los actores políticos allí surgidos.

Los niveles de análisis

El análisis de “prácticas” y “discursos” que pretendemos realizar respecto a las demandas judicializadas en el contexto de villas, requiere de un abordaje que se deslice por dos niveles de análisis. Así, la “utilización de ideas referidas a derechos” en las demandas sociales requiere del análisis de “discursos” (jurídicos, sociales, estatales, de las ciencias sociales, etc.), mientras que la “judicialización de demandas sociales” requiere reparar en un nivel práctico. Ambas cuestiones, prácticas y discursos, se imbrican en las demandas sociales judicializadas.

De acuerdo a ello, los dos niveles que utilizaremos para el análisis de los procesos sociales y políticos inherentes a la judicialización de demandas sociales en las villas de Buenos Aires son:

- 1) *un primer nivel centrado en el análisis de “sentidos”, “significados” y “representaciones”* que den cuenta de alguno de los elementos culturales que sustentan el uso de los canales judiciales para satisfacer demandas sociales. En este nivel esperamos elaborar reflexiones referidas a: los marcos de significación en el que surgen las demandas sociales, su relación con los discursos jurídicos, la construcción de un campo semántico en relación a conceptos del campo jurídico y del campo social, las subjetividades colectivas mediante las cuales los pobladores de estos barrios elaboran sus demandas sociales, etc. Así, intentaremos encontrar respuestas para algunos de los siguientes interrogantes: ¿influye la construcción de este tipo de demanda (la demanda social judicializada) en los sentidos que configuran los reclamos y peticiones históricas de los pobladores de villas de emergencia?, ¿los procesos de judicialización inauguran significaciones novedosas para la acción política que se construye en estos barrios?, ¿los procesos de judicialización de demandas sociales permiten

repensar el sentido de conceptos como “justicia”, “derecho”, “igualdad”, “legalidad e ilegalidad”, “acción política”, “comunitarismo”, etc.?, ¿el activismo judicial involucra algún tipo de ideología?, ¿de que trama discursiva provienen las ideas referidas a “derechos ciudadanos” y “derechos sociales”?

- 2) *un segundo nivel de análisis centrado en las prácticas y acciones concretas que implican a la judicialización o al activismo judicial*, para lo cual intentaremos responder algunas de las siguientes cuestiones: ¿quiénes elaboran la demanda social judicializada?, ¿cómo accionan los elaboradores de este tipo de demandas?, ¿cómo actúan los “traductores” que convierten un reclamo o petición social en una demanda judicial?, ¿qué características posee el proceso de cifrar una demanda social en clave jurídica?, ¿puede una demanda judicial satisfacer una demanda social?, ¿cómo impacta la judicialización de demandas sociales populares en el campo jurídico?, ¿tiene este tipo de demanda influencia sobre las “formas políticas organizacionales” de los actores demandantes?, ¿este tipo de demanda se halla ligado a algún tipo de proceso identitario?

La temporalidad

Diferenciaremos dos momentos históricos para abordar la problemática hasta aquí esbozada

- 1) el proceso que se inicia con la ocupación de las primeras tierras baldías en la ciudad de Buenos Aires - a fines de la década del 30' - en donde surgieron demandas vinculadas al “acceso a la ciudad” que se manifestaron en reclamos por la tierra, la vivienda y los derechos de los habitantes populares de la ciudad de Buenos Aires. Esa temporalidad intentará reparar en **cuestiones históricas** acontecidas hasta el año 1994, año en que se produce la reforma de la Constitución de la Nación, que incorpora valiosos tratados jurídicos que posteriormente constituirán la base para judicializar demandas con contenidos sociales. Aunque nuestro análisis referido a la judicialización de las demandas sociales se inscribe en el período siguiente, nuestro trabajo requiere que

exploremos analíticamente cuales son las características históricas de las demandas sociales que se elaboraron en estos barrios de Buenos Aires.

- 2) el proceso que en relación a estas demandas se despliega desde 1994 (cuando se reforma la Constitución de la Nación y la Constitución de Buenos Aires), y quedan incorporados una serie de derechos “reclamables” o “judicializables” para los pobladores villeros; nuestro objeto de estudio se inscribe principalmente en este período.

Orden de entrevistas

El siguiente es el listado de todas las entrevistas que se realizaron en función de este trabajo. Los nombres de los pobladores fueron modificados; del resto de los entrevistados solo se consigna su rol, con excepción de las entrevistas 7 y 9:

- 1- *Entrevista 1:* Funcionario Poder Judicial, ciudad de Buenos Aires, 05 / 07 / 2011
- 2- *Entrevista 2:* Abogado ONG (1), 26 / 05 / 2010
- 3- *Entrevista 3:* Juez (1) FCA de la Ciudad de Buenos Aires, 17 / 08 / 2010
- 4- *Entrevista 4:* Defensor FCA ciudad de Buenos Aires, 26 / 05 / 2010
- 5- *Entrevista 5:* Abogado de ONG (2), 22 / 04 / 2010
- 6- *Entrevista 6:* Abogado de ONG (3), 19 / 07 / 2010
- 7- *Entrevista 7:* Facundo Di Filippo, Ex Legislador ciudad de Buenos Aires, 05 / 08 / 2010
- 8- *Entrevista 8:* “Pedro”, Poblador Villa 31 – 31 bis, 13 / 01 / 2011
- 9- *Entrevista 9:* Javier Fernández Castro, Interventor Villa 31 – 31 bis, , 08 / 05 / 2010
- 10- *Entrevista 10:* Juez (2) FCA de la ciudad de Buenos Aires, 22 / 04 / 2010
- 11- *Entrevista 11:* “Padre Martín”, Cura de la Villa 31 – 31 bis, 19 / 08 / 2010
- 12- *Entrevista 12:* “Javier”, Poblador Villa 31 – 31 bis, , 13 / 01 / 2011
- 13- *Entrevista 13:* “Estrella”, Pobladora Villa 31 – 31 bis, 13 / 01 / 2011
- 14- *Entrevista 14:* “Stella”, Pobladora El Playón de Chacarita, 20 / 11 / 2010
- 15- *Entrevista 15:* “Dina”, Pobladora Los Pinos de Villa Soldatti, 16 / 11 / 2010
- 16- *Entrevista 16:* “Patricia”, Pobladora Villa 31 – 31 bis, 13 / 01 / 2011
- 17- *Entrevista 17:* “Ana”, Pobladora Villa 31 31 bis, 13 / 01 / 2011

18- *Entrevista 18: “Marializ”, Pobladora El Playón de Chacarita, 20 / 11 / 2010*

Notas de Campo

- *Nota de Campo I, Villa 31 – 31 bis, 17 / 04 / 2010*
- *Nota de Campo II: Villa 31 – 31 bis, 08 / 05 / 2010*
- *Nota de Campo III: Villa 31 – 31 bis, 19 / 06 / 2010*
- *Nota de Campo IV: Villa 31 – 31 bis, 26 / 06 / 2010*
- *Nota de Campo V: Villa Los Pinos, 16 / 11 / 2010*

Otros Registros

Jornada “Juicios por delitos de lesa humanidad. Un cambio de época”, 29 de abril de 2011, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, La Plata, testimonio de Félix Pablo Crous.

Jornada de debate “Participación, representación y derechos políticos en las villas de la ciudad”, 22 de septiembre de 2010, Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, testimonios varios.